

Cuenta N° 420	TARIFA REDUCIDA Concesion N° 4033

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2ª REUNION — Continuación de la 8ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 28 de 1980

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Jorge Reinaldo Vanossi, Héctor Raúl Masini, Julio Badrán
y Miguel José Martínez Márquez

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo, Alberto Edgardo Balestrini
y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado
y señor Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	A-12-61
ADAME, Felipe Teófilo	B-05-03
ADAMO, Carlos	B-22-02
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	B-02-03
ALBERTE, Carlos Alberto	A-14-01
ALLENDE, Oscar Eduardo	A-01-01
ALESEANDRO, Julio Darío	B-01-02
ALTERACHI, Miguel Ángel	A-14-02
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel	B-01-02
ALLEGRONE de FONTE, Norma	A-03-01
ANDRUET, Armando Segundo	A-04-02
ARAMBURU, José Pedro	A-01-03
ARAMOUNI, Alberto	B-01-23
ARANDA, Saturnino Dantti	B-21-02
ARCHENAGA, Normando	B-17-02
ARGASABAS, Hernán Andrés	B-04-01
ARGASABAZ, Ricardo	A-14-01
ARMAGNAQUE, Juan Fernando	B-13-01
AUYERO, Carlos Alberto	A-01-25
AVALOS, Ignacio Joaquín	A-03-14
AVILA, Mario Edwin	B-22-01
BADRAN, Julio	B-04-02
BALANDA, Mariano Pedro	B-14-01
BALL LIMA, Guillermo Alberto	B-01-02
BARRITO, Juan Carlos	B-18-02
BARRERO, Ramón Víctor	A-16-02
BIANCOTTO, Luis Fidel	A-01-02
BIANCOTTI, Víctor Osvaldo	A-01-01
BLANCO, Jesús Abel	A-01-02
BOEDA, Osvaldo	A-01-02
BOTELLA, Orosia Inés	B-02-02
BOTTA, Felipe Esteban	A-04-01
BREST, Diego Francisco	B-05-01
BRITOS, Rolando Roque	B-21-02
BREZUELA, Héctor Augusto	A-12-02
BUDINO, Eduardo Horacio	B-01-02
BULACIO, Julio Segundo	A-24-01
CANATA, José Domingo	A-02-01
CANGLANO, Augusto	A-18-01
CANTOR, Rubén	B-06-01
CAPELLERI, Pascual	B-01-01
CARDÓ, Manuel	B-07-02
CARMONA, Jorge	A-01-01
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	B-04-02
CARRIZO, Víctor Eduardo	B-20-02
CASER, David Jorge	B-10-02

CASSIA, Antonio	B-12-02
CASTIELLA, Juan Carlos	A-17-01
CASTILLO, José Luis	B-01-02
CASTRO, Juan Bautista	A-01-01
CAVALLARI, Juan José	A-01-01
CAVIGLIA, Franco Agustín	B-01-02
CLERICI, Federico	A-01-03
COLLANTES, Genaro Aurelio	A-03-01
CONTERAS GÓMEZ, Carlos A.	A-09-05
CORTESSE, Lorenzo Juan	B-04-01
COSTANTINI, Primo Antonio	A-01-02
CRUCHAGA, Melchor René	B-01-01
CRUZ, Roberto Anibal	B-01-02
CURI, Oscar Horacio	B-13-01
CURTO, Hugo Omar	B-01-02
CUSTER, Carlos Luis	B-01-05
DALMAU, Héctor Horacio	B-14-02
D'AMBROSIO, Angel Mario	B-21-01
DAVALOS, Santos Jacinto	A-17-02
DEL RIO, Eduardo Alfredo	A-05-01
DE RICHIO, Cayetano	A-21-02
DÍAZ, Manuel Alberto	A-02-01
DÍAZ BANCALIERI, José María	B-01-02
DI CAPRIO, Marcos Antonio	B-11-01
DUNÓN, José Gabriel	B-01-01
DURANONA y VEDIA, Francisco de	B-01-03
DUSSOL, Ramón Adolfo	A-00-01
ELIZALDE, Juan Francisco C.	A-00-02
ENDEIZA, Eduardo A.	A-10-02
ESPINOZA, Nemesio Carlos	A-05-01
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio	B-01-01
FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-01
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	B-01-23
FERNÁNDEZ, Mirta Liliana	A-01-02
FERRER, Vicente	A-01-02
FERREYRA, Benito Orlando	B-24-01
FOLLONI, Jorge Oscar	B-17-10
FORMOSA, Salvador Cayetano	B-01-02
FORTUNIO, Aquiles Doratago	A-02-01
FREYTES, Carlos Guido	B-07-02
FURQUE, José Alberto	B-03-01
GARBY, Nicolás Alfredo	A-05-02
GARCÍA, José Francisco	A-23-02
GARCÍA, Roberto Juan	B-06-02
GARGIULO, Lindolfo Mauricio	A-01-01
GAY, Armando Luis	A-00-02
GENTILE, Jorge Horacio	B-04-02
GERARDOZZI, Mario Alberto	A-10-01

ESTA PUBLICACION CONTIENE, ADEMÁS, LAS REUNIONES 33ª Y 34ª

GIMÉNEZ, Ramón Francisco	A-09-02	RODRIGO, Osvaldo	B-01-81
GIOBERGIA, Juan Alberto	A-21-24	ROGGERO, Humberto Jesús	B-04-02
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	A-03-02	ROJAS, Ricardo	A-04-02
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	B-02-01	ROMANO NORRI, Julio César A.	A-24-01
GONZALEZ, Alberto Ignacio	A-13-17	ROMERO, Carlos Alberto	B-12-02
GONZALEZ, Eduardo Aquiles	B-01-05	ROMERO, Julio	B-03-02
GONZALEZ, Héctor Eduardo	A-01-01	ROMERO, Roberto	B-17-02
GONZALEZ, Joaquín Vicente	A-20-01	ROSALES, Carlos Eduardo	B-03-02
GOROSTEGUI, José Ignacio	A-01-01	ROSELLA, Héctor Domingo	A-02-02
GUIDI, Emilio Esteban	A-10-07	ROSSO, Carlos José	B-13-11
GUZMÁN, María Cristina	B-10-07	ROY, Irma	B-01-02
HERRERA, Dermidio Fernando L.	A-03-12	SALDUNA, Bernardo Ignacio R.	B-08-01
HUARTE, Horacio Hugo	A-01-01	SALOMÓN, Yorga	A-02-02
IBARBIA, José María	B-01-03	SALTO, Roberto Juan	A-11-01
IGLESIAS, Herminio	A-01-15	SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01
INGARAMO, Emilio Felipe	A-21-01	SANCASSANI, Benito Gandhi E.	B-19-19
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	A-01-01	SILVA, Carlos Oscar	A-03-01
JAROSLAVSKY, César	B-08-01	SIRACUSANO, Héctor	B-02-03
JUEZ PÉREZ, Antonio	A-24-26	SOCCHI, Hugo Alberto	B-01-01
KRAEMER, Bernhard	B-20-01	SONEGO, Víctor Mariano	A-01-02
LARRABURU, Dámaso	B-01-02	SORIA ARCH, José María	A-04-01
LAZARA, Simón Alberto	B-02-13	SOTELO, Rafael Rubén	B-05-02
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01	STAVALE, Juan Carlos	A-01-01
LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01	STORANI, Conrado Hugo	A-04-01
LIZURUME, José Luis	A-07-01	STORANI, Federico Teobaldo M.	B-01-01
LÓPEZ, José Remigio	B-01-02	TAPARELLI, Juan Carlos	B-21-02
LOZA, Zésar Augusto	B-09-01	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	B-02-01
LLORENS, Roberto	A-04-01	TOMA, Miguel Ángel	A-02-02
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.	A-22-01	TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-05-09
MAC KARTHY, César	A-07-02	TORRESAGASTI, Adolfo	A-06-02
MANRIQUE, Luis Alberto	B-19-04	ULLOA, Roberto Augusto	A-17-10
MANZANO, José Luis	B-13-02	USIN, Domingo Segundo	A-19-01
MANZUR, Alejandro	A-13-01	VACA, Eduardo Pedro	A-02-02
MARÍN, Rubén Hugo	B-11-02	VAIRETTI, Cristóbal Carlos	A-08-02
MARTÍNEZ, Luis Alberto	A-19-02	VALERGA, Carlos María	B-01-01
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José	B-04-01	VALEJOS, Enrique Horacio	B-21-02
MASINI, Héctor Raúl	A-13-02	VANOLI, Enrique Néstor	A-01-01
MENDEZ DOYLE de BARRIO, María L.	B-22-01	VANOSI, Jorge Reinaldo	A-02-01
MERINO, Eubaldo	B-01-02	VARELA CID, Eduardo	B-04-02
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	B-01-23	VARGAS AIGNASSE, Eodolfo Marco	B-24-02
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-26	VEGA ACIAR, José Omar	B-12-01
MOREAU, Leopoldo Raúl	A-01-01	VILLEGAS, Juan Orlando	B-18-01
MOREYRA, Omar Demetrio	A-06-02	YOMA, Jorge Raúl	B-12-02
MOSCA, Carlos Miguel A.	B-01-01	YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-01
MOTTA, José Carlos	B-13-02	ZAFFORE, Carlos Alberto	A-01-16
MUGNOLO, Francisco Miguel	B-01-01	ZAMORA, Reinaldo Lindor	A-04-12
MULQUI, Hugo Gustavo	A-10-02	ZAVALEY, Jorge Hernán	B-07-01
MUTTIS, Enrique Rodolfo	B-21-06	ZINGALE, Felipe	A-13-01
NACUL, Miguel Camel	B-24-02	ZOCCOLA, Eleo Pablo	A-20-01
NASURDI, Dante Reinaldo	A-21-02	ZUBIRI, Balbino Pedro	A-01-01
NATALE, Alberto A.	A-21-06		
NERI, Aldo Carlos	B-02-01		
NUIN, Mauricio Paulino	A-16-01		
ORIETA, Gaspar Baltazar	B-22-02		
ORTIZ, Pedro Carlos	A-18-01		
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	B-15-01		
PACCE, Daniel Victorio	B-06-02		
PAMPURO, José Juan B.	B-01-02		
PARENTE, Rodolfo Miguel	A-08-01		
PARRA, Luis Ambrosio	B-21-02		
PASCUAL, Rafael Manuel	B-02-01		
PAZ, Fernando Enrique	B-10-02		
PELLIN, Osvaldo Francisco	A-15-11		
PERA OCAMPO, Tomás Carlos	A-11-01		
PÉREZ, René	A-01-01		
PIERRI, Alberto Reinaldo	A-01-02		
POLO, Miguel Ángel	B-09-16		
PONCE, Rodolfo Antonio	A-01-02		
POSSE, Osvaldo Hugo	A-01-01		
PRONE, Alberto Josué	A-04-01		
PUERTA, Federico Ramón	B-14-02		
PUGLIESE, Juan Carlos	B-01-01		
RABANAQUE, Raúl Octavio	A-02-04		
RAMÍREZ, Ernesto Jorge	A-15-02		
RAMOS, Daniel Omar	B-01-01		
RAMOS, José Carlos	B-08-02		
RAPACINI, Rubén Abel	A-01-01		
RAUBER, Cleto	B-14-01		
REINALDO, Luis Aníbal	B-21-01		
REQUEIJO, Roberto Vicente	B-16-20		
RÍQUEZ, Félix	A-20-02		
RODRIGO, Juan	A-23-02		
		AUSENTES, EN MISION OFICIAL:	
		ALASINO, Augusto José M.	B-03-02
		BAGLINI, Raúl Eduardo	A-13-01
		DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel Rogelio	B-02-02
		LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02
		MATZKIN, Jorge Rubén	A-11-02
		PEPE, Lorenzo Antonio	B-01-02
		PUEBLA, Ariel	A-02-01
		RODRÍGUEZ, Jesús	B-02-01
		SORIA, Carlos Ernesto	B-16-02
		AUSENTES, CON LICENCIA:	
		CACERES, Luis Alberto	A-21-01
		MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	B-17-01
		MILANO, Raúl Mario	A-21-01
		ORGAZ, Alfredo	B-04-01
		AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:	
		ALBERTI, Lucía Teresa N.	A-02-01
		ALSOGARAY, Alvaro Carlos	B-02-03
		AVILA GALLO, Exequiel José B.	B-24-18
		BAKIRDJIAN, Isidro Roberto	A-01-01
		DE LA SOTA, José Manuel	A-04-02
		RIBAS, Armando Paulino de Jesús	A-02-03
		RIUTORT, Olga Elena	B-19-02
		SILVA, Roberto Pascual	B-21-01
		YUNES, Jorge Omar	A-06-02

AUSENTES, SIN AVISO:

ALBORNOZ, Antonio A-10-01
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo B-16-01

CAMBARERI, Horacio Vicente A-01-22
MIRANDA, Julio Antonio A-24-02
RODRIGUEZ, José A-01-02
STUBRIN, Marcelo A-02-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales. 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeno; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora; 25, Humanismo y Liberación-Frente Social; 26, diputados que no integran bloques parlamentarios.

SUMARIO

Continúa la consideración en general del proyecto de ley en revisión por el que se establece el procedimiento para la determinación del monto del alquiler en las locaciones urbanas a partir del mes de octubre de 1989 (82-S.-89). (Pág. 4467.)

Cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Guzmán con motivo de no haberse autorizado la entrada de un proyecto, y manifestación de la Presidencia de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4474.)

Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 4475.)

Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Guidi con motivo del procedimiento adoptado por la Presidencia en relación con el asunto al que se refiere el número 2 de este sumario, y manifestación de la Presidencia de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Página 4475.)

Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 4476.)

Moción de orden de la señora diputada Guzmán de que se levante la sesión. (Pág. 4476.)

Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Martínez (L. A.) con motivo de actitudes de la señora diputada Guzmán. (Pág. 4478.)

Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado González (E. A.) con motivo de actitudes de la señora diputada Guzmán. (Pág. 4479.)

9. Manifestaciones relacionadas con la moción de orden a la que se refiere el número 6 de este sumario. (Pág. 4479.)

10. Información de la Presidencia de que, de conformidad con la autorización conferida por la resolución de la Honorable Cámara del 1º de junio de 1989, procederá a dar entrada y a girar a la comisión respectiva el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros sobre promoción de juicio político al señor juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Augusto Belluscio (2.004-D.-89). (Pág. 4480.)

11. Anuncio de la señora diputada Guzmán de que retira la moción a la que se refiere el número 6 de este sumario. (Pág. 4480.)

12. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4480.)

13. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Sotelo con motivo de considerar que ha sido alterado el orden de consideración de asuntos incluidos en el plan de labor, aclaración de la Presidencia sobre dicho asunto y manifestación de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 4499.)

14. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Silva (C. O.) con motivo de no considerarse de inmediato el proyecto de ley sobre creación del Consejo Algodonero Nacional, manifestación de la Presidencia de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio y aclaración con respecto al orden de los asuntos incluidos en el plan de labor. (Pág. 4500.)

15. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de ley del señor diputado Ball Línea por el que se crea el Consejo Federal Agropecuario (2.675-D.-88). Se sanciona. (Página 4500.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Martínez (L. A.) y otros por el que se deroga la ley 23.633, que dispuso el traslado de los restos de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan (1.525-D.-89). Se sanciona. (Página 4503.)
17. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado Paso San Francisco, provincia de Catamarca (58-S.-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.739). (Pág. 4508.)
18. Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social (1.531-D.-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.740). (Página 4509.)
19. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Pierri y otros sobre suspensión de los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo con sentencia firme, referidos a la ocupación de hecho de inmuebles urbanos y suburbanos que correspondieren a los llamados asentamientos y villas de emergencia (1.891-D.-89). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4511.)
20. Información del señor diputado Manzano con referencia al tratamiento de los asuntos que integran el plan de labor. (Pág. 4515.)
21. Moción de orden del señor diputado Cantor de que se altere el orden de los asuntos incluidos en el plan de labor a efectos de considerar en primer término, en sustitución del proyecto de ley del señor diputado Torresagasti y otros sobre creación del Consejo Algodonero Nacional (658-D.-89), el proyecto de ley del que es coautor referido a la misma materia (1.069-D.-89). Se aprueba. (Página 4515.)
22. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Cantor y otros sobre creación del Consejo Algodonero Nacional (1.069-D.-89). Se sanciona, previo rechazo de una moción de aplazamiento formulada por el señor diputado Albamonte. (Página 4515.)
23. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Motta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Provincial sobre el Uso Indebido de Drogas y Narcotráfico, a realizarse en la provincia de Mendoza (1.909-D.-89). Se sanciona con una modificación. (Pág. 4520.)
24. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción, recaído sobre los proyectos de ley de los señores diputados Estévez Boero y otros (666-D.-88), Kraemer y otros (1.484-D.-88) y Nata'e y Mutin (1.598-D.-88), por el que se modifican disposiciones de las leyes 17.818 y 19.503, sobre control de la elaboración y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos. Se sanciona. (Pág. 4530.)
25. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Fellin y otros por el que se establecen normas para el expendio de adhesivos, pegamentos, pinturas, solventes, tintas para calzados, removedores y barnices (965-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4522.)
26. Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Toma y Manzano por el que se dispone la erección en la ciudad de Buenos Aires de un monumento en homenaje a los caídos durante la guerra de las Malvinas y el Atlántico Sur (1.882-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4524.)
27. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Cáceres y otros por el que se modifica la ley 18.463, que regula las funciones del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología (867-D.-88). Se sanciona con una modificación. (Pág. 4524.)
28. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se establece un régimen de estabilidad laboral por el término de 90 días, con los alcances previstos en el artículo 52 de la ley 23.551, de asociaciones profesionales (610-D.-89). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4527.)
29. Moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de ley del que es coautor por el que se declara de interés nacional la construcción de las nuevas centrales de generación eléctrica Los Blancos, en la provincia de Mendoza (2.065-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4530.)
30. Mociones del señor diputado Manzano de que se dé entrada al proyecto de ley al que se refiere el número 29 de este sumario y que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 4530.)
31. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros al que se refiere el número 29 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4530.)
32. Moción de orden del señor diputado Estévez Boero de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita

- ta al Poder Ejecutivo que acuerde la reparación del material rodante de Ferrocarriles Argentinos a la firma Sociedad Anónima Bautista Buriasco e Hijos Ltda., de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a efectos de activar esa fuente de trabajo actualmente paralizada (2.041-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4531.)
33. **Mociones del señor diputado Estévez Boero** de que se dé entrada al proyecto de declaración al que se refiere el número 32 de este sumario y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 4531.)
34. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros** al que se refiere el número 32 de este sumario. Se sanciona con una modificación. (Pág. 4531.)
35. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se modifican disposiciones de la ley 11.723, de propiedad intelectual (117-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.741.) (Pág. 4532.)
36. **Moción de orden del señor diputado Custer** de que se aplace el tratamiento de asuntos incluidos en el plan de labor a efectos de considerar en primer término el dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Auyero y otros sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes (183-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4533.)
37. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley al que se refiere el número 36 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4533.)
38. **Moción de orden del señor diputado Merino** de que se aplace el tratamiento de asuntos incluidos en el plan de labor a efectos de considerar en primer término el proyecto de ley del que es coautor por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Haedo, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de escuelas oficiales de nivel secundario (1.474-D.-89). Es retirada. (Pág. 4534.)
39. **Moción de orden del señor diputado Ponce** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento de su proyecto de ley por el que se encomienda al Poder Ejecutivo erigir un monumento al brigadier general don Juan Manuel de Rosas en la Capital Federal (2.026-D.-89). Es rechazada. (Pág. 4534.)
40. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se agrega el artículo 3º bis a la ley 22.278, de régimen penal de la minoridad (73-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.742). (Pág. 4535.)
41. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se aprueba el Acuerdo Sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, adoptado en Belgrado, República Socialista Federativa de Yugoslavia, el 13 de abril de 1988 (74-S.-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.743). (Pág. 4535.)
42. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología** en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas de Cooperación entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Reino de Suecia, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 1986 (75-S.-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.744). (Página 4547.)
43. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto** en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se expresa reconocimiento al Parlamento de la República de Italia por la ayuda otorgada a la República Argentina para atender la emergencia social (1.577-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4557.)
44. **Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional** en el proyecto de ley del señor diputado Lazara y otros por el que se modifica la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (1.121-D.-88). Se sanciona. Pág. 4557.)
45. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo** en el proyecto de ley del señor diputado García (R. J.) por el que se otorga licencia especial paga a los ciudadanos uruguayos radicados en el país y que trabajan en relación de dependencia a fin de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones a realizarse el 26 de noviembre de 1989 en la República Oriental del Uruguay (191-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4560.)
46. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Fugliese y otros** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que designe a la localidad de Vicente Casares, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, como Zona Nacional de la Industria Lechera (2.005-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4561.)
47. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros** sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería (1.070-D.-88). Se sanciona —con modificaciones— un proyecto sustitutivo. (Pág. 4561.)
48. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación un inmueble ubicado en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción e instalación de una escuela nacional de comercio con bachillerato anexo (2.937-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4565.)
49. **Consideración del proyecto de ley reproducido** por los señores diputados Irigoyen y Cantor por el que se sustituye el artículo 4º de la ley 23.018, de

- reembolso adicional a las exportaciones que se realicen por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado (668-D.-89). Es rechazado. (Pág. 4566.)
50. Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución del señor diputado Bogado y otros por el que se crea en el ámbito de la Honorable Cámara la Comisión Permanente de Asuntos Aborígenes (267-D.-88), y moción de orden del señor diputado Sammartino de que el asunto vuelva a comisión. Se aprueba la moción. (Pág. 4571.)
51. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el que se crean dos cargos de jueces de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán (1.979-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4573.)
52. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia el proyecto de ley al que se refiere el número 51 de este sumario. Se adopta como dictamen el texto del referido proyecto. (Pág. 4573.)
53. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refiere el número 51 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4574.)
54. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Manzano y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la designación de una comisión encargada de compatibilizar los proyectos de Código Procesal Penal de la Nación en trámite parlamentario (1.876-D.-89). Se aplaza su tratamiento. (Página 4574.)
55. Solicitud del señor diputado Jaroslavsky para que la Presidencia invite a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio. (Pág. 4581.)
56. Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la Honorable Legislatura de la provincia de Córdoba un inmueble de propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad capital de esa provincia (112-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.745). (Pág. 4581.)
57. Moción de orden del señor diputado Dumón de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones con referencia a los proyectos de resolución del señor diputado Bisciotti y otros por el que se expresa desagrado y preocupación con motivo de las bajas decretadas por las autoridades de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (2.058-D.-89) y de la señora diputada Macedo de Gómez y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca de resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia sobre cesantía de profesores designados por el anterior gobierno constitucional (2.061-D.-89). Es rechazada. (Pág. 4582.)
58. Moción de orden del señor diputado Martínez Márquez de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar que se incluya en el orden del día de la sesión su proyecto de ley sobre sistema de pago por depósito en caja de ahorro bancaria de las prestaciones previsionales del Régimen Nacional de Previsión y Seguridad Social (675-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4583.)
59. Moción del señor diputado Martínez Márquez de que se incluya en el orden del día el asunto al que se refiere el número 58 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 4583.)
60. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a fin de producir dictamen sobre el proyecto de ley de los señores diputados Di Caprio y Merino por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de escuelas de nivel secundario (1.474-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4583.)
61. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia el proyecto de ley al que se refiere el número 60 de este sumario. Se adopta como dictamen el texto de dicho proyecto. (Pág. 4583.)
62. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refiere el número 60 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4584.)
63. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de producir dictamen sobre el proyecto de ley de los señores diputados Silva (C. O.) y Fappiano por el que se crea un juzgado de primera instancia en lo federal con asiento en la ciudad capital de la provincia de Formosa (771-D.-89). Se aprueba. (Pág. 4585.)
64. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia el proyecto de ley al que se refiere el número 63 de este sumario. Se adopta como dictamen el texto de dicho proyecto. (Pág. 4585.)
65. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refiere el número 63 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 4585.)
66. Prosigue la consideración del asunto al que se refiere el número 54 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 4586.)
67. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 22.248, de Régimen Nacional del Trabajo Agrario (56-S.-88). Se sanciona. (Página 4586.)

58. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga una investigación sobre una exportación de alcohol vínico a fin de comprobar eventuales perjuicios al patrimonio nacional (1.563-D.-89). Se sanciona. (Pág. 4588.)
59. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Silva (C. O.) y otros por el que se modifican disposiciones del Código Penal (70-D.-88), y moción de orden del señor diputado Contreras Gómez de que el asunto vuelva a comisión. Se aprueba la moción. (Pág. 4588.)
70. Consideración del anteproyecto de dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones en el proyecto de ley del señor diputado Vanoli por el que se encomienda al Archivo General de la Nación la custodia y preservación de documentación audiovisual de valor histórico difundida por las emisoras de televisión (4.114-D.-88). Se sanciona. (Pág. 4589.)
71. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Romano Norrí por el que se otorga una pensión graciable a toda mujer madre de siete o más hijos nacidos en el territorio nacional (4.115-D.-88). Se sanciona definitivamente, en sustitución de dicha iniciativa, el proyecto de ley en revisión por el que se instituye una pensión mensual, inembargable y vitalicia para las madres que tuviesen siete o más hijos (71-S.-88). (Ley 23.746.) (Pág. 4590.)
72. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima (1.833-D.-88) y Carmona (1.065-D.-89), sobre fijación de la hora oficial en toda la Nación. Se sanciona. (Pág. 4593.)
73. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Armagnague y otros por el que se crea el Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, dependiente de la Escribanía General de Gobierno (53-D.-88). (Pág. 4594.)
74. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4597.)
- B. Asuntos entrados:
- I. Proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros: declaración de interés nacional de la construcción de nuevas centrales de generación del proyecto hidroeléctrico Los Blancos, sobre el río Tunuyán, provincia de Mendoza (2.065-D.-89). (Pág. 4617.)
- II. Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Bocro y otros: otorgamiento de la reparación de material rodante de Ferrocarriles Argentinos a la firma S.A. Bautista Buriaseo e Hijos Limitada, de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a efectos

de activar esa fuente de trabajo actualmente paralizada; solicitud al Poder Ejecutivo (2.041-D.-89). (Pág. 4617.)

C. Inserciones. (Pág. 4618.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1989, a la hora 12 y 15:

I

PRECIO DE LAS LOCACIONES URBANAS

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en general del proyecto de ley en revisión por el que se establece el procedimiento para determinar el monto de los alquileres en las locaciones urbanas a partir del mes de octubre de 1989 (expediente 82-S.-89)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el bloque Demócrata Progresista no apoyará el proyecto sustentado por el oficialismo ni tampoco el aportado por la Ucedé, al que ha llegado luego de introducir algunas variantes en la iniciativa del justicialismo.

Nuestro pensamiento coincide con el expuesto en la reunión de la víspera por el señor diputado Ramos en representación de la Unión Cívica Radical, si bien mantenemos algunas diferencias de criterio. Por ello es que algunos legisladores provenientes de sectores centristas hemos decidido presentar un proyecto propio.

La iniciativa en consideración se asienta en una premisa falsa y en un objetivo mezquino. La premisa es falsa porque consiste —tal como lo enunciara ayer el señor diputado Mulqui— en que en los últimos meses se ha producido una diferencia sustancial entre la evolución del costo de vida y el precio de las locaciones. Sostenía que en el lapso considerado el costo de vida se había incrementado en un 800 por ciento, en tanto que el costo de las locaciones lo había hecho en un 1.700 por ciento.

Eso es absolutamente inexacto y por ello digo que se parte de una premisa falsa, sin que mis palabras conlleven una intención peyorativa. Existe una relación absolutamente directa entre el incremento del índice del costo de vida y el aumento del valor de las locaciones, ya que éste se rige por cláusulas de ajuste que tienen en

¹ Véase el texto del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989. (Pág. 4357.)

consideración la variación del índice antes señalado. Consecuentemente, el precio de las locaciones aumentará en la misma proporción en que aumente el índice del costo de vida; de ninguna manera se pueden producir las diferencias señaladas. Sólo un criterio erróneo en la consideración de los plazos permite llegar a una afirmación de esa naturaleza.

Este es una tema que ya fue discutido la semana anterior en el seno de las comisiones que consideraron el proyecto. Pusimos en conocimiento del señor miembro informante del bloque Justicialista esta circunstancia, pero no obtuvimos ninguna aclaración. Por ello es que insistimos sobre el particular.

En segundo lugar, señalé que este proyecto está fundado en un objetivo mezquino.

Ha quedado en claro cuál es la preocupación sustancial de determinados sectores de la conducción gubernamental. No me refiero a todas las expresiones del gobierno porque en algunos integrantes de la bancada Justicialista se advierte otro criterio. Es evidente que a la conducción económica le interesa primordialmente asegurar un determinado comportamiento del índice estadístico del mes de septiembre. En este sentido, el efecto que tendría sobre el precio de las locaciones el aumento registrado en el índice de precios correspondiente al mes de julio es lo que gravita en mayor medida en la decisión que se pretende tomar.

Quiero advertir sobre la gravedad de una medida como la que propicia el bloque Justicialista. Me consta que ella no es compartida por la mayor parte de los integrantes de ese sector, ya que ayer hemos escuchado exposiciones relativas a las ventajas de los sistemas de libre contratación en materia de locaciones. Sin embargo, al impulso de distintos criterios —entre ellos, el estadístico—, se quiere adoptar decisiones que por salvar un mes habrán de afectar a muchos otros.

Por eso deseo efectuar algunas precisiones en torno a temas sobre los que se ha hablado bastante aunque, desde mi punto de vista, con ligereza. Se ha dicho que existe un déficit de dos millones de viviendas. Eso no es cierto. Desde luego que existe muchísima gente que no tiene vivienda adecuada en la República Argentina. Esto lo sabemos todos; pero no se puede decir que haya un déficit de dos millones de viviendas en el mercado locativo, porque eso llevaría a pensar que al no existir oferta los demandantes estarían condenados a las pretensiones de los oferentes.

Si se observan los datos estadísticos del censo de 1980 nos encontraremos con una cifra real-

mente preocupante. En ese momento había cerca de 900 mil unidades desocupadas, lo que demuestra que el mercado de locaciones no funciona adecuadamente en la República Argentina o al menos no funcionó bien en determinados momentos. Pero no se puede decir que si estadísticamente había 900 mil viviendas desocupadas haya un déficit de dos millones, por lo menos si tenemos en cuenta el funcionamiento del mercado. Lo que sí es obvio es la mala asignación de recursos, pero no la falta de relación entre la oferta y la demanda de locaciones. Lo que ocurre es que hay mucha gente que por la insuficiencia de los ingresos que percibe está inhibida de acceder a la locación. Hay viviendas, pero no hay recursos para alquilarlas.

Un dato que habitualmente no se tiene en cuenta es que el sector de la vivienda es uno de los que más ha crecido en las últimas décadas en la República Argentina. Me parece importante que lo sepamos para advertir que es una de las materias en las que la sociedad en su conjunto —sea por parte del Estado o del sector privado— ha hecho mayores esfuerzos en los últimos tiempos.

Si tomamos los datos estadísticos de los censos nacionales observaremos que desde 1960 hasta 1980 el aumento de la cantidad de viviendas ha estado realmente acorde con las expectativas que podíamos haber tenido, e incluso ha superado holgadamente los índices de crecimiento de otros factores de la producción y del sector servicios.

En 1960 había 4.681.333 unidades habitacionales; según el censo de 1970 esa cifra aumentó a 6.428.566 y en 1980 llegó a 8.196.120. De esta forma se evidencia que entre 1960 y 1980 prácticamente se duplicó el total de unidades de vivienda existentes en nuestro país.

También aumentó el número de propietarios que habitan sus viviendas y disminuyó el de inquilinos. En 1960 con relación al total de viviendas ocupadas había un 71,4 por ciento de propietarios y un 31,6 por ciento de inquilinos. En 1980 —reitero que éstos son datos tomados de los censos oficiales— un 71,4 por ciento del total de viviendas ocupadas estaba habitado por propietarios y sólo un 16,3 por ciento por inquilinos. El resto eran personas que ocupaban viviendas ajenas y situaciones marginales de precariedad que bien sabemos que existen en nuestro país. Pero lo importante es señalar que desde 1960 a 1980 la cantidad de inquilinos con relación al total de unidades habitacionales ocupadas disminuyó del 31,6 al 16,3 por ciento. No tenemos información actualizada,

pero seguramente en los últimos nueve años esa tendencia decreciente debe haberse mantenido.

El promedio de habitantes por vivienda ha tenido una evolución similar. Es interesante verificar que según el primer censo nacional practicado en 1869 había un promedio de 6,92 habitantes por vivienda,

En 1980, el último censo realizado en nuestro país indicó un promedio de 3,88 habitantes por vivienda. Desde luego que además de las evidentes diferencias de naturaleza económica que existen, se manifiestan también diferencias de naturaleza geográfica, ya que mientras la Capital Federal registra el índice más bajo —3,05 habitantes por vivienda—, la provincia de Tucumán presenta el más alto —4,83 habitantes por vivienda—. Si estuviera en el recinto el señor diputado Avila Gallo seguramente esta última referencia lo habría motivado a plantear una cuestión de privilegio de esas a las que nos tiene acostumbrados, ya que habría advertido que también en esta materia su sufrida provincia es la más golpeada de todo el país.

El proyecto de ley aprobado por el Senado reduce en un 55 por ciento el valor contractual de las locaciones. No es una reducción circunstancial ni una quita de emergencia. Esa reducción se mantiene hasta el término de vigencia de los respectivos contratos. Desde luego, en caso de aprobarse esta norma dará lugar a situaciones de evidente desigualdad e injusticia, ya que no es igual la posición de un locatario que suscribió su contrato hace un mes y, por lo tanto, podrá beneficiarse con esta reducción durante 23 meses, que la de otro cuyo contrato ya está por vencer y al que sólo le restan uno o dos meses para beneficiarse de la misma manera.

Cabe preguntarse por qué, a pesar de todos los efectos negativos que han sido expuestos hasta el cansancio por otros señores legisladores y cuya verdad incluso está en el ánimo de los mismos autores del proyecto, se insiste en aplicar esta reducción. Es que se parte del supuesto de un incremento desmesurado del valor de las locaciones. Ya he explicado que esto no es cierto y que el precio de las locaciones no ha aumentado sino que se ha limitado a ajustarse al incremento general de los valores habido como consecuencia del proceso inflacionario vivido en el país.

¿Qué es lo que ha ocurrido? Que se ha producido un deterioro en el ingreso de determinados sectores de nuestro país, particularmente en el de ingresos fijos, es decir, el de los asalaria-

dos. Sin embargo, ese deterioro no tiene la entidad que a veces se supone y solamente gravita marcadamente en el mes que está corriendo.

El 15 de junio pasado sancionamos la ley de emergencia locativa, porque íntimamente todos estábamos convencidos de que había que encontrar un alivio a la gravísima situación que se vivía en esos momentos. Pero si repasamos objetivamente la evolución del costo de vida, de los cánones locativos y de las remuneraciones salariales, llegamos a la conclusión de que hasta el 30 de junio de 1989 el equilibrio original no se había roto; la fractura entre el salario y el costo de vida se produce recién entre agosto y septiembre, como consecuencia del arrastre del proceso hiperinflacionario que el país comenzó a vivir a partir de marzo o abril de este año.

Me he tomado el trabajo de solicitar a cuatro importantes sindicatos de nuestro país —la Unión Obrera Metalúrgica, el Sindicato de Luz y Fuerza, el Sindicato de Empleados de Comercio y la Unión Obrera de la Construcción— la evolución de los salarios de convenio desde septiembre de 1988 hasta agosto de 1989. No voy a cansar a la Cámara con la lectura de todas estas estadísticas y me limitaré a aportar algunos datos interesantes.

Por ejemplo, en septiembre de 1988 el convenio de la UOM previó un aumento del 10 por ciento, el de Luz y Fuerza de un 5 por ciento y el de Empleados de Comercio de un 17,5 por ciento. En ese mes el costo de vida aumentó un 11 por ciento.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Natale. — En octubre la UOM registró un aumento del 8,8 por ciento; Luz y Fuerza, del 11,29 por ciento; Empleados de Comercio, del 12 por ciento, y la UOCRA, del 13 por ciento, mientras el costo de vida se había incrementado un 9 por ciento.

En noviembre de ese mismo año la UOM tuvo un aumento del 11 por ciento; Luz y Fuerza, del 12 por ciento, y Empleados de Comercio, del 9 por ciento; el costo de vida sufrió un incremento del 5,7 por ciento.

Esa relación continúa hasta el mes de junio, de manera que en ese mes —fíjense qué notable—, cuando sancionábamos la ley de emergencia locativa, no nos dábamos cuenta de que hasta ese momento el salario seguía la misma evolución que los costos y los precios al consumidor, y éstos eran el factor de corrección de las locaciones.

Había, sin embargo, una razón que justificó la actitud que asumimos. Todos vivíamos con la sensación de la hiperinflación; todos teníamos presentes las imágenes de los saqueos ocurridos en algunas ciudades, y como consecuencia de ese proceso hiperinflacionario se producía el deterioro mensual de las remuneraciones, que es un efecto natural en tales condiciones de evolución de la inflación. Esto es así porque el salario se cobra al final de la quincena o del mes, pero los precios aumentan la primera semana, de manera que cuando la inflación se torna cada vez más galopante no hay posibilidad de superar esa falta de relación. El trabajador, el asalariado, percibe un sueldo a fin de mes con el que va a adquirir los bienes cuyos precios ya han soportado los efectos de la inflación del mes anterior. Por eso los procesos inflacionarios son los que más deterioran el salario real, mucho más que estas discusiones de uno, dos o tres puntos que a veces se manifiestan.

Haciendo una medición estadística se advierte que la relación no se había roto hacia el mes de junio. Además, como las locaciones se van ajustando con dos meses de atraso en la mayor parte de los contratos, ese efecto negativo que señalaba con respecto a los precios no se daba en los alquileres.

La quiebra se produce entre agosto y septiembre. Todos sabemos que la inflación de julio fue del 196 por ciento; la de agosto, del 37 por ciento y la acumulación de ambas no alcanza a ser acompañada por los ajustes salariales. Por ejemplo, en julio la UOM recibe un aumento del 80 por ciento y en agosto del 61 por ciento; Luz y Fuerza recibe en julio un aumento del 196 por ciento —igual a la inflación de ese mes—, pero en agosto no registra incremento alguno; Empleados de Comercio tiene en julio un aumento del 175 por ciento —algo menor que la inflación de ese mes—, pero en agosto no recibe nada.

En este mes de agosto es cuando se ha producido la caída, que en estos momentos se está recomponiendo. No sé cuál será en definitiva la política salarial del Poder Ejecutivo, es decir, si habrá un aumento no remunerativo —como está anunciando el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social—, si habrá algún incremento salarial o si las convenciones paritarias que pronto funcionarán harán los acomodamientos del caso, pero no tengo dudas de que se producirá un ajuste salarial de suerte tal que esta fractura provocada en los meses de agosto y septiembre pueda ser superada.

No creo de ninguna manera que se mantenga el deterioro salarial que ha dejado sus últimas secuelas en estos días como consecuencia del proceso hiperinflacionario. Reitero que estoy absolutamente convencido de que el Poder Ejecutivo arbitrará la recomposición salarial por alguna de las vías que está tentando. Apenas se produzca dicha recomposición nos encontraremos con que así como en junio sancionamos la ley de emergencia locativa —y hoy, a la luz de la evolución de los precios, podemos demostrar que no había fundamento que la asistiera— ahora vamos a aprobar un proyecto de ley que hiera profundamente el futuro de las convenciones que se celebren en materia locativa, cuando seguramente en dos o tres meses más advertiremos que la situación no se habrá modificado.

Estos argumentos nos llevan al convencimiento de que la posición que hemos adoptado es la correcta. Cuando defendemos la vigencia de la libre voluntad para la vigencia del contrato de locación, no estamos a favor de un sector determinado; eso está de más que lo digamos. Pero no puedo permanecer en silencio ante las expresiones del señor diputado Yoma, que aludió a la posición sustentada por otros señores diputados manifestando que estaban defendiendo criterios inmobiliarios.

Eso es absolutamente inexacto. Quienes sostenemos la vigencia del contrato de locación sobre la base de la libre voluntad de las partes lo hacemos en función de la experiencia vivida en la República Argentina en los últimos cuarenta años.

No queremos que se vuelva al sistema de las llaves, de las cláusulas ocultas, de los contratos en moneda extranjera, al cierre del mercado de locaciones; no queremos desalentar las inversiones en el área de viviendas. ¿O acaso se piensa que esta clase de inversión es estéril, improductiva, innecesaria, como para que la desalentemos? Nos consta que eso ocurrirá en la medida en que el inversor no advierta el atractivo de la renta, la que como todos sabemos se encuentra en este momento muy por debajo de la que puede ofrecer cualquier tipo de colocación financiera. En los últimos años no ha tenido sentido invertir en la construcción de viviendas para obtener una renta ya que ella es mínima y está sometida a los avatares de este tipo de políticas que eventualmente se puedan seguir.

A pesar de todo, corresponde señalar que hay mucha gente que por distintos motivos, por tradición, por no poder operar en otros medios, por ser de pequeños ingresos y no estar por lo tanto en condiciones de invertir en Miami, en

Zurich o el Gran Caimán, o por querer comprometerse con la República Argentina, está efectuando su aporte para completar una jubilación o mejorar un ingreso que le permita vivir con más dignidad, manteniéndose todavía dentro del mercado locativo; pero con estas políticas esa actitud será definitivamente desalentada.

De modo que resulta insólito que mientras el Poder Ejecutivo nos pide que sancionemos iniciativas desreguladoras y nos insta a cambiar el rumbo de las políticas seguidas durante años a un precio que hoy soportamos indiscutiblemente todos los argentinos, ahora nos encontremos frente a un proyecto que se contradice palmariamente con las ideas enunciadas desde otros ámbitos.

Por supuesto, no podemos acompañar la iniciativa que algunos integrantes del bloque de la Unión del Centro Democrático propiciaron ayer. Creemos que se insiste en los mismos errores que tiene la iniciativa del justicialismo, con el agravante de que se abren las puertas para que cerca de un millón y medio de pleitos puedan prosperar en nuestro país en los próximos meses. Hago referencia a esa cifra porque esa es aproximadamente la cantidad de contratos de locación que existen en la Argentina.

Obviamente, si el Congreso sanciona una ley por la cual se establece una reducción del 55 por ciento del valor locativo, todos los propietarios se van a ver tentados a seguir la vía judicial que dicha ley prevé. De manera que es un camino para sembrar de pleitos a nuestros tribunales y que no va a resolver la cuestión que estamos considerando.

En síntesis, el precio de las locaciones en nuestro país no ha tenido alteraciones; su evolución ha sido la misma que ha tenido el costo de vida.

El salario soporta en estos momentos un deterioro como consecuencia de las razones que ya expuse, y estoy convencido de que el gobierno lo habrá de superar en un futuro inmediato, porque tiene influencia en muchos aspectos: en las creencias de los integrantes del gobierno y particularmente en la necesidad de restablecer niveles mínimos de ingresos, lo cual es imperioso en nuestro país.

Consiguientemente, sin razones, sin fundamentos, con criterios emocionales, partiendo de premisas inexactas y guiados por una especulación meramente estadística limitada al índice que pueda ofrecer el mes de septiembre con respecto a los precios al consumidor, se estará hiriendo gravemente al mercado de locaciones de nuestro país.

Las razones expuestas son las que nos llevan a votar en contra del proyecto en consideración.

Antes de terminar mi exposición voy a hacerle una sugerencia al bloque oficialista: si es cierto —como el mismo señor ministro de Economía lo reconoció la semana anterior en esta Cámara— que la cuestión del índice de septiembre le preocupa mucho al gobierno, que les solicite entonces a las autoridades del INDEC que, así como lo han hecho en otras oportunidades, elaboren un doble índice para el mes de septiembre, uno general de precios al consumidor y otro sin tener en cuenta el aumento del precio de los contratos de locación. Sería justo y legítimo que se procediera de esta manera, como se hizo en épocas anteriores —los señores diputados lo recordarán— cuando se hacía un índice general de precios y otro sin tener en cuenta el precio de las carnes porque éstas habían tenido un aumento exagerado. Ahora el índice de septiembre estaría arrastrando los aumentos de julio.

Si se quiere evitar un índice del costo de vida inferior a los dos dígitos, queda la vía de instrumentar los dos índices tal como he explicado. Esto sería legítimo porque los precios de las locaciones están influidos por la inflación del mes de julio, y obrando de la manera descrita se afectaría menos el índice general. Pero no lesionemos de gravedad todo el sistema de las locaciones por la mera preocupación del índice de precios. El futuro de las locaciones es mucho más importante que la inflación de un mes.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: el tema que está a consideración de la Cámara con motivo de la sanción que el Honorable Senado le diera al proyecto de ley de los señores senadores Rubeo y Britos es de trascendencia, porque sin duda tiene amplia repercusión en importantes sectores de la comunidad.

Creemos que una ley que va a reglar las relaciones entre locadores y locatarios en lo relativo al precio de los contratos de locación debe establecer fórmulas que permitan proteger a los inquilinos, defendiéndolos de la especulación, sin olvidar los legítimos intereses de los locadores ni desalentar la inversión.

En el país existe una larga y amarga experiencia en esta cuestión, que comienza en 1943 y se extiende hasta 1955. Dicho período se caracterizó por una rigurosa protección de los locatarios y sublocatarios. A partir de esa fecha, y hasta 1960, se produjo un proceso de funcionalización del contrato de locación con graduales concesiones a los locadores, y desde entonces

una etapa de liberación fundada en el respeto a la libertad contractual.

Las notables distorsiones vividas por la economía argentina en los últimos años, y en especial en el último cuatrimestre, motivaron que este Congreso procurase una salida de emergencia a situaciones que ciertamente requerían soluciones excepcionales, pues un proceso hiperinflacionario es un suceso que por su gravedad y repercusión social requiere la adopción de tales medidas. Esta es la razón por la que, no contrariándose principios de libertad y justicia, pues se restablecían condiciones de equidad, prestamos nuestro apoyo a una ley de emergencia por un período limitado en el que razonablemente era dable esperar la superación de la crítica situación que vive el país. Pero por este proyecto que nos llega desde la Honorable Cámara de Senadores vemos que aquella "emergencia" sirve ahora de base para los contratos por todo el término que les resta. No creemos que ello lleve a una solución efectiva, porque si bien puede redundar en un beneficio inmediato para los locatarios, eliminándose los índices inflacionarios de los meses de junio y julio en el futuro ocasionará serios perjuicios consistentes en que las locaciones cuyos plazos vencen no sean renovadas; se producirá una fuerte restricción en el mercado locativo y como consecuencia el precio en contratos futuros se elevará considerablemente ante la escasez de las ofertas.

Entendemos, señor presidente, que debemos ser en extremo cuidadosos para evitar las consecuencias mencionadas, sobre todo teniendo en cuenta el déficit de viviendas, que ha llegado a superar en la actualidad las 2.500.000 unidades habitacionales.

El Partido Autonomista de Corrientes, íntimamente consustanciado con las necesidades populares, fundamenta sus principios en la libertad del hombre y en la autonomía de la voluntad, que abarcan plenamente la justicia social, pues no existe libertad sin justicia ni, inversamente, justicia sin libertad.

Consideramos que la realidad económica actual —muy diferente de la que existía al momento de sancionarse el Código Civil— debe ser contemplada partiéndose del supuesto de que en materia de contratos no hay principio superior a la libertad de las partes, dentro de las restricciones que la sociedad impone para llevar adelante el progreso social.

La situación que nos plantea el proyecto en análisis —que puede ser considerado incluso un

indicio de la posición del partido gobernante en materia de locaciones y como un anticipo de otras medidas que podrían aniquilar al contrato de locación, tal cual nosotros lo concebimos— nos lleva a expresar nuestra oposición, convencidos también de que esa iniciativa no es solución, tanto para los que son inquilinos como para aquellos que buscan alquilar.

Confiamos que las partes, superada la emergencia, habrán de encontrar el punto de equilibrio, y de no existir espíritu conciliatorio la justicia, ajustándose a los principios de equidad antes mencionados, habrá de buscar la solución, conforme a la tesis reiteradamente sostenida por nuestros tribunales en el sentido de que los contratos deben valorarse acorde con las condiciones en que fueron suscritos y a lo que las partes quisieron obligarse.

Por los fundamentos expuestos, ratificando nuestra posición de respeto a la libertad de contratación, y por las consecuencias perniciosas que podría acarrear la sanción del proyecto, vamos a votar en contra, tanto en general como en particular.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: aunque no es muy alentador hablar en estas condiciones, con el recinto semivacío, voy a tratar de hacerlo, pensando que tenemos toda la Cámara para nosotros.

No me habré de referir a aquello que muchos oradores que me precedieron en el uso de la palabra ya han señalado: la evolución de la política argentina en este tema. Pero no me puedo sustraer de expresar algunos conceptos.

Creo que estamos al final de un camino en el que en primer lugar ha culminado el sistema estatista e inflacionario y, con él, un sinnúmero de políticas que son las que en definitiva condujeron al país a la situación de crisis que vivimos.

Evidentemente, el sector locativo no ha sido ajeno a esta cuestión. He escuchado con atención los distintos discursos pronunciados por los señores diputados representantes de los diferentes sectores políticos y, si no he entendido mal, saco como conclusión que existe una opinión generalizada en el sentido de caminar hacia un destino definitivo de no intervención en materia locativa. Lógicamente, tal conceptualización me alegra, pero creo que lo que hasta hoy no nos une es cómo vamos a salir de esta emergencia que se origina evidentemente en un problema de tipo económico, que con las leyes

tervencionistas se ha ido agravando considerablemente, como bien lo han analizado otros colegas.

Recurriendo a las estadísticas, se dice que en el país hay un déficit de más de 2 millones de unidades en materia de viviendas. Este déficit comprende a quienes carecen absolutamente de vivienda, los que viven en villas miseria, los que hacen hacinados con sus familiares, los que alquilan, etcétera.

Ese déficit se incrementa año tras año en una proporción aproximada de 200 mil unidades, acumulándose también, según las estadísticas, que por año se constituyen cerca de 125 mil nuevas familias, así como alrededor de 100 mil unidades se convierten en obsoletas. Si comparamos estas cifras con la capacidad de construcción que tiene el Estado, advertimos que ella es absolutamente insuficiente no sólo para eliminar el déficit originario de más de dos millones de viviendas, sino para cubrir más del 25 por ciento del que se produce anualmente. Efectivamente, el sistema impositivo que recauda fondos para viviendas de tipo social reúne anualmente alrededor de 600 a 800 millones de dólares pero, no obstante, los planes de construcción oficiales no alcanzan por año a edificar más de 40 mil viviendas.

De modo que podemos apreciar que el Estado es totalmente incapaz de ofrecer las nuevas viviendas que son necesarias. Si a esto le agregamos la política del sector, vemos un panorama absolutamente oscuro, ya que todos sabemos que el mercado inmobiliario es muy sensible. Con este tipo de leyes de intervención en ese mercado, lejos de beneficiar al inquilino en materia de precios y de disponibilidad de viviendas —como se dijo—, agravamos aún más su situación, porque provocamos que se vendan las viviendas que podrían ser alquiladas y que el dinero resultante entre probablemente en el circuito de la especulación, donde obtiene una mayor rentabilidad. Además, y lo que es más grave, desalentamos la inversión en ese rubro.

Si el Estado puede construir 40 mil viviendas por año, la actividad privada podría construir muchas más. Esto abre la puerta a otra discusión que no es éste el momento de mantener. Se refiere a la conveniencia o no de seguir conservando la actual estructura del FONAVI, porque pienso que, tal como están las cosas, avorose a lo que se llama la patria contratista. Las casas del FONAVI, que se supone que son viviendas económicas, tienen un costo estimado

de entre 15 y 20 mil dólares, cuando para la actividad privada ellas sólo costarían entre 5 y 8 mil dólares. Este es un tema que hay que revisar. No sé si es conveniente mantener el FONAVI, o por lo menos mantenerlo en las actuales condiciones; pero, si continuamos así, seguiremos discutiendo largamente cuestiones de esta naturaleza sin encontrar de ninguna manera una solución definitiva al problema.

Como todos los sectores de la Honorable Cámara, preocupados por este tema y sabiendo lo nefastas que han sido las políticas intervencionistas en el mercado locativo, tratamos de aportar nuestro granito de arena. Creemos que debemos salir de la situación de emergencia cuanto antes, porque esto perjudica a quienes carecen de la posibilidad de tener su vivienda propia. Es por eso que hemos elaborado un proyecto alternativo, que en este momento hago llegar a la Presidencia en virtud de la autorización reglamentaria para presentar iniciativas sustitutivas durante la discusión en general.

En una primera lectura podría pensarse que nuestro proyecto es ingenuo, pero yo estoy convencido de que no lo es. Creo que elige la forma menos mala de salir de esta situación de emergencia y de encaminarnos hacia una política racional que expanda el mercado locativo y que en definitiva mejore las condiciones de quienes desean alquilar una vivienda. Este proyecto recoge algunas ideas contenidas en un proyecto del señor diputado Folloni y otros, y su autoría pertenece a los señores diputados Ulloa, Muttis, Natale, Contreras Gómez, Alberto Ignacio González, Siracusano y a los integrantes del bloque del Partido Liberal de Corrientes.

Nuestra iniciativa consta solamente de dos artículos, mediante el primero de los cuales pretendemos flexibilizar la forma de rescisión de los contratos. Partiendo de la base del reconocimiento de la situación de emergencia que vive el país y teniendo en cuenta las consecuencias producidas por los altos índices inflacionarios originados en una mala política de la que no tienen la culpa los propietarios —quienes también la sufren—, es nuestra intención modificar el régimen del distracto en materia locativa. Así, de manera leve y como última intervención en la libre contratación de las partes, brindamos la posibilidad a los inquilinos de rescindir el contrato sin la obligación de abonar la indemnización impuesta, ya sea por la ley 23.091 o como cláusula contractual frecuentemente incorporada en todo tipo de

contratos. Advierto que esta opción sólo tendría lugar hasta el día 30 de octubre del corriente año.

El artículo 2º de nuestra iniciativa —concordante con el anterior— es puramente declarativo, pero tiene mucha importancia pues constituye la señal exacta y correcta que está necesitando la población argentina para que el mercado locativo se normalice en cuanto a oferta se refiere. Este artículo, que recoge muchas de las inquietudes puestas de manifiesto por diputados de distintos sectores, dice así: "El Congreso Nacional no dictará en el futuro normas que impliquen directa o indirectamente la modificación de las prestaciones contractuales libremente establecidas por las partes en los contratos de locación".

Aunque resulte evidente, deseo aclarar que esta norma de ninguna manera significa negar al Congreso su facultad de legislar en el futuro, pero sí importa asumir el compromiso de no modificar los acuerdos de las partes realizados con anterioridad. Esta es la señal que está esperando el mercado a fin de que miles de inmuebles —en estos momentos desocupados o puestos en venta— sean reincorporados al circuito locativo. De esta manera, en un plazo relativamente corto los precios de las locaciones habrán de reducirse considerablemente.

El artículo 2º de nuestra iniciativa opera en concomitancia con el artículo 1º, cuyo carácter es dispositivo. En caso de que los precios locativos disminuyan, el inquilino podrá rescindir el contrato y buscar en el mercado una unidad similar a la que venía ocupando, pero a un valor inferior. Entonces, el locador deberá afrontar la difícil situación de perder su inquilino y tener que volver a colocar su vivienda en el mercado locativo. Por lo tanto, de esta manera probablemente estemos forzando indirectamente muchos acuerdos sin necesidad de imponerlos mediante una ley, con lo cual se logrará la normalización a través de las leyes naturales de este mercado que hoy tanto nos preocupa.

En eso consiste nuestra iniciativa, que posiblemente puede aparecer como un proyecto ingenuo, pero que sin duda merece ser objeto de una conveniente evaluación. Dentro del proceso de normalización que buscamos, ésta es la norma menos mala con la que podríamos superar esta crisis sin afectar la credibilidad y la seguridad jurídica que reclama este mercado, que sin duda quiere progreso y desarrollo.

De esta forma dejo fundado el proyecto que presentamos y pido a mis pares de las distintas

bancadas que sopesen los efectos de esta iniciativa, para que comprendan que es mucho más beneficiosa que un proyecto intervencionista como el que probablemente sancione esta Cámara.

2

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sra. Guzmán.— Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Vanossi).— Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán.— Señor presidente: en la sesión del día de ayer, cuando los firmantes del proyecto de promoción de juicio político al doctor Augusto Belluscio, miembro de la Corte Suprema de Justicia, solicitamos se diera ingreso al expediente 2.004-D.-89, tuvo lugar una actitud discriminatoria que impidió el legítimo ejercicio de nuestros derechos como legisladores y la posibilidad de que la Comisión de Juicio Político se abocara al estudio de esta cuestión.

No ha sido casual que ello ocurriera en esa sesión. Desde que ejerzo mis funciones como diputada de la Nación —los diputados Pugliese, Lencina y quien habla somos los que tenemos mayor antigüedad en el Parlamento—, e incluso en toda la historia del Congreso de la Nación, jamás se ha impedido el ingreso de un proyecto. Sin duda, la decisión de ayer significa una actitud discriminatoria y pone de manifiesto el deseo de evitar que la Comisión de Juicio Político se aboque al estudio del tema.

Señalo que este hecho no es casual porque vamos a actuar en sesión continua, con cuartos intermedios, con lo cual el proyecto en cuestión no tendría estado parlamentario hasta la próxima sesión, que estará comprendida en el período extraordinario de sesiones. Hasta que ello ocurra la comisión no podrá comenzar a analizar el proyecto.

Planteo entonces esta cuestión de privilegio por la actitud discriminatoria que he señalado y por la gravedad que reviste el tema, ya que afecta a uno de los miembros del más alto tribunal de justicia de la Nación, justamente el que tiene a su cargo la suprema facultad de defender los derechos de los ciudadanos en particular y de la sociedad en general.

Por último, deseo aclarar que estará equivocado quien pretenda sostener que con esta cuestión de privilegio se impide la continuación de

sesión y el normal desarrollo de la labor legislativa, porque a las 16 horas está prevista sesión de tablas.

Sr. Presidente (Vanossi). — La Presidencia no comprende en qué consiste la cuestión de privilegio. ¿Qué privilegio individual o colectivo ha sido violado? Solicito a la señora diputada que en el tiempo que le resta precise el contenido de la cuestión de privilegio.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: planteo la cuestión de privilegio porque se ha tomado una actitud discriminatoria que no tiene antecedente en el Parlamento argentino. Se está impidiendo la actuación de la Comisión de Juicio Político. Aun cuando no sea un objetivo que, se va a obstaculizar el conocimiento de muchas pruebas por parte de los legisladores. La cuestión es demasiado grave y se encuentra el entendimiento de todos los presentes. Por lo tanto, solicito que se vote si tiene carácter preferente.

Sr. Presidente (Vanossi). — La Presidencia lamenta tener que señalar a la señora diputada que no existe ninguna cuestión de privilegio. Es público y notorio, y constituye una invariable tradición de la Cámara, que el fin del período ordinario de sesiones no pone término al funcionamiento de aquellas comisiones que ejercen una función de control. De manera que no existiendo ninguna cuestión de privilegio, no hay nada que someter a votación.

Para continuar con la consideración del asunto en tratamiento tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sra. Guzmán. — El proyecto no pudo tener curso en la comisión...

Sr. Presidente (Vanossi). — Señora diputada: usted no tiene el uso de la palabra porque no planteado ninguna cuestión de privilegio. En su actitud está incurriendo en una manifiesta violación del reglamento.

Sra. Guzmán. — A la Presidencia no le corresponde definir si se ha planteado o no una cuestión de privilegio. Ello atañe al cuerpo.

Sr. Presidente (Vanossi). — En numerosas ocasiones quienes han ejercido la Presidencia de la Cámara han rechazado de plano aquellas cuestiones de privilegio que se ha pretendido plantear como tales cuando en realidad no lo eran. En todos modos, no hay inconveniente en que cuando la Cámara sesione con número suficiente, ratifique o rectifique este criterio.

3

PRECIO DE LAS LOCACIONES URBANAS

(Continuación)

Sr. Presidente (Vanossi). — Prosigue la consideración en general del proyecto de ley en revisión por el que se establece el procedimiento para determinar el monto de los alquileres en las locaciones urbanas a partir del mes de octubre de 1989.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: estamos considerando el tema de la emergencia locativa en base a un proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Senadores.

Al entender en cuestiones de esta naturaleza —así como en el caso de las otras emergencias que hemos tenido que analizar en esta Cámara—, lo primero que debe establecer todo legislador son los límites sobre los cuales se van a aplicar estas normas excepcionales, que tal vez vienen a modificar lo que el derecho ha elaborado durante siglos.

4

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Guidi. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guidi. — Señor presidente: planteo esta cuestión porque se ha coartado el derecho legítimo de un legislador a formular una cuestión de privilegio. En este caso, el planteamiento se dirige directamente a la Presidencia, porque le ha quitado el uso de la palabra a un legislador. Solicito que se vote esta cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Vanossi). — Como está en juego el desempeño de la Presidencia, en uso de las atribuciones reglamentarias cederé el ejercicio de ella al señor presidente de la comisión de Asuntos Constitucionales.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Héctor Raúl Masini.

Sr. Presidente (Masini). — No existiendo a juicio de la Presidencia ninguna cuestión de privilegio desde el punto de vista reglamentario, corresponde proseguir la consideración del asunto en tratamiento.

3

PRECIO DE LAS LOCACIONES URBANAS

(Continuación)

Sr. Presidente (Masini). — Continúa la consideración en general del asunto a cuyo tratamiento se halla abocada la Honorable Cámara.

Esta en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: decimos que toda emergencia locativa debe ser limitada estrictamente...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Gentile. — ...que debe ser limitada estrictamente...

Sr. Presidente (Masini). — Con el permiso del orador, la Presidencia advierte a los señores diputados que en la reunión del día de ayer se acordó diferir el planteo de cualquier cuestión de privilegio o moción hasta las 15 del día de hoy.

Sra. Guzmán. — Los diputados no tenemos por qué aceptar esas limitaciones horarias.

Sr. Presidente (Masini). — En virtud de dicho acuerdo, continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sra. Guzmán. — La Presidencia está incurriendo en una actitud discriminatoria.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Gentile. — Señor presidente: es obvio que hay señores diputados que están afectando el derecho al uso de la palabra de un legislador que tiene su turno acordado desde el día de ayer. En virtud de ello, no voy a permitir que nadie me interrumpa.

Dijimos que los límites de la situación actual fueron establecidos en la ley de emergencia locativa, cuyos previsiones vencerán el 30 de septiembre de este año. Además, se estableció un ámbito de aplicación limitado a los contratos firmados por locatarios no pudientes. Dichos contratos iban a ser de alguna manera reforzados en cuanto a la autonomía de la voluntad, porque esos inquilinos no pudientes eran quienes se encontraban indefensos frente a los embates de quienes querían aplicar los contratos a rajatabla, sin tener en cuenta el desequilibrio planteado entre los índices de ajuste pactados originalmente y los ingresos efectivamente percibidos. Eso desequilibrio produjo un desaharajuste que fue lo que la ley de emergencia locativa intentó paliar.

Pero resulta que así como fue difícil establecer con justicia los límites de la emergencia locativa, también lo es salir de ella, y ahora en que se aproxima la fecha límite de aplicación de las previsiones de esa ley nos encontramos con que todavía hay secuelas de la hiperinflación que se reflejan en los índices de ajuste a aplicar a los contratos y que pueden afectar especialmente a los locatarios no pudientes. Vale decir que cuando caduquen las previsiones de la ley de emergencia caeríamos en una situación en la que los derechos de algunos locatarios podrían verse sumamente vulnerados. Todos los miembros del Congreso estamos de acuerdo en cuanto a este problema y coincidimos en que debemos decidir entre todas la forma de salir de esta emergencia.

El problema fundamental es que tenemos un índice de precios al consumidor para el mes de agosto cercano al 50 por ciento, que va a incidir en las indexaciones a aplicar a partir del mes de octubre. Observamos que se han acercado una serie de soluciones que en mi opinión son muy razonables y diría que hasta fáciles de compatibilizar.

Por un lado tenemos la propuesta del radicalismo de prorrogar hasta el 30 de noviembre la vigencia de la ley 23.680, o sea mantener por otros dos meses el régimen actual.

Otro planteo muy interesante es el que acaba de formular el señor diputado Tomasella Cima, según el cual se daría la oportunidad de rescindir los contratos y de volver a pactarlos. En mi opinión, no sería éste un proyecto distinto en sentido estricto porque podría ser incorporado a alguna de las alternativas en consideración con el objeto de poder zafar —como se dice ahora— diversas bancadas.

Pero hay otra propuesta muy interesante que es la de los señores senadores Britos y Rubeo, que consiste en prorrogar por sólo un mes el monto locativo fijado contractualmente para el mes de septiembre. Realmente creo que esa iniciativa estaba muy cercana a las que esta Cámara ha analizado hasta este momento.

Sin embargo, el proyecto sancionado por el Senado no es el originalmente presentado por los senadores Britos y Rubeo. En la Cámara alta ocurrió lo mismo que cuando el Congreso analizó otro tipo de emergencia; por ejemplo, cuando se trató el artículo 58 de la ley de reforma del Estado o cuando se sancionó la norma aplicable a los juicios en que tenían participación las compañías de seguro y que terminó siendo vetada por el Poder Ejecutivo.

Si en esta oportunidad cometemos el mismo error de sancionar una norma totalmente distin-

ta de la que en principio se pretendió dictar y que limitaba sus efectos estrictamente a la emergencia locativa, pondremos al Poder Ejecutivo en la difícil disyuntiva de vetarla —impidiendo así la prórroga del régimen de emergencia locativa— o de aceptarla. En cualquiera de los dos casos ello provocará graves trastornos dentro del mercado.

La disyuntiva a la que aludo será aún más difícil si tenemos en cuenta que al Poder Ejecutivo no le resultará fácil vetar esta ley, como lo hizo en el caso de aquella otra norma referida a las compañías de seguros, en la que pudo aplicar su derecho de veto a una sola cláusula, ya que el proyecto sancionado por el Senado es sumamente corto y un veto tendría que ser de carácter total, sin que tuviera posibilidad el Poder Ejecutivo de ejercerlo sólo respecto de alguna disposición.

Por estas razones llamo a la reflexión a los diversos bloques de esta Cámara y los invito a llegar a un acuerdo. Aquí no se está legislando únicamente sobre la emergencia locativa sino que de rondón se ha introducido una cuestión totalmente distinta mediante el agregado hecho al proyecto original de los senadores Britos y Rubeo y por el cual la norma alcanza a cubrir también a los inquilinos pudientes. De manera que ya no se trata solamente de los casos de emergencia sino de otro tema que es absolutamente ajeno.

Nosotros no tenemos por qué reforzar la autonomía de la voluntad de los que no son débiles. El pasado mes de junio el Congreso sancionó una norma para servir de apuntalamiento a los que no tienen cómo defenderse; pero sabemos que muchas veces el inquilino pudiente es más fuerte que el propio locador y no podemos aceptar una norma por la cual, sin que nadie se dé cuenta, se brinda la protección de un sistema de emergencia a aquellos que no tienen por qué estar comprendidos en sus consecuencias. Este tema debe quedar sumamente claro para dispersar las insinuaciones que ya se han dejado oír en el sentido de si estamos legislando para los más débiles o para el INDEC, para los más desprotegidos o para los inquilinos pudientes.

Creo que esto es lo más grave de la norma que estamos considerando y ninguna de las exposiciones anteriores me ha convencido acerca de la imposibilidad de que la Cámara evite caer nuevamente en una trampa como las que en oportunidades anteriores se nos quiso hacer aceptar. Me animo a decir trampa porque real-

mente no advierto el motivo o el fundamento del agregado introducido en el artículo 1º del proyecto.

A esto hay que agregar que también se alteró el proyecto original al modificarse el artículo 2º, ya que en lugar de hablar de "monto locativo" se habla ahora del "monto efectivamente pagado por el locatario para el mes de septiembre de 1989". A ojo de buen cubero podríamos decir que es razonable y habitual que cuando ambas partes no tienen mayores conflictos lleguen a un acuerdo para rebajar en un 50 por ciento el valor locativo establecido en el contrato; el monto resultante sería lo que en definitiva tendría que pagarse en el mes de octubre. Pero con esta modificación el precio pactado se está bajando mucho más y la suma resultante afectará gravemente a los locadores, produciendo una fuerte distorsión en la relación entre éstos y sus locatarios. Esta es otra cosa importante que no entiendo y aquí no se han dado razones suficientes para explicar este nuevo desajo o descuento que se establece en el artículo 2º.

Pero esto no es todo. Tanto el proyecto originario de los señores senadores Rubeo y Britos como la sanción del Senado padecen de un grave error, por lo menos en su redacción, respecto de la cual tendríamos que decir, otorgándole el beneficio de la duda, que es sumamente confusa. En efecto, el artículo 3º dice lo siguiente: "Cuando se hubieren pactado ajustes no mensuales, a los efectos del cálculo de los cánones locativos pertinentes, desde noviembre de 1989 hasta la finalización del contrato, no será tenido en cuenta el índice que hubiera correspondido aplicar contractualmente para el mes de octubre." Pero ocurre que no todos los contratos vigentes se indexan mensualmente; algunos se actualizan bimestralmente y otros en forma trimestral. Esto también traería una gran disparidad en la solución de los problemas que tendrán que resolverse por esta cláusula a partir del 1º de noviembre.

Haré rápidamente una mención a los porcentuales para ver cómo se resolverían las situaciones indexando de manera mensual, bimestral y trimestral. En los casos de los contratos mensuales, la reducción podría llegar aproximadamente al 50 por ciento a partir del 1º de noviembre; en cuanto a aquellos que se indexan bimestralmente —o que tendrían que aplicar en octubre los índices de julio y agosto—, la reducción sería del 15 por ciento, y cuando se trata de contratos que todavía mantienen la indexación trimestral el monto locativo se reduciría en un 6 por ciento.

Creo que acá estamos haciendo un tremendo desbarajuste. El resultado que arrojará la aprobación de este proyecto de ley que nos envió el Senado será gravísimo. Y yo no soy de aquellos que se escandalizan por el hecho de que muchas veces los propietarios tienen dificultades con algunos inquilinos que realmente sufren problemas económicos.

No hago una apología del derecho de propiedad ni estoy en contra de los principios sociales. Acá estamos a punto de aprobar una cosa totalmente contraria a lo que la sociedad piensa que el Congreso trata en este momento.

Debemos decirlo porque es la verdad: estamos resolviendo el problema de los inquilinos pudientes. Necesitamos transparencia. Si éste es el problema, comencemos todo de nuevo, discutamos el tema desde el principio y entonces veremos qué soluciones se encuentran, si es que existen salidas de este tipo para resolver tales cuestiones; pero no cambiemos el centro del debate.

Este es un problema semejante al que se les presenta a los médicos dedicados al arte de la cirugía. Acá hay muchos médicos que comprenderán perfectamente lo que quiero decir: si es necesario extirpar un quiste o un tumor se debe cortar alrededor de los mismos, pero ocurre que en este caso estamos cortando desde la cabeza hasta los pies para buscar un mal que no sabemos exactamente cuál es.

Por lo expuesto, adelanto que nuestra posición será contraria a la aprobación de este proyecto de ley. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sra. Guzmán. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Monserrat. — Si es breve, sí, señora diputada, porque estoy anotado desde ayer para intervenir en el debate sobre el proyecto de ley de alquileres.

6

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: conforme al inciso 1º del artículo 108 del reglamento formulo moción de orden de que se levante la sesión.

En este momento hay en el recinto 27 legisladores, mientras que 227 se hallan ausentes. Los oradores que están haciendo uso de la palabra están efectuando importantes ponencias sobre un tema que es vital para millones de familias argentinas, pero no son escuchados. Por lo tanto, considero que lo que corresponde es que cuando se hallen presentes los restantes señores diputados continúe la discusión de esta cuestión.

La moción que formulo es que se levante la sesión, de manera que en la reunión de tablas a realizarse por la tarde prosiga el debate de este asunto.

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — La Presidencia hace saber al señor diputado que no puede otorgarle el uso de la palabra por cuanto el artículo 109 del reglamento determina expresamente que las mociones comprendidas en los cinco primeros incisos del artículo 108 deben ser puestas a votación sin discusión.

Sin perjuicio de lo señalado, la Presidencia sugiere a la señora diputada que a fin de asegurar el normal desarrollo de la sesión solicite la postergación de la votación hasta el momento en que haya quórum, y continúen mientras tanto haciendo uso de la palabra quienes se hallan anotados en la lista de oradores.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: creo que ha sido muy clara.

Sr. Bisciotti. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

Sra. Guzmán. — No, señor diputado, porque ustedes nunca permiten interrupciones.

Sr. Bisciotti. — La señora diputada no estuvo en la reunión en la que se llegó a un acuerdo para considerar este asunto.

Sra. Guzmán. — El debate debe continuar en la sesión de tablas. De ese modo también podrán tener entrada otros asuntos que debe considerar el cuerpo y cuyo tratamiento ha sido excluido por resultar negativa la votación respectiva.

Sr. Presidente (Vanossi). — Ruego a los señores diputados no dialogar.

Sra. Guzmán. — Agradezco la sugerencia efectuada por la Presidencia, pero pido que se vote la moción que he formulado.

Sr. Bisciotti. — La señora diputada no permaneció en el recinto hasta las 3 de la madrugada.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

7

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sra. Guzmán. — Previamente la Presidencia debe someter a votación la moción de orden que he formulado.

Sr. Presidente (Vanossi). — La cuestión de privilegio desplaza a toda otra en debate.

Está en uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: planteo la cuestión de privilegio contra la señora diputada Guzmán ante su actitud obstruccionista y descalificatoria del normal desarrollo de la labor parlamentaria.

Es manifiesta y evidente su intención de no respetar los acuerdos suscritos por todos los bloques para llevar adelante esta sesión que no tiene por finalidad la obtención del rédito político que puede derivarse de un eventual juicio —que es lo que aparentemente preocupa a la señora diputada— por cuestiones personalísimas que no viene al caso profundizar. Lo cierto es que con su actitud menosprecia a los miles de argentinos que están esperando una decisión sobre un tema tan delicado como es el de los alquileres.

Dicha actitud agravia los fueros de la Honorable Cámara y violenta el acuerdo suscrito por todos los bloques.

8

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. González (E. A.). — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sra. Guzmán. — La Presidencia debe someter a votación la moción de orden que he planteado.

Sr. Presidente (Vanossi). — La Presidencia aclara a la señora diputada que se ha planteado una cuestión de privilegio y no se le puede negar el uso de la palabra a quien la ha solicitado con esa finalidad.

Está en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio por la actitud de la señora diputada Guzmán, quien en este momento no sólo está obstruyendo el desarrollo de esta sesión vinculada a un tema acerca del que todos estamos interesados, sino porque ade-

más se está tirando por la borda el trabajo que desde hace tiempo y especialmente en los últimos quince días hemos realizado varios diputados con relación a un proyecto sumamente sentido por un millón y medio de habitantes de la zona de Quilmes y sus alrededores. De manera que si se levanta esta sesión con el objeto de iniciar una de tablas a las 16, el proyecto sobre creación de la Universidad de Quilmes no tendría ninguna posibilidad de ser sancionado este año, porque al Senado no le quedaría tiempo para tratarlo.

Proceder de esta manera sería atentatorio al trabajo serio e intenso no sólo de los legisladores sino de toda una comunidad, cuyos representantes han estado viniendo a esta Cámara a lo largo de tres semanas con la esperanza de que este tema sea tratado.

En consecuencia, solicito que las votaciones se hagan después de las 15, de acuerdo con lo resuelto esta madrugada.

9

MANIFESTACIONES

Sr. Aramburu. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: no es mi intención violar el reglamento ni criticar la actitud adoptada por la señora diputada Guzmán. Pero deseo advertir que poner a votación la moción que ha presentado obligaría a levantar la sesión por falta de número.

A raíz de esto es que quiero explicar por qué en este momento no tenemos número. Anoche, antes de que se pasara a cuarto intermedio, propuse que una vez que los señores diputados no se sintieran en condiciones de seguir sesionando en razón de lo avanzado de la hora, se pasara a cuarto intermedio hasta el día de hoy a las 10, asumiendo todos el compromiso de no plantear mociones de orden ni ninguna otra cuestión que obligara a efectuar una votación. Esto fue aceptado por los señores diputados que hoy tenían que hacer uso de la palabra.

Tengo la absoluta seguridad de que la señora diputada Guzmán no va a insistir en su moción de levantar la sesión por falta de número.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierrí.

Sr. Aramburu. — Pido un poco de comprensión dado que solamente falta poco tiempo para que llegue el horario en que los señores diputa-

dos se deben hacer presentes —según lo convenido— a fin de efectuar las votaciones necesarias.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: quiero dejar en claro que no tengo una actitud obstruccionista para el desarrollo de la sesión, pero deseo que no se pongan obstáculos para el tratamiento de los proyectos que hemos presentado los diputados de algunos partidos provinciales.

Por otra parte, aquí no hay un problema de rédito político. Se trata de defender la dignidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por lo tanto, rechazo las palabras vertidas por los señores diputados Martínez y González y agradezco la manifestación del señor diputado Aramburu, quien perfectamente ha apreciado que no existe una actitud obstruccionista.

Claramente he sostenido que se corre el riesgo de que el proyecto cuyo ingreso he solicitado no pueda tener entrada hasta el próximo período de sesiones extraordinarias, obstaculizándose así la labor de la Comisión de Juicio Político. Es decir, se imposibilitaría el juzgamiento de la conducta de uno de los miembros del más alto tribunal de justicia.

De manera que si la Presidencia asegura que se dará entrada al proyecto, con su consecuente giro a la Comisión de Juicio político, retiraré entonces la moción planteada.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: adelanto mi voto favorable al proyecto de ley que viene en revisión del Honorable Senado. No obstante, debo señalar que no conforma enteramente.

Sr. Guidi. — ¡Hay una moción que no se votó, señor presidente!

Sr. Monserrat. — Solicito a la Presidencia que se me respete en el uso de la palabra. El Reglamento no permite interrupciones para plantear mociones.

10

INFORMACION

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa a los señores diputados que en virtud de las facultades que le acuerda la resolución de la Honorable Cámara de fecha 1º de junio de 1989, dará entrada al proyecto presentado por la señora diputada Guzmán y lo girará a la Comisión de Juicio Político.

11

RETIRO DE UNA MOCION

Sra. Guzmán. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Ante la información de la Presidencia, retiro la moción de orden que había formulado.

12

PRECIO DE LAS LOCACIONES URBANAS

(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Prosigue la consideración en general del proyecto de ley en revisión por el que se establece el procedimiento para determinar el monto de los alquileres en las locaciones urbanas.

Está en uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: decía que adelanto mi voto favorable al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, aunque no comparto enteramente el enfoque que se da al tema de las locaciones.

Si bien no comparto ese enfoque en su totalidad, entiendo que es imprescindible adoptar alguna medida que por lo menos signifique un paliativo a la situación que en esta materia se ha creado en el país. Creo que estamos realmente frente a una situación de excepción que requiere también medidas de carácter excepcional para afrontarla.

Me ha resultado sorprendente que algunos señores diputados, en el curso del debate, hayan manifestado que en verdad no existe problema alguno, ya que los alquileres han evolucionado en términos similares a los de los niveles de inflación y que también los salarios lo han hecho en igual sentido.

Como muchas veces decimos, parecería que estuviésemos observando a dos países distintos, o como suele decirse humorísticamente en el lenguaje popular, pareciera que estamos sintomatizando otro canal.

Pienso que es evidente la existencia de un gravísimo problema en todo lo que se refiere a locaciones, y no es por casualidad que podemos afirmar que el país se encuentra pendiente de este debate y de la resolución que el Congreso le da a este tema.

Existe una entendible preocupación no sólo de los directamente afectados —locadores y locatarios— sino de toda la opinión pública, ya

que hay un amplio consenso en cuanto a que esta situación constituye un gravísimo problema.

Entonces, tampoco puedo compartir la proposición que he escuchado en algún momento de que el problema podría resolverse simplemente elaborando dos índices para determinar la modificación en el costo de vida correspondiente a los meses de septiembre u octubre, en uno, incluyendo o aceptando la incidencia del rubro alquileres en las economías familiares, y en el otro, excluyéndolo.

Si todas las cosas pudieran resolverse de esta forma, si dramáticas situaciones sociales pudieran quedar resueltas mediante la elaboración de diversos índices, entonces resultaría muy fácil afrontar los problemas que hoy vive nuestro país.

Antes de entrar en otras consideraciones más profundas debo señalar que no comparto los valores que se han volcado en el curso del debate relativos a la incidencia de este desagio, quita, rebaja o recomposición de los alquileres que surge del proyecto sancionado por el Senado. Debemos subrayar que dicho proyecto es similar al contenido en el dictamen de minoría de las comisiones de Vivienda, de Justicia y de Legislación General de esta Cámara.

No advierto cuáles son los cálculos aritméticos que se han hecho para afirmar que la medida implica un descuento del 55 por ciento en los contratos, pues me tomé el trabajo de analizar cuál es su repercusión. En el caso de los alquileres que se reajustan por el penúltimo mes —aquí está comprendida la inmensa mayoría de las situaciones planteadas— el descuento está en el orden del 38 por ciento, y en inmediato anterior la disminución del alquiler el caso menos frecuente del reajuste por el mes para el mes de octubre asciende al 22 por ciento.

No hay ningún caso que pueda superar estos índices, ni siquiera tomando el resto de un contrato en cualquiera de las situaciones en que se lo puede considerar, porque naturalmente varían las condiciones, de acuerdo con la antigüedad de cada contrato.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Héctor Raúl Masini.

Sr. Monserrat. — No encuentro ningún caso en que el descuento global pueda exceder del 40 por ciento. Por supuesto que hay algunas excepciones en que los reajustes se aplican en forma bimestral o semestral, pero son las menos, ya que la otra situación —la de los reajustes por el mes inmediato anterior o por el pe-

núltimo mes— abarca más del 80 por ciento de las locaciones existentes. Esto es importante aclararlo porque de lo contrario las cifras que aquí se mencionan y que naturalmente pueden ser recogidas por el periodismo, llevarían a provocar una alarma injustificada y alejada de la realidad en los sectores que podrían verse afectados.

Por otro lado, quiero señalar que la manifestación del señor diputado Natale en el sentido de que este proyecto está imbuido de una motivación mezquina es injusta y absolutamente infundada, por lo menos en lo que respecta a los diputados que hemos trabajado en este tema, quienes tenemos la plena convicción de que es necesario que el Estado actúe en estos momentos para restablecer un equilibrio que se ha perdido como consecuencia de factores perturbadores que afectaron la economía del país en los últimos meses.

Se ha dicho que la preocupación del Ministerio de Economía es mantener la inflación de septiembre y octubre por debajo de los dos dígitos. Es posible que esto sea así y que en todo caso constituya la razón por la cual el ministro de Economía ha prestado su asentimiento a este proyecto. Pero no es nuestro caso. No estamos preocupados por la cuestión de los índices sino por el verdadero drama de carácter social planteado en una enorme cantidad de hogares argentinos a partir del proceso hiperinflacionario de los últimos meses, que ha generado indudablemente un incremento desmesurado de los alquileres, tanto de los inmuebles destinados a casa-habitación como de aquellos que tienen un uso comercial, industrial, profesional o mixto. A este significativo incremento de los alquileres se agrega una abrupta caída en términos reales de los salarios de los trabajadores y en los haberes de los jubilados, y también una pronunciada reducción en los ingresos de los sectores medios, es decir, de los comerciantes y empresarios pequeños y medianos y de los profesionales, los cuales en muchos casos necesitan alquilar para el desarrollo de su actividad.

En síntesis, hay una confluencia de factores negativos: por un lado la hiperinflación y por otro el evidente deterioro que ha habido en los ingresos de importantes sectores de la población. Eso sí, coincido con la observación que se ha hecho en el sentido de que este proyecto debería estar acotado para atender los casos de viviendas económicas y los de los pequeños y medianos empresarios, industriales o comerciantes y profesionales. El proyecto no debería abarcar en general todas las situaciones, ya que

ello significaría que estamos actuando en auxilio de quien no lo necesita, como son los inquilinos pudientes. Si fuera posible corregir la iniciativa en este sentido, creo que esto sería muy conveniente.

Quizá la proximidad del término del período ordinario de sesiones y el complejo trámite que debe cumplimentar un proyecto de esta naturaleza entre ambas Cámaras para lograr su sanción definitiva hagan peligrar la posibilidad de alcanzar alguna solución, sobre todo si en este momento introducimos otras modificaciones. Pero reitero que coincido en que aquella apreciación es correcta, aunque debo declarar que ésta no ha sido una modificación del Honorable Senado al proyecto de ley original de los señores senadores Rubeo y Britos —que tengo a la vista— pues en éste no se planteaba la exclusión de las propiedades o inmuebles locados de carácter suntuario.

Sí existe una diferencia en cuanto a considerar el valor locativo fijado contractualmente para septiembre a efectos de aplicarlo en octubre. El proyecto de ley finalmente aprobado por el Honorable Senado es similar en ese sentido al contenido en el dictamen de minoría.

Debemos tener en cuenta que existe una situación de emergencia locativa y es imprescindible actuar frente al vencimiento que operará el día 30 de este mes de la ley de emergencia locativa sancionada hace algún tiempo que, por otro lado, debemos reconocer no fue suficiente para paliar ese descontrolado incremento del valor de los alquileres. No sólo no modificó sustancialmente la situación sino que además tuvo un carácter temporario que provoca que ante la proximidad del mes de octubre debamos enfrentar nuevamente el mismo problema.

Es necesario señalar no sólo que el precio de los alquileres ha subido por encima del ingreso de los locatarios, sino también que se ha situado muy por arriba de los valores que surgen del libre juego en el mercado de las locaciones. Esto demuestra a las claras que ha habido una alteración absolutamente anormal, provocada por una situación también de total anormalidad que ha vivido el país.

No comparto las cifras que se han dado con respecto a la evolución de los salarios para pretender demostrar que no se ha operado desfase alguno. He analizado casos concretos de locaciones en esta ciudad de Buenos Aires, cuyos valores aparecerán incrementados 30 veces entre los meses de marzo y octubre si no actuamos para atender este problema. Es tan alto el aumento que resulta difícil su comprensión

en términos porcentuales, pues tendríamos que hablar de un incremento del 2.900 por ciento; entonces, es más claro decir que el precio de las locaciones aumentó 30 veces. Es evidente que los ingresos no sólo de los trabajadores en relación de dependencia y de los jubilados sino también de otros sectores medios de la sociedad de ninguna manera se han incrementado en ese orden. Esto demuestra que existe una distorsión total.

Creo que esta situación no se resolverá dejando librada la cuestión al funcionamiento del mercado sobre la base de la oferta y la demanda. Esta es una visión muy superficial, como también lo es la de creer que el problema se resolverá transfiriéndolo a la justicia, pues todos conocemos su lentitud. Entonces, los juzgados se verán abrumados por una cantidad enorme e incalculable de pleitos imposibles de dirimir en el corto plazo, lo cual originará confrontaciones y conflictos mayores, que en última instancia perjudicarán a ambas partes de la relación.

En consecuencia, existe una responsabilidad del Estado, que debe actuar con urgencia a fin de restablecer un cierto equilibrio en la relación entre locador y locatario.

Todos sabemos perfectamente que en la actualidad la demanda supera notoriamente a la oferta. En esos términos, los locadores habitualmente imponen condiciones leoninas y los locatarios se encuentran en una situación de debilidad e indefensión. Por lo tanto, no se trata de condiciones pactadas sobre la base de la libre voluntad de las partes, sino que estamos en presencia de contratos de adhesión en los que los locatarios deben aceptar cualquier tipo de condición, por extravagante que resulte, para poder acceder a una vivienda.

Ante esta situación no podemos permanecer indiferentes y suponer que todo se va a resolver en forma espontánea en virtud del libre juego de la oferta y la demanda. Sin duda, ello no será así; por el contrario, se creará una situación sumamente conflictiva.

Es imprescindible promover la fijación de un nuevo piso para los alquileres tomando como base el mes de octubre, para que a partir de allí comience a funcionar un régimen indexatorio acorde con la evolución de los precios y la situación económica que vive el país.

No podemos esperar que ese acomodamiento se dé naturalmente por acuerdo entre las partes. Es posible que en algunos casos ello ocurra, pero en general no será así. Por lo tanto, no veo por qué el Estado debe verse privado de la posibilidad —que a mi juicio es una obliga-

lón— de fijar un piso para el valor de los alquileres, de modo tal de restablecer una relación razonable.

De esta manera se crea, en forma transitoria o circunstancial, una supuesta pérdida para los locadores. Digo supuesta porque el incremento que se operó en los alquileres en los últimos meses fue superior a lo razonable y los bicó por encima de los valores de mercado. No veo ningún fundamento que impida correr el mayor ingreso percibido por los locadores. Por otra parte, aunque esta medida significara algún perjuicio para ellos, no debemos olvidar que ya han sido aprobadas leyes de emergencia administrativa, económica y social estamos ahora ante una emergencia locativa.

En esta situación de crisis y de deterioro de la población en general —salvo pequeñas minorías privilegiadas— no es razonable que un sector esté en condiciones de eludir perjuicios mediante la aplicación de un rígido sistema indexatorio que lo pone absolutamente a cubierto y le permite trasladar a los sectores más débiles la carga que origina esta situación. Es absolutamente razonable que el Estado interenga para equilibrar la relación.

Deseo señalar que en el proyecto que presenté en el mes de junio, y que en septiembre decué a las nuevas situaciones creadas, planteo un desagio o quita del 50 por ciento para los alquileres que en octubre no excedan de cien mil australes y una quita menor —del 30 por ciento— para las locaciones destinadas a uso industrial, comercial o profesional y que no excedan de los ciento cincuenta mil australes. Esta es una medida que realmente considero quitativa y razonable.

Sin embargo, dado que no puedo imponer un criterio, acepto el que se establece en el proyecto en consideración, ya que de alguna forma permite paliar esta situación.

También hemos planteado la necesidad de determinar un nuevo índice para evitar que estos desfases eventualmente puedan volver a producirse en el futuro. El índice para los contratos de locación debería ser calculado por

Instituto Nacional de Estadística y Censos a función de la evolución de los ingresos y de los valores de mercado de las locaciones. Al mediar estos dos elementos, se podría establecer un índice que tendría mucha más razonabilidad.

Asimismo, apoyamos la creación de un sistema de subsidios no transitorio. A diferencia de la ley de emergencia locativa, que estableció un subsidio que vencerá dentro de algunos días, pensamos en un sistema permanente para aten-

der las situaciones sociales que presentan aquellos casos en que el precio de la locación supera el 30 por ciento de los ingresos del locatario. En este sentido, el mecanismo que proponemos apunta a que no se modifique la relación entre el salario y el alquiler, sin alterar la relación entre inversión y renta del locador. Para ello se otorgaría un subsidio que cubriría la diferencia, proviniendo los fondos de un impuesto adicional a la renta financiera.

También hemos sostenido la necesidad de eximir de impuestos a los inmuebles destinados a locación. Como natural contrapartida, se establecerían mayores gravámenes para las viviendas deshabitadas.

Quiero referirme a las objeciones que se han formulado con respecto a este tipo de iniciativas. En primer lugar, se ha dicho que ellas van a promover una retracción en la oferta de viviendas para alquilar. La experiencia de los últimos tiempos indica que ello no es enteramente así. En todo caso, habrá un impacto inicial que luego siempre resulta corregido. A lo sumo, esa situación puede presentarse cuando existe un alto grado de incertidumbre en la opinión pública, que desconoce lo que se va a resolver en definitiva.

Debemos recordar que en el año 1987 —ésta no es una fecha tan lejana— esta Cámara promovió y aprobó una ley que disminuyó los alquileres en un 10 por ciento. Fue una norma similar a la que hoy se pretende establecer, aunque con valores distintos. Debe tenerse en cuenta que también era diferente la magnitud del desequilibrio que se había producido. En 1987 sólo se había generado un pico inflacionario, mientras que hace unos meses indiscutiblemente estuvimos en presencia de un desborde hiperinflacionario sin precedentes en la historia del país.

Por otra parte, se dice que si no se “mete la mano” en los contratos se va a producir una gran oferta. Me pregunto cuál será el precio de dicha oferta. Serán valores que estarán absolutamente fuera del alcance de los sectores que tienen mayor necesidad.

Por último, me referiré a un argumento que reiteradamente hemos escuchado en este recinto en el sentido de que en el país se dejaron de construir viviendas para alquilar a partir de las leyes que en el pasado congelaron durante mucho tiempo los precios de las locaciones. No voy a defender esas normas legales ni ese sistema, porque evidentemente constituyeron un exceso y se prolongaron demasiado en el tiempo, pero debemos recordar que en lo que respecta a locaciones para actividades comerciales

o industriales tales disposiciones dejaron de tener vigencia hace más de veinte años, y en lo relativo a viviendas hace más de diez, y no se notó una diferencia sustancial, lo que indica que las causas que motivan la situación de déficit que existe en esta materia son otras y mucho más profundas, y no sería del caso señalarlas en este momento.

Lo que sí debemos recordar, porque ha sido puesta en duda en el debate, es la magnitud del déficit existente. Todos sabemos que hay un déficit cercano a los tres millones de unidades de vivienda. Es cierto que esa cifra está tomada en términos quizás muy rigurosos, pero también lo es la estimación de que existe un déficit crítico que oscila en el millón de viviendas.

Ello no significa, como equivocadamente se dijo, que sólo exista déficit en el mercado locativo. No; es un déficit de viviendas en el conjunto del país, un indicador de la gravísima discordancia que se da entre las viviendas en su totalidad —estén ocupadas por propietarios o inquilinos— y las necesidades que existen en esta materia. No vemos perspectivas de que dicho déficit se pueda resolver en el corto plazo.

Por otra parte, también es real que se estima cercana al millón y medio la cantidad de inmuebles concedidos en alquiler. De manera que no se trata de un problema menor sino de una situación que afecta a muchísimas familias argentinas. Este déficit de viviendas no se va a subsanar y consecuentemente no se va a equilibrar el mercado de locaciones por el simple juego de la oferta y la demanda, por la acción de la iniciativa privada. Es obvio que la iniciativa privada apunta a volcar sus inversiones para atender la demanda de los sectores solventes y por eso es cierto que existen enormes cantidades de viviendas desocupadas, entre ellas las decenas de miles de departamentos y chalés que en la ciudad de Mar del Plata —por citar un caso— están la mayor parte del año sin ocupantes. Eso demuestra claramente que la iniciativa privada vuelca sus capitales en la construcción de viviendas que tienden a satisfacer a los sectores con solvencia económica y que nunca lo hará para resolver el drama que existe en el país para una enorme cantidad de personas que no tienen la menor posibilidad de acceder a una vivienda porque no poseen capacidad de ahorro. Si esto no fuera así, no estaría incluido en el plan de labor de esta sesión un proyecto de ley que apunta a suspender los desalojos en asentamientos urbanos de diversos lugares del país, aunque principalmente

te en el Gran Buenos Aires, y que afectan a centenares de miles de personas que han tenido que ocupar cualquier fracción de tierra para levantar un techo a fin de cobijar a su familia.

Entonces, ¿quién va a resolver esto? ¿Lo va a solucionar la iniciativa privada a través del libre juego de la oferta y la demanda? ¿Cuándo han satisfecho las necesidades populares las leyes del mercado? Ellas apuntan a asignar los recursos en función de los intereses y el despilfarro —diría— de los sectores que tienen mayor capacidad económica, pero jamás para atender las necesidades básicas del pueblo. De manera que para solucionar este problema se requiere la acción del Estado.

Estamos escuchando expresiones que parecen haberse puesto de moda pero en realidad reeditan concepciones políticas e ideológicas propias del siglo XIX, tales como creer que todo se resolverá por el libre juego de la oferta y la demanda, desestimando totalmente la acción que le corresponde al Estado, que es el único en quien pueden depositar sus esperanzas los sectores populares.

Por lo expuesto, considero necesario aprobar el proyecto en consideración aunque con algunas modificaciones, tales como limitar su alcance a las viviendas económicas y a los sectores medios de las actividades industriales, comerciales y profesionales, asimismo, quisiéramos efectuar algunos agregados y hasta tanto se tranquilice o normalice la actual situación disponer la suspensión de la ejecución de los desalojos, por lo menos por el lapso de seis meses, y también otorgar una opción de prórroga a los locatarios por igual término, para salir de la situación caótica creada en materia de alquileres y que —como lo hemos señalado— es consecuencia de las perturbaciones económicas vividas por el país en los últimos meses, que culminaron en hiperinflación, lo que distorsionó totalmente las relaciones en materia locativa.

Durante el tratamiento en particular volveré a referirme a estas cuestiones, pero reitero que daré un voto favorable al proyecto venido en revisión, ya que coincide con el dictamen de minoría producido por las comisiones de esta Cámara que tuvieron a su cargo el estudio de diversos proyectos sobre esta materia.

Reitero también algo que creo debe quedar perfectamente en claro: de acuerdo con cálculos muy simples y que no son materia opinable, para los contratos de locación donde el monto locativo se reajusta por el índice del mes inmediato anterior —que son más del 80 por ciento de los casos— esta medida significa un descuento del 22 por ciento, y para aquellos en que el

alquiler se actualiza tomando como base el penúltimo mes, el descuento será del 38 por ciento aproximadamente. Creo que esto no habrá de crear la situación dramática que se ha pretendido vaticinar ni provocará ningún tipo de catástrofe o perturbación. Por el contrario, contribuirá a solucionar infinidad de problemas y dará un nuevo piso a partir del cual podrá desenvolverse esta situación hasta que la Cámara —de acuerdo con un compromiso asumido en las reuniones de las comisiones que han estudiado el tema— se aboque a la tarea de elaborar una nueva legislación de fondo en la materia.

Sr. Presidente (Masini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: quiero referirme en forma breve a algunas connotaciones que ha adquirido este debate y señalar la posición que en la cuestión en tratamiento asumirá el bloque que represento.

En primer lugar, deseo hacer algunas consideraciones respecto de la forma en que —cada vez con mayor frecuencia— se plantea en esta Cámara el modo de nuestras deliberaciones. Pareciera que algunas personas —entre ellas algunos señores diputados— consideran que el Congreso tiene por misión poner un sello de legitimidad a las urgencias del poder administrador o a los objetivos políticos concretos de los partidos mayoritarios.

Pareciera también que la discusión conceptual y profunda de los asuntos es algo que molesta, algo anacrónico que habría que desterrar; diría casi tanto como que la Cámara de Diputados y la de Senadores están condenadas a expedirse con rapidez, prontitud y en silencio, como siguiendo imaginarias directivas que nos vienen desde fuera de los límites de sus respectivos recintos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Turismo y Deportes, don Julio Badrán.

Sr. Durañona y Vedia. — Por eso, cuando esta madrugada el señor diputado Manzano consintió en que pasáramos a cuarto intermedio hasta las 10 a fin de que en las primeras horas de hoy los legisladores que debían hacer uso de la palabra pudieran expresar todo lo que tenían que decir, eso parecía —como me acota ahora el señor diputado Caray— una concesión piadosa o graciosa para con los demás diputados de la Cámara. Era algo así como decirnos que en esta hora en la que no habría nadie en el recinto realizáramos nuestras aspiraciones de hacer uso de la palabra,

ese extraño deseo de hablar, de fundar las opiniones y de dar argumentos sobre lo que se está considerando.

Pero además de que yo haga este reclamo en mi nombre y en el de muchos otros señores diputados por esas palabras, por esta forma de desestimación de nuestras consideraciones y debates o de nuestro derecho parlamentario de hacer oír nuestra voz, también viene al caso señalar otra situación que se plantea habitualmente en este cuerpo, que es el cuestionamiento de los argumentos o discusiones que llevan el sello de lo jurídico.

Esta Cámara es una asamblea de hombres políticos. Estoy de acuerdo en que aquí no se trata de discutir cuestiones académicas, propias de los debates que se plantean en el ámbito de la doctrina; pero debemos comprender que la forma de exteriorización del pensamiento y la acción del Estado se identifican con lo jurídico. Lo político, lo jurídico y lo relativo a la administración conforman un todo donde es muy difícil deslindar una cuestión de la otra.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Héctor Raúl Masini.

Sr. Durañona y Vedia. — En estos días he repasado algunas intervenciones mías en la Cámara y no advertí que tuvieran ninguna característica jurídica especial. Entonces debo concluir que aquí se confunde lo jurídico con lo institucional, lo cual es muy grave porque lo jurídico puede ser materia propia de los hombres de derecho, pero lo institucional es tema propio de los hombres políticos, que precisamente estamos obligados a preservar las cuestiones institucionales. Y la grave crisis que padece el país es, por sobre todas las cosas, un tema institucional.

Hace unos días tuve la satisfacción de ver que en la Casa de Gobierno este concepto también lo sostiene el señor presidente de la Nación, quien lo manifestó al referirse más que a la reforma constitucional a la reforma institucional, a la modificación y modernización de la idea que se tiene del Estado y de la administración.

Aunque estemos aquí reunidos esos pocos diputados que tienen que oír "a todo el que tenga algo que decir o algo que despachar", el ámbito me parece muy propicio, porque también este clima es bueno para la conversación, la reflexión y la explicación de algunos puntos, lo que a veces no se puede hacer con el murmullo que habitualmente existe en este recinto.

El caso que estamos tratando es muy serio; yo diría que es una vieja cuestión argentina. ¿Cuántas veces se habrá oído en este recinto,

desde 1921, discutir el tema de los alquileres, el intervencionismo del Estado, la distorsión en las prestaciones, el aniquilamiento de los valores, la revisión de los precios? ¿Cuántas veces se ha discutido este tema en el área de las locaciones rurales, cuando se producen las malas cosechas, cuando se dan climas adversos, cuando es necesario equilibrar las prestaciones? También se ha discutido el alcance de la teoría de la imprevisión cuando suceden hechos extraordinarios e imprevisibles; se ha debatido también si los sobresaltos económicos, si la inflación o si la suba de valor de la moneda extranjera son o conforman esos hechos imprevisibles que no pueden evitarse y que podrían producir la necesaria correlación en la vida de los contratos para ajustarlos a la realidad; se ha discutido también acerca de quién tiene que hacer esto: si el poder político, el Poder Judicial o las partes de acuerdo con la libertad que les otorga la legislación civil.

En este aspecto llamo la atención a la Honorable Cámara porque en ocasiones se habla de la voluntad, de la libertad, como si las relaciones jurídicas, las relaciones personales, se pudieran conformar de modo arbitrario.

La obra de Vélez Sársfield, el Código Civil, sancionado en pleno auge de las ideas liberales en nuestro país y en el mundo, no establece que cada uno puede hacer lo que se le antoja; o sea, si alguien quiere alquilar una propiedad por 14 años, no lo puede hacer porque el Código Civil establece un plazo máximo; también determina quiénes pueden testar y qué formalidades deben reunir los contratos. De manera que la autonomía de la voluntad resulta del otorgamiento que a los contratantes da la propia ley. No es una concesión graciosa de la autoridad, sino un principio jurídico que se establece con beneficio para las relaciones humanas.

Además, esa voluntad tiene que adecuarse a cada uno de los capítulos que la ley civil establece: las modalidades de la compraventa, las reglas de la locación, los atributos que debe contener una donación, la forma del mandato, las formalidades de los contratos. No se trata del libre albedrío, sino de la autonomía de la voluntad, que es algo muy distinto.

Se ha creado en nuestro medio una gravísima distorsión que emana de los poderes públicos. Me ha resultado apropiado el discurso pronunciado por el señor diputado Ramos, como generalmente me sucede con todas sus exposiciones. Pero con sentido político pensaba —mientras el orador hacía referencia a esas distorsiones y a la libertad de contratación— en los

precios máximos, en las distorsiones de todo orden que ocurrieron en el ámbito económico, en la pulverización del salario, en la pérdida del valor adquisitivo de nuestra moneda.

Me pregunto entonces cuál es la distorsión que sufre hoy el mercado de alquileres. Es provocada por los poderes públicos; de esto no hay duda alguna. Si queremos hablar de la libertad contractual y defender la autonomía de la voluntad, de ninguna manera podríamos admitir que los actuales montos de los alquileres se desprenden de la libre voluntad ejercida por las partes. Se trata de prestaciones que contienen en sí mismas esa gravísima distorsión ocurrida en nuestro medio durante el corriente año. Estoy seguro de que ninguna de las partes pudo haber previsto que al momento actual las contraprestaciones tuvieran la significación que tienen porque ellas no han seguido el curso ordinario y previsible que pudo haberse esperado con mayor o menor riesgo, sino que han sufrido la abrumadora distorsión que trajeron como consecuencia en el mundo económico el intervencionismo y el dirigismo, que son la excusa de la venalidad, porque nadie puede defenderlos como principios políticos auténticos.

Frente a esta realidad no podemos decir que el precio de las locaciones sea consecuencia de la libertad o constituya la aspiración de las partes; reconozco que hay que tomar alguna decisión sobre este particular. ¿Y cuál es la decisión? ¿Cuál es el poder que está facultado para enderezar en este trance esta relación contractual que tanto tiene que ver con lo social, con lo humano, y que no puede de ninguna manera ser tratada desaprensivamente por los representantes del pueblo?

El Senado de la Nación nos trae una respuesta, manda un proyecto. Esta iniciativa a lo mejor parte de las mismas consideraciones que traigo al seno de la Cámara, o quizás no, pero expresa en sus artículos 2º y 3º la forma como se establecerá el precio de las locaciones.

Por aplicación de estas disposiciones se está precisando cuál debe ser el valor de las locaciones, se está expresando opinión y criterio acerca de que sus precios pueden haber subido más que otros. Se está adoptando una posición: se dice que los alquileres han subido desproporcionadamente y que por lo tanto hay que bajarlos. Esta es la propuesta del Senado, absolutamente arbitraria y discrecional a nuestro juicio, porque dudamos que se deba proceder de esta manera.

Hay casos en que el precio de los alquileres ha subido mucho, otros en que ha bajado o no

guarda relación con los valores que se usaron para determinar su actualización. Existen todas las variantes en el mercado de alquileres; por lo tanto, es dudoso que haya que bajar el monto de las locaciones.

Por otra parte, este proyecto está expresando que es el poder político el que tiene que decidir sobre esta cuestión, acerca de lo cual discrepo absolutamente. Pero de todas formas el Senado nos da una opinión, establece un procedimiento y éste arroja un resultado, que yo encuentro injusto y arbitrario.

Creo que tiene que reconocerse la libertad entre las partes, que tiene que ponerse en marcha la autonomía de la voluntad, máxime teniendo en cuenta que nuestro sistema institucional establece que cuando no puede haber un acuerdo o una conciliación entre las partes y en razón de estar atadas a un vínculo anterior no pueden expresar la libertad que tendrían si realizaran un nuevo contrato, hay un poder que puede actuar sobre ellas, y éste es el órgano jurisdiccional, el Poder Judicial, con todas las garantías que ello implica.

Me dirijo a los señores diputados que sostienen la postura del proyecto y les digo que esta solución no es la adecuada, porque sólo nos dice que si el alquiler es de 100 australes pasa a ser de 60 ó 50, pero no aclara cuáles son los valores reales. A raíz de esto he propuesto una solución —que hemos compaginado en nuestro bloque— que abre la correcta vía de reparación a los derechos que pueden resultar vulnerados.

Si el precio de la locación establecido daña el interés legítimo del locador —por ser inferior al valor real de la locación— o, en su caso, la expectativa legítima del locatario, podría quien se sienta perjudicado presentarse ante el órgano jurisdiccional —que no tiene rentabilidad política alguna ni aspira a demagogias circunstanciales— para que fije por medio de una pericia, a falta de acuerdo entre las partes, el valor real de la cosa locada.

En este recinto he escuchado algunas críticas por parte del señor diputado Natale en el sentido de que esto puede contribuir a ser un semillero de pleitos y a que en los tribunales del país se acumulen expedientes para que el precio de las locaciones se revise judicialmente. El diputado Garay me apunta que él también hizo esa crítica. Pero desestimo tal afirmación porque la realidad será el aliciente más importante para el acuerdo entre partes. Si no abrimos esta posibilidad de que ellos reparen entre sí el posible daño causado a sus intereses legítimos, los estaremos dejando librados a la discrecionalidad;

habremos condenado al locador a percibir una renta exigua por la cosa locada, o al locatario a pagar una suma exorbitante. No sabemos qué es lo que puede ocurrir. Pero lo cierto es que si ellos consideran que se ha dado alguna de estas situaciones, podrían tener en la ley la salida para encontrarse con la realidad económica del contrato firmado por ellos. Es decir, inexorablemente van a terminar acordando, cuando la realidad les muestre que ello es lo conveniente.

He tenido una experiencia similar con los compradores de lotes a plazo, siendo ministro de gobierno en la provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad invité a las empresas a que formalizaran acuerdos con los compradores. Se trataba de acuerdos multitudinarios que a veces se llevaron a cabo en las plazas. Contribuí a ello por medio de una disposición de carácter procesal que dice que el comprador tiene derecho a conocer cuál será el precio final —aun en épocas de alta inflación, como se vivía entonces—, y a falta de ese conocimiento debe el juez mediante pericia establecer el valor real de tales lotes. Los juicios no existieron y todas las cuestiones fueron resueltas libremente en distintos partidos del Gran Buenos Aires.

En 1984 este Congreso de la Nación sancionó una ley intervencionista en reemplazo de la voluntad de las partes; se creó un registro en la materia y luego se advirtió que carecía de todo sentido porque las partes habían acordado su situación en el campo de la libertad contractual. Este es el derecho que quiero preservar con mi propuesta.

Por lo tanto, no me interesa saber cuál será el resultado de aplicaciones distorsivas; me interesa que el afectado tenga una salida para ello, a fin de que la realidad permita un acuerdo sobre la base de la autonomía de la voluntad que mi partido ha defendido infatigablemente en toda instancia.

Este es el contenido de la propuesta que hemos elevado; por cierto no estamos convencidos de que sea una panacea legislativa, ya que hubiéramos preferido que no existieran estas distorsiones y que desde los poderes públicos no se golpeará a la opinión pública y a las relaciones humanas en la forma en que se lo ha hecho. Pero por lo menos estaríamos conformes, reconociendo que los contratos no son hoy el reflejo de la libertad, pero que sí pueden llegar a serlo por una vía que no puede ser discutida cuando se trata precisamente del cauce normal que tienen los hombres para defender sus derechos y para arribar a acuerdos sobre sus intereses.

Este es el sentido de nuestra propuesta, pero quiero señalar que nosotros vamos a proponer

la incorporación de estos textos a la iniciativa en consideración sólo si mediara una declaración formal y expresa por parte de los bloques que en esta Cámara defienden este proyecto en el sentido de aceptar tal incorporación. De no mediar esa seguridad, nuestro bloque votará en contra de la sanción del Honorable Senado.

Voy a hacer llegar a los representantes de los distintos bloques el texto de los dos artículos, que ya fueron leídos ayer por el señor diputado Albamonte.

Por último, quiero recoger una crítica efectuada por el señor diputado por Corrientes y vecino de banca, el doctor Garay, quien sostenía que estas disposiciones que propongo contienen normas procesales. Pero él mismo se hace cargo de la crítica cuando señala que hay muchos casos en la legislación argentina donde para la defensa del instituto y para la vigencia de la solución que se propone es necesario que exista el correspondiente soporte procesal de su aplicación. Y eso está en textos incorporados al Código Civil, en capítulos del Código de Comercio, también en el Código de Minería, cuyo artículo 1º dice que regla los derechos, obligaciones y procedimientos. Asimismo aparece en la ley de concursos y a su vez en las leyes de locación se ha conocido la íntima relación entre la norma y el procedimiento de su aplicación.

Con estas palabras dejo expresado el pensamiento del bloque al que represento.

Sr. Presidente (Masini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: hemos asistido a un extenso y profundo debate sobre la situación del mercado de locaciones urbanas y las dificultades existentes.

He escuchado con atención al colega preopinante, el señor diputado por Buenos Aires, con el que tengo siempre una actitud ambivalente, ya que comparto su sana invocación por la necesidad de preservar los valores de la libertad de expresión y del respeto por ésta en el seno de la Honorable Cámara, pero no estoy de acuerdo generalmente con sus opiniones económicas, sociales y políticas. Pero ése es un principio básico sobre el que estamos actuando, es decir, la necesidad de respetarnos mutuamente en cuanto a las expresiones que tengamos y de escucharnos también para que el principio tenga un sentido.

Pienso que nos planteamos un debate que no es tan abstracto. No empezamos de cero, pues el fenómeno complejo de la crisis que afecta al mercado de locaciones urbanas es de larga data en la Argentina.

Es ocioso, a efectos de este debate, plantearnos si el origen de esta crisis se encuentra en la naturaleza de las disposiciones jurídicas dictadas en el pasado para intervenir en el mercado, siempre con la intención de proteger al sector más desposeído y de establecer normas elementales de equilibrio en un mercado carente de él. Algunos dicen que esas disposiciones fueron el origen de esta crisis. Pero esto me parece difícil de decir y menos aún de probar. Creo que es importante señalar que no podemos tener una visión de la legislación dictada anteriormente sobre la base de nuestra visión social, política y económica de los hechos del presente. Normas que pudieron haber sido útiles antes pueden resultar inútiles hoy, si no en sus contenidos a lo mejor en sus formas. De esta manera, efectuar una discusión tan compleja partiendo solamente de nuestro análisis del presente y de nuestra visión retrospectiva sería muy inexacto.

En el curso de este debate se le han planteado a la Honorable Cámara dos visiones diversas de este tema. La primera implica que dictar una disposición es intervenir arbitrariamente, y que esto es incorrecto. La segunda visión —que en definitiva resulta la primera en el orden de consideración— establece que tenemos que avanzar hacia condiciones de libertad de mercado. En otros términos, se ha planteado la hipótesis de que nos encontramos frente a un mercado de competencia perfecta en el que oferentes y necesitados, en condiciones de neutralidad, armonizan por igual acuerdos racionales sobre la base del equilibrio del valor de la cosa locada. Aquí la pregunta oportuna es si estamos verdaderamente en un mercado de competencia perfecta, si es posible alcanzar tal mercado en el más corto plazo o, en todo caso, cuáles son las respuestas que tenemos que dar a este problema.

Las partes de esta compleja y difícil situación no son iguales. Para que el mercado cumpla su papel regulador por sí mismo tendrían que darse condiciones que hoy no existen: viviendas suficientes y una configuración económica tal que determine que cualquiera que desee acceder a una vivienda esté en condiciones elementales de hacerlo. Estas dos condiciones no existen. Más aún, padecemos una carencia absoluta de datos ciertos con respecto a cuál es la situación del mercado locativo. No se sabe cuántas son las viviendas disponibles en el país, cuántas son las viviendas alquiladas ni cuántas las ociosas. No se sabe tampoco cuántos son propietarios de más de una vivienda, de más de dos o de más de un

número tal que implique la existencia de una distribución económica inequitativa en el mercado. Tampoco se conoce cuántos son los que pueden acceder a una vivienda alquilada ni cuál es la proporción de la población que alcanza determinadas capacidades o niveles económicos.

Estamos operando sobre la base de presunciones lógicas y razonables, como la de que quien menos tiene es el más necesitado y la de quienes están en mejores condiciones económicas pueden resolver el problema por sí mismos o acceder a una vivienda propia. No obstante la razonabilidad de estas presunciones, no contamos con las condiciones indispensables como para establecer una política global en la materia. Tenemos en cambio dos parámetros precisos y claros. El primero es que este país tiene un profundo déficit de viviendas, y el segundo es que los recursos económicos de los que disponen los inquilinos no alcanzan para cubrir el cupo elemental de las necesidades de vida. Estos dos parámetros son los que deben guiar nuestra decisión.

Si lo que he venido diciendo es cierto, puede afirmarse que nos encontramos frente a un mercado desequilibrado: hay menos oferta que demanda y por consiguiente el valor locativo aumenta. Bien puede ser que el valor de la renta de las propiedades no sea exactamente el que resultaría de un mercado de competencia perfecta. Por lo tanto, este es otro elemento que debe ser considerado.

En segundo lugar, puede ocurrir que la capacidad para alquilar haya disminuido sustancialmente. En consecuencia, dado el desequilibrio entre la oferta y la demanda, tenemos la obligación de establecer las condiciones de regulación del mercado que garanticen al más débil una posición frente al más fuerte.

Tampoco son iguales en materia de fuerza y de poder los dos sectores que intervienen en esta relación, pues el inquilino —que es débil— debe someterse a las condiciones que fija el locador en un mercado que no es de competencia perfecta y en el que se viene operando una disminución de unidades de vivienda en oferta. Entonces, reitero, el inquilino debe someterse a condiciones tales como el pago total en dólares del valor de un año de alquiler, la presentación de dos garantías, etcétera. Precisamente en el día de ayer mucho se habló en este recinto acerca de la existencia de garantías falsas y de los avisos que aparecen en los periódicos ofreciendo una garantía a un determinado precio; pero

lo cierto es que a los inquilinos se les exigen condiciones que si bien son fáciles de cumplir por parte de profesionales o comerciantes, no lo son para el conjunto de los trabajadores, que dependen de un ingreso —al igual que sus amistades— y no poseen lo reclamado por los locadores como condiciones necesarias para garantizar el pago del alquiler.

Por tal motivo, deberemos implementar en el futuro un régimen que permita el acceso a las garantías exigidas en el contrato de locación sin quedar sometido el inquilino a cláusulas leoninas. De esta manera, el locador tampoco deberá enfrentar la situación de verse obligado a aceptar una garantía quizá falsa que ha sido ideada en virtud de las presiones a que está sometido el mercado en su conjunto.

Como señalara anteriormente, en relación con este problema no partimos de cero. El proceso inflacionario que venimos soportando ha creado en la mayor parte de los propietarios una conciencia tendiente a establecer condiciones en los contratos a fin de obtener una renta equivalente a la que arbitrariamente el sistema financiero otorga por la inversión improductiva. Como consecuencia de esto, nos encontramos con el problema de que la mayoría de los contratos establecieron como valor de indexación el costo de vida, que lógicamente aumentó mucho más que los salarios. Siempre el costo de vida se incrementó en términos distintos y a velocidades diferentes de los salarios. Como bien se ha señalado a lo largo de este debate, en la actualidad la remuneración del trabajo representa el 27 por ciento del producto bruto interno, es decir, veinte puntos de diferencia con la relación que existía en 1974.

Esa remuneración del trabajo está dirigida a resolver tres cuestiones elementales: el consumo, la vivienda y la vestimenta. Si partimos del principio de que el consumo implica la vida, la vivienda proporciona un techo digno y la vestimenta la posibilidad de caminar por la calle, convendremos en que debemos proteger a la familia, garantizando que el costo de la vivienda —que constituye una parte sustantiva del ingreso normal de la población— sea accesible. En consecuencia, desde el punto de vista de los intereses generales que defiende el Estado, es necesario establecer los mecanismos indispensables de protección en esa dirección.

El tema de los índices de incremento del precio de los alquileres es otra cuestión que deberemos resolver en el futuro, pues aquellos han sido verdaderamente perversos. Si en la canasta familiar el valor de la vivienda consti-

tuye una porción importante, el incremento de los alquileres de un mes supone un efecto de arrastre sobre los índices del mes siguiente. De esa forma, mes a mes se produce un efecto de retroalimentación, y es necesario cortar este círculo vicioso con una legislación más amplia que establezca un límite al mecanismo de indexación.

Ante la perversidad de los índices y la exigencia de un margen de ganancia superior, no cabe otra respuesta más que la utilización del poder del Estado, es decir, el ejercicio de la potestad estatal para establecer una limitación sustantiva del margen de ganancias teniendo en cuenta el principio de la función social de la propiedad.

Cabe señalar que en estas consideraciones no he abordado el tema de la propiedad ociosa. Con respecto a esto comparto algunas ideas que aquí se han expuesto. Siendo concejal propuse establecer en la ciudad de Buenos Aires un gravamen a la propiedad ociosa. Quien retira del mercado una propiedad que se necesita agrade al conjunto de la población e incurre en una actitud antisocial.

En la ciudad de Buenos Aires cientos de miles de personas viven en inquilinatos, en supuestas pensiones, en asentamientos urbanos y en villas de emergencia en condiciones absolutamente inhumanas. Ante ese panorama, quien retira del mercado una vivienda simplemente porque considera que la renta que recibirá no es conveniente, incurre en una actitud antisocial.

Estamos ante una situación muy difícil y considero que debemos adoptar medidas claves para esta emergencia. En este sentido, tanto el proyecto sancionado por el Honorable Senado de la Nación como el fundado en el día de ayer por el señor diputado Ramos contienen elementos cuestionables y otros admisibles.

Me parece difícil pensar en prorrogar la emergencia sin que ello incida en los valores ulteriores de los alquileres. De esa manera no resolvemos el problema del impacto hiperinflacionario.

Por otra parte, la quita como única medida no alcanza porque el punto más difícil de resolver se vincula con las limitaciones que debemos introducir en el sistema.

La iniciativa aprobada por el Honorable Senado establece una quita para las locaciones urbanas, cualquiera sea su destino, cuando en realidad —en esta Cámara lo sabemos— hay numerosos casos que no se encuentran en la situación de necesidad que hoy nos motiva a discutir este problema. Me refiero a los bancos, las embajadas y determinados niveles económi-

cos de alto poder adquisitivo. Sé que no será posible, pero hubiéramos preferido que se establecieran límites a la quita.

No está en las mismas condiciones quien puede pagar su alquiler en dólares que el trabajador que vive de un salario, para el cual una disminución —por pequeña que sea— reviste una importancia fundamental, ya que posiblemente le permita acceder a determinados bienes imprescindibles como vestirse, pagar los libros de sus hijos, comer o disfrutar de un mínimo esparcimiento, que constituye un elemento indispensable en la vida actual. De todas formas, el establecimiento de dicha limitación no es posible y por lo tanto el tema está fuera de discusión.

Sin embargo, entre la prórroga, del estado de emergencia, que no resuelve el problema en general ni tampoco lo soluciona en lo inmediato —que es el precio del alquiler a pagar el mes próximo— y la disposición de una quita, que tampoco resuelve el problema para el futuro, aunque soluciona el problema inmediato del impacto hiperinflacionario, me voy a inclinar por apoyar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado en función de la objetiva necesidad que existe de establecer limitaciones en el monto de los alquileres.

En este sentido, señalo que en el pasado hemos presentado proyectos con la misma finalidad de establecer quitas. El valor de la propiedad no es intangible; tampoco lo es el valor del alquiler. En las cuestiones de carácter social debe tenerse mucho cuidado con la libertad de mercado. No corresponde darle a quien nada tiene el único derecho a no poseer una vivienda, preservando para el que lo tiene todo el derecho de actuar como considere conveniente.

Sr. Presidente (Masini). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. — Señor presidente: en este contexto en el que —como señaló el señor diputado Durana y Vedia— nos encontramos desfogándonos amistosamente en minoría —en virtud del permiso que nos dio ayer el señor diputado Manzano—, quiero efectuar un breve comentario sobre mi preocupación por la incoherencia

Uno de los aspectos que realmente inquietan en el desarrollo de una política económica es la coherencia o la incoherencia interna de declaraciones que la atañen centralmente. Desde ese punto de vista, la propuesta que estamos analizando resulta realmente incoherente con respecto al conjunto de la política económica que se está llevando adelante o que, al menos, se declama.

Esta cuestión no es intrascendente: la coherencia de una política económica y social se vincula con su credibilidad. En buena medida compromete gran parte de su éxito. Nosotros, en nuestro carácter de ex partido gobernante, tenemos que reconocer achaques y debilidades en este campo. Por eso debe preocuparnos que este segundo gobierno de la democracia iniciada en 1983 —sistema que ha llegado para quedarse definitivamente— aprenda no sólo de nuestros errores, sino también de nuestros aciertos. Desde este punto de vista, la ley 23.091 constituyó un verdadero acierto, teniendo en cuenta la oportunidad en que fue dictada, como muy bien lo explicó ayer el señor diputado Ramos.

Esa norma permitió recomponer reglas de juego en un mercado deshecho y prácticamente inexistente en la República Argentina como era el de los alquileres. Además, esa ley contiene un régimen que todavía no tuvo florecimiento ni desarrollo, porque estuvo limitado por la falta de estabilidad de nuestra economía. Potencialmente puede llegar a ser un gran auxilio para el crecimiento de las viviendas populares. Se trata del régimen promocional para viviendas económicas. En un contexto de economía más estable cuenta con todas las disposiciones que pueden hacer de dicho régimen un instrumento social invaluable.

No somos enemigos del mercado, pero tampoco somos sus esclavos. Nos alejamos equilibradamente de todos los dogmatismos que se vuelcan totalmente hacia la regulación del Estado o hacia el libre juego de la oferta y la demanda. Muchos creemos que esta es una virtud de esa ley y una de las buenas cosas que tiene, porque es en este campo del mercado de alquileres donde el arbitrio desregulador es realmente eficaz; acá la desregulación funciona bien. Hay campos en los que el mercado por sí solo hace bien las cosas y hay otros en que las hace mal. Si funciona en condiciones de oferta oligopólica o monopólica, evidentemente es un distorsionador del accionar de la sociedad y de las leyes de la economía. Pero si presenta, como en el campo de los alquileres, una fragmentación suficiente en términos de oferta y demanda, su desregulación es socialmente efectiva y conveniente.

Por lo expuesto, insistimos en que recurrir a quitas o arbitrios de esa clase es volver atrás; es romper el equilibrio todavía precario —de hace pocos años— que hemos venido consiguiendo y que en este momento se ve extremadamente

comprometido en términos que van a ser igualmente desfavorables para propietarios e inquilinos.

Si aceptáramos la sanción del Senado le haríamos "pagar el pato" a los propietarios, pero en un mañana muy próximo se lo haríamos pagar a los inquilinos, porque habrá que ver qué pasa cuando venzan los contratos y qué montos se van a fijar. Seguramente, veremos cómo se empapelará la ciudad de Buenos Aires —ya lo estamos viendo— con carteles de venta porque el mercado de alquileres está en crisis, y alguna manifestación desafortunada —esta es una información que he recibido, ya que no he leído nada al respecto— en que ha incurrido algún colega de esta Cámara con respecto a posibles modificaciones de la ley 23.091 nos asegura que difícilmente habrá oferta de locaciones durante los próximos seis meses o un año.

Es cierto que está la inflación y que ella rompe todos los equilibrios. Fundamentalmente en este campo ella ha producido un grave daño social que tenemos que reparar; pero ¿cómo hacerlo? En este Congreso acordamos un mecanismo para ello que fue el de la emergencia locativa. Es un parche, todos lo sabemos; no nos gustó, pero fue lo menos malo para este momento. Es un parche que incluso se inscribe en una política de subsidios explícitos que por acuerdo entre el Poder Ejecutivo y este Congreso se implementó en la ley de emergencia económica. Se dijo que determinados subsidios tienen carácter social, y así como se decidió mantener una suerte de subsidio para el transporte de los jubilados y escolares también se dispuso implementar un subsidio explícito y mensurable para las locaciones, en virtud de la indexación generada por un proceso hiperinflacionario del que en este momento está saliendo la economía argentina.

Reitero que la emergencia locativa no fue el mejor parche sino el menos malo y que constituyó una acción inteligente y prudente en virtud de la cual este gobierno —entendiendo por gobierno tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo— zanjó la coyuntura social que en el campo de los alquileres produjo la hiperinflación.

Todo esto no puede ni debe ser desvirtuado en función de la preocupación por mantener la magia del índice inflacionario por debajo de los dos dígitos. Sinceremos no solamente la economía sino también el discurso. No es tan grave que el índice de inflación esté en el 12 por ciento y no en el 9 si ése es el costo de imagen que ahora tenemos que pagar. Que lo entiendan los que en este momento tienen la responsabilidad

de administrar nuestra economía. Mucho más peligroso es el bumerán que vamos a lanzar si continuamos con intervencionismos en un mercado en el que precisamente debemos ser mínimamente intervencionistas. Preocupémonos sí por los salarios atrasados que, más allá de algunas discusiones alambicadas y con manejos estadísticos, realmente están mal.

Nosotros aquí no vamos a plantear posturas demagógicas, aumentos masivos ni nada por el estilo, pero reconozcamos que uno de los problemas que también se presenta en materia de alquiler es el retraso efectivo que ha experimentado el salario en muchos sectores de la población.

El salario es —queramos reconocerlo o no— una de las variables de ajuste en un proceso de estabilización. Lo que nos tiene que preocupar como integrantes del gobierno es que esta variable no sea la única y que la cuota de sacrificio que implica esté distribuida con la mayor equidad posible.

Nuestros amigos del justicialismo vienen sufriendo —yo diría— un brote de sarampión liberal en el gobierno, que no nos molesta en la medida en que resguardemos lo que ello tiene de bueno y no entremos en contradicciones que minan la credibilidad de una política y su real eficacia.

Por ello, paradójicamente quiero señalar que la propuesta que surge del dictamen de mayoría de la comisión de esta Cámara es mucho más coherente con la política económico-social declamada en este momento desde el gobierno que la contenida en el proyecto del Senado, que también tenemos en consideración.

Sr. Presidente (Masini). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: nosotros no defendemos los sistemas que excluyen totalmente el mercado —postura de ultraizquierda—, como en Alemania Oriental, en donde nadie quiere vivir y de donde se iría todo el mundo si se levantara la cortina de hierro. Tampoco apuntamos el mercado libre absoluto, el libre juego de la oferta y la demanda, que se preocupa poco de los humildes, de los que sufren, de los marginados, de los que tienen menos.

Nosotros creemos en la economía popular de mercado, que valora ampliamente la libre iniciativa pero se preocupa profundamente por los sufrimientos de los seres no privilegiados, elevando su voz de protesta a favor del intervencionismo humanitario, en este caso del Congreso de la Nación.

Por eso defendemos el proyecto de nuestro senador por Santa Fe —el prestigioso compañe-

ro Rubeo— sancionado por la Cámara alta y que hace que el monto del alquiler correspondiente al mes de octubre de 1989 sea igual al efectivamente pagado por el locatario en septiembre del mismo año. Este valor será de aplicación como base de cálculo para la determinación del alquiler que corresponda a noviembre de 1989 y hasta la finalización del contrato.

Debemos recordar que el Congreso sancionó la ley 23.680, que determinó un descuento del 50 por ciento del monto del reajuste y estableció la emergencia locativa desde el 1º de junio hasta el 30 de septiembre de 1989. Desgraciadamente, este angustiante problema de los alquileres se produce por el enorme déficit habitacional, que se acerca a los tres millones de viviendas. En 1966 ese déficit era de 600 mil viviendas; a partir de esa época la población creció en un 30 por ciento y el déficit se incrementó en un 350 por ciento. Casi un 35 por ciento de los habitantes carece de vivienda digna, contabilizando los casos de promiscuidad, hacinamiento, obsolescencia, etcétera.

Hace poco leí en una revista un dato que asombra. Entre 1985 y 1988 la Secretaría de Vivienda de la Nación recibió casi 800 millones de dólares de diferentes organismos financieros internacionales de crédito —BID, Banco Mundial— que no se usaron todavía; es decir, se trata de préstamos paralizados. El presidente Menem recomendó al actual secretario de Vivienda, ingeniero José Abraham, la utilización de esos fondos en favor de los que no tienen vivienda propia.

Toda esta situación ha llevado a que el gremio de la construcción, que contaba hacia 1976 con 432 mil afiliados, en la actualidad sólo tenga 100 mil.

Señalo que en la Argentina no hay viviendas por la tremenda recesión que hemos vivido, por la violenta baja de los salarios en los últimos años, por la absoluta falta de créditos baratos en virtud de tasas de interés confiscatorias y usurarias.

Además, el 14 por ciento de las familias argentinas, unas 540 mil, vive bajo el régimen de locación. La mitad de esas familias tiene como responsable del grupo a un asalariado, un cuarto de aquéllas están a cargo de un trabajador por cuenta propia y apenas un 3 por ciento tiene un jefe de familia que se desempeña como empleador. Es decir, de las que alquilan sólo un 3 por ciento cuenta con un cabeza de familia que es empleador, mientras que las demás son humildes o semihumildes, o sea, no son ricas ni privilegiadas.

Si no aprobamos este proyecto de ley habrá una tremenda angustia en los sectores populares. Sancionar la iniciativa del señor senador Rubeo es trabajar en favor de la paz social.

Sr. Presidente (Masini). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pampuro. — Señor presidente: creó que sobre el tema de los alquileres se ha hablado mucho en este recinto y también en el seno de la comunidad argentina, sobre todo en los últimos meses.

El señor diputado Mulouí ha expuesto brillantemente la postura de nuestro bloque con relación a la sanción del Senado. También en esa oportunidad hemos escuchado el acabado y profundo examen histórico que ha realizado el señor diputado Ramos, donde analizó la evolución de las políticas en materia de alquileres comenzando desde principios de este siglo.

En última instancia, lo que se advierte en el espíritu de los señores legisladores es la tremenda dificultad que permanentemente trae aparejada el tema de los alquileres cuando de su discusión legislativa se trata.

Sabemos que las iniciativas que se someten a consideración del cuerpo nunca son todo lo óptimas que aparentan ser. Pero, haciendo una breve referencia a la historia de las locaciones en la Argentina, me centraré en los últimos tiempos. Allá por los meses de mayo, junio y julio el país se debatía en una de las más profundas y graves crisis económicas, sociales y políticas. Ante ello, la anterior administración, la radical, a raíz de las profundas dificultades que venían presentándose en el mercado locativo buscó un paliativo a la situación realmente comprometida que vivía el sector, instrumentando una ley de emergencia locativa.

Sabíamos que dos cuestiones fundamentales debíamos tener en cuenta en nuestro accionar: una, la necesidad imperiosa de aprobar el proyecto respectivo, y la otra, saber que la finalización de los efectos de la ley de emergencia nos encontraría al frente del gobierno. En aquel momento no especulamos política ni socialmente. Más allá de las dificultades de instrumentación de esa ley y de las profundas críticas de que fue objeto, en el marco de ella se desarrollaron los acontecimientos que el mercado locativo vivió en estos últimos tres meses. No sé que hubiese pasado con el mercado de locaciones de no haber existido esta ley de emergencia.

Mucho se ha hablado respecto de la intervención por medio de la legislación en detrimento de la libertad contractual y de la reducción de la oferta de viviendas en el mercado, dejándose de

lado que el Estado tiene en este aspecto un rol fundamental frente a situaciones sociales que comprometen a miles de familias. El Estado no puede desconocer esta situación y dejar de actuar ante esta necesidad.

Hemos escuchado en estos últimos días que cuando se discute la situación de los alquileres se hace mención al problema salarial. Algunos señores diputados sugieren que los alquileres no son altos sino que lo que sucede es que los salarios son bajos. Conocemos la realidad. Comprendemos las dificultades que ha tenido que enfrentar el Poder Ejecutivo y sabemos que el salario que percibe hoy un trabajador no es el óptimo ni todo lo bueno que deseáramos que fuera, pero quisiera que se recuerde que el salario medio era en el mes de mayo de 38 dólares, y hoy es de 80; que un jubilado en el mismo mes cobraba el equivalente de 18 dólares y hoy percibe 50. Frente a esta situación, no desconocemos que uno de los problemas fundamentales en materia habitacional es la capacidad de pago que pueden tener los inquilinos, pero consideramos que éste no es el único problema que atenta y conspira contra la estabilidad de este sector.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Pampuro. — Otro tema que queremos dejar aclarado es el que se refiere a los grandes esfuerzos que se están haciendo tanto desde el Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo para procurar que los índices inflacionarios no arrojen un valor que puede atentar contra la superación de nuestra realidad económica, esfuerzo en el que está profundamente empeñado el gobierno del presidente Menem.

Hemos insistido en que la prórroga de la emergencia locativa lleva aparejado un aumento de los índices inflacionarios. No compartimos la idea del señor diputado Natale sobre la posibilidad de desglosar dos índices. En este sentido, creemos necesario instrumentar todos los medios convenientes para lograr índices que, si bien en este momento exigen un gran esfuerzo, sobre todo para los sectores asalariados, a la postre redundarán en beneficio de todos ellos.

Por estas razones, nuestra bancada —por mi intermedio— asume el compromiso de aceptar las modificaciones propuestas por el bloque de la Unión del Centro Democrático a fin de incluir dos artículos en el proyecto de ley que ha venido en revisión del Honorable Senado. De esta forma daremos un corte definitivo a la situación

que se ha planteado en la materia. La prórroga nos llevaría a un problema similar dentro de 60 días. La estabilidad económica y política que necesita la actual administración determina que el tema de los alquileres debe quedar definitivamente superado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: solicito un cuarto intermedio de diez minutos en las bancas a efectos de dar tiempo para que los señores diputados presentes en la casa concurren al recinto.

Sr. Presidente (Vanossi). — Justamente como en la casa hay número suficiente, la Presidencia estima más conveniente que se continúe llamando para votar, mientras los jefes de bloque realizan las gestiones pertinentes para que la Cámara logre el número necesario.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

—Se continúa llamando para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Aramouni. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito que la votación sea nominal.

Sr. Jaroslavsky. — Quiero dejar constancia de que nuestro bloque no se va a oponer a que la votación sea nominal y que, cumpliendo con los compromisos políticos contraídos, cuenta con 75 señores diputados sentados en las bancas.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por el señor diputado por Buenos Aires está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar nominalmente en general el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se establece el monto de los alquileres a abonarse en el mes de octubre.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Estrada). — Sobre 189 señores diputados presentes, han votado 100 señores diputados por la afirmativa y 87 por la negativa, registrándose una abstención. (*Aplausos.*)

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adamo, Albamonte, Alessandro, Alterach, Alvarez Echagüe, Andruet, Aramburu, Aramouni, Aranda, Arcienaga, Auyero, Badrán, Ball Lima, Barbeito, Barreno, Bianciotto, Blanco, Borda, Britos, Brizuela, Budiño, Cardo, Carrizo (V. E.), Casas, Cassia, Castillo, Caviglia, Clérico, Costantini, Cruz, Curto, Custer, Dalmau, Dávalos, De Nichilo, Díaz Bancalari, Durazón y Vedia, Endeiza, Estévez Boero, Fernández, Fernández de Quarracino, Ferrer, Formosa, Freytes, García (J. F.), García (R. J.), Gay, Gentile, Giménez, Giobergia, González (E. A.), Herrera, Iglesias, Larraburu, Lázara, López, Manrique, Manzano, Martínez (L. A.), Masini, Merino, Monserrat, Moreyra, Motta, Mulqui, Nacul, Nasurdi, Orieta, Pacce, Pampuro, Parra, Paz, Pellin, Polo, Ramírez, Ramos (J. C.), Requeijo, Riquez, Rodrigo (J.), Rojas, Romero (C. A.), Romero (J.), Romero (R.), Rosales, Rosella, Roy, Salomón, Sancassani, Sonogo, Soria, Sotelo, Taparelli, Toma, Torresagasti, Vairetti, Vallejos, Varela Cid, Yoma, Zaffore y Zamora.

—Votan por la negativa los señores diputados Abdala, Adaime, Alderete, Argañaraz, Avila, Balanda, Bisciotti, Botta, Brest, Cangiano, Cantor, Cappelleri, Carmona, Carrizo (R. A. C.), Castiella, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Curi, D'Ambrosio, Di Caprio, Díaz, Dumón, Dussol, Espinoza, Ferreyra, Folloni, Furque, Garav, Gargiulo, Gómez Miranda, González (A. I.), González (H. E.), González (J. V.), Guidi, Huarte, Ingaramo, Iriyoven, Jaroslavsky, Kraemer, Lema Machado, Lencina, Lizurume, Llorens, Loza, Macedo de Gómez, Manzur, Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Monjardín de Masci, Mosca, Muttis, Natale, Neri, Nuin, Ortiz, Osovnikar, Parente, Pera Ocampo, Pérez, Posse, Prone, Pugliese, Ramos (D. O.), Rapacini, Rauber, Reinaldo, Romano Norri, Salto, Sammartino, Siracusano, Socchi, Soria Arch, Stavale, Storani (C. H.), Tomasella Cima, Ulloa, Usin, Valerga, Vanoli, Vanossi, Vega Aciar, Villegas, Zavaley, Zingale, Zoccola y Zubiri.

—Se abstiene de votar el señor diputado Juez Pérez.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: por las razones que hemos dado en la discusión en general

vamos a proponer que se suprima la frase final de este artículo que dice: "...y en las normas del régimen general aplicables a las locaciones urbanas cualesquiera fuere su destino." Esta parte del artículo está rompiendo el cerco de la emergencia trazado por el artículo 2º de la ley 23.680, que establecía los casos concretos en que locadores y locatarios tenían que sujetarse a ese régimen especial en razón de la debilidad que el locatario tiene frente al locador.

El texto que viene del Honorable Senado le quita a esta ley su carácter de emergencia y la convierte en una ley prácticamente permanente, que favorece a los locatarios pudientes. Con esta desvirtuación de la ley de emergencia nos inmiscuimos indebidamente en el ámbito de quienes tienen suficiente autonomía para poder resolver pacífica y contractualmente sus problemas.

Por las razones expuestas, solicito la supresión del referido párrafo del artículo 1º del proyecto de ley aprobado en general, que sólo votaremos afirmativamente en caso de aceptarse nuestra propuesta.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulquí. — Señor presidente: nuestra bancada no acepta la propuesta formulada por el señor diputado proopinante.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: esta Cámara acaba de aprobar en general un proyecto de ley que le fuera pasado en revisión. La iniciativa originaria, de la que son autores los señores senadores Britos y Rubeo, sufrió una modificación sustancial en la Cámara de origen, razón por la cual aquel proyecto ha quedado totalmente desnaturalizado.

De lo que aquí se trata es de encontrar una solución que permita a los locatarios salir del régimen de la emergencia. A lo largo de este debate hemos escuchado reiteradamente por parte de quienes proponían la aprobación de ese proyecto de ley en revisión que el problema que debía resolverse era el de la asimetría entre el reajuste del precio de las locaciones y el nivel general del salario de los trabajadores en actividad.

También se señaló en este recinto que debíamos ocuparnos de la parte más débil, es decir, de los locatarios, cuyos ingresos habían perdido terreno frente a las cláusulas de ajuste del precio de las locaciones fijadas en función de las modificaciones en el nivel general de precios.

Como señaláramos en la reunión de comisión en oportunidad del análisis de este tema, si ese debate se hubiera transmitido a través de la radio quizá alguien hubiese pensado que la Cámara se estaba ocupando de las locaciones de los trabajadores y de los inquilinos no pudientes; pero nadie habría imaginado que en definitiva se votaría a favor del City Bank cuando es locatario. Nadie habría pensado, dados los argumentos del bloque del oficialismo, que votaríamos a favor de los miembros del cuerpo diplomático, que pagan sus alquileres en dólares porque reciben sus ingresos en la misma moneda. Nadie habría pensado que la Cámara de Diputados, siguiendo absurdamente la posición del Honorable Senado en esta materia, establecería una quita para los supermercadistas no obstante ser éstos quienes desataron un salvaje proceso de remarcaciones que ha producido el crecimiento desmesurado del nivel general de precios.

Por ello, propongo que volvamos al artículo 1º del proyecto original de los señores senadores Britos y Rubeo, que establecía que quedaban sujetos a las disposiciones de la ley los locadores y locatarios comprendidos por la ley 23.680, que es la que en junio de este año instituyó la emergencia locativa. Nosotros rechazamos la intervención del Estado, pero con esta redacción por lo menos se la ubica en un terreno de racionalidad, porque se coloca del lado de los más débiles.

De esa forma el Estado trata de morigerar las consecuencias del desmesurado aumento del índice de precios frente a la injustificada reducción del nivel de los salarios de los trabajadores.

Si esta Honorable Cámara acepta la modificación que proponemos, la intervención del Estado en materia locativa se limitará exclusivamente a superar el error que posiblemente hayamos cometido entre todos al sancionar la ley de emergencia económica e interferir en la relación entre locadores y locatarios.

Creo que estamos ante la opción de volcarnos a favor de los locatarios o a favor del ministro Rapanelli. Al único que le interesa que se sancione una norma similar a la que cuenta con la sanción del Senado es al ministro de Economía. Necesita que no se le escapen los índices de precios del mes de octubre por efecto de la incidencia del valor de las locaciones. Los diputados tendremos que demostrar con quién somos solidarios; debemos poner de manifiesto si nos preocupa la suerte de los trabajadores que son locatarios, es decir, de los sectores de menores ingresos, o si estamos preocupados por el prestigio personal del señor ministro, que ha compro-

metido un índice de precios que evidentemente no puede cumplir. Justamente éste es el motivo por el que necesita que arbitrariamente se interfiriera en el mercado locativo.

Por tales razones, reitero mi propuesta de que el artículo 1º quede redactado de la siguiente manera: "Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley los locadores y locatarios comprendidos por la ley 23.680."

De esa forma nuestra intervención en el mercado y en la relación contractual se limitará exclusivamente a superar la emergencia y no a solucionar el problema del señor ministro de Economía, que pretende que interfiramos arbitrariamente en el mercado locativo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: en oportunidad del tratamiento en general y al exponer las razones por las cuales iba a votar favorablemente el proyecto sancionado por el Honorable Senado, señalé las observaciones que me merecía el artículo 1º en cuanto a la generalización y ampliación de los beneficios de la quita, que en mucho disminuía las funciones de equidad distributiva contempladas en el proyecto.

Manifesté que con motivo del debate en particular iba a propiciar concretamente una modificación a efectos de limitar los alcances de esta norma exclusivamente a aquellos sectores que esta Cámara tuvo en consideración cuando trató la ley de emergencia locativa.

Comparto las preocupaciones que se han señalado en este recinto. Durante el debate en general dije que nuestro objetivo no era el de favorecer a quienes no lo necesitan ni el de resolver el problema a quienes pueden hacerlo por sus propios medios, sino el de disminuir el impacto real que esta situación genera en los sectores desprotegidos. Por ello planteamos esta modificación sobre la base del texto de la ley de emergencia locativa.

En este sentido, comparto la moción que se ha formulado y planteo la necesidad de que se revise el criterio con respecto a la redacción del artículo 1º.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: cuando ayer expresé la adhesión al proyecto venido en revisión del Honorable Senado señalé que había presentado dos iniciativas: una de máxima y otra de mínima.

La primera está circunscrita a las locaciones para inquilinos no pudientes, incluyendo en este concepto las destinadas a profesionales

y comerciantes que no excedan los 100 metros cuadrados y las viviendas calificadas como económicas, según lo determina el párrafo segundo del artículo 11 de la ley 23.091.

Estas son las razones que me impulsan a solicitar una modificación al artículo 1º, aunque ya el representante del bloque Justicialista haya anticipado su postura negativa a este pedido. Formulo igualmente la solicitud teniendo en cuenta que ella posibilitará una mayor clarificación en la interpretación de la ley en cuanto a quiénes son sus beneficiarios.

Por tal motivo, propongo reemplazar la expresión "cualesquiera fuere su destino", por la siguiente: "Quedan excluidas las contrataciones a que se refiere el artículo 2º, incisos a) y d), de la ley de locaciones urbanas 23.091 y las locaciones con destino profesional y comercial superiores a 100 metros cuadrados de superficie cubierta."

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: nuestra bancada no acepta la incorporación propuesta por el señor diputado. Vamos a insistir en el texto venido en revisión del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a llamar para votar.

Sr. Del Río. — Solicito que la votación se realice electrónicamente.

Sr. Presidente (Pierri). — Así se hará, señor diputado.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar por el sistema electrónico el artículo 1º del proyecto aprobado en general.

—Resultado afirmativa de 78 votos; votos 130 señores diputados sobre 138 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: como la aprobación de este proyecto es inminente, mi propuesta de modificación no pretende participar del intervencionismo en los contratos de locación sino mitigar o amortiguar el rigorismo que tiene esta norma a efectos de generar algo de confianza, sin dejar de lado el objetivo del oficialismo en cuanto a que las sumas pagadas en el mes de septiembre serán tomadas como base para el cálculo de los futuros alquileres.

Concretamente, mi moción es suprimir la expresión "...por el locatario..." a fin de que el artículo haga referencia en forma exclusiva a las sumas pagadas efectivamente en el mes de septiembre de 1989. De esta forma, el monto base será algo mayor que el que establecía el proyecto originario. Si tenemos en cuenta que esto tiene que conjugarse con los artículos que propuso la Ucedé —y que serán tenidos en cuenta— en cuanto a admitir el correctivo judicial, tendríamos entonces la solución para los problemas que pudieran presentarse si el contrato fuera excesivamente gravoso para el locador o para el locatario.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: a efectos de volver a la redacción originaria del proyecto de los señores senadores Britos y Rubeo y por las razones que expresamos durante el debate en general, propongo sustituir la expresión "...al monto efectivamente pagado..." por "...al monto locativo...".

De esta forma, este escalón que significa salir del régimen de la emergencia locativa sería menos pronunciado porque, en definitiva, lo que se suprime con este sistema es la aplicación del índice del mes de agosto, que fue aproximadamente de un 40 por ciento. Considero que mi sugerencia es una forma justa y adecuada de que las partes recompongan saludablemente su régimen contractual.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: nuestro bloque no apoyará las modificaciones propuestas e insistirá en el artículo tal como fue aprobado por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: en la discusión en general ya hemos señalado que este artículo es bastante confuso. Se trata de una norma que podría traer graves consecuencias para

la relación contractual en cuanto dispone no tomar en cuenta los índices aplicables al mes de octubre de 1989 cuando se tratara de contratos en los que las indexaciones no sean mensuales, sino bimestrales o trimestrales. Con esto, si tomamos los índices de los meses de julio, agosto y septiembre, estaríamos creando una situación de rebaja de los alquileres que provocaría un problema bastante serio a las partes.

Tal como señalamos en el debate en general, cuando se trata de ajustes bimestrales el alquiler se podría reducir en un 15 por ciento, mientras que si fueran trimestrales, en un 6 por ciento a partir del 1º de noviembre.

Por los motivos expuestos, a fin de aclarar este artículo propongo la siguiente modificación: donde dice "no será tenido en cuenta el índice que hubiese correspondido aplicar contractualmente para el mes de octubre", debería expresar "será suprimido el índice mensual del mes de agosto de 1989".

De este modo habría mayor coherencia con lo que hemos resuelto al aprobar los artículos anteriores; estaríamos reduciendo en un 40 por ciento el monto de los alquileres y creo que ello es lo justo para poder salir de la emergencia en los contratos de alquiler que se ajustan en forma bimestral o trimestral.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: con respecto a la propuesta del señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, y dado que el porcentaje de contratos que se actualizan bimestral o trimestralmente es mínimo, nuestra bancada no votará favorablemente esa modificación e insistirá en la redacción venida del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: conviene advertir que en esta disposición no se habla de los meses anteriores a septiembre, por lo que corresponde efectuar una interpretación que excluya a las locaciones que se convengan con posterioridad a la sanción de esta iniciativa.

Esta norma sólo se refiere a datos posteriores a la sanción que no se vinculan con el valor locativo, sino con los índices. Se establece que "...desde noviembre de 1989 hasta la finalización del contrato, no será tenido en cuenta el índice que hubiera correspondido aplicar contractualmente para el mes de octubre".

Habría que aclarar que se refiere a los contratos actualmente existentes, respecto a los que

se está modificando la voluntad de las partes, pero no a los futuros, donde estas últimas podrán formalizar un acuerdo eludiendo esta norma. Es decir que esta disposición no comprende a las locaciones que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta iniciativa. Si no se incluyera un artículo en este sentido, al menos quedará asentada esta interpretación para los juicios que pudieran prosperar en el futuro.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: nuestra bancada no va a apoyar la propuesta del señor diputado Juez Pérez.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 3º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Durañona y Vedia.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: tal como se ha anunciado y de acuerdo con la ratificación efectuada por el bloque Justicialista, aclaro que son dos los artículos que se agregarían.

El artículo que se incorporaría como 4º dice lo siguiente: "En los casos en que la aplicación de las disposiciones precedentes produjera como resultado un valor, a su juicio, inferior al valor locativo real del inmueble locado, el locador podrá recurrir al juez, a falta de acuerdo, solicitando la determinación del precio de la locación. Oído el locatario, el juez procederá a la fijación del precio, siendo inexcusable al efecto la producción como única prueba de la pericia de tasación respecto del valor locativo real del inmueble.

"La prueba pericial tendrá el trámite ordinario previsto para esta medida de prueba, y la resolución judicial no será susceptible de apelación. Hasta que se llegue a esta determinación, el valor de la locación será el que se establece en los artículos 2º y 3º, y será ajustado de acuerdo a la decisión judicial a partir del momento en que se notificará al locatario el ejercicio de esta opción por el locador.

"El derecho a ejercer esta acción por parte del locador caduca indefectiblemente a los sesenta días a partir de la publicación de la presente ley."

Oportunamente propondré la redacción correspondiente a otro artículo que se agregaría como 5º, referido a la facultad correlativa del locatario.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: sostengo que con esta medida se invade la esfera provincial.

Con el objeto de mejorar el procedimiento sugiero que previo a la designación de los peritos el juez convoque a las partes a una audiencia de conciliación; tal vez con esta medida pueda evitarse el trámite posterior.

En consecuencia, solicito que, donde el artículo propuesto por el señor diputado Durañona y Vedia, dice "Oído el locatario, el juez procederá", se agregue inmediatamente a continuación "previa audiencia de conciliación de las partes, y si ésta fracasara", continuando luego conforme a la proposición del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy

Sr. Mulqui. — Señor presidente: nuestra bancada votará favorablemente la incorporación del artículo propuesto por el señor diputado Durañona y Vedia, así como también el agregado solicitado por el señor diputado Garay.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires —que llevaría el número 4º— con el agregado formulado por el señor diputado por Corrientes.

—Resulta afirmativa.

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra para proponer un nuevo artículo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: propongo un nuevo artículo, que sería el 5º, cuyo texto es el siguiente: "El locatario tendrá el derecho correlativo al que se acuerda al locador en el artículo 4º, cuando la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 2º y 3º arrojará a juicio de aquél un valor superior al precio real de la locación respectiva. La solicitud tramitará por el mismo procedimiento". Esto importa que también en este caso rige el término de caducidad establecido en el último párrafo del artículo 4º.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Nuestro bloque acepta el artículo 5º propuesto por el señor diputado por Buenos Aires, y acepta asimismo que a los fines de la interpretación de este artículo debe entenderse que rige en este supuesto el término de caducidad establecido en el artículo 4º.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 5º propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Tomasella Cima. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: quiero proponer la inclusión de un artículo 6º que tendrá un carácter meramente declarativo. Su sanción implicará un compromiso ético por parte del Congreso de la Nación para que en el futuro no se continúe con políticas intervencionistas que tanto daño causan al sector locativo. Lo que hace el artículo es recoger las expresiones vertidas por todos los bloques, siendo útil para enviar a la población señales claras e inequívocas a fin de que el mercado locativo funcione correctamente.

Concretamente, propongo el siguiente artículo 6º: "El Congreso Nacional no dictará en el futuro leyes que directa o indirectamente alteren los términos contractuales libremente pactados por las partes en los contratos de locación."

Aunque parezca obvio decirlo, esta disposición no significa que el Congreso resigna su facultad de legislar en materia locativa. Lo que este artículo quiere decir es que el Congreso de la Nación no volverá a dictar leyes que afecten derechos adquiridos. Más importante que nuestro voto es el del bloque Justicialista, de acuerdo con lo que ha expresado públicamente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Nuestro bloque no acepta el artículo 6º que se acaba de proponer, y propicia el siguiente: "Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su promulgación."

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 6º propuesto por el señor diputado por Jujuy.

Sr. Tomasella Cima. — Corresponde que la Cámara vote, en primer lugar, el que yo propuse, porque el bloque al que pertenece el señor diputado Mulqui no tiene autoridad para desear por sí solo una propuesta mía.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 6º propuesto por el señor diputado por Corrientes.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 6º propuesto por el señor diputado por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 4º —que pasa a ser artículo 7º— es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

El señor diputado Ramos ha solicitado en el curso del debate diversas inserciones. Asimismo, el señor diputado Mosca ha hecho llegar a la Presidencia un pedido a fin de que se inserte en el Diario de Sesiones su opinión sobre el asunto que acaba de considerar la Honorable Cámara.

Se va a votar si se efectúan dichas inserciones.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se hará la inserción solicitada².

13

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de ley del señor diputado Ball Lima sobre creación del Consejo Federal Agropecuario.

Sr. Sotelo. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: he pedido la palabra para plantear una cuestión de privilegio porque en la sesión de ayer, en horas de la noche, esta Cámara aprobó un plan de trabajo en el cual el dictamen recaído en el proyecto de ley de creación de un Consejo Nacional Algodonero con sede oficial constituida en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (expe-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4603.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 4618.

diente 656-D.-89), figuraba entre los primeros asuntos a tratar, y ahora aparece al final.

Estimo que se trata de un error, y en ese sentido voy a señalar los motivos por los que me considero afectado y por los que considero que también se ven afectados otros señores diputados. Este proyecto de ley tiene una larga trayectoria desde 1983 hasta la fecha. En la última sesión extraordinaria del año pasado, habíamos consensuado esta iniciativa con diputados de otras bancadas.

Entendíamos, y lo seguimos entendiendo, que el objetivo de este proyecto apunta a los pequeños y medianos productores y a defender a las entidades cooperativas, procurando federalizar un centro algodonero nacional.

Por lo tanto, estimo que el error cometido ha sido involuntario y solicito que sea corregido. Sé que detrás de este proyecto hay muchos intereses en juego, que no desean que sea sancionado por este Parlamento.

De ahí que me remito al orden del plan de labor aprobado en la víspera y, en ese sentido, apelo a la correspondiente versión taquigráfica. En ningún momento la Cámara reconsideró el plan de labor aprobado.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte al señor diputado que la planteada no es una auténtica cuestión de privilegio, y además desea aclararle que el plan de labor aprobado ayer se mantuvo en cuanto al orden preestablecido en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Sotelo. — Me permito disentir respecto a lo que usted manifiesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte al señor diputado que, no revistiendo el planteamiento que ha efectuado el carácter de cuestión de privilegio, no puede continuar en el uso de la palabra.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: no podré hacer uso de la palabra, pero sí tengo el uso de la razón en lo que estoy exponiendo.

Sr. Presidente (Pierri). — Lamento informarle que no es así, señor diputado.

14

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Silva (C. O.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Silva (C. O.). — Para apoyar la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Sotelo.

Sr. Presidente (Pierri). — No puede apoyarla, señor diputado. El reglamento no lo autoriza, y además la Presidencia ha determinado que el planteamiento del señor diputado Sotelo no reviste el carácter de cuestión de privilegio.

Sr. Silva (C. O.). — En ese caso, pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silva (C. O.). — Señor presidente: no soy amigo del señor diputado Sotelo. Pero él ha expresado el sentimiento de toda una región que está cansada de ser postergada y que está totalmente frustrada y decepcionada porque siempre se la deja para el final en todas las cuestiones. Respeto al señor diputado Sotelo, a quien reitero que no conozco. Esta es una cuestión que debe tener un tratamiento preferencial. Hay un pueblo que se está hundiendo en las provincias. Hay minifundistas que ya no creen en nosotros, que están en las provincias pendientes de las cajas del PAN y de los subsidios, que quieren trabajar y a los cuales el Consejo Algodonero puede ayudar. Me sumo a la cuestión de privilegio planteada. Hay que votar prioritariamente este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia entiende que no se ha planteado ninguna cuestión de privilegio.

Por otra parte, aclara que en el día de ayer tuvo lugar una nueva reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria después de que el honorable cuerpo pasó a cuarto intermedio en virtud de una propuesta del señor diputado Manzano. En esa reunión se acordó votar el plan de labor con las modificaciones y exclusiones solicitadas, sin variar el orden de los asuntos. Así, luego de la reanudación de la sesión se aprobó el plan de labor. Esto lo pueden ratificar los señores presidentes de los distintos bloques que estuvieron presentes en la mencionada reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

15

CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO

(Orden del Día N° 1412)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de ley del señor diputado Ball Lima sobre crea-

ción del Consejo Federal Agropecuario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal Agropecuario, organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero, que por su impacto en las economías regionales o provinciales así lo requieran.

A tal efecto, en el seno del Consejo Federal Agropecuario se constituirán comisiones regionales y por actividad. El funcionamiento y número de dichas comisiones será establecido en el reglamento interno del Consejo.

Art. 2º — El Consejo, cuya creación se dispone en el artículo anterior, estará presidido por el secretario de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, e integrado por los titulares de los ministerios o secretarías de Estado competentes en materia agropecuaria y pesquera de las provincias que adhieran a la presente ley.

Art. 3º — El Consejo Federal Agropecuario tendrá un comité ejecutivo que lo representará en el tratamiento y gestión de las políticas que se determinen en cumplimiento de las facultades que le otorga el artículo 1º. A tal efecto, el comité se integrará con representantes de las comisiones regionales mencionadas en el artículo 1º.

Art. 4º — Son funciones del Consejo Federal Agropecuario:

- a) Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agropecuarias y pesqueras;
- b) Proponer las medidas destinadas a lograr la complementación y eficiencia de la actividad gubernamental de las distintas jurisdicciones en materia agropecuaria y pesquera;
- c) Analizar los problemas del sector agropecuario y pesquero que interesen a más de una provincia o aquellos que siendo del interés de una provincia incidan en el interés nacional, proyectando soluciones para cada caso;
- d) Dictaminar en las consultas que le formule el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El comité ejecutivo del Consejo Federal Agropecuario será consultado por el Poder Ejecutivo en la elaboración de planes y programas atinentes a la política agropecuaria y pesquera.

El Poder Ejecutivo fijará en cada caso los plazos de respuesta de las consultas que deberá hacer, en función de la urgencia en la toma de decisiones.

Las cuestiones de política agropecuaria y pesquera antes mencionadas se refieren entre otras a:

- a) Política tributaria y cambiaria;

- b) Reembolsos, derechos de exportación y aranceles de importación de insumos y productos agropecuarios y pesqueros;
- c) Política de crédito agropecuaria y pesquera;
- d) Política de investigación y extensión agropecuaria y pesquera;
- e) Intervención oficial en la comercialización e industrialización de productos primarios de origen agropecuario y pesquero;
- f) Sanidad animal y vegetal.

Art. 6º — A través del Ministerio del Interior se cursarán las comunicaciones a los gobiernos de provincias invitándolos a adherir a la presente ley.

Art. 7º — Las reuniones del Consejo Federal Agropecuario se realizarán en el lugar y fecha que determine el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o a pedido de cinco (5) o más representantes provinciales. En la primera reunión se propondrán y aprobarán las normas reglamentarias de su funcionamiento.

Art. 8º — La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 9º — Derógase la ley 20.310 y toda otra legislación que se oponga a la presente.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Augusto J. M. Alasino. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Manuel A. Díaz. — Roberto A. Ulloa. — Fernando E. Paz. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto V. Requetjo. — Carlos Adamo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Diego F. Brest. — Julio S. Bulacio. — Rubén Cantor. — José M. Díaz Bancalari. — Armando L. Gay. — Emilio E. Guidi. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — César A. Loza. — Dantel V. Pacce. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero. — Benito G. E. Sancassani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional al considerar el proyecto de ley del señor diputado Ball Lima, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado Ball Lima (expediente 2.675-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4868.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: la iniciativa que estamos considerando tiende a reformar una ley de dieciséis años de antigüedad, que fuera dictada por el gobierno de facto en abril de 1973.

El dictamen de las comisiones reforma dos aspectos fundamentales de la ley original: la posibilidad del Consejo de crear comisiones regionales y la forma de reunión de ese organismo. Sin embargo, el dictamen se aparta del proyecto original al no considerar al Consejo como órgano de consulta obligatoria para el poder federal en materia de definición de la política agropecuaria.

Según la Constitución Nacional el gobierno federal está integrado por el Poder Ejecutivo, este Congreso y el Poder Judicial. La política federal sobre la cuestión agropecuaria es definida por la acción conjunta del Poder Ejecutivo nacional y de este Congreso, en donde hay representación federal. De manera tal que nuestro partido siempre se opondrá a esta pretensión de que aquellas cuestiones que son de competencia exclusiva del poder federal sean compartidas por las administraciones provinciales.

Desde la sanción de la primera ley de policía sanitaria animal y vegetal, en numerosos pronunciamientos se ha reconocido la existencia de facultades concurrentes entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales. A mi entender, estas cuestiones deberían ser consideradas por el consejo que hoy pretendemos recrear; no digo "crear", pues el Consejo Federal Agropecuario existe desde el año 1973.

Entendemos que de ninguna manera este consejo debe tener atribución alguna para fijar objetivos y determinar instrumentos de política agropecuaria en relación con materias de competencia exclusiva del gobierno federal.

El artículo 5º del proyecto de ley enuncia algunas cuestiones a ser discutidas en el seno del Consejo Federal Agropecuario, tales como la política tributaria; en consecuencia, es factible que exista alguna superposición entre las políticas que en esa materia fijan las provincias y el gobierno federal. Por tal motivo, sería razonable buscar algún tipo de compatibilización a fin de evitar la doble imposición que tanto pesa sobre el sector agropecuario y que hoy mismo observamos en la provincia de Buenos Aires en materia de tributación inmobiliaria.

Por otro lado, son pocas las facultades concurrentes en lo que se refiere a la determina-

ción de políticas cambiaria, arancelaria, de reembolsos y derechos de exportación e importación de insumos y productos agropecuarios. Conforme a lo establecido en el artículo 4º y concordantes de la Constitución Nacional, la fijación de los derechos de exportación e importación corresponde al Congreso y el producido de dichos aranceles constituye uno de los recursos del Tesoro nacional. De manera que llevar esta materia a la discusión en un foro federal —como sería este consejo— sólo podría significar permitir a los gobiernos de provincia expresar su opinión, pero de ninguna manera que el gobierno federal renunciara a una potestad que le es exclusiva.

La fijación de las políticas de crédito agropecuario es otra de las competencias del gobierno federal, toda vez que el crédito agropecuario, comercial o industrial constituye una de las formas de ejercer el comercio lícito de que gozan todos los habitantes de la Nación conforme lo establece el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional.

Por otro lado, creemos que es posible que existan facultades concurrentes en cuanto a la determinación de la política de investigación y extensión agropecuaria, ya que ciertas cuestiones deben compatibilizarse a fin de economizar recursos y evitar el actual dispendio. Digo esto porque a veces se multiplican los organismos de investigación y extensión agropecuaria mediante el gasto de cuantiosos recursos, sin que ello signifique difundir los resultados de la investigación a los productores individuales o de las escalas más pequeñas de explotación.

En lo que a sanidad animal y vegetal se refiere, es evidente que debe buscarse algún tipo de compatibilización entre las políticas del gobierno federal y las herramientas que emplean los gobiernos locales, a efectos de terminar de una vez por todas con aquellas enfermedades, plagas y malezas que deprecian el valor de la producción agropecuaria y que en algunos casos ocasionaron pérdidas de más de 100 o 200 millones de dólares. Se trata de lograr, a través de un empleo más racional de los recursos, que de una vez por todas este sector pueda aportar el ciento por ciento de su capacidad al engrandecimiento de la Nación.

En el entendimiento de que el Consejo tendrá exclusivamente funciones de asesoramiento y de que las reuniones que en él se realicen no habrán de considerarse como un paso previo para la fijación de una política agraria —que es potestad exclusiva del gobierno federal en aquellas materias que sean de su facultad específica, según la Constitución Nacional—, el

bloque de la Ucedé apoyará este proyecto, que si bien su ampuloso título define como de creación del Consejo Federal Agropecuario, sólo consiste —desde nuestro punto de vista— en introducir algunas reformas en la ley 20.310, actualmente vigente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ball Lima. — Señor presidente: este proyecto fue ampliamente debatido en el seno de la Comisión de Agricultura y Ganadería y contó también con el apoyo de los integrantes de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional. Por esta circunstancia y por los fundamentos que contiene, creo innecesario trasladar el debate al recinto, sobre todo teniendo en cuenta que de las palabras del señor diputado Ibarbia no se desprende ninguna objeción y tampoco ha propuesto modificaciones.

Por estos motivos, y dada la necesidad de acelerar el trámite de esta sesión, creo que sería conveniente pasar directamente a la votación.

Sr. Elizalde. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: las comisiones que trataron este tema produjeron un dictamen unánime, pero dado que no tengo en mi poder el orden del día correspondiente, no sé si lo que está a consideración de la Cámara es el dictamen o el proyecto original.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ball Lima. — Debo aclarar al señor diputado que lo que está considerando la Cámara es el orden del día que contiene el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Siendo así, la bancada de la Unión Cívica Radical apoya el proyecto en consideración que, como bien decía el señor diputado Ibarbia no crea un consejo federal, sino que se refiere a uno ya existente. Simplemente modifica algunas cuestiones vinculadas con la organización, modalidades de procedimiento y facultades del consejo.

Como miembro de la bancada de la Unión Cívica Radical quiero dejar en claro que, pese a nuestro apoyo, entendemos que estos consejos federales son típicos y propios de gobiernos de facto y de regímenes corporativos.

En definitiva, dado que este proyecto no modifica demasiado la situación existente, y te-

niendo en cuenta que en su momento la ley de creación del consejo no fue derogada y tuvo alguna importancia en su aplicación en cuanto a las relaciones entre las provincias, nuestra bancada lo va a apoyar.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

—El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

16

DEROGACION DE LA LEY 23.633, SOBRE
TRASLADO DE LOS RESTOS DE DON DOMINGO
FAUSTINO SARMIENTO A LA CIUDAD
DE SAN JUAN

(Orden del Día Nº 1.464)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Martínez, (L. A.) y otros mediante el cual se deroga la ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, al cumplirse el centenario de su muerte; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Horacio H. Huarte. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Franco A. Caviglia. — Angel M. D'Ambrosio. — Santos J. Dávalos. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Jorge R. Yoma.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4603.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, capital de la provincia homónima, al cumplirse el centenario de su muerte.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis A. Martínez. — Alvaro C. Alsogaray.
— Santos J. Dávalos. — Francisco de Dur
rañona y Vedia. — Eduardo A. González.
— César Jaroslavsky. — José L. Manza
no. — Osvaldo F. Pellin. — Héctor Sira
cusano. — Roberto A. Ulloa.*

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Martínez (L. A.) y otros mediante el cual se deroga la ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, al cumplirse el centenario de su muerte, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTES

— Proyecto de ley del señor diputado Martínez (L. A.) y otros, (expediente 1.525-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 13 de septiembre de 1988, página 3805.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: será muy breve en honor a lo dispuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Como este proyecto cuenta con despacho unánime y ha sido suscrito por la casi totalidad de los presidentes de bloque de esta Cámara, huelga hacer consideraciones sobre el particular, máxime cuando la iniciativa tiende a cumplir nada más y nada menos que con la voluntad de don Domingo Faustino Sarmiento y sus familiares.

Por ello, en atención a la brevedad, solicito que el discurso que tenía previsto pronunciar en esta oportunidad sea incluido en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente ocuparé la atención de la Honorable Cámara unos mi-

nutos más que el señor diputado Martínez porque creo conveniente...

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Sancassani. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en el mismo sentido que el adoptado por mi compañero de bancada solicito que el señor diputado Sancassani pida la inserción de su discurso en el Diario de Sesiones. Sería un modo de no trabar el desarrollo de la presente sesión y de no convertirla en un debate histórico. Si no procedemos de esta manera no podrán ser tratados los temas que aún están pendientes de consideración y que son de gran importancia, como los proyectos relativos al bono solidario y a la suspensión de desalojos. Y digo que no podrán ser tratados porque si bien los temas son de alta repercusión social, el quórum de la Cámara está muy ajustado.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: entiendo que hay razones suficientes por las cuales el Partido Bloquista de San Juan se va a oponer a la derogación de la ley que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, y es necesario que la Cámara las conozca.

Como el Poder Ejecutivo, a través del presidente y de la comisión respectiva del Ministerio del Interior, está trabajando para el evento del traslado, tengo todo el derecho de explicar nuestra posición.

Toda derogación de una ley tiene su implicancia y un porqué. Ahora quiero expresar las razones de mi oposición a la iniciativa.

El Partido Bloquista de San Juan se opone terminantemente a la derogación de la ley 23.633, sobre traslado de los restos de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan. Nuestro bloque hace suyos los conceptos vertidos sobre este tema por el señor presidente de la Nación, el doctor Carlos Saúl Menem, en su reciente viaje a San Juan, donde asumió el público compromiso de llevar los restos del prócer a nuestra provincia.

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra para plantear una cuestión reglamentaria.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una cuestión reglamentaria tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: es a los efectos de que la Presidencia advierta al señor diputado que se halla en uso de la palabra que reglamentariamente no puede dar lectura de discursos ya redactados y sólo puede recurrir a anotaciones que le sirvan de guía.

Sin perjuicio de lo señalado, como lo ha explicado el señor diputado Manzano he mantenido una actitud coherente con lo acordado en la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Pero el señor diputado Sancassani está llevando la cuestión a un punto en que deberé contestarle; de tal modo se generará un debate que no deseo propiciar para no dilatar la sanción del asunto en tratamiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Antes de conceder nuevamente la palabra al señor diputado por San Juan, la Presidencia le sugiere que sea breve a fin de avanzar en la consideración de otros proyectos incluidos en el plan de labor.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: los bloques minoritarios siempre hemos estado a disposición de la Honorable Cámara cuando hubo que tratar temas importantes.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia recuerda al señor diputado por San Juan que nos hallamos posiblemente en la última sesión que celebre el cuerpo en el presente período, por lo que se permite apelar a su buena voluntad para que abrevie su exposición.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: pensé que el señor diputado Martínez me daría la oportunidad de ejercer mi defensa. Lo sé un verdadero maestro en San Juan pero advierto que como siempre "se lleva los alambros por delante". (Risas.) Quizás sea ésta una oportunidad apropiada para defender una posición justa. Además, en este recinto se logró en su momento el apoyo de la bancada radical y de otros bloques para el traslado de los restos de Sarmiento.

El señor diputado Martínez ya ha dicho lo que tenía que decir y ha solicitado la inserción de su exposición en el Diario de Sesiones. Pero le quiero hacer saber que me extraña que frente a las palabras del presidente de la Nación en San Juan, quien manifestó que se trasladarían los restos de Sarmiento a esta provincia, ahora un miembro de la bancada oficialista se encargue de desvirtuarlas. Son palabras que el

presidente ha pronunciado en San Juan, pero que se han difundido por todos los medios de comunicación social. Por lo tanto, solicito que la votación se haga nominalmente.

Sr. Presidente (Pierri). — Oportunamente la Presidencia consultará a la Honorable Cámara acerca de si la petición del señor diputado por San Juan está suficientemente apoyada.

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: pareciera que el señor diputado preopinante, más que dedicarse al proyecto en consideración, se ha ocupado de mí.

Simplemente quiero informar a la Honorable Cámara que la iniciativa que condujo a la sanción de la ley 23.633 debe ser una de las que ha recibido trámite más rápido en la historia del Parlamento: el 24 de agosto del año pasado fue presentada por el señor senador Bravo en el Senado; el 7 de septiembre fue aprobado su tratamiento sobre tablas sin despacho de comisión en la Cámara Alta; el 28 de septiembre de ese mismo año fue considerada sobre tablas por esta Cámara, sin despacho de comisión.

La celeridad con la que se trató este tema hizo que se sancionara una ley profanatoria para los familiares y el propio involucrado, que en uso de sus personalísimos derechos naturales manifestó expresamente dónde deseaba que descansasen sus restos.

Con referencia a lo manifestado por el señor diputado Sancassani respecto del monumento que los sanjuaninos desean levantar en homenaje a Sarmiento, debo decir que estoy de acuerdo con la intención de la comisión que analiza este tema en el Ministerio del Interior y que integra el movimiento bloquista.

El hecho de que se levante un monumento no significa que se tenga que desenterrar a un muerto; a éstos hay que dejarlos en paz, en el mismo lugar donde fueron sepultados.

Sr. Sammartino. — ¿Y qué es lo que se propone ahora con los restos de Rosas?

Sr. Manzano. — Rosas quería descansar aquí.

Sr. Presidente (Pierri). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: oportunamente intervine en el debate sobre la ley que ahora se quiere derogar, dando argumentos que están reproducidos en este proyecto,

de manera que ahora me limito a anticipar el voto favorable de mi bloque.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo único del proyecto.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Sr. Sancassani. — Si me permite, señor presidente...

Deseo solicitar que se inserte en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar sobre el asunto que acaba de considerarse.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si con referencia al asunto que acaba de considerarse, la Honorable Cámara autoriza a efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados Martínez y Sancassani.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se harán las inserciones solicitadas.²

17

PASO FRONTERIZO CARRETERO EN EL DENOMINADO PASO SAN FRANCISCO (CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 1.456)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado paso San Francisco, provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1989.

Federico T. M. Storani. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — Roberto P. Silva. — José M. Sorta Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Rolan-

do R. Britos. — David J. Casqas. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Jorge M. R. Domínguez. — Ramón A. Dussol. — Mirta L. Fernández. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Luis A. Lencina. — Héctor R. Masini. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquiez. — Carlos J. Rosso. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

La Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado Paso San Francisco, provincia de Catamarca.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo instruirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que, en el marco de las reuniones que efectúa la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física (Comisión de Integración Física), por mandato del artículo 12 de la ley 23.172, de Tratado de Paz y Amistad celebrado entre los gobiernos de la Argentina y Chile defina el Paso San Francisco, provincia de Catamarca, como uno de los dos lugares de interconexión caminera entre ambos países, conforme lo dispuesto en la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de los ministerios que pudieren corresponder, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FERNANDO DE LA RÚA.
Desiderio L. Almirón.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de ley en revisión, no teniendo objeciones que formular al mismo, aconsejan su sanción.

Roberto E. Sammartino.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4604.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 4625.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: vemos con simpatía la decisión de declarar de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento del paso San Francisco, en la provincia de Catamarca, pero en el norte del país existen otros de importancia; por ejemplo, Aguas Negras, en San Juan, Sico en Salta y Jama en Jujuy. Pensamos que éstos deben merecer igual tratamiento legislativo.

En consecuencia, adelanto nuestro voto afirmativo en general al proyecto en discusión, pero cuando lo discutamos en particular vamos a proponer que se agreguen los pasos que acabo de citar.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — Señor presidente: en nombre del sector al que pertenezco expreso profunda satisfacción por el proyecto de ley que tenemos en consideración.

Este es un tema que data de hace muchos años. En septiembre de 1910 los senadores Zavallá, de Tucumán, y Figueroa, de Catamarca, presentaron un proyecto en sentido similar al que ahora tratamos. El señor senador Malbrán, miembro informante en dicha ocasión, sostuvo que se trataba de un proyecto que ya tenía un largo tratamiento en la Cámara alta.

El paso de San Francisco fue utilizado por los indígenas, los colonizadores y los conquistadores. Asimismo, lo frecuentan los vecinos de Copiapó y de Catamarca; se hacen carreras de bicicletas y por él pasan también los estudiantes y cualquier tipo de vehículos.

No queremos que se postergue la ejecución de otros pasos, pero para que ello no ocurra con el de San Francisco termino acá mi intervención solicitando la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Herrera. — Señor presidente: adelanto mi voto favorable al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, a cuya consideración estamos abocados.

El camino de Catamarca a Chile por el paso de San Francisco, actual ruta nacional 69, es históricamente el más antiguo de todos los que fueron utilizados para franquear la cordillera de los Andes desde el actual territorio argentino a la jurisdicción de Chile.

Dicho camino tuvo una importancia decisiva en el proceso de la conquista y colonización de la región del Noroeste y del Tucumán. Por ahí vino desde Chile el capitán Francisco de Agui-

rrer, quien fundó en 1553 la ciudad de Santiago del Estero, la más antigua de las fundaciones hispánicas en el actual territorio argentino.

El paso de San Francisco expresa una preocupación dominante en esa época y todavía tiene vigencia porque da la posibilidad de acceder a los mercados del Pacífico y de integrar a nuestro país con el mercado común regional americano.

Para el logro de un equilibrio interno más racional se necesita de un mercado amplio, y dado que los demás países de América latina se hallan en la persecución de similares objetivos y enfrentan los mismos problemas de realización, surge claramente la necesidad de la complementación económica entre regiones de distintos países o entre regiones y países limítrofes que forman en conjunto un nuevo y gran mercado.

El señor diputado Avalos se ha referido ya a la transitabilidad del paso durante todo el año. Ello permite inferir que el camino y el paso pueden ser utilizados por el transporte automotor de cargas de gran tonelaje, que llevaría los productos argentinos al puerto inmediato de aguas profundas sobre el océano Pacífico, con salida a los países orientales. Esto beneficiaría extraordinariamente a nuestras exportaciones e incrementaría las fuentes de trabajo en las quince provincias de su influencia, por la necesidad de satisfacer la variada demanda de productos que se reclaman y la enorme capacidad de compra de esos países asiáticos.

Actualmente el paso se encuentra clausurado para las legítimas aspiraciones económicas catamarqueñas; las definiciones son políticas, pero las aspiraciones son históricas.

Por eso pedimos el voto favorable de esta Cámara para este proyecto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Nacul. — Señor presidente: acompaño este proyecto que declara de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento del paso de San Francisco. La importancia de esta iniciativa, ya mencionada por los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, estriba en que este paso permite que esta suerte de cajón en que está enclaustrada toda la zona del noroeste del país, que comprende a las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan y Santiago del Estero, encontraría una posibilidad de apertura y de ruptura del encorsetamiento que la oprime, por el Norte, por la Puna; por el Oeste,

por la cordillera; por el Nordeste, por la presión socioeconómica que impulsa Brasil, y desde el Sudeste por la importancia económica del puerto de Buenos Aires y de la Pampa Húmeda.

La idea es hacia dónde se podría abrir este camino de expansión económica y social de la región del Noroeste. Y se pensó que la salida lógica es buscar por el Pacífico los mercados del Sudeste asiático para no seguir reincidiendo por vía del puerto de Buenos Aires y por el Atlántico hacia el mercado europeo o hacia la propuesta que nos formula el eje geopolítico diseñado por Estados Unidos para el continente americano.

En ese sentido, esta apertura hacia el Oeste a través del paso de San Francisco habrá de significar la puesta en marcha de todo un proceso transformador en lo económico. Es un modelo que mira también hacia adentro, en forma integrada, porque junto con el paso hay otras iniciativas a poner en marcha, como lo son el proyecto de canalización del río Bermejo y el centro de acopio y comercialización de Deán Funes, Córdoba, a través de una estación ferroviaria.

En fin, son varios los aspectos que en forma confluente integran este proyecto que apunta a promover la unión nacional y a permitir que nuestro país se comunique con el conjunto de las naciones del mundo. Este paso tiene la ventaja de facilitar la comunicación interoceánica uniendo a Brasil, Paraguay, la Argentina y Chile, con lo cual pierde importancia estratégica no sólo el paso a través del canal de Beagle sino también cualquier eventualidad que se produzca en el canal de Panamá. Estas razones, que me permito añadir a las expuestas por los señores diputados preopinantes, nos hacen acompañar fervorosamente la sanción definitiva de este proyecto venido en revisión del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guidi. — Señor presidente...

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Guidi. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: para una breve reflexión. Estamos todos de acuerdo so-

bre este proyecto. ¿Por qué tanta discusión? No tiene sentido alargar el debate apretados como estamos con este plan de labor. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — Señor diputado Guidi: hay una sugerencia de abreviar la consideración de este asunto, formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Guidi. — Acepto la exhortación del señor diputado Jaroslavsky. Breve y enfáticamente voy a adherir a este proyecto y, haciéndome eco de lo dicho por el señor diputado Ulloa, anticipo que en la discusión en particular propondré que se incorpore la apertura de otros pasos que también son prioritarios en el país, como el de Jama en Jujuy, el paso Sico en Salta y el paso Aguas Negras en San Juan.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Brizuela. — Señor presidente: brevemente deseo adherir a este proyecto venido en revisión del Honorable Senado. Al mismo tiempo quiero recordar que el 28 de noviembre de 1973 se sancionó la ley 20.576, por la que se declaró de interés nacional la construcción del camino internacional a Chile por el paso Peñas Negras, en la provincia de La Rioja. Este paso, al igual que el paso Pircas Negras, también ubicado en la provincia de La Rioja, es de fácil acceso y permanece abierto todo el año. Tanto es así que el actual presidente de la Nación pasó por Peñas Negras a lomo de mula no hace mucho tiempo, con lo que demostró fehacientemente la transitabilidad y la factibilidad de este acceso.

En consecuencia, oportunamente presentaré ante esta Cámara un proyecto de declaración a efectos de que se cumpla con esa ley, dado que a los pasos allí existentes se sumará el de San Francisco, lo cual permitirá mantener una fluida relación con la hermana República de Chile.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical apoya en general el proyecto de ley en tratamiento, y en su momento propondrá la inclusión de todos los pasos existentes entre nuestro país y la República de Chile.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: adhiero a la sanción de este proyecto de ley advirtiendo a la vez que en lo que a comunicación con el Atlántico se refiere deben ser respetados los puertos argentinos.

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo número suficiente en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: tal como lo anunciara, propongo la siguiente redacción para el artículo 1º: "Declárase de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de los pasos fronterizos denominados San Francisco, en la provincia de Catamarca; Sico, en la provincia de Salta; Jama, en la provincia de Jujuy; Aguas Negras, en la provincia de San Juan y Pehuénche en la provincia de Mendoza."

En mérito a la brevedad no señalaré las razones que fundan este proyecto, porque son de conocimiento de todos los señores diputados.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: simplemente deseo manifestar mi apoyo a la propuesta del señor diputado Ulloa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paz. — Señor presidente: en nombre de los legisladores justicialistas de las provincias de Jujuy, Salta, San Juan y La Rioja, apoyo la modificación propuesta por el señor diputado Ulloa y me permito agregar el paso fronterizo de Peñas Negras, en la provincia de La Rioja.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Rosales. — Señor presidente: solicito que se mantenga el texto original del artículo 1º aprobado por el Honorable Senado para no demorar más el trámite y sanción definitiva de este proyecto.

Aquellos legisladores que deseen que otros pasos fronterizos reciban un tratamiento similar pueden lograrlo por medio de un nuevo proyecto que así lo contemple.

Por otra parte, solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto de la exposición que por razones de brevedad omitiré, que contiene algunos datos históricos y pone de manifiesto las virtudes del paso de San Francisco.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guidi. — Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Jujeño apoyo la modificación al artículo 1º propuesta por el señor diputado Ulloa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 1º de acuerdo con el texto venido en revisión del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados Avalos y Rosales.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se harán las inserciones solicitadas².

18

CONTRIBUCION SOLIDARIA CON DESTINO AL FINANCIAMIENTO DE UN PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social (expediente 1.531-D.-89).

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergen-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4597.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 4628.

cia social, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

I — Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º: Para la determinación del monto de los ingresos, los importes correspondientes a cada uno de los meses del año 1988 se actualizarán aplicando el índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Se tomará como base de actualización el índice de precios de junio de 1989.

INGRESO

De más de (A)	Hasta (A)	Monto fijo	Más el	S/excedente
—	300.000.000	—	—	—
300.000.000	1.000.000.000	—	0,50 %	—
1.000.000.000	1.500.000.000	5.000.000	0,60 %	1.000.000.000
1.500.000.000	2.000.000.000	8.000.000	0,80 %	1.500.000.000
2.000.000.000	2.250.000.000	12.000.000	1,10 %	2.000.000.000
2.250.000.000	2.500.000.000	14.750.000	1,25 %	2.250.000.000
2.500.000.000	2.750.000.000	17.875.000	1,50 %	2.500.000.000
2.750.000.000	3.000.000.000	21.625.000	1,75 %	2.750.000.000
3.000.000.000	y más	28.000.000	2,00 %	3.000.000.000

TRIBUTARAN

2 — En el artículo 6º sustitúyese en el inciso a), la expresión "cien millones de australes (A 100.000.000)" por "trescientos millones de australes (A 300.000.000)" y en el inciso b) la expresión "quinientos millones de australes (A 500.000.000)" por "cuatrocientos millones de australes (A 400.000.000)".

3 — Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º: Para la determinación del monto de la contribución solidaria, se aplicará la siguiente escala:

Para la venta minorista de artículos comestibles el importe de la presente escala se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %).

Los montos efectivamente ingresados por las empresas al Fondo de Emergencia para Medicamentos descrito en el decreto 422 del 3 de agosto de 1989, serán considerados pagos a cuenta de la contribución solidaria creada por la presente ley, y sólo serán reintegrados en los términos de la misma en lo que exceda el porcentaje del cuatro por ciento (4 %), comprometido voluntariamente a la situación de emergencia existente conforme al decreto referido.

4. Suprímese en el inciso 1) del artículo 8º la expresión "o de apertura de concurso preventivo".

5. Incorpórase como segundo párrafo del artículo 8º el siguiente:

Para los supuestos de las actividades gravadas por el inciso a) del artículo 6º, el Poder Ejecutivo nacional reglamentará los plazos y cuotas de la integración de la contribución solidaria de acuerdo a la época de la respectiva recolección de frutos y productos de cada zona agropecuaria.

6. Sustitúyese el último párrafo del artículo 11 por el siguiente:

El cincuenta por ciento restante de las sumas integradas será computable, a partir del 15 de enero de 1991, como crédito fiscal intransferible. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta disposición determinando a qué impuestos puede ser aplicado, en qué magnitud y plazos y la forma de actualización que será similar a la prevista en el

primer párrafo dando prioridad en la aplicación a los impuestos vinculados a la renta.

7. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12: Ratifícanse los artículos 1º, 14, 15, 16 y 17 del decreto 400/89 del Poder Ejecutivo nacional. Modifícase, en el artículo 3º, segunda parte del mismo, la expresión: "e integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Salud y Acción Social", por "los senadores nacionales del distrito y dos (2) diputados nacionales, uno por la representación en el distrito de mayor número y el otro por el que le siga en número. En caso de ausencia de los legisladores nacionales designados, podrán ellos nominar para su reemplazo a otro legislador nacional o provincial.

Se suprime el párrafo tercero referido al Consejo de Emergencia local.

A los fines del artículo 4º del decreto 400/89, dentro de cada núcleo conviviente deberá otorgarse prioridad a la mujer para la titularidad del beneficio, siempre que ello fuere posible.

8. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14: Los recursos originados por la contribución solidaria se asignarán a los siguientes destinos:

a) Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación: 99 % (noventa y nueve por ciento) a la cuenta especial: "Fondo Solidario Nacional" creado por el artículo 14 del decreto 400/89, ratificado por el artículo 12 de la presente ley, para el financiamiento de la emergencia;

- b) Ministerio del Interior de la Nación: 1 % (uno por ciento) para atender emergencias sociales en las provincias.

El 99 % (noventa y nueve por ciento) previsto en el inciso a) será distribuido de la forma siguiente:

- 1) El 57 % (cincuenta y siete por ciento) a las provincias, en las proporciones indicadas en el artículo 4º de la ley 23.548 en bonos de solidaridad.
- 2) El 42 % (cuarenta y dos por ciento) a la Nación, la que atenderá a otros requerimientos de las provincias, así como también los de la Capital Federal y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El porcentaje que corresponde a la Nación podrá asignarse al bono de solidaridad o a apoyar los programas de asistencia materno-infantil, de asistencia sanitaria, de emergencia hospitalaria, de comedores escolares e infantiles, de promoción de cobertura habitacional y de promoción social.

9. Incorpórase como artículo 15 el siguiente:

Artículo 15: El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar los casos en los cuales se exija como contraprestación por el beneficio del bono solidario trabajo a prestar por el beneficiario.

10. Incorpórase como artículo 16 el siguiente:

Artículo 16: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reducir con carácter general las alícuotas de la escala que figura en el artículo 7º hasta en un cincuenta por ciento (50 %) para aquellas actividades agrícolas y ganaderas con elevado monto de facturación y reducido nivel de utilidad bruta sobre ventas.

Saludo a usted muy atentamente.

LEOPOLDO BRAVO.
Alberto J. B. Iribarne.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: simplemente solicito que se aprueben las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Lo hago fundado en razones de urgencia y de necesidad. La Cámara tendría sobrados motivos para insistir en su sanción, pero en virtud de las razones de urgencia y de necesidad que dieron origen a esta iniciativa, propongo que se acepten las modificaciones introducidas por el Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿Se va a votar si la Honorable Cámara acepta las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

19

SUSPENSION DE DESALOJOS
EN ASENTAMIENTOS Y VILLAS
DE EMERGENCIA

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Pierri y otros sobre suspensión en todo el territorio nacional, por el término de 180 días, de los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo con sentencia firme, referidos a la ocupación de hecho de inmuebles urbanos y suburbanos que correspondieran exclusivamente a los llamados asentamientos y villas de emergencia (expediente 1891-D.-89).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese en todo el territorio de la Nación los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo con sentencia firme, referidos a la ocupación de hecho de inmuebles urbanos y suburbanos que correspondieren exclusivamente a los llamados asentamientos y villas de emergencia, por el término de 180 días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley.

La suspensión de lanzamientos se operará sin necesidad de resolución judicial en cada causa.

Art. 2º — Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los inmuebles del Estado nacional, provincial o municipal, afectados al cumplimiento inmediato de obras públicas o planes de vivienda.

Art. 3º — La presente ley será de aplicación a partir del día de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo².

Alberto R. Pierri. — Alberto Aramouni.
— César Jaroslavsky. — José L. Manzano. — José P. Aramburu. — Melchor R. Cruchaga. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Carlos M. A. Mosca. — Eduardo A. González. — Osvaldo F. Pellin. — José M. Díaz Bancalari. — Carlos L. Custer. — Pascual Cappelleri. — Marcos A. Di Caprio. — José R. López.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4598.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989, página 4388.)

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Echagüe. — Señor presidente: el proyecto en consideración es el resultado del consenso de la mayor parte de los bloques que componen este cuerpo. La iniciativa se elaboró en base a un proyecto presentado por el señor diputado Aramouni.

Esta es una norma de excepción redactada en el marco de la emergencia económica y social. Las facultades del Congreso de la Nación surgen de los artículos 14 y 67 inciso 28 en lo que atañe al ejercicio del poder de policía de emergencia.

Normas de esta naturaleza han tenido recepción jurisprudencial, ya que esta legislación es razonable y se adecua al interés social que protege, consistente en evitar conflictos políticos y sociales por el desalojo de miles de familias del conurbano bonaerense, del Gran Rosario, de Córdoba, de Tucumán y de otros puntos del país. Esta recepción jurisprudencial comienza hace muchos años, fundamentalmente con lo resuelto por el más alto tribunal de la Nación en el caso "Ercolano c/ Lanteri de Renshaw".

Desde ningún punto de vista la sanción de este proyecto vulnerará la autonomía de la voluntad reconocida por el artículo 1.197 del Código Civil. Tampoco actuará como un factor negativo para el mercado inmobiliario, ya que la suspensión de los lanzamientos se aplica solamente para el caso de ocupaciones de hecho en las llamadas villas de emergencia o asentamientos.

Sobre la base del proyecto presentado por el señor diputado Aramouni hemos logrado el consenso de la mayoría de los bloques de esta Cámara, porque lo hemos mejorado y encuadrado en el marco de la excepcionalidad motivada por la actual emergencia económica y social.

Indudablemente, la sanción de este proyecto no solucionará definitivamente el problema y de ahí el compromiso de la mayor parte de los bloques que componen este cuerpo legislativo de buscarle una solución cabal. La norma propiciada resuelve sólo algunas consecuencias del déficit habitacional y del incremento demográfico y procura una solución de corto plazo al problema dominial y ocupacional que se registra en los asentamientos y villas de emergencia.

Es importante resaltar que el proyecto en análisis es también producto de la solicitud del gobierno de la provincia de Buenos Aires, que en poco tiempo sufriría conflictos sociales y políticos generados por la situación de miles de familias que serían desalojadas.

El compromiso de los bloques de dar solución definitiva a la situación dominial y ocupacional apunta también a evitar lo que muchas veces ha sucedido: que se manipulen las necesidades de la gente con fines políticos y en lugar de ofrecerles una solución a su problema se les creen otros al incitarla a la ocupación ilegítima.

Creo que la labor de nosotros, los políticos, actuando de cara a la sociedad, consiste en dar soluciones definitivas y no en agravar los problemas existentes. Es por ello que deseo resaltar esta toma de conciencia que existe entre los distintos bloques acerca de una realidad para la que ofrecemos esta solución circunstancial y transitoria, ya que la norma propiciada establece que la suspensión de los lanzamientos regirá solamente por ciento ochenta días.

Durante el tratamiento en particular del proyecto propondremos una reforma a uno de sus artículos, por la que se agrega como causal para no suspender los lanzamientos el hecho de que los gobiernos nacional, provinciales o municipales puedan ofrecer soluciones habitacionales que de ninguna manera perjudiquen la integridad de la familia, las fuentes de trabajo y los servicios de salud y educación.

Por todo ello, solicitamos la aprobación del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: voy a hablar muy brevemente ya que en oportunidades anteriores expuse en el recinto los fundamentos que aconsejan la sanción de este proyecto de ley. A ellos me remito ahora.

Simplemente, señalo que la propuesta a la que hizo mención el señor diputado Alvarez Echagüe fue dada a conocer a esta Cámara por intermedio del Trámite Parlamentario N° 35, en el que se publicó el proyecto de ley contenido en el expediente 547-D.-89, sobre régimen de promoción del hábitat popular, y el contenido en el expediente 548-D.-89, referido al régimen de legitimación dominial.

Ambas iniciativas fueron presentadas en forma casi simultánea con la de suspensión de los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo en asentamientos y villas de emergencia.

Remitiéndome a los fundamentos de estos dos proyectos doy por fundada mi aprobación al presente —que ha sido consensuado—, y cuando se trate en particular el artículo 19 sugeriré una modificación en el entendimiento de que interpreto no sólo la voluntad de los afectados sino la del propio Ministerio del Interior, que a través del señor secretario del Interior me hi-

zo conocer la necesidad de que el lapso de 180 días pueda ser prorrogado por decisión del Poder Ejecutivo nacional por un período similar.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: la norma que estamos considerando es de carácter procesal y creo que por tal razón de ninguna manera podrá atender, satisfacer ni resolver los objetivos que persiguen quienes la inspiran, es decir, los que han tenido en cuenta los señores diputados Pierri, autor de la iniciativa que consideramos, y Aramouni.

El artículo 1º del proyecto se refiere a la suspensión de los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo con sentencia firme, lo que marca de manera evidente el carácter procesal de la disposición que estamos considerando, y la norma sólo sería de aplicación —por las facultades que tiene el Congreso de la Nación de acuerdo con la Constitución Nacional— para los tribunales nacionales, es decir, los de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y eventualmente por algún tribunal federal en caso de plantearse algún litigio de competencia federal.

Por otra parte, creemos que la suspensión de los desalojos como política habitacional o de administración del suelo no es el camino adecuado para lograr los fines perseguidos. Hubiera preferido que la Cámara considerara la derogación de la ley 23.266, sancionada el 14 de octubre de 1985.

Es cierto que los asentamientos no se originan a partir de 1985; las villas de emergencia tampoco aparecen en la República Argentina en ese año. Pero también es verdad que la ley 23.266 disminuyó en forma muy acentuada la oferta de inmuebles fraccionados en lotes para su venta a plazos, que era el procedimiento por el cual la mayor parte de los habitantes de estos asentamientos podía acceder a una unidad de terreno para construir su vivienda.

Con un crecimiento demográfico de aproximadamente el 1,8 por ciento anual y la incapacidad de la oferta habitacional para acompañar dicho crecimiento, vemos que hoy la manifestación del problema es la multiplicación de los asentamientos, muchas veces efectuados en condiciones de clandestinidad, y de villas de emergencia que son de antigua data y de bastante estabilidad —por decirlo de alguna manera— en los perímetros de las grandes ciudades.

Si se derogara la ley 23.266 y las provincias —como hizo la de Buenos Aires— modificaran

las leyes que regulan el uso del suelo, agilizando los procedimientos y facilitando el camino para el restablecimiento de los loteos conforme era habitual en la legislación, sin fomentar aquellos que resultan excesivamente onerosos para la población —especialmente la de menores recursos—, podríamos encontrar una vía legal inspirada en la filosofía de la Constitución Nacional que permitiera a los que viven en asentamientos acceder a la propiedad, que es el deseo de estas familias.

Ellos no quieren vivir en condiciones de precariedad o por gracia del legislador, que difiere por 180 días la caída de esa espada de Damocles que significa el desalojo. Ellos desean tener la propiedad del terreno. Denle a un propietario un terreno lleno de piedras y habrá de convertirlo en un jardín. Esta es la verdad. La propiedad es el camino por el que se hace más estable la sociedad y es la garantía del progreso social, que no surge de concesiones gratuitas como esta suspensión, que aún siendo aprobada presentaría la dificultad de ser una reforma parcial.

Sr. Aramouni. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Ibarbia. — El señor diputado sabe lo amplio que soy en materia de conceder interrupciones, pero como estoy a punto de culminar mi exposición le pediría que haga uso de la palabra luego de ella.

Como dijo el señor diputado Alvarez Echagüe, no se está violando el Código Civil en cuanto a la autonomía de la voluntad, es decir, no ha habido relación contractual en las ocupaciones, asentamientos o usurpaciones de propiedades tanto de particulares como del Estado nacional, provincial o municipal. No hay relación contractual que quede alterada por el hecho de que se suspendan los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo con sentencia firme, pero sí podrá darse un ilícito en los términos del artículo 181 inciso 1º del Código Penal, que penaliza al que con violencia, engaño o abuso de confianza despojare a otra persona de la posesión o tenencia de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble.

Además, según la fecha del asentamiento pudo haber habido clandestinidad en el despojo de la posesión o tenencia, ya que la reforma del Código Penal que excluyó la clandestinidad como figura delictiva se produjo en el año 1984. De manera que en algunos casos estaríamos in-

cluso tolerando la permanencia de aquellas familias que en violación de la ley penal despojaron a alguien de la posesión o tenencia de un bien inmueble.

Como dije, no se trata de una relación contractual que se vería alterada, sino de situaciones de hecho que en ocasiones podrían traducirse en violación de las normas del Código Penal.

En el entendimiento de que tal como está redactada esta norma no va a resolver la cuestión de fondo, de que se trata de una norma procesal que será de aplicación en el ámbito de la Capital Federal —donde no se producen la mayor parte de estos asentamientos u ocupaciones clandestinas— y de que se dará una muy mala señal a aquellos que en el futuro despojaren a alguna persona de la posesión o tenencia de un bien inmueble en violación de las normas del Código Penal, nuestro bloque votará en contra de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Dávalos. — Señor presidente: no coincido con lo manifestado por el señor diputado proponente porque no se trata solamente de una norma de tipo procesal, que en principio les correspondería dictar a las provincias, sino de un intento de proteger el ejercicio del derecho de propiedad, el derecho del titular de lograr la recuperación y el pleno uso y goce de lo que está siendo indebidamente ocupado.

Este proyecto de ley se funda en la emergencia económica; por ese mismo motivo hemos suspendido la ejecución de las sentencias en los juicios contra el Estado. ¿Por qué razón se ha procedido de esta manera? ¿No vamos entonces a suspender el derecho del titular, del propietario, de recuperar el pleno uso y goce de sus cosas?

Hemos discutido hasta el cansancio durante los últimos treinta días la fundamentación jurídica de las leyes de emergencia, por lo cual no voy a repetir ninguno de los argumentos vertidos.

Además, si se tratara de una cuestión procesal, deberíamos mencionar muchos casos en los cuales la Corte Suprema de Justicia ha establecido que si la norma procesal es fundamental para el ejercicio de la legislación de fondo, adquiere la misma categoría jurídica que esta última y debe ser aplicada obligatoriamente, lo cual entraría dentro de las facultades del Congreso de la Nación. Esto ocurrió, por ejemplo, con las normas procesales relacionadas con la ley de quiebras, que nunca han sido declaradas inconstitucionales.

Las casas que construye el Estado por intermedio del FONAVI pueden costar 15, 20 o 40 mil dólares, y cuando se pagan se lo hace sólo

con migajas. En cambio, la gente que ocupa tierras se construye sus casas por su cuenta. El único costo del Estado es expropiar esas tierras y entregárselas a quienes las están utilizando para levantar sus viviendas.

En este caso no hay perjuicio para el Estado, sino para el propietario del predio, quien luego se ve recompensado mediante el procedimiento de la expropiación, donde por lo general el Estado defiende mal sus recursos y aquél se llega a beneficiar.

Por eso aquí no se está vulnerando ningún principio de tipo constitucional. La privación o disminución del ejercicio del derecho de propiedad por seis meses o eventualmente un año tiene sus fundamentos en esa emergencia probada hasta el hartazgo.

Por lo expuesto, considero que se debe aprobar el proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: propongo que luego del párrafo que termina diciendo "contados a partir de la publicación de la presente ley", se agregue lo siguiente: "prorrogable por otro lapso igual por decisión del Poder Ejecutivo nacional."

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Echagüe. — Señor presidente: propongo que al final del artículo 2º se agregue: "o en el caso de que el Estado nacional, provincial o municipal se haya presentado como tercero necesario ofreciendo una solución habitacional que no afecte la integridad del grupo familiar, las fuentes de trabajo, los servicios públicos sa-

nitarios y educativos y que a criterio del juez interviniente sea considerado viable.”

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 2º con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

20

INFORMACION

Sr. Manzano. — Pido la palabra para suministrar una información con referencia al tratamiento de los asuntos que integran el plan de labor.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: hemos acordado con el señor presidente de la bancada radical —y supongo que en esto nos acompañarán los titulares de los demás bloques— que los integrantes de nuestros respectivos sectores no hagan uso de la palabra cuando se traten proyectos que no tengan disidencias, a efectos de acelerar el trámite de la sesión.

Sr. Presidente (Pierri). — Quedará constancia de lo informado por el señor diputado por Mendoza.

21

MOCION

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Cantor. — Señor presidente: teniendo en cuenta que existe acuerdo de los bloques, solicito que se altere el orden de los asuntos incluidos en el plan de labor a fin de que de inmediato se considere el proyecto de ley sobre creación del Consejo Algodonero Nacional.

Asimismo, anticipo que hemos acordado que, con referencia a la creación del Consejo Algodonero Nacional, la Honorable Cámara se pro-

nuncie sobre el proyecto de ley del que soy autor, contenido en el expediente 1.069-D.-89, para lo cual ha prestado su conformidad el señor diputado Torresagasti, coautor de la iniciativa que sobre la misma materia ingresara como expediente 656-D.-89.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por el Chaco.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión del Centro Democrático nos oponemos a la propuesta del señor diputado Cantor.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Lizurume. — Señor presidente: en nombre de los diputados pertenecientes a la región patagónica, también nos oponemos a la propuesta del señor diputado Cantor si ella se refiere a modificar el orden, dando prioridad al tratamiento del proyecto contenido en el expediente 668-D.-89.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia aclara que no es ese el asunto al que se ha referido el señor diputado por el Chaco.

Se va a votar la moción del señor diputado Cantor de alterar el orden de los asuntos incluidos en el plan de labor a fin de considerar en forma inmediata el proyecto de ley sobre creación del Consejo Algodonero Nacional contenido en el expediente 1.069-D.-89.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

22

CREACION DEL CONSEJO ALGODONERO NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Cantor y otros señores diputados sobre creación del Consejo Algodonero Nacional (expediente 1.069-D.-89).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DEL CONSEJO ALGODONERO NACIONAL

Artículo 1º — Creación. Créase el Consejo Algodonero Nacional, con asiento en la ciudad de Resistencia,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4004.)

provincia del Chaco, el que funcionará como ente autárquico y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Art. 2º — El Consejo Algodonero Nacional estará integrado por diecisiete (17) miembros, y de la siguiente manera:

- a) Por los secretarios de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Comercio Interior, de Industria y de Comercio Exterior y de Coordinación Económica del Ministerio de Economía o los representantes que designen, cuya jerarquía no podrá ser inferior a la de director nacional;
- b) Por un (1) representante de cada una de las cinco (5) principales provincias productoras: Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes;
- c) Por cuatro (4) representantes de la producción: tres (3) de ellos serán designados por la Confederación Interooperativa Agropecuaria, Cooperativa Limitada y uno (1) por la Federación Agraria Argentina.
- d) Por un (1) representante de los desmotadores, designado por la Federación Argentina de Desmotadores de Algodón;
- e) Por un (1) representante de los comerciantes, designado por la Cámara Algodonera Argentina;
- f) Por un (1) representante de los industriales textiles designado por la Federación de Industrias Textiles Argentinas;
- g) Por un (1) representante de los obreros rurales, designado a propuesta de la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

La Presidencia del Consejo será ejercida por el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o su representante, y el vicepresidente será el representante de la provincia del Chaco. El presidente del consejo o quien lo reemplaza será el representante legal del mismo.

Art. 3º — Los miembros del Consejo Algodonero Nacional, no recibirán remuneración alguna de éste, ni podrán cubrir cargos rentados dentro de la estructura del consejo. En el caso de cumplimiento de misiones especiales que el consejo les encomiende tendrán derecho a percibir los viáticos que correspondan. Los viajes al exterior serán por cuenta exclusiva del ente que represente.

Art. 4º — El Consejo Algodonero Nacional se reunirá por lo menos una vez por mes. Tratará a propuesta de cualquiera de sus miembros todas las iniciativas que hagan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Art. 5º — Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El quorum requerido para sesionar será el de la mitad más uno del total de los miembros.

Art. 6º — El Consejo Algodonero Nacional dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

II — De los objetivos y funciones

Art. 7º — El Consejo Algodonero Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Propender al establecimiento y adecuación permanente de una política algodонера integral que compatibilice el desarrollo del agro y la industria; afiance y preserve los legítimos intereses de los diversos sectores que participan en la producción, desnote, comercialización interna y externa e industrialización de fibra de algodón; armonice los mismos y procure alcanzar una presencia efectiva y permanente en los mercados internacionales;
- b) Promover la producción de fibra de algodón y el consumo de productos que la utilicen como materia prima y sus derivados, organizando para ello campañas tanto en el país como en el exterior;
- c) Propender a una correcta formación y libre evolución de los precios de la fibra de algodón a efectos de asegurar la rentabilidad al productor y un normal abastecimiento de cantidad y calidad a la industria nacional y a la exportación.
- d) Promover y afianzar los productos textiles algodoneiros, tendiendo a la incorporación del mayor valor agregado local;
- e) Obtener, elaborar y difundir toda información que contribuya al mejor conocimiento de la evolución y perspectiva del conjunto de actividades que desarrollen los sectores mencionados en el inciso a) del presente artículo y establecer un sistema de información y estadísticas sobre mercados nacional e internacional;
- f) Asesorar a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, organismos del Estado descentralizados o reparticiones autárquicas, a su requerimiento o por propia decisión, sobre todo lo relacionado con la producción, el comercio y la industrialización del algodón y los demás subproductos y derivados a que se refiera esta ley.
- g) Propiciar el establecimiento de reintegros y de derechos de exportación, gravámenes y cupos de importación y el establecimiento en general de cualquier otro tipo de medidas que tiendan al objeto de armonizar la producción, el consumo y el mercado, evaluando su repercusión económica y social en los diferentes sectores, en la economía nacional y economías regionales, siendo ente de asesoramiento obligado ante la eventualidad de importación.
- h) Proponer el precio sostén, el que deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo antes del 1º de agosto de cada año debiendo ser actualizado en función de la rentabilidad de la producción;
- i) Ejercer el comercio interno o externo de fibra, linter y semillas de algodón a efectos de asegurar el cumplimiento efectivo del precio sostén, pudiendo en el ejercicio de ese comercio

realizar toda clase de operaciones sin convertirse en comprador exclusivo o excluyente.

Cuando el Consejo Algodonero Nacional intervenga en el comercio deberá hacerlo a través de la estructura de desmote correspondiente a las cooperativas y empresas privadas, no pudiendo adquirir y/o construir instalaciones a tales efectos;

- j) Proponer precios índices para la fibra de algodón;
- k) Disponer los requisitos a los que deberán ajustarse quienes expidan los certificados de depósito y/o warrants y las condiciones que deberán reunir las instalaciones que se utilicen para depósito a los efectos de la emisión de dicho certificado;
- l) Asesorar sobre el establecimiento de la asistencia crediticia necesaria para que a través de las entidades financieras oficiales y privadas se aseguren los procesos de siembra, cultivo, cosecha, desmote, comercialización, industrialización y exportación de fibra de algodón, subproductos y manufactura;
- m) Asesorar sobre la radicación de industrias textiles y aceiteras que utilicen fibra y semilla de algodón con materias primas principales;
- n) Establecer planes de investigación científica y tecnológica, tanto en lo que hace a la producción agrícola como a la industrial, que estén vinculados con el algodón y sus derivados, con intervención del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial;
- o) Organizar cursos de capacitación específicas y otorgar becas para la realización de estudios o investigaciones relacionados con los objetivos del consejo;
- p) Patrocinar y convenir estudios específicos sobre aspectos económicos y sociales del cultivo, comercialización e industrialización del algodón y sus derivados, estudios del mercado en el exterior, etcétera;
- q) Promover la aplicación de tecnología que permita mejorar los costos, rendimientos y optimice los beneficios en todas las etapas vinculadas a la producción, comercialización e industrialización del algodón;
- r) Asesorar en el trámite para la celebración y cumplimiento de los acuerdos y contratos internacionales de compraventa de algodón que concierne el Estado nacional;
- s) Aconsejar sobre sistemas de tipificación del algodón, fibra y semilla; elaborar y disponer estándares y patrones, tendientes a lograr que las cotizaciones, operaciones comerciales y financieras tengan en cuenta las características de calidad, tecnológicas y comerciales, para estimular la producción de mejores calidades, organizando y dirigiendo su sistema de control;
- t) Coordinar con los gobiernos provinciales y organismos nacionales programas para el más efi-

ciente levantamiento de las cosechas algodonerías;

- u) Proponer los integrantes de las delegaciones que el Poder Ejecutivo nacional designe para representarlo en los foros donde específicamente se traten temas vinculados con el algodón, su producción, comercialización e industrialización;
- v) Nombrar y remover su personal, pudiendo contratar los servicios de técnicos o profesionales para la realización de estudios o trabajos que así lo requieran, conforme a las reglamentaciones vigentes;
- w) Celebrar todo tipo de contrato, administrar toda clase de bienes, actuar en juicio como actor y demandado y, en general, realizar todo acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento de sus fines;
- x) En general, asesorar en todas las cuestiones que tengan relación con los procesos de producción, industrialización y comercialización del algodón y sus derivados.

III — Del patrimonio y los recursos

Art. 8º — Serán recursos de este organismo:

- a) Un impuesto por kilogramo de fibra producida de hasta el tres por mil (3%) del precio sostenido fijado por el Poder Ejecutivo para la fibra del grado C ½. longitud considerada base;
- b) Los fondos que específicamente se determinen en el presupuesto nacional;
- c) El producido de la inversión de sus recursos de la venta de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad;
- d) Los aportes, legados o donaciones y/o subvenciones que reciban;
- e) La recaudación por venta de publicaciones y otros ingresos obtenidos por servicios efectivamente prestados;
- f) El producido de la multa establecida en el artículo 17.

Los fondos excedentes y existentes al cierre de cada ejercicio serán transferidos al siguiente.

Art. 9º — Son responsables de este impuesto quienes realicen el desmote. En caso de que el citado desmote se realice por cuenta de terceros serán responsables del tributo el comitente del algodón, debiendo actuar como agentes de percepción quienes efectúen el desmote.

Art. 10. — El impuesto a la fibra de algodón es adeudado:

- a) En el caso de ventas, desde el momento de la entrega o acto equivalente;
- b) En el caso de que se efectúe el desmote por cuenta de terceros, desde el momento de la entrega al comitente;
- c) En el caso de una explotación agropecuaria o de desmote de algodón en bruto se comple-

mente o integre con otra industrial, utilizando esta fibra de algodón resultante de aquella, en el mes de traspaso del producto para su almacenamiento o su utilización por la explotación industrial.

Art. 11. — El gravamen que se establece por esta ley se registrará por las disposiciones de la ley 11.638, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 12. — El gravamen se ingresará en forma, oportunidad, plazo y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta las modalidades contempladas en el artículo 10, pudiendo designar agentes de retención y percepción del tributo.

Art. 13. — Los fondos recaudados tendrán exclusivamente afectación específica para los objetivos del Consejo Algodonero Nacional quedando, consecuentemente, excluido y de cualquier forma o régimen de coparticipación.

Art. 14. — El Consejo Algodonero Nacional propondrá al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, su presupuesto de gastos y recursos. El total de la recaudación, excluidos los aportes del Tesoro nacional, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Hasta el veinte (20) por ciento para gastos en personal;
- b) El ochenta (80) por ciento restante para los fines de la presente ley.

Art. 15. — Los gastos, traslados y viáticos que demande la participación de los representantes designados por los organismos públicos o privados que integren el consejo, serán a cargo exclusivo de las entidades que representen.

IV — De los inscritos y sus obligaciones

Art. 16. — Créase un registro en el que se deberán estar inscritas las personas, entidades y toda otra persona física o jurídica que intervenga en la producción, industrialización y/o comercialización del algodón, sus productos y subproductos destinados al consumo interno o a la exportación.

El Consejo Algodonero Nacional no inscribirá a personas físicas o jurídicas cuando el interesado o alguno de los integrantes de sus órganos de dirección, estuviera inhabilitado por infracción a la presente ley y/o a la legislación penal o comercial. El decreto reglamentario determinará el procedimiento para la rehabilitación de los infractores a esta ley.

El registro será llevado por el Consejo Algodonero Nacional de conformidad con los reglamentos que dicte.

Art. 17. — Quienes falsearen; tergiversaren o se negaren a suministrar los datos e información a que se alude en el artículo anterior, o quienes no se inscribieren en el registro que se crea en el artículo 16, serán reprimidos con multa de hasta la suma equivalente al precio de dos (2) toneladas de fibra de algodón de grado C 1/2, longitud considerada base según cotización

de la Cámara Algodonera Argentina a la fecha de comisión de la infracción. La multa será aplicada por el consejo, previo procedimiento que asegure el derecho de defensa del infractor y podrá ser apelada previo pago del importe de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada por ante la Cámara Nacional er. lo Federal Contencioso Administrativo de la Capital Federal o la Cámara Nacional Federal competente por el lugar de comisión del hecho en el interior del país.

La multa debe ser abonada dentro de los quince (15) días hábiles de notificada. En caso de no cancelarse dentro de dicho plazo, será reajustada conforme a la evolución del índice de precios mayoristas nivel general suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el que lo reemplace en el futuro entre la fecha en que debió pagar e y la del efectivo pago.

En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la inscripción.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Derógase la ley 19.990.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Rubén Cantor. — Daniel V. Pacce. — Omar D. Moreyra. — Adolfo Torresagasti. — Jorge O. Yunes. — Ramón A. Dusol. — Rafael R. Sotelo.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: simplemente, deseo saber por qué se ha alterado el orden de los asuntos incluidos en el plan de labor.

Sr. Presidente (Pierri). — Porque así lo ha aprobado la Honorable Cámara.

Sr. Pellin. — No es así, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — El señor diputado se equivoca.

Sr. Pellin. — Según el plan de labor debían ahora tratarse otras cuestiones y no el tema referido a la creación del Consejo Algodonero Nacional.

Sr. Presidente (Pierri). — Señor diputado: la Honorable Cámara acaba de aprobar variar e orden de los asuntos incluidos en el plan de labor.

Tiene la palabra el señor diputado por e Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: para aclarar que el proyecto de ley cuya consideración anticipada se ha aprobado es el contenido ori

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 1985.

ginalmente en el expediente 656-D.-89 y que sufrió modificaciones que resultan compatibles con todos los proyectos presentados por los señores diputados Sotelo, Pacce, Cantor, Dussol, Moreyra, Yunes y el que habla.

Sr. Albamonte. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: en virtud de lo expresado por el señor diputado preopinante solicito que el tratamiento de este asunto se postergue hasta tanto los señores diputados podamos contar con una copia del proyecto en consideración para poder intervenir como corresponde. Resulta llamativa la forma en que esta iniciativa es tratada en este momento.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Que se vote!

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general...

Sr. Albamonte. — ¡Hay una moción de orden, señor presidente!

Sr. Jaroslavsky. — ¡Haga votar la moción, señor presidente!

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de aplazamiento planteada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

Sr. Muttis. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Muttis. — Señor presidente: comprendo la urgencia que pueden tener algunos señores diputados en que los proyectos se sancionen en la sesión de hoy, que se supone es la última del período de sesiones ordinarias. Me hago cargo de esta preocupación aun cuando noto que para votar determinados proyectos o artículos es a veces necesario esperar media hora o tres cuartos de hora hasta lograr quórum. Estas esperas no guardan relación con la preocupación que antes mencioné. Pero de todos modos no podemos estar en silencio frente al tratamiento de un proyecto de gran interés para el país, como es el proyecto de creación del Consejo Algodonero Nacional —que afecta a varias provincias argentinas—, sin que podamos expresar nuestra opinión. En consecuencia, si esto va a ser

así, el bloque Demócrata Progresista se retirará del recinto.

Sr. Albamonte. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Albamonte. — Es realmente insólito que un proyecto de esta naturaleza sea tratado de esta manera. Este proyecto requiere un profundo debate y de ninguna manera vamos a aceptar que se trate sin discusión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Jaroslavsky. — Hago moción de que se cierre el debate, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Usted no está en uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Siracusano. — Señor presidente: el país no se encuentra en el estado en que está...

Sr. Jaroslavsky. — Acabo de formular una moción de cierre del debate...

Sr. Siracusano. — Señor presidente: hágame respetar en el uso de la palabra; el diputado Jaroslavsky no es el propietario de la Cámara de Diputados y tiene que dejarme hablar.

Sr. Jaroslavsky. — No quiero escucharlo.

Sr. Siracusano. — ¡El diputado Jaroslavsky es un irrespetuoso!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Siracusano. — Decía que no es por casualidad que el país se encuentra en el estado actual. Existe un cúmulo de regulaciones, bloqueos y rigideces que nos han llevado a este calamitoso estado y el Consejo Algodonero Nacional que se pretende crear por medio de este proyecto constituirá una nueva regulación. Por lo tanto, este asunto requiere un análisis esclarecedor y no puede ser tratado a libro cerrado ya que, de aprobarse, la norma propiciada será una nueva causa de empobrecimiento del sector algodonero. En consecuencia, solicito la apertura del debate.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Yo solicito que se cierre! Pido la palabra para hacer moción en ese sentido y exijo que se vote, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Siracusano. — Señor presidente: me retiro del recinto porque esto no es serio y ofende la jerarquía de esta Cámara.

—Varios señores diputados abandonan el recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia hace notar que los señores diputados que están abandonando el recinto lo hacen sin contar con la autorización correspondiente.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 19.

—El artículo 20 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

23

I CONGRESO PROVINCIAL SOBRE USO INDEBIDO DE DROGAS Y NARCOTRAFICO (MENDOZA)

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Motta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Provincial sobre Uso Indebido de Drogas y Narcotráfico, a realizarse en la provincia de Mendoza en el mes de noviembre del corriente año (expediente I.969-D.-89).

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el I Congreso Nacional sobre Uso Indebido de Drogas y Narcotráfico, a realizarse en la provincia de Mendoza, los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1989.

José C. Motta.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4304.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989, página 4455.)

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Debo aclarar que el proyecto en consideración hace referencia al I Congreso Nacional, cuando en realidad debe decir Provincial, porque ese es su carácter. Debe entenderse que se pone a consideración de la Cámara con dicha corrección.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

24

LEYES 17.818 Y 19.303, SOBRE CONTROL DE ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS . MODIFICACION

(Orden del Día N° 1435)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Estévez Boero y otros, mediante el cual se establecen modificaciones a la Ley 19.303 de Control de Comercialización de Psicotrópicos, el proyecto de ley de los señores diputados Kraemer y otros, mediante el cual se establecen modificaciones a las leyes 17.818 y 19.303 sobre Control de Comercio, Elaboración y Expendio de Estupeficientes y Psicofármacos, extensión de la autorización para su prescripción a los odontólogos, y el proyecto de ley de los señores diputados Natale y Muttis, por el que se establecen modificaciones de las leyes 17.818 y 19.303 sobre Regulación del Despacho al Público de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1º—Modifícase el artículo 14 de la Ley 19.303 de Psicotrópicos, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: Los psicotrópicos incluidos en la lista III y IV sólo podrán despacharse bajo receta estampillada, archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico u odontólogo.

Las estampillas, numeradas correlativamente, serán provistas gratuitamente por el Ministerio de Salud y Acción Social y distribuidas por la auto-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4616.)

ridad sanitaria jurisdiccional o por los organismos de colegiación profesional correspondientes.

Los organismos distribuidores rendirán cuenta periódicamente a la autoridad sanitaria de la nómina de profesionales receptores y la cantidad de estampillas entregadas, a fin de posibilitar los correspondientes controles.

La estampilla deberá ser colocada al pie de la prescripción y anulada por la firma del profesional.

En las recetas de obras sociales la estampilla será colocada en el duplicado que deberá archivar la farmacia.

Las recetas a que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez, debiendo ser numeradas correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario, donde serán copiadas, selladas, fechadas y firmadas por el director técnico de la farmacia, archivándose durante dos años.

Cuando en las recetas se encuentren omitidos el tamaño o contenido del envase, el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido.

En caso de que un mismo psicotrópico circulara en distintas dosis y ésta no se especificara en la receta, deberá despacharse la de menor dosis.

Art. 2º — Agrégase al final del artículo 11 de la ley 19.303, lo siguiente:

El estampillado de recetas de psicotrópicos establecido en el artículo 14 de la presente ley tendrá idéntica aplicación en las prescripciones efectuadas por veterinarios.

La autoridad sanitaria determinará el mecanismo de distribución y control del uso de las estampillas por los veterinarios.

Art. 3º — Modifícase el artículo 17 de la ley 17.818 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: Los estupefacientes enumerados en la lista III podrán despacharse en las farmacias bajo receta estampillada, archivada, manuscrita, firmada y fechada por el médico u odontólogo.

Las estampillas, así como los mecanismos de utilización y control, serán idénticos a los establecidos en el artículo 14 de la Ley 19.303 de Psicotrópicos.

Art. 4º — Agrégase al final del primer párrafo del artículo 21 de la ley 17.818 lo siguiente:

Asimismo, la receta deberá ser estampillada de acuerdo al mecanismo que fije la autoridad sanitaria.

Art. 5º — Agrégase la frase "u odontólogo" inmediatamente a continuación de la palabra "médico" en los artículos 15, párrafos 5º, 6º y 7º; 16, párrafos 3º y 4º; 19, 2º párrafo; y 20, de la ley 17.818.

Art. 6º — Agrégase la frase "u odontólogo" inmediatamente a continuación de la palabra "médico" en los artículos 12, párrafos 4º y 5º; 13, primer párrafo, y 15,

primer párrafo; de la ley 19.303, modificada por ley 19.678 y ley 20.179.

Art. 7º — El Ministerio de Salud y Acción Social deberá poner en funcionamiento el sistema de estampillado de recetas dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Castiella. — Juan C. Barbeito. — Domingo S. Usin. — Primo A. Costantini. — Osvaldo F. Pellin. — José F. Aramburu. — Nemecko C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Vicente Ferrer. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis A. Parra. — Carlos O. Silva. — Victor M. Sonogo. — Juan C. Stavale.

En disidencia parcial:

Lorenzo J. Cortese. — Matilde Fernández de Quarracino

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Estévez Boero y otros, por el que se establecen modificaciones a la ley 19.303, de control, comercialización de psicotrópicos; el proyecto de ley de los señores diputados Kraemer y otros, por el que se establecen modificaciones a las leyes 17.818 y 19.303, sobre control del comercio, elaboración y expendio de estupefacientes y psicofármacos, extensión de la autorización para su prescripción a los odontólogos y el proyecto de ley de los señores diputados Natale y Muttis, por el que se establecen modificaciones de las leyes 17.818 y 19.303, sobre regulación del despacho al público de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El análisis profundo por parte de los integrantes de ambas comisiones de los respectivos proyectos les ha permitido evaluar concientemente la importancia que revisten las modificaciones y agregados propuestos a ambas leyes. Se consideró oportuno el extender al profesional odontólogo la capacidad de prescripción de los citados fármacos en virtud de que su estructura curricular los faculta para ello. En lo referente al estampillado de las recetas que prescriban estupefacientes o psicotrópicos coincidieron en interpretar que implicó introducir en ambas leyes una disposición que indiscutiblemente establece una barrera más, casi infranqueable, a la adulteración o falsificación de las recetas que con fines terapéuticos, médicos u odontológicos se extienden en forma casi constante.

Estas variantes, expresadas precedentemente entre algunas otras, es lo que los ha impulsado a los legisladores de ambas comisiones a prestarle su apoyo a las citadas iniciativas, pero unificándolos en un proyecto

alternativo por cuanto los proyectos son concordantes en su fin, como es el de mejorar y adaptar a los tiempos en que debe ser aplicada una determinada legislación, que como la de estupefacientes y psicotrópicos configura una constante necesidad en la lucha contra una plaga nacional e internacional como es el narcotráfico y la drogadicción. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Estévez Boero.

ANTECEDENTES

Proyecto de ley del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 666-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1373.

—Proyecto de ley del señor diputado Kraemer y otros (expediente 1.484-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3062.

—Proyecto de ley de los señores diputados Natale y Muttis (expediente 1.598-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3340.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

25

NORMAS PARA EL EXPENDIO DE ADHESIVOS, PEGAMENTOS, PINTURAS Y OTROS PRODUCTOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros señores diputados por el que se establecen normas para el expendio de adhesivos, pegamentos, pinturas, solventes, tintas para calzados, removedores y barnices (expediente 965-D.-89).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4607.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El expendio de los productos mencionados a continuación se limitará a ferreterías y comercios del ramo: adhesivos, pegamentos, pinturas, solventes, tintas para calzados, removedores y barnices.

Art. 2º — Prohíbese la venta en todo el territorio de la República Argentina a menores de 18 años de adhesivos y pegamentos y todo otro producto que contenga como materia solvente o diluyente un compuesto químico de naturaleza orgánica.

Art. 3º — Exceptúase de la prohibición del artículo 2º la venta de nafta a menores de 16 a 18 años, siempre que la misma se limite a cargar el tanque del vehículo automotor que se trate y no se realice en forma fraccionada.

Art. 4º — El comerciante que habiendo sido multado una vez, infringiera nuevamente la disposición del artículo 2º, será pasible de la pena establecida en el artículo 8º inciso c).

Art. 5º — Prohíbese el uso de benzol o benceno, como diluyente de adhesivos, pegamentos o pinturas.

Art. 6º — Los productos aludidos en el artículo 1º deberán llevar en lugar visible del envase, la leyenda "Prohibida su venta a menores de 18 años. Producto altamente tóxico", la que deberá mantenerse en todo el trayecto de comercialización.

Art. 7º — La enajenación de productos a los que se refiere el artículo 1º, a menores de 21 años, será registrada por el comerciante responsable con indicación del nombre, domicilio y documento de identidad del comprador. Dicho registro será exhibido ante el requerimiento de la autoridad competente.

Art. 8º — El industrial o comerciante que viole las disposiciones de la presente ley será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente de cinco (5) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos;
- b) Comiso de la mercadería en infracción;
- c) Prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación para ejercer el comercio por el doble del tiempo de la condena. La reincidencia será sancionada con la clausura temporal o definitiva de los establecimientos infractores.

Art. 9º — El fabricante o industrial que infringiere la obligación impuesta por el artículo 6º, será sancionado con multa de veinticinco (25) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos, sin perjuicio de cumplir con la inserción de la leyenda en el término de 30 días bajo apercibimiento de comiso de la mercadería en infracción si no lo hiciera.

Los comerciantes que no mantuviesen la mencionada leyenda o vendieren el producto sin la misma serán sancionados con multa de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos.

Art. 10. — El que facilite o entregue para uso ilegítimo los productos a que se refiere el artículo 2º,

a menores de 18 años, se le aplicará las penas y disposiciones del artículo 8º inciso c).

Art. 11. — Los delitos previstos en esta ley serán de competencia de la justicia ordinaria.

Art. 12. — Los importes que se recauden por aplicación de las multas previstas en esta ley se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

Art. 13. — La reglamentación instrumentará la forma más conveniente de facilitar la difusión de las disposiciones de esta ley a las personas que habitualmente comercien estos productos.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo nacional, juntamente con las entidades o personas que realicen actividades comerciales o industriales relacionadas con las sustancias aludidas en el artículo 1º, estudiará las medidas necesarias a fin de eliminar el uso de aquellas más tóxicas o que tienen consecuencias nocivas para la salud.

Art. 15. — Las disposiciones de la parte general del Código Penal, con excepción del artículo 64 del mismo, serán de aplicación a la presente ley.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de sancionada.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo 1.

*Osvaldo F. Pellin. — Lorenzo J. Cortese.
— Matilde Fernández de Quarracino. —
José P. Aramburu. — Eugenio A. Les-
telle. — Nicolás A. Garay.*

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: solicito que se inserten en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, algunas breves consideraciones en apoyo de esta iniciativa, que haré llegar a la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Si la Cámara lo autoriza, así se hará, señor diputado.

Se va a votar el pedido de inserción formulado por el señor diputado Castiella.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se hará la inserción solicitada.

Inserción solicitada por el señor diputado Castiella

Señor presidente:

La sociedad argentina ha recibido en diversas ocasiones la triste noticia de que menores de corta edad,

en muchos de los casos escolares, han sido sorprendidos en estado de drogadicción.

Tampoco ha estado ausente la irreparable pérdida de un niño, ese futuro hombre que pudo ser esperanza de vida y cuya existencia se vio frustrada por el nocivo efecto de los estupefacientes que amenazan a una humanidad que ve abrirse cada día más el abanico de elementos y productos dañinos que irremediablemente enferman a nuestra sociedad introduciéndose cada vez con mayor frecuencia en la niñez y la juventud.

En efecto, todos los productos a base de tolueno y sus derivados, especialmente los pegamentos de venta libre en kioscos, ferreterías y almacenes, están al alcance de niños que, sin motivo que lo justifique, sin legislación que lo limite, pueden adquirirlos para su utilización como alucinógenos con las graves e irreversibles consecuencias que todos conocemos. Debemos destacar que este consumo, no querido ni por los padres ni por las autoridades y repudiado por la sociedad toda, se ha visto incrementado por publicaciones periodísticas que han hecho conocer las características alucinógenas de los productos a base de tolueno y sus derivados, a pesar de no estar éstos dentro del listado de la ley 20.771.

La democracia como estilo de vida debe preocuparse por la dignidad de la persona humana que lamentablemente se ve deteriorada con la autodestrucción de la personalidad producida por actitudes perniciosas como la adicción a drogas o alucinógenos; esta preocupación debe manifestarse a través de la plena vigencia del estado de derecho y el dictado de normas que permitan asegurar la salud y la vida de los habitantes. Esta es la dirección que lleva la iniciativa que estamos tratando.

También quiero expresar en esta oportunidad que afectuosamente pido permiso a los padres adoptivos de este proyecto, sin ánimo de interferir ni obstaculizar el trámite del mismo, para decir que vengo a reclamar la paternidad de esta iniciativa ya que por el mes de agosto de 1986 presenté un proyecto similar sobre los pegamentos y derivados a base de tolueno, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 55 (expediente 1.551-D.-86) y reproducido en el expediente 651-D.-89. Entonces advertía sobre este mal que hoy se convirtió en un flagelo. Muchas voces se levantaron en contra de tal iniciativa, sosteniendo con argucias curialescas una supuesta inconstitucionalidad; fui víctima de duros ataques por algunos colegas, la prensa y también los intereses en juego. Pasó el tiempo y con gran satisfacción observo que hoy la Cámara recoge aquella iniciativa, la que apoyo, pues lo que interesa en definitiva es que nazca la criatura, cualquiera sea el padre.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 15.

— El artículo 17 es de forma.

1º) Se inserta el texto del proyecto en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 1923.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

26

ERECION DE UN MONUMENTO A LOS CAIDOS DURANTE LA GUERRA DE LAS MALVINAS Y ATLANTICO SUR

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Toma y Manzano por el que se dispone la erección de un monumento en la ciudad de Buenos Aires en homenaje a los caídos durante la guerra de las islas Malvinas y Atlántico Sur (expediente 1.882-D.-89).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese erigir un monumento en homenaje a los caídos durante la guerra de las islas Malvinas y Atlántico Sur, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Buenos Aires determinará el lugar de emplazamiento del monumento, las características del mismo, las modalidades que dicha obra requiera y demás cuestiones conexas a la realización plena de la misma a través de los organismos municipales que resulten competentes a tales fines.

Art. 3º — Los fondos que demande la ejecución de la obra serán provistos por "Rentas generales" con imputación a la presente ley y sin perjuicio de la aceptación de aportes de instituciones y particulares.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo 2.

Miguel A. Toma. — José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4608.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989, páginas 4386.)

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

27

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Cáceres y otros sobre modificaciones a la ley 16.463, que regla las funciones del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología (expediente 867-D.-88).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 14 de la ley 16.463 por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología que funcionará como entidad autárquica en el orden administrativo en lo que se refiere a su organización y funcionamiento en el área de salud del ministerio del ramo y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y determinar las especificaciones técnicas a que deberán responder las drogas farmacéuticas, los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana, cosméticos, alimentos y todo otro elemento incluido en la presente ley, así como los métodos y técnicas analíticas aplicables para su control;
- b) Intervenir en la habilitación de nuevos establecimientos elaboradores;
- c) Realizar las inspecciones y muestreos durante todas las etapas de elaboración, comercialización y distribución destinados a verificar que los productos comprendidos en la presente ley se ajusten a ésta y a su reglamentación. Fiscalizar instalaciones de establecimientos elaboradores y productos ya existentes en el mercado;
- d) Controlar los productos por sí o mediante convenios e intervenir en todos los casos y en forma previa en la certificación de la autorización para su producción o sobre la solicitud de modificaciones a productos ya inscritos;
- e) Proponer a la autoridad sanitaria la suspensión y/o revocación de un certificado, cuando verifique el incumplimiento de las condiciones de registro, deterioro de las garantías de seguridad, eficacia y calidad, uso indebido y otras irregularidades que determine la reglamentación;

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4608.)

- f) Realizar inspecciones destinadas a verificar que los establecimientos donde se realizan las actividades comprendidas en la presente ley se ajusten a ésta y su reglamentación;
- g) Intervenir en forma preventiva, hasta dictamen de la autoridad de aplicación y la justicia, según corresponda, las partidas o lotes y los libros de producción de aquellos productos que no ofrezcan las garantías de eficacia, seguridad o calidad que establece la presente ley y su reglamentación. Acreditada la infracción, el instituto procederá a la destrucción de los productos decomisados, y deberá publicarse fehacientemente aquélla a través de los medios de difusión masiva;
- h) Realizar estudios a solicitud de organismos oficiales o privados, percibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación de la ley;
- i) Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, promover la capacitación del personal propio y de entidades que lo soliciten, realizar publicaciones periodísticas de trabajos y sus actividades, incluido un listado de los productos sometidos a su consideración, con fecha de presentación y de salida, una vez terminado el trámite;
- j) Evaluar el material y documentación e intervenir en la autorización de investigación preclínica y de experiencias clínicas con nuevos medicamentos, fiscalizando y evaluando el desarrollo de las mismas;
- k) Determinar si son apropiados los métodos de control y las especificaciones de calidad y pureza de los productos no codificados en la Farmacopea Nacional Argentina u otros códigos reconocidos por la autoridad de aplicación;
- l) Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la temática del instituto, pudiendo realizar convenios con ellos y/o entidades públicas o privadas con el fin de cumplimentar su misión;
- m) Proveer la información farmacológica relativa a las drogas y medicamentos, para que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación elabore y publique una referencia terapéutica que deberá entregarse a los profesionales del arte de curar y a las entidades de la seguridad social de los prestatarios y prestadores;
- n) Establecer las normas y condiciones a que deben ajustarse los patrones nacionales de drogas y medicamentos, drogas, reactivos y preparaciones de referencia, interviniendo en su preparación, conservación y valoración, coordinando asimismo la participación de otras instituciones;
- ñ) Realizar y promover la investigación integral en el campo de la farmacología en general, y de manera especial, referida a la obtención

de materias primas de origen nacional, como también en el campo referido a la bromatología y cosmética;

- o) Coordinar el sistema nacional de fármaco-vigilancia y el sistema de vigilancia alimentaria nacional;
- p) Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de esta ley;
- q) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones; estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y en general realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones vigentes;
- r) Proponer a la Comisión Permanente de Farmacopea Nacional Argentina las modificaciones e inclusiones que considere convenientes. Proveer la información que le sea solicitada por dicha comisión.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 15 de la ley 16.463 el siguiente:

Artículo 15: Los cargos de conducción del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología serán de dedicación exclusiva y designados por concurso abierto. Serán un presidente con rango de subsecretario y tres directores asociados. Durarán en el cargo por un periodo de cinco (5) años que podrá ser renovable.

El ingreso a la institución de los planteles técnico-profesionales será por concurso abierto de antecedentes. Las promociones de categoría escalafonada se efectuará por concurso cerrado de antecedentes, ambos aspectos conforme se establezcan por vía reglamentaria.

El personal del instituto estará inhibido en trabajar en relación de dependencia, en sociedad o como asesor ocasional o permanente de la industria o comercio regulados por la presente ley. La remuneración del plantel científico y técnico será equiparada a la del personal de la carrera del investigador científico y tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

El presidente tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

- a) Representar legalmente al instituto, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social la organización y reglamentación para el funcionamiento interno del instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración

de personal, incluyendo la modificación de su estructura orgánico-funcional;

- c) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la designación de personal con destino a la planta permanente, así como también promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias con sujeción al régimen legal vigente que se hace extensivo al instituto creado por esta ley;
- d) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores extraordinarias o especiales que no pueden ser realizadas por sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;
- e) Elevar anualmente al Ministerio de Salud y Acción Social el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;
- f) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobando los gastos e inversiones del instituto, pudiendo redistribuir los créditos a nivel de incisos, partida principal y parcial sin alterar el monto total asignado;
- g) Toda otra atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del instituto.

Art. 3º — Reemplázase el texto del artículo 15 de la ley 16.463, que se renumera como número 16, por el siguiente:

Artículo 16: Los recursos del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología se integrarán con:

- a) La contribución del gobierno nacional mediante los créditos que le asigne el presupuesto de la Nación;
- b) El fondo acumulativo surgido de acreditar:
 1. El producido del 0,5 % sobre las ventas al público de productos cosméticos, artículos de higiene y tocador, tanto nacionales como importados.

La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen establecido en la presente ley, estará a cargo de la DGI, que utilizará el procedimiento que determina la ley 11.683, t.o. 1978, y sus modificaciones y aplicará el régimen de sanciones que la misma establece.

Los fondos emergentes de dicho gravamen serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

2. El producido de la prestación de servicios que realice, de acuerdo a los aranceles que se determine al efecto, por vía reglamentaria.
3. El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las pu-

blicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de los bienes que administra.

4. Las herencias, legados, donaciones, aportes, subsidios o contribuciones que reciba, provenientes del gobierno nacional y provinciales, de entidades oficiales, particulares o de terceros según las modalidades que establezca la reglamentación con destino a solventar su funcionamiento;
- c) Por la transferencia de los saldos del fondo acumulativo y los de su presupuesto anual asignados, no utilizados en el ejercicio.

Art. 4º — Reemplázase el inciso b) del artículo 20, remunerado como 21, de la ley 16.463 por el siguiente:

- b) Con multas de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos vitales y móviles, o cualquier otra denominación que en el futuro lo reemplace. En caso de reincidencia el monto de la multa aplicada se incrementará hasta el décuplo de la misma.

Art. 5º — Agrégase como inciso g) al artículo 20, remunerado como 21, de la ley 16.463 el siguiente:

- g) En todos los casos las sanciones se darán a publicidad por los medios masivos de difusión.

Art. 6º — Reemplázase el texto del último párrafo del artículo 20, remunerado como 21, de la ley 16.463 por el siguiente:

El producto de las multas establecidas ingresará a los fondos creados por esta ley, para el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Art. 7º — Se reenumeran a partir del artículo 16 el resto de los artículos que componen el texto de la ley 16.463.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Luis A. Cáceres. — Osvaldo F. Pellin. —
José P. Aramburu. — Juan C. Barbetto.
— Ignacio J. Avalos.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1460.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: este artículo reemplaza el texto del artículo 15 de la ley 16.463, que se renumera como artículo 16, y en el punto 1 de su inciso b) establece como uno de los recursos del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología un impuesto que grava ciertos consumos específicos con una pequeña tasa. Dado que esta Cámara va a recibir un proyecto de reforma impositiva que, según las noticias periodísticas, reducirá a media docena la cantidad de gravámenes en vigencia, propongo que se elimine del artículo el citado punto 1 del inciso b), renumerándose en consecuencia los puntos 2, 3 y 4.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 3º con la supresión propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4º a 7º.

— El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

28

REGIMEN DE ESTABILIDAD LABORAL

(Orden del Día Nº 1364)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Estévez Boero y otros sobre "régimen de estabilidad laboral por el término de 90 días, con los alcances previstos en el artículo 52 de la ley 23 551 de Asociaciones Profesionales"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Garantízase a todo trabajador en relación de dependencia de la actividad privada, la estabilidad en su empleo durante un plazo de 90 días a par-

1 Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4609.)

tir del 1º de septiembre de 1989, siempre que no exista justa causa conforme a los principios establecidos por la ley 20.744 (t.o. en 1976).

Art. 2º — Todo despido dispuesto en el período indicado en el párrafo anterior se presumirá sin justa causa, salvo prueba en contrario.

Art. 3º — A los efectos de la presente ley, no se considerará justa causa la fuerza mayor o la falta o la disminución de trabajo.

Art. 4º — El despido en transgresión de lo establecido en esta ley hará acreedor al trabajador de una indemnización especial equivalente a la prevista en el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. en 1976) que se aplicará a la que le corresponda por aplicación de la citada norma.

Art. 5º — Quedan exceptuados de los alcances de esta ley los trabajadores que tengan contrato de trabajo eventual o a plazo fijo.

Art. 6º — Esta ley es de orden público.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1989.

Oswaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Ricardo Rojas. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Vittorio O. Biscioti. — Pascual Cappelleri. — José L. Castillo. — Hugo O. Curto. — Carlos L. Custer. — José M. Díaz Bancalari. — Nemecio C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Luis E. Osornikar. — Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Estévez Boero y otros, sobre régimen de estabilidad laboral por el término de 90 días, con los alcances previstos en el artículo 52 de la ley 23 551, de Asociaciones Profesionales, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José M. Díaz Bancalari.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 610-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1179.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. — Señor presidente: a fin de ahorrar tiempo a la Honorable Cámara, en razón del nutrido temario que tiene que consi-

derar, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones un texto que contiene mi opinión sobre el asunto en tratamiento.

Por otra parte, deseo advertir que en virtud de un acuerdo alcanzado entre los integrantes de la comisión, propondré una modificación al artículo 2º y la inclusión de un nuevo artículo 5º.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: dado que no tenemos en nuestro poder el despacho de comisión y teniendo en cuenta que se propondrán modificaciones, sería útil que se diera lectura al dictamen correspondiente.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del dictamen de la comisión.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

S. Clérico. — Señor presidente: desearía saber si el señor diputado Díaz Bancalari puede adelantar a la Honorable Cámara las modificaciones que se van a introducir en el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. — Señor presidente: las modificaciones que vamos a solicitar son las que a continuación paso a detallar.

En el artículo 2º se dice lo siguiente: "Todo despido dispuesto...", y vamos a proponer que quede redactado así: "Todo despido o suspensión dispuesto...", porque la intención que tiene esta iniciativa es la protección laboral contra los despidos y suspensiones.

También vamos a propiciar la incorporación de un nuevo artículo 5º —cuya aprobación daría lugar al desplazamiento correlativo de los artículos siguientes— que diría así: "El empleador que disponga suspensiones violando la tutela prevista en los artículos anteriores abonará al trabajador los salarios que correspondan al período de suspensión, con más un recargo del 200 por ciento."

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: el artículo 1º de este proyecto de ley dice que se garantiza a todo trabajador en relación de dependencia de la actividad privada la estabilidad en su empleo durante un plazo de noventa días a partir del 1º de septiembre de 1989. Voy a solicitar una modificación que consiste en que la estabilidad por el lapso de noventa días tenga vi-

gencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: quería hacer notar a la Honorable Cámara que el espíritu del proyecto original del señor diputado Estévez Boero no es el mismo que el de la iniciativa que la Honorable Cámara está considerando en este momento.

El proyecto que estamos tratando se refiere a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada; en cambio, el del señor diputado Estévez Boero incluía a todos los trabajadores en relación de dependencia.

Es de hacer notar que estamos analizando una iniciativa en momentos en que en el país ha comenzado la reactivación del aparato productivo; cuando están finalizando los problemas de despidos y suspensiones y cuando aún no ha comenzado el proceso de transformación del Estado, con lo cual será mayor la inestabilidad de los trabajadores estatales que la de aquellos pertenecientes al sector privado. Hago esta acotación para que los señores diputados, cuando votea afirmativamente este proyecto de ley, tengan en cuenta que están protegiendo solo a una parte de la clase trabajadora, cualquiera sea la concepción que cada uno de nosotros tenga acerca de esta defensa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: deseo aclarar a la Cámara que la comisión adoptó el criterio de fijar un régimen laboral para los empleados del sector privado debido a la cantidad de despidos que día a día se van produciendo, mientras que en el sector público no ocurre lo mismo.

De todos modos, luego de la sanción del presente proyecto vamos a solicitar que se altere el plan de labor a fin de considerar un proyecto que trata sobre este problema.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: deseo aclarar que las modificaciones que se introdujeron en el proyecto original presentado por el señor diputado Estévez Boero fueron consensuadas en el seno de la comisión.

Además, el hecho de no considerar en este proyecto a los trabajadores estatales obedece a que en el sector privado se producen suspensiones con mayor asiduidad.

Por supuesto, no desconocemos la situación de emergencia que vive el país; por ello y me-

drante este proyecto pretendemos evitar que los empresarios cometan arbitrariedades produciendo despidos sin causa, con lo cual la situación de los trabajadores argentinos se vería aún más agravada.

El rechazo al presente proyecto no puede fundamentarse diciendo que el país se está asomando a la revolución productiva; esa es la intención que anima al presidente de la República, pero es algo que habrá de lograrse paulatinamente. Por ello, quienes somos dirigentes sindicales y, fundamentalmente, diputados de la Nación, tenemos la obligación de promover la sanción de este proyecto para evitar que se cometan arbitrariedades.

Por otra parte, sabemos a ciencia cierta que esto no es nuevo y que el hilo siempre se corta por lo más delgado, con lo cual son los trabajadores los que tienen que soportar este tipo de focalización que hacen los empresarios en función de un pensamiento muy individual, pariente de una ideología que no tiene nada que ver con la que el propio gobierno está planteando en esta emergencia nacional que vivimos los argentinos.

Por todo ello solicitamos a esta Cámara, en la que están representadas las distintas tendencias políticas de nuestro país a través de sus respectivas bancadas, que apoye esta iniciativa. Se trata de una ley de emergencia que tiene una vigencia de 90 días y un objetivo superior, cual es el de evitar, precisamente, que se vuelvan a cometer arbitrariedades de este tipo contra los trabajadores argentinos.

Por lo tanto, ratificamos nuestra posición y solicitamos nuevamente a los señores diputados su apoyo para que esta iniciativa pueda ser sancionada en el día de hoy.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: habiéndose presentado el proyecto que nos ocupa, que cuenta con la firma de distinguidos señores diputados de nuestro bloque y de otros integrantes de este cuerpo, expresamos, desde un primer momento nuestro apoyo a esta iniciativa en la Comisión de Legislación del Trabajo.

Debemos reconocer que en dicha comisión se llevó a cabo un trabajo concienzudo y responsable sobre la cuestión, alcanzándose niveles de acuerdo y de consenso importantes que estimo necesario destacar y resaltar en esta oportunidad.

Pero también importa precisar aquí y ahora que cuando tuvimos que opinar sobre dos iniciativas que el Poder Ejecutivo remitiera oportuna-

mente al Honorable Congreso —me refiero a las que dieron lugar a la sanción de las leyes 23.696 y 23.697—, puntualizamos que los proyectos que nos ocupaban no atendían la emergencia laboral por la que travesaba la República Argentina. Esta emergencia laboral se manifestó en su momento a través de suspensiones y despidos en importantes empresas radicadas en el conurbano bonaerense y en la provincia de Santa Fe que seguramente motivaron la presentación de proyectos similares al que consideramos.

Por medio de esta iniciativa procuramos poner coto a esas suspensiones y despidos durante un plazo que se ha fijado en 90 días.

Evidentemente, estas medidas no han ayudado a tender un manto de protección sobre los trabajadores argentinos, que quizás son los que con mayor esfuerzo y sacrificio transitan esta etapa de consolidación democrática en la República. No se nos escapa que en los últimos tiempos se produjo un aumento preocupante en materia de suspensiones y despidos, lo que ha sido denunciado por organismos insospechables de parcialidad política. El hecho de que este fenómeno se viene produciendo en los últimos tiempos está a la vista de todos.

En su momento nuestro bloque planteó con toda claridad que pretendíamos que las garantías del derecho al trabajo se extendieran no sólo a los trabajadores privados sino también a los estatales. Así lo dijimos expresamente en oportunidad de tratarse los proyectos de ley de emergencia administrativa y de emergencia económica.

Integrantes de nuestro bloque suscribieron esta iniciativa. Por lo tanto, siendo el proyecto en análisis una síntesis del acuerdo de los miembros de la comisión, adelantamos nuestro voto favorable con las modificaciones solicitadas por el señor diputado Díaz Bancalari.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Borda.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 2º con lo modificación propuesta por el señor diputado Díaz Bancalari.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 4º.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el nuevo artículo 5º propuesto por el señor diputado Díaz Bancalari.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 5º del proyecto, que ahora pasa a ser el 6º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 6º del proyecto, que ahora pasa a ser el 7º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 7º, ahora 8º, es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Díaz Bancalari.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se hará la inserción solicitada ².

29

MOCION DE ORDEN

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: propongo que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para formular proposiciones sobre un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la construcción de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4611.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 4630.)

las nuevas centrales de generación eléctrica Los Blancos, sobre el río Tunuyán, provincia de Mendoza, contenido en el expediente 2.005 D.-89.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Mendoza. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

30

MOCIONES

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito que se dé entrada al proyecto de ley al que acabo de hacer referencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se autoriza la entrada del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se dará entrada al proyecto ¹.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley cuyo ingreso acaba de autorizar la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

31

PROYECTO HIDROELECTRICO LOS BLANCOS (MENDOZA)

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado

¹ Véase el texto del proyecto y de sus fundamentos en el Apéndice. (Página 4617.)

Manzano por el que se declara de interés nacional la construcción de las nuevas centrales del proyecto hidroeléctrico Los Blancos, ubicado en el río Tunuyán, provincia de Mendoza (expediente 2.065-D.-89).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

32

MOCION DE ORDEN

Sr. Estévez Boero. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: propongo que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a los efectos de formular proposiciones para el tratamiento de un proyecto de declaración del que soy coautor, que tiene por objeto requerir del Poder Ejecutivo que se impida el cierre de la primera fábrica de vagones que desde el año 1950 está funcionando en la ciudad de María Juana, provincia de Santa Fe. Dicho proyecto ha ingresado como expediente 2.041-D.-89.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Santa Fe. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4611.)

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

33

MOCIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: solicito que se de entrada en esta sesión al proyecto de declaración al que acabo de hacer referencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se dará entrada al proyecto.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Hago moción de que se trate sobre tablas la iniciativa para cuya consideración la Honorable Cámara ha resuelto apartarse de las prescripciones del reglamento.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

34

REPARACION DE MATERIAL RODANTE DE FERROCARRILES ARGENTINOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de Ferrocarriles Argentinos otorgue material rodante para su reparación a la firma S.A. Bautista Buriasco e Hijos Ltda., de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a efectos de garantizar esa fuente de trabajo actualmente paralizada (expediente 2.041-D.-89).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Página 4617.)

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: este proyecto refleja el espíritu y el sentimiento de los hombres del Gran Buenos Aires y de todos los que compartimos la idea de la descentralización universitaria. Asimismo es también, una aspiración muy legítima que tienen los hombres y mujeres del partido de General Sarmiento y su zona de influencia.

En el proyecto que se trató en su oportunidad figuraba la creación de tres universidades: de La Matanza, Quilmes y General Sarmiento. Lamentablemente, el proyecto que está a consideración de la Honorable Cámara tiene en cuenta sólo a la Universidad de Quilmes.

Vamos a votar favorablemente este proyecto, pero solicitamos el compromiso de los señores legisladores para apoyar cuando llegue el momento el proyecto que disponga la creación de la universidad de General Sarmiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

38

MOCION DE ORDEN

Sr. Merino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Merino. — Señor presidente: formulo moción de orden para que la Cámara se aboque ahora, con desplazamiento de los restantes asuntos, al tratamiento del proyecto de ley contenido en el expediente 1.474-D.-89, por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expro-

piación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de escuelas de nivel secundario.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado Merino.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: quería dejar señalado que debe haber muchos señores diputados de nuestro bloque, del justicialismo y de otros partidos, todos con proyectos propios que integran el plan de labor.

Incluso quien habla suscribe un proyecto, pero no pide que se trate con antelación, ateniéndose al orden preestablecido.

Respetemos el plan de labor y llevemos esta sesión adelante. Esta es la exhortación que hago a los señores diputados.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea saber si teniendo en cuenta las palabras del señor diputado Bisciotti, el señor diputado Merino está dispuesto a retirar la moción presentada.

Sr. Merino. — Señor presidente: en virtud de las palabras pronunciadas por el señor diputado Bisciotti, accedo a retirar la moción de orden.

39

MOCION DE ORDEN

Sr. Ponce. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ponce. — Señor presidente: reconozco que puede haber otros asuntos seguramente prioritarios frente al que paso a exponer, pero razones muy especiales han determinado, lamentablemente, que no fuera presentado antes un proyecto de ley que responde al momento histórico que vive el país.

Dicho proyecto —que ha ingresado como expediente 2.026-D.-89— no fue incluido en el plan de labor, por lo que pido que se haga una excepción. Por esta iniciativa se encomienda al Poder Ejecutivo nacional la erección de un monumento al benemérito de la patria, el brigadier don Juan Manuel de Rosas.

Por eso me tomo el atrevimiento de solicitar que la Honorable Cámara se aparte del reglamento para dar entrada e incorporar en el plan de labor este proyecto, que consta de dos ar-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4611.)

ículos, haciendo justicia a un hecho histórico, frente al cual sé que los señores representantes del radicalismo ya han manifestado en otras oportunidades su aprobación.

Así como nosotros hablamos de la unión de los argentinos, por encima de viejas e históricas rencillas que nos separaron, creo que es el momento oportuno, teniendo en cuenta la inminente llegada de los restos del brigadier Rosas, de dotar al Poder Ejecutivo del instrumento legal que posibilite erigir el monumento en homenaje a tan ilustre figura.

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde votar la moción formulada por el señor diputado Ponce, en el sentido de que la Cámara se aparte del reglamento a efectos de pronunciarse sobre la entrada e incorporación al plan de labor del mencionado proyecto de erección de un monumento al brigadier Juan Manuel de Rosas. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

40

LEY 22.278, DE REGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD - MODIFICACION

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre incorporación del artículo 3º bis a la ley 22.278, de régimen penal de la minoridad (expediente 73-S.-88).

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese como artículo 3º bis, de la ley 22.278, el siguiente:

Artículo 3º bis: En jurisdicción nacional la autoridad técnico-administrativa con competencia en el ejercicio del Patronato de Menores se encargará de las internaciones que por aplicación de los artículos 1º y 3º deban disponer los jueces.

En su caso, motivadamente, los jueces podrán ordenar las internaciones en otras instituciones públicas o privadas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo ~~san-~~
Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTINEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: observo con alguna sorpresa que hay una alteración del plan de labor aprobado por esta Cámara, ya que existen varios asuntos de tratamiento previo al puesto en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tales asuntos, señor diputado, se tratarán inmediatamente.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

41

ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, adoptado en Belgrado, República Socialista Federativa de Yugoslavia, el 13 de abril de 1988 (expediente 74-S.-89).

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo Sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales Entre Países en De-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4601.)

sarrollo adoptado en Belgrado, República Socialista Federativa de Yugoslavia, el 13 de abril de 1988, que consta de treinta y cuatro (34) artículos y cuatro (4) anexos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a modificar las concesiones preferenciales otorgadas por la República Argentina en las condiciones previstas por este acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO

PREAMBULO

Los Estados Partes en el presente Acuerdo

Reconociendo que la cooperación económica entre países en desarrollo es un elemento decisivo en la estrategia de la autoconfianza colectiva y un instrumento indispensable para promover los cambios estructurales que contribuyen a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico mundial y al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional,

Reconociendo también que un Sistema Global de Preferencias Comerciales (en adelante denominado el "SGPC") constituiría uno de los principales instrumentos para la promoción del comercio entre los países en desarrollo miembros del Grupo de los 77, y para el aumento de la producción y el empleo en esos países,

Teniendo presente el Programa de Arusha para la Autoconfianza Colectiva, el Programa de Acción de Caracas y las declaraciones sobre el SGPC aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 en Nueva York en 1982 y en las Reuniones Ministeriales sobre el SGPC celebradas en New Delhi, en Brasilia en 1986 y en Belgrado en 1988,

Creyendo que debe asignarse alta prioridad al establecimiento del SGPC por cuanto constituye uno de los principales instrumentos de la cooperación Sur-Sur, para la promoción de la autoconfianza colectiva así como para el fortalecimiento del comercio mundial en su conjunto,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo,

a) Por "participante" se entiende:

- i) Todo miembro del Grupo de los 77 enumerado en el Anexo I que haya intercambiado concesio-

nes y que haya pasado a ser parte en el presente Acuerdo de conformidad con sus artículos 25, 27 o 28;

- ii) Toda agrupación subregional / regional / interregional de países en desarrollo miembros del Grupo de los 77 enumerados en el Anexo I que haya intercambiado concesiones y que haya pasado a ser parte en el presente Acuerdo de conformidad con sus artículos 25, 27 o 28.

b) Por "país menos adelantado", se entiende un país designado como tal por las Naciones Unidas.

c) Por "Estado" o "país" se entiende todo Estado o país miembro del Grupo de los 77.

d) Por "productores nacionales" se entiende las personas físicas o jurídicas que estén establecidas en el territorio de un participante y que se dediquen en él a la producción de productos básicos y de manufacturas incluidos los productos industriales, agrícolas, de extracción o de minería, tanto en bruto como semielaborado o elaborados. Además, para determinar la existencia de un "perjuicio grave" o una "amenaza de perjuicio grave", la expresión "productores nacionales" utilizada en el presente Acuerdo se entenderá en el sentido de que abarca el conjunto de los productos nacionales de los productos iguales o similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una parte principal de la producción nacional total de dichos productos.

e) Por "perjuicio grave" se entiende un daño importante a los productores nacionales de productos iguales o similares que resulte de un aumento sustancial de las importaciones preferenciales en condiciones que causen pérdidas sustanciales, en términos de ingresos, producción o empleo, que resulten insostenibles a corto plazo. El examen de los efectos sobre la producción nacional de que se trate deberá incluir también una evaluación de otros factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de la producción nacional de esos productos.

f) Por "amenaza de perjuicio grave" se entiende una situación en que un aumento sustancial de las importaciones preferenciales sea de tal naturaleza que pueda causar un "perjuicio grave" a los productores nacionales y que tal perjuicio, aunque todavía no exista, sea claramente inminente. La determinación de la amenaza de perjuicio grave estará basada en hecho y no en meras afirmaciones, conjeturas o posibilidades remotas e hipotéticas.

g) "Por circunstancias críticas" se entiende la aparición de una situación excepcional en la que importaciones preferenciales masivas causen o amenacen con causar un "perjuicio grave", difícil de reparar y que exige medidas inmediatas.

h) Por "acuerdos sectoriales" se entiende los acuerdos entre participantes con respecto a la eliminación o reducción de barreras arancelarias, no arancelarias, para arancelarias, así como otras medidas de promoción del comercio y cooperación para determinados productos o grupos de productos que estén estrechamente vinculados entre sí en cuanto a su uso final o producción

i) Por "medidas comerciales directas" se entiende las medidas susceptibles de promover el comercio entre participantes, tales como contratos a largo y mediano plazo que incluyan compromisos de importación y suministro en relación con productos específicos, acuerdos comerciales con pago en mercancía producida, operaciones de comercio de Estado y compras del Estado o del sector público.

j) Por "derechos arancelarios" se entiende los derechos de aduana fijados en los aranceles nacionales de los participantes.

k) Por "medidas no arancelarias" se entiende toda medida, reglamento o práctica, con excepción de los "derechos arancelarios" o las "medidas paraarancelarias", cuyo efecto sea restringir las importaciones o introducir una distorsión importante en el comercio.

l) Por "medidas paraarancelarias" se entiende los derechos y gravámenes, con excepción de los "derechos arancelarios", percibidos en frontera sobre las transacciones de comercio exterior que tienen efectos análogos a los derechos de aduana y que sólo gravan las importaciones, pero no los otros impuestos y gravámenes indirectos percibidos de la misma manera sobre productos nacionales iguales. Los derechos de importación correspondientes a determinados servicios prestados no se consideran medidas paraarancelarias.

CAPÍTULO II

SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES

Artículo 2

Establecimiento y fines del SGPC

Por el presente Acuerdo, los participantes establecen el SGPC a fin de promover y sostener el comercio mutuo y el desarrollo de la cooperación económica entre países en desarrollo, mediante el intercambio de concesiones de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 3

Principios

El SGPC establecerá de conformidad con los principios siguientes:

a) El SGPC se reservará a la participación exclusiva de los países en desarrollo miembros del Grupo de los 77;

b) Los beneficios del SGPC corresponderán a los países en desarrollo miembros del Grupo de los 77 que sean participantes de conformidad con el apartado a) del artículo 1;

c) El SGPC deberá basarse y aplicarse de acuerdo con el principio de las ventajas mutuas de manera que beneficie equitativamente a todos los participantes, teniendo en cuenta sus niveles respectivos de desarrollo económico e industrial, la estructura de su comercio exterior y sus sistemas y políticas comerciales;

d) El SGPC se negociará paso a paso, se mejorará y ampliará en etapas sucesivas y será objeto de revisiones periódicas;

e) El SGPC no deberá reemplazar a las agrupaciones económicas subregionales, regionales e interregionales presentes y futuras de los países en desarrollo miembros del Grupo de los 77, sino complementarias y reforzarlas, y tendrá en cuenta los intereses y compromisos de tales agrupaciones económicas;

f) Deberán reconocerse claramente las necesidades especiales de los países menos adelantados y acordarse medidas preferenciales concretas a favor de esos países, no se exigirá a los países menos adelantados que hagan concesiones sobre una base de reciprocidad;

g) Todos los productos, manufacturas y productos básicos, tanto en bruto como semielaborados o elaborados, deberán estar incluidos en el SGPC;

h) Las agrupaciones intergubernamentales subregionales, regionales e interregionales de cooperación económica entre países en desarrollo miembros del Grupo de los 77 podrán participar plenamente como tales, siempre que lo juzguen conveniente, en todas las fases de los trabajos sobre el SGPC o en cualquiera de ellas.

Artículo 4

Elementos del SGPC

El SGPC podrá constar, entre otros, de los siguientes elementos,

- a) Acuerdos sobre derechos arancelarios;
- b) Acuerdos sobre derechos paraarancelarios;
- c) Acuerdos sobre medidas no arancelarias;
- d) Acuerdos sobre medidas comerciales directas, incluidos los contratos a mediano y a largo plazo;
- e) Acuerdos sectoriales.

Artículo 5

Listas de concesiones

Las concesiones arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias negociadas e intercambiadas entre los participantes se harán constar en listas de concesiones que se reproducirán en anexo al presente Acuerdo y formarán parte integrante de él.

CAPÍTULO III

NEGOCIACIONES

Artículo 6

Negociaciones

1. Los participantes podrán celebrar de tiempo en tiempo rondas de negociaciones bilaterales/plurilaterales/multilaterales con miras a una mayor expansión del SGPC y al logro más completo de sus fines.

2. Los participantes podrán celebrar sus negociaciones de acuerdo con los enfoques y procedimientos siguientes o con cualquier combinación de ellos:

- a) Negociaciones producto por producto,
- b) Reducciones arancelarias generales,
- c) Negociaciones sectoriales,
- d) Medidas comerciales directas, inclusive contratos a mediano y a largo plazo.

CAPÍTULO IV

COMITE DE PARTICIPANTES

Artículo 7

Establecimiento y funciones

1. Al entrar en vigor el presente Acuerdo se establecerá un comité de participantes (al que en adelante se denominará, en el presente Acuerdo, el "Comité") integrado por los representantes de los gobiernos de los participantes. El Comité desempeñará las funciones que sean necesarias para facilitar el funcionamiento del presente Acuerdo y contribuir al logro de sus objetivos. Corresponderá al Comité examinar la aplicación del presente Acuerdo y de los instrumentos que se adopten en el marco de sus disposiciones, supervisar la aplicación de los resultados de las negociaciones, celebrar consultas, hacer las recomendaciones y tomar las decisiones que se requieran y, en general, adoptar las medidas que sean necesarias para velar por la debida consecución de los objetivos y la debida aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

a) El Comité estudiará con carácter permanente la posibilidad de promover la celebración de nuevas negociaciones para ampliar las listas de concesiones y para incrementar el comercio entre los participantes mediante la adopción de otras medidas y podrá en todo momento auspiciar tales negociaciones. El Comité velará asimismo por la difusión rápida y completa de información comercial a fin de promover el comercio entre los participantes;

b) El Comité examinará las controversias y hará recomendaciones al respecto de conformidad con el artículo 21 del presente Acuerdo;

c) El Comité podrá establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones;

d) El Comité podrá adoptar los reglamentos y normas que sean necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

2. a) El Comité tratará de que todas sus decisiones se tomen por consenso;

b) No obstante cualesquiera medidas que puedan adoptarse en cumplimiento del apartado a) del párrafo 2 de este artículo, toda propuesta o moción presentada al Comité será sometida a votación si así lo solicita un representante;

c) Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios sobre cuestiones de fondo y por mayoría simple sobre cuestiones de procedimiento.

3. El Comité adoptará su reglamento interno.

4. El Comité adoptará un reglamento financiero.

Artículo 8

Cooperación con organizaciones internacionales

El Comité tomará las disposiciones que sean apropiadas para celebrar consultas o para cooperar con las

Naciones Unidas y su órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con las agrupaciones intergubernamentales subregionales, regionales e interregionales de cooperación económica entre países en desarrollo miembros del Grupo de los 77.

CAPÍTULO V

NORMAS BASICAS

Artículo 9

Extensión de las concesiones negociadas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, todas las concesiones arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias, negociadas e intercambiadas entre los participantes en las negociaciones bilaterales/plurilaterales, cuando se pongan en práctica, se harán extensivas a todos los participantes en las negociaciones relativas al SGPC, sobre la base de la cláusula de la nación más favorecida (NMF).

2. Con sujeción a las normas y directrices que se establezcan a este respecto, los participantes partes en medidas comerciales directas, en acuerdos sectoriales o en acuerdos sobre concesiones no arancelarias podrán decidir no hacer extensivas a otros participantes las concesiones previstas en tales acuerdos. La no extensión no deberá entrañar efectos perjudiciales para los intereses comerciales de otros participantes y, en caso de que tenga tales efectos, la cuestión será sometida al Comité para que la examine y tome una decisión al respecto. Tales acuerdos estarán abiertos a todos los participantes en el SGPC mediante negociaciones directas. El Comité será informado de la iniciación de las negociaciones sobre los referidos acuerdos, así como de las disposiciones de éstos una vez que hayan sido celebrados.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este artículo, los participantes podrán otorgar concesiones arancelarias, no arancelarias y paraarancelarias aplicables exclusivamente a las exportaciones procedentes de los países menos adelantados participantes. Tales concesiones, cuando se pongan en práctica, se aplicarán en igual medida a todos los países menos adelantados participantes. Si después de concedido cualquier derecho exclusivo éste resultara perjudicial para los intereses comerciales legítimos de otros participantes, la cuestión podrá ser sometida al Comité para que examine tales concesiones.

Artículo 10

Mantenimiento del valor de las concesiones

A reserva de los términos, condiciones o requisitos que puedan establecerse en las listas de concesiones otorgadas, ninguno de los participantes menoscabará o anulará estas concesiones, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por la aplicación de cualquier carga o medida restrictiva del comercio que no existiera ya con anterioridad, salvo cuando esa carga consista en un impuesto interno que grave un producto nacional

igual, en un derecho antidumping o compensatorio o en derechos proporcionados al costo de los servicios prestados, y con excepción de las medidas autorizadas con arreglo a los artículos 13 y 14.

Artículo 11

Modificación y retiro de las consideraciones

1. Todo participante podrá, una vez transcurrido un plazo de tres años a partir de la fecha en que se otorgó la concesión, notificar al Comité su intención de modificar o retirar cualquier concesión incluida en la lista correspondiente de ese participante.

2. El participante que tenga la intención de retirar o modificar una concesión entablará consultas y/o negociaciones, con miras a llegar a un acuerdo sobre cualquier compensación que sea necesaria y adecuada, con los participantes con los cuales haya negociado originalmente esa concesión y con cualesquiera otros participantes que tengan un interés como proveedores principales o sustanciales según lo determine el Comité.

3. Si no se llegase a un acuerdo entre los participantes involucrados dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la notificación, y si el participante que hizo la notificación siguiese adelante con la modificación o el retiro de tal concesión, los participantes afectados, según lo determine el Comité, podrán retirar o modificar concesiones equivalentes en sus correspondientes listas. Todas estas modificaciones o retiros deberán notificarse al Comité.

Artículo 12

Suspensión o retiro de concesiones

Todo participante podrá en cualquier momento suspender o retirar libremente la totalidad o parte de cualquiera de las concesiones incluidas en su lista si llega a la conclusión de que dicha concesión fue inicialmente negociada con un Estado que no ha pasado a ser, o ha dejado de ser, participante en el presente Acuerdo. El participante que adopte esa medida la notificará al Comité y, cuando se le requiera para ello, celebrará consultas con los participantes que tengan un interés sustancial en el producto de que se trate.

Artículo 13

Medidas de salvaguardia

Un participante debe poder adoptar medidas de salvaguardia para evitar el perjuicio grave o la amenaza de un perjuicio grave a los productores nacionales de productos iguales o similares que pueda ser consecuencia directa de un aumento sustancial imprevisto de las importaciones que disfrutaban de preferencias en virtud del SGPC.

1. Los participantes podrán celebrar de tiempo en tiempo las siguientes:

a) Las medidas de salvaguardia deberían ser compatibles con los fines y los objetivos del SGPC. Esas medidas deberían aplicarse de forma no discriminatoria entre los participantes en el SGPC.

b) Las medidas de salvaguardia deberían estar en vigor sólo en la medida y durante el tiempo necesarios para prevenir o remediar ese perjuicio.

c) Por regla general y excepto en circunstancias críticas, toda medida de salvaguardia se adoptará previa consulta entre las partes interesadas. Los participantes que tengan la intención de adoptar medidas de salvaguardia estarán obligados a probar, a satisfacción de las partes involucradas dentro del Comité, el perjuicio grave o la amenaza de perjuicio grave que justifiquen la adopción de tales medidas.

2. La adopción de medidas de salvaguardia para evitar un perjuicio grave o una amenaza de perjuicio grave debería ajustarse a los procedimientos siguientes:

a) Notificación: Todo participante que tenga la intención de adoptar una medida de salvaguardia debería notificar su intención al Comité, el cual dará traslado de esta notificación a todos los participantes. Una vez recibida la notificación, los participantes interesados que desean celebrar consultas con los participantes iniciadores de la medida lo notificarán al Comité en el plazo de 30 días. Cuando en circunstancias críticas un retraso pueda causar un daño que sea difícil de reparar, podrá adoptarse provisionalmente la medida de salvaguardia sin celebrar previamente consultas, a condición de que éstas se celebren inmediatamente después de adoptarse tal medida.

b) Consultas: Los participantes interesados deberían celebrar consultas con el propósito de llegar a un acuerdo con respecto a la naturaleza y la duración de la medida de salvaguardia que se quiera adoptar, o que se haya adoptado ya, y al otorgamiento de una compensación o la renegociación de las concesiones. Estas consultas deberían concluirse dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la notificación inicial. Si estas consultas no llevan a un acuerdo satisfactorio para todas las partes en el plazo antes especificado, el asunto debería someterse al Comité para que lo resuelva. Si el Comité no resuelve la cuestión en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que se le haya remitido, las partes afectadas por la medida de salvaguardia tendrán derecho a retirar concesiones equivalentes u otras obligaciones dimanantes del SGPC que el Comité no desaproebe.

Artículo 14

Medidas relativas a la balanza de pagos

Si un participante tropieza con problemas económicos graves durante la aplicación del SGPC, ese participante deberá poder adoptar medidas para hacer frente a dificultades graves de balanza de pagos.

1. Todo participante que considere necesario imponer o intensificar una restricción cuantitativa u otra medida con el fin de limitar las importaciones con respecto a productos o esferas, amparados por concesiones con miras a evitar la amenaza de una disminución grave de sus reservas monetarias o a detener esa disminución se esforzará por hacerlo de manera que se preserve, tanto como sea posible, el valor de las concesiones negociadas.

2. Esas medidas se notificarán inmediatamente al Comité, que dará traslado de tal notificación a todos los participantes.

3. Todo participante que adopte una de las medidas señaladas en el párrafo I de este artículo dará, a petición de cualquier otro participante, oportunidades adecuadas para celebrar consultas con miras a mantener la estabilidad de las concesiones negociadas en virtud del SGPC. Si no se llegara a un acuerdo satisfactorio entre los participantes involucrados en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación, podrá someterse el asunto al Comité para que éste lo examine.

Artículo 15

Normas de origen

Los productos contenidos en las listas de concesiones que figuran en el anexo al presente Acuerdo gozarán de trato preferencial si cumplen las normas de origen, que se reproducirán en anexo al presente Acuerdo y formarán parte integrante de él.

Artículo 16

Procedimientos para la negociación de contratos a mediano y a largo plazo entre participantes en el SGPC interesados

1. En el marco del presente Acuerdo podrán concertarse entre los participantes contratos a mediano y a largo plazo con compromisos de importación y exportación de determinados productos básicos u otros productos.

2. A fin de facilitar la negociación y concertación de dichos contratos:

a) Los participantes exportadores deberían indicar los productos básicos u otros productos en relación con los cuales estén dispuestos a asumir compromisos de suministro, con especificación de las cantidades correspondientes,

b) Los participantes importadores deberían indicar los productos básicos u otros productos en relación con los cuales podrían asumir compromisos de importación, con especificación, cuando sea posible, de las cantidades correspondientes, y

c) El Comité prestará asistencia para el intercambio multilateral de la información prevista en los apartados a) y b), así como para la celebración de negociaciones bilaterales y/o multilaterales entre los participantes exportadores e importadores interesados con objeto de concertar contratos a mediano y a largo plazo.

3. Los participantes involucrados deberían notificar al Comité la concertación de contratos a largo y mediano plazo lo antes posible.

Artículo 17

Trato especial a los países menos adelantados

1. Conforme a la Declaración Ministerial sobre el SGPC, las necesidades especiales de los países menos adelantados serán plenamente reconocidas y se llegará

a un acuerdo sobre medidas preferenciales concretas en favor de dichos países.

2. Para adquirir la condición de participante no se exigirá a ningún país menos adelantado que haga concesiones sobre una base de reciprocidad, y los países menos adelantados participantes se beneficiarán de todas las concesiones arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias intercambiadas en las negociaciones bilaterales/plurilaterales que sean multilateralizadas.

3. Los países menos adelantados participantes deberían identificar los productos de exportación en relación con los cuales deseen obtener concesiones en los mercados de otros participantes. Para ayudarlos en esa tarea, las Naciones Unidas y otros participantes que estén en condiciones de hacerlo deberían proporcionar a tales países, de manera prioritaria, asistencia técnica que incluya la información pertinente sobre el comercio de los productos en cuestión y los principales mercados de importación de los países en desarrollo, así como sobre las tendencias y perspectivas de mercado y los regímenes comerciales de los participantes.

4. Los países menos adelantados participantes podrán, en relación con los productos de exportación y los mercados determinados con arreglo al párrafo 3 de este artículo, formular peticiones específicas a otros participantes sobre concesiones arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias y/o sobre medidas comerciales directas, entre ellas los contratos a largo plazo.

5. Se tendrán especialmente en cuenta las exportaciones de los países menos adelantados participantes al aplicar las medidas de salvaguardia.

6. Entre las concesiones solicitadas en relación con esos productos de exportación podrán figurar las siguientes:

a) El acceso libre de derechos, en particular para los productos elaborados y semielaborados;

b) La supresión de barreras no arancelarias;

c) La supresión, cuando proceda, de barreras paraarancelarias;

d) La negociación de contratos a largo plazo con miras a ayudar a los países menos adelantados participantes a que alcancen niveles razonables y sostenibles en la exportación de sus productos.

7. Los participantes examinarán con comprensión las peticiones que hagan los países menos adelantados participantes para obtener concesiones con arreglo al párrafo 6 de este artículo y, siempre que sea posible, tratarán de acceder a tales peticiones, en todo o en parte, como manifestación de las medidas preferenciales concretas que dehan acordarse en favor de los países menos adelantados participantes.

Artículo 18

Agrupaciones subregionales, regionales e interregionales

Las preferencias arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias aplicables dentro de las agrupaciones subregionales, regionales e interregionales existentes de países

en desarrollo notificadas como tales y registradas en el presente Acuerdo conservarán su carácter esencial, y los miembros de tales agrupaciones no tendrán ninguna obligación de hacer extensivos los beneficios de tales concesiones, ni los demás participantes tendrán derecho a disfrutar de los beneficios de tales preferencias. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará igualmente a los acuerdos preferenciales con miras a crear agrupaciones subregionales, regionales e interregionales de países en desarrollo y a las futuras agrupaciones subregionales, regionales e interregionales de países en desarrollo que sean notificadas como tales y debidamente registradas en el presente Acuerdo. Además, estas disposiciones se aplicarán en igual medida a todas las preferencias arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias que en el futuro lleguen a aplicarse dentro de tales agrupaciones subregionales, regionales o interregionales.

CAPÍTULO VI

CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 19

Consultas

1. Cada participante considerará con comprensión la posibilidad de celebrar consultas acerca de las representaciones que pueda hacer otro participante acerca de cualquier cuestión que afecte el funcionamiento del presente Acuerdo y dará oportunidades adecuadas para celebrar tales consultas.

2. El Comité podrá, a petición de un participante, consultar con cualquier participante acerca de cualquier cuestión a la que no se haya podido encontrar una solución satisfactoria mediante las consultas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 20

Anulación o menoscabo

1. Si cualquier participante considera que otro participante ha alterado el valor de una concesión que figura en su lista o que cualquier beneficio de que directa o indirectamente disfrute con arreglo al presente Acuerdo está siendo anulado o menoscabado como resultado del incumplimiento por otro participante de cualquiera de las obligaciones que le incumben en virtud del mismo, o como resultado de cualquier otra circunstancia relacionada con el funcionamiento del presente Acuerdo, podrá, con objeto de resolver satisfactoriamente la cuestión, hacer por escrito representaciones o propuestas al otro o los otros participantes que considere involucrados, los cuales, en tal caso, considerarán con comprensión las representaciones o propuestas que de ese modo se les hagan.

2. Si dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se hayan hecho las observaciones o la solicitud de consulta no se ha llegado a una solución satisfactoria entre los participantes, la cuestión podrá ser sometida a la consideración del Comité, el cual consultará con los participantes involucrados y dará las recomendaciones apro-

piadas dentro de los 75 días siguientes a la fecha en que se sometió a la consideración del Comité. Si dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se hicieron las recomendaciones no se ha resuelto todavía satisfactoriamente la cuestión, el participante afectado podrá suspender la aplicación de una concesión sustancialmente equivalente, o de otras obligaciones con arreglo al SGCP que el Comité no desaproebe.

Artículo 21

Solución de controversias

Toda controversia que pueda suscitarse entre los participantes sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier instrumento adoptado dentro del marco de sus disposiciones se resolverá amigablemente mediante acuerdo entre las partes involucradas en conformidad con el artículo 19 de este Acuerdo. Cuando una controversia no pueda ser resuelta por ese procedimiento, podrá ser sometida a la consideración del Comité por cualquiera de las partes en ella. El Comité examinará la cuestión y hará una recomendación al respecto dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que la controversia haya sido sometida a su consideración. El Comité adoptará las normas adecuadas al respecto.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22

Aplicación

Cada participante adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para aplicar el presente Acuerdo y los instrumentos que se adopten dentro del marco de sus disposiciones.

Artículo 23

Depositario

Queda designado depositario del presente Acuerdo el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Artículo 24

Firma

El presente Acuerdo estará abierto a la firma en Belgrado, Yugoslavia, desde el 13 de abril de 1988 hasta la fecha de su entrada en vigor con arreglo al artículo 26.

Artículo 25

Firma definitiva, ratificación, aceptación o aprobación

Cualquiera de los participantes a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 1 y en el anexo 1 del presente Acuerdo que haya intercambiado concesiones podrán:

a) En el momento de la firma del presente Acuerdo, (firma definitiva), o

b) Después de la firma del presente Acuerdo, ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo mediante el depósito de un instrumento al efecto en poder del depositario.

Artículo 26

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de que 15 de los Estados a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 1º y en el anexo I del Acuerdo, de las tres regiones del Grupo de los 77, que hayan intercambiado concesiones hayan depositado sus instrumentos de firma definitiva, ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 25.

2. Para todo Estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o una notificación de aplicación provisional después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, éste entrará en vigor para dicho Estado 30 días después de efectuado tal depósito o notificación.

3. Al entrar en vigor el presente Acuerdo, el Comité fijará una fecha límite para el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por los Estados a que se hace referencia en el artículo 25. Esa fecha no podrá ser posterior en más de tres años a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 27

Notificación de aplicación provisional

Todo Estado signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo, pero que aún no haya depositado su instrumento, podrá, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, notificar al depositario que aplicará el presente Acuerdo provisionalmente. La aplicación provisional no excederá de un período de dos años.

Artículo 28

Adhesión

Seis meses después de que entre en vigor el presente Acuerdo de conformidad con sus disposiciones, quedará abierto a la adhesión de otros miembros del Grupo de los 77 que cumplan las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo. Con tal objeto, se aplicarán los procedimientos siguientes:

a) El solicitante notificará su intención de adhesión al Comité;

b) El Comité distribuirá la notificación entre los participantes;

c) El solicitante someterá una lista de ofertas a los participantes y cualquier participante podrá presentar una lista de peticiones al solicitante;

d) Una vez que se hayan completado los procedimientos previstos en los apartados a), b) y c), el solicitante iniciará negociaciones con los participantes interesados

con miras a llegar a un acuerdo sobre su lista de concesiones;

e) Las solicitudes de adhesión de los países menos adelantados se examinarán tomando en consideración la disposición sobre el trato especial a los países menos adelantados.

Artículo 29

Enmiendas

1. Los participantes podrán proponer enmiendas al presente Acuerdo. El Comité examinará las enmiendas y las recomendará para su adopción por los participantes. Las enmiendas surtirán efecto 30 días después de la fecha en que las dos terceras partes de los participantes a que se hace referencia en el párrafo a) del artículo 1º hayan notificado al depositario que las aceptan.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo.

a) Cualquier enmienda relativa a:

i) la definición de miembros que figura en el párrafo a) del artículo 1;

ii) el procedimiento para enmendar el presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aceptada por todos los participantes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 1 del presente Acuerdo.

b) Cualquier enmienda relativa a:

i) los principios estipulados en el artículo 3;

ii) la base del consenso y cualesquiera otras bases de votación mencionadas en el presente Acuerdo, entrará en vigor después de su aceptación por consenso.

Artículo 30

Retiro

1. Todo participante podrá retirarse del presente Acuerdo en cualquier momento después de su entrada en vigor. Tal retiro se hará efectivo seis meses después de la fecha en que el depositario haya recibido la correspondiente notificación por escrito. Dicho participante deberá informar simultáneamente al Comité de la medida adoptada.

2. Los derechos y obligaciones del participante que se haya retirado del presente Acuerdo dejarán de serle aplicables a partir de esa fecha. Después de esta fecha, los participantes y el participante que se haya retirado del Acuerdo decidirán conjuntamente si retiran, en todo o en parte, las concesiones recibidas u otorgadas por aquéllos y por éste.

Artículo 31

Reservas

Se podrán hacer reservas respecto de cualquier disposición del presente Acuerdo, siempre y cuando no

sean incompatibles con el objetivo y propósito del presente Acuerdo y sean adoptadas por la mayoría de los participantes.

Artículo 32¹

No aplicación

1. El SCPC no se aplicará entre participantes si éstos no han emprendido negociaciones directas entre sí y si cualquiera de ellos no consiente en dicha aplicación en el momento en que cualquiera de ellos aceptase el presente Acuerdo.

2. El Comité podrá examinar la aplicación de este artículo en ciertos casos, a petición de cualquiera de los participantes, y formular las recomendaciones oportunas.

Artículo 33

Excepciones de seguridad

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que impida a cualquier participante adoptar cuantas medidas considere necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad.

Artículo 34

Anexos

1. Los anexos forman parte integrante del presente Acuerdo y toda referencia al presente Acuerdo o a uno de sus capítulos incluye una referencia a los respectivos anexos.

2. Los anexos del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) Anexo I: Participantes en el Acuerdo.
- b) Anexo II: Normas de origen.
- c) Anexo III: Medidas adicionales en favor de los países menos adelantados.
- d) Anexo IV: Listas de concesiones.

HECHO en Belgrado, Yugoslavia, el trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho, siendo igualmente auténticos los textos del presente Acuerdo en árabe, español, francés e inglés.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo en las fechas indicadas.

ANEXO I

PARTICIPANTES EN EL ACUERDO

Angola, Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador,

Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamihiya Arabe Libia, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe.

ANEXO II

NORMAS DE ORIGEN

Para determinar el origen de los productos que podrán ser objeto de concesiones preferenciales en virtud del SCPC a la luz de los párrafos a) y b) del artículo 3 y el artículo 15 del Acuerdo sobre el SGPC se aplicarán las normas siguientes:

Norma 1, Productos originarios. Los productos amparados por acuerdos de comercio preferencial en el marco del SGPC que un participante haya importado en su territorio desde otro participante y que cumplan el requisito de la expedición directa establecido en la norma 5 podrán ser objeto de concesiones preferenciales si cumplen el requisito del origen con arreglo a alguna de las condiciones siguientes:

- a) Productos totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador de conformidad con la definición de la norma 2, o
- b) Productos no totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador, a condición de que dichos productos reúnan las condiciones requeridas por la norma 3 o la norma 4.

Norma 2, Productos totalmente producidos u obtenidos. A los efectos del apartado a) de la norma 1, se considerarán totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador los productos siguientes:

- a) Las materias primas brutas o minerales extraídas de su suelo, sus aguas o sus fondos marinos¹;
- b) Los productos agrícolas cosechados en él²;
- c) Los animales nacidos y criados en él;
- d) Los productos obtenidos en él de los animales mencionados en el apartado c);
- e) Los productos de la caza o de la pesca practicadas en él;
- f) Los productos de la pesca en el mar y otros productos marinos extraídos de alta mar por sus buques^{3, 4};
- g) Los productos elaborados y/o producidos a bordo de sus buques factoría^{4, 5} exclusivamente con los productos mencionados en el párrafo f);
- h) Los artículos usados recogidos en él que sólo se puedan utilizar para la recuperación de materia prima;
- i) Los desechos y desperdicios de las operaciones manufactureras efectuadas en él;
- j) Los productos obtenidos en él a partir exclusivamente de los productos enumerados en los apartados a) a i).

¹ Sólo se podrá invocar este artículo en circunstancias excepcionales debidamente notificadas al Comité.

Norma 3: Productos no totalmente producidos u obtenidos.

a) Con arreglo al apartado b) de la norma 1, los productos que hayan sido objeto de un trabajo o elaboración siempre que el valor total de los materiales, las partes o los productos originarios de países no participantes o de origen no determinado utilizados no sea superior al 50 % del valor f.o.b. de los productos producidos u obtenidos y siempre que la operación final de fabricación se realice en territorio del participante exportador podrán ser objeto de concesiones preferenciales, con sujeción a las disposiciones del apartado c) de la norma 3 y de la norma 4.

b) Acuerdos sectoriales ⁶.

c) El valor de los materiales, las partes o los productos no originarios será:

- i) El valor c.i.f. en el momento en que se importen los materiales, las partes o los productos, cuando se pueda probar eso, o;
- ii) El primer precio determinable que se haya pagado por los materiales, las partes o los productos de origen no determinado en el territorio del participante en el que se proceda a la fabricación o elaboración.

Norma 4: Norma del origen acumulativo. Los productos que cumplen los requisitos de origen establecidos en la norma 1, y que se utilizan en un participante como insumo para un productos acabado que pueda acogerse al tratado preferencial en otro participante, se considerarán productos originarios en el territorio del participante en que se realice la fabricación o elaboración del producto acabado, siempre que el contenido agregado originario del territorio del participante no sea inferior al 60 % del valor f.o.b. de dicho producto ⁷.

Norma 5: Expedición directa. Se considerarán expedidos directamente del participante exportador al participante importador:

- a) Los productos cuyo transporte se efectúe sin pasar por el territorio de un no participante;
- b) Los productos cuyo transporte requiera el tránsito por uno o más países intermedios no participantes o sin transbordo o almacenamiento temporal en ellos, siempre que:
 - i) La entrada en tránsito esté justificada por motivos geográficos o por consideraciones exclusivamente relacionadas con las necesidades del transporte;
 - ii) Los productos no hayan sido objeto de comercio o de consumo en esos países; y
 - iii) Los productos no hayan sido sometidos en esos países a más operaciones que las de carga y descarga o cualquier operación necesaria para mantenerlos en buenas condiciones.

Norma 6: Trato del embalaje. Cuando se determine el origen de los productos, el embalaje se debería considerar parte integrante del producto que contiene. Sin

embargo, el embalaje podrá ser tratado por separado cuando la legislación nacional así lo requiera.

Norma 7: Certificado de origen. Los productos que tengan derecho al trato preferencial deberán ir acompañados de un certificado de origen ⁸ expedido por una autoridad designada por el gobierno del participante exportador y notificada a los demás participantes de conformidad con los procedimientos de certificación que elaboren y aprueben los participantes.

Norma 8:

a) De conformidad con los párrafos a) y b) del artículo 3 y con el artículo 15 del Acuerdo sobre el SGPC y con las legislaciones nacionales, todo participante podrá prohibir la importación de productos que contengan cualesquiera insumos originarios de Estados con los cuales no mantenga relaciones económicas y comerciales.

b) Los participantes harán todo lo posible por cooperar a fin de especificar el origen de los insumos en el certificado de origen.

Norma 9: Revisión. Estas normas podrán ser revisadas cuando sea necesario a petición de un tercio de los participantes y estarán sujetas a las modificaciones que se acuerden.

Norma 10: Criterios de porcentaje especiales. En el caso de productos originarios de países menos adelantados participantes, podrá autorizarse la aplicación de un margen favorable de 10 puntos porcentuales a los porcentajes estipulados en las normas 3 y 4. Por consiguiente, el porcentaje de la norma 3 no sería superior al 60 %, y el de la norma 4 no sería inferior al 50 %.

I. Condiciones generales

Para que puedan ser objeto de trato preferencial, los productos deberán:

- a) Corresponder a una descripción de los productos con derecho a preferencias en la lista de concesiones del país de destino participante en el SGPC,
- b) Satisfacer las normas de origen del SGPC. Cada artículo de una expedición deberá cumplir por sí mismo las condiciones requeridas, y
- c) Satisfacer las condiciones de expedición especificadas en las normas de origen del SGPC. En general, los productos deberán expedirse directamente del país de exportación al país de destino según lo dispuesto en la norma 5.

II. Datos que deberán consignarse en el recuadro 8

Los productos con derecho a trato preferencial deberán ser totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador de conformidad con la norma 2 de las normas de origen del SGPC, o cuando no sean totalmente producidos u obtenidos en los participantes exportadores, tener derecho a preferencias en virtud de la norma 3 o la norma 4.

a) Productos totalmente producidos u obtenidos: escríbase la letra "A" en el recuadro 8.

b) Productos no totalmente producidos u obtenidos: las anotaciones en el recuadro 8 deberían ser las siguientes:

1. Escribise la letra "B" en el recuadro 8 cuando se trate de productos que satisfagan los criterios de origen contenidos en la norma 3. Después de la letra "B" deberá consignarse la suma del valor de los materiales, las partes o los productos utilizados originarios de países no participantes o de origen no determinado, expresada como porcentaje del valor f.o.b. de los productos exportados (ejemplo: "B" 50 %);

2. Escribise la letra "C" en el recuadro 8 cuando se trate de productos que satisfagan los criterios de origen contenidos en la norma 4. Después de la letra "C" deberá consignarse la suma del contenido agregado originario del territorio del participante exportador, expresada como porcentaje del valor f.o.b. del producto exportado (ejemplo: "C" 60 %);
3. Escribise la letra "D" en el recuadro 8 cuando se trate de productos que satisfagan los criterios de porcentaje especiales contenidos en la norma 10.

<p>1. Mercancías expedidas por (nombre comercial, dirección, país del exportador)</p>		<p>Referencia Nº</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES</p> <p style="text-align: center;">Certificado de origen</p> <p style="text-align: center;">(Declaración y certificado combinados)</p> <p>Expedido en</p> <p style="text-align: center;">(país)</p> <p style="text-align: center;">Véanse las notas al dorso</p>			
<p>2. Mercancías consignadas a (nombre, dirección, país, del destinatario)</p>		<p>4. Para uso oficial</p>			
<p>3. Medio de transporte y ruta (si se conocen)</p>					
<p>5. Nº de partida arancelaria</p>	<p>6. Marcas y números de los bultos</p>	<p>7. Nº y clase de bultos, descripción de las mercancías</p>	<p>8. Criterio de origen (véanse las notas al dorso)</p>	<p>9. Peso bruto u otra cantidad</p>	<p>10. Nº y fecha de las facturas</p>
<p>11. Declaración del exportador</p> <p>El abajo firmante declara que los detalles e indicaciones que preceden son exactos, que todas las mercancías han sido producidas en</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">(país)</p> <p>y que cumplen las condiciones de origen requeridas en el sistema global de preferencias comerciales para su exportación a</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">(nombre del país importador)</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p>Lugar y fecha, firma del signatario autorizado</p>			<p>12. Certificación</p> <p>Por la presente se certifica que, según las verificaciones efectuadas, la declaración del exportador es exacta</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p>Lugar y fecha, firma y sello de la autoridad que expide el certificado</p>		

Notas

1. Incluidos los combustibles minerales, los lubricantes y otros materiales conexos, así como los minerales metálicos o no metálicos.

2. Incluidos los productos forestales.

3. Por "buques" se entenderán los buques dedicados a la pesca comercial, matriculados en un país participante y explotados por uno o varios ciudadanos o por el gobierno de ese participante o de otros participantes o por una sociedad personal o de capital o una asociación debidamente registrada en el país participante y el 60 %, por lo menos, de cuyo capital social pertenezca a uno o varios ciudadanos y/o al gobierno de ese participante, o el 75 % de cuyo capital social pertenezca a ciudadanos y/o a gobiernos de participantes. Sin embargo, los productos procedentes de buques dedicados a la pesca comercial al amparo de acuerdos bilaterales en los que se prevea el flete o alquiler de tales buques y/o el reparto de la pesca entre participantes también podrán ser objeto de concesiones preferenciales.

4. En el caso de los buques o buques factoría explotados por organismos públicos, no se aplicará el requisito de que enarholen el pabellón de un participante.

5. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "buque factoría" todo buque que corresponda a la definición dada y se utilice para elaborar y/o fabricar a bordo productos derivados exclusivamente de los productos mencionados en el párrafo f) *supra*.

6. En el caso de productos intercambiados en virtud de los acuerdos sectoriales negociados en el marco del SGPC, tal vez sea necesario aprobar una disposición relativa a la aplicación de criterios especiales. Tales criterios podrían estudiarse cuando se negocien los acuerdos sectoriales.

7. La acumulación "parcial", a los efectos de la norma 4, significa que sólo productos que hayan adquirido la calidad de originarios en el territorio de un participante podrán tomarse en consideración cuando se utilicen como insumos para un producto acabado que pueda recibir trato preferencial en el territorio de otro participante.

8. Se adjunta un certificado de origen normalizado que sería utilizado por todos los participantes.

ANEXO III

MEDIDAS ADICIONALES EN FAVOR DE LOS PAISES MENOS ADELANTADOS PARTICIPANTES

Los participantes prestarán especial atención a las peticiones formuladas por los países menos adelantados participantes para obtener asistencia técnica y concertar acuerdos de cooperación destinados a ayudar a tales países a incrementar su comercio con otros países en desarrollo y a aprovechar los posibles beneficios del SGPC, particularmente en las esferas siguientes:

a) La identificación, preparación y establecimiento de proyectos industriales y agrícolas en los territorios de los países menos adelantados participantes que puedan aportar la base de producción necesaria para la expansión de las exportaciones de los países menos adelantados par-

ticipantes a otros países participantes, posiblemente en vinculación con acuerdos de cooperación financiera y acuerdos comerciales con pago en mercancía producida.

b) El establecimiento, en virtud de acuerdos de cooperación, de instalaciones manufactureras y de otra índole en los países menos adelantados participantes a fin de satisfacer la demanda subregional y regional,

c) La formulación de políticas de promoción de las exportaciones y el establecimiento de servicios de capacitación en materia de comercio a fin de ayudar a los países menos adelantados participantes a incrementar sus exportaciones y aprovechar al máximo los beneficios del SGPC,

d) La prestación de apoyo a la comercialización de las exportaciones de los productos de los países menos adelantados participantes permitiendo a estos países que compartan los servicios existentes, (por ejemplo, con respecto al seguro de créditos a la exportación o al acceso a la información sobre mercados) y adoptando medidas positivas de carácter institucional y de otra índole a fin de facilitar las importaciones procedentes de los países menos adelantados participantes a sus propios mercados,

e) El establecimiento de relaciones entre empresas de otros participantes y los patrocinadores de proyectos (tanto públicos como privados) en los países menos adelantados participantes, con miras a promover empresas conjuntas en proyectos encaminados a la expansión del comercio,

f) El otorgamiento de facilidades y fletes especiales en el transporte marítimo,

g) La concesión de facilidades especiales para que los países menos adelantados sin litoral participantes y los países insulares menos adelantados participantes hagan frente a los problemas del tránsito y a los obstáculos que entorpecen el transporte; en todos aquellos casos en que se haya de efectuar un estudio o programa de acción en un país de tránsito o en relación con un país de tránsito, ese estudio o programa se llevará a cabo en consulta con el país de tránsito de que se trate y con la aprobación del mismo;

h) El aumento de las corrientes de artículos esenciales hacia los países menos adelantados participantes mediante acuerdos preferenciales especiales.

ANEXO IV

LISTAS DE CONCESIONES

Nota general:

(i) Las listas son auténticas en el (los) idioma(s) en que fueron presentadas o en el (los) idioma(s) especificado(s) por el país que otorga las concesiones. La traducción a otros idiomas del SGPC será proporcionada por la Secretaría.

(ii) La inclusión del tipo arancelario básico en las listas de concesiones es indicativa. Sin embargo, la Secretaría deberá ser informada acerca de los cambios en el tipo arancelario básico.

(iii) Los países que especificaron su tipo arancelario concesional del SGPC en forma de una tasa reducida están de acuerdo en mantener el margen de preferenci-

a un nivel igual a la diferencia porcentual entre el tipo arancelario básico (en la columna 3) y el tipo arancelario concesional (columna 4).

—Las listas de concesiones de Angola, Guyana y Zimbabue fueron recibidas demasiado tarde para la inclu-

sión en el orden alfabético, por lo cual aparecen después de la de Zaire.

—Algunas correcciones a las listas de concesiones fueron recibidas demasiado tarde para su inclusión, por lo cual figuran al final de este anexo.

GLOBAL SYSTEM OF TRADE PREFERENCES
CONCESSIONS GRANTED BY
ARGENTINA

Tariff Item Number	Description of Product	Customs Duty		Remarks
		Base Rate of Duty	GSTP Concession Margen de Preferencia	
08.01.07.00.00	Dátiles	14 + 15 %	50 %	
08.05	Pistachos	10 + 15 %	10 %	
28.05.01.00.00	Mercurio	14 + 15 %	50 %	
45.01.00.01.00	Corcho y desechos de corcho	10 + 15 %	10 %	
57.10.00.00.00	Tejidos de yute o de otras fibras	38 + 15 %	10 %	Sin reciprocidad (Exclusivo para países menos adelantados)

Las concesiones preferenciales otorgadas por Argentina se entiende son aplicables sobre el arancel nacional vigente.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

42

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE
COOPERACION CON EL GOBIERNO DEL
REINO DE SUECIA

(Orden del Día N° 1434)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4602.)

ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Suecia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 22 de octubre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1989.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — Ramón F. Giménez. — Angel M. D'Ambrosio. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — José P. Aramburu. — Saturnino D. Aranda. — Normando Arcienaga. — Ricardo Arganarás. — Juan C. Barbeito. — Rolando R. Britos. — David J. Casas. — Jorge M. R. Domínguez. — Mirta L. Fernández. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Héctor R. Masini. — Gaspar B. Orieta. — Carlos J. Rosso. — Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani. — Roberto A. Ulloa. — Cristóbal C. Vairetti.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas sobre Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Suecia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 22 de octubre de 1986, cuyo texto original, que consta de dos (2) notas y un (1) anexo, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1986.

*Al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
licenciado Dante Caputo.*

BUENOS AIRES

Señor ministro:

Tengo el honor de dirigirme al señor ministro con motivo de su atenta nota del día de la fecha, referida a la colaboración futura entre el Gobierno de la República Argentina (en adelante llamado la Argentina), y el Gobierno de Suecia, representado por la Agencia Gubernamental Sueca de Cooperación Científica con los Países en Desarrollo (en adelante llamada SAREC), en el trabajo conjunto de investigaciones ligadas a problemas de desarrollo.

Al respecto, me es grato aceptar, en nombre de mi Gobierno, un Acuerdo de Cooperación en los siguientes términos:

ARTÍCULO I

Naturaleza de la cooperación

La Argentina y SAREC están de acuerdo en la conveniencia de fortalecer la cooperación en la investigación sobre problemas de desarrollo, entre instituciones argentinas y suecas.

Los temas sobre los cuales se investigará deben ser de relevancia para una mejor comprensión de los problemas de los países en desarrollo.

ARTÍCULO II

Delegación de competencia

En la implementación de este Acuerdo, el Gobierno de Suecia será representado por SAREC y el Gobierno de la Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante "el Ministerio"), que funcionará como la contraparte principal de SAREC en las discusiones sobre políticas de investigación.

El Ministerio implementará los programas que eventualmente sean llevados adelante por el propio Ministerio o instituciones de investigación asociadas al mismo. Cuando los programas de investigación puedan, con ventaja, ser llevados adelante por instituciones de investigación, estas instituciones implementarán ellas mismas los programas.

ARTÍCULO III

Utilización de la contribución sueca

La cooperación sueca cubrirá las siguientes áreas e involucrará a las siguientes instituciones:

- a) Investigaciones en el área de medicina y salud. Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chabén", Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" (Buenos Aires), Instituto Nacional de Microbiología "Carlos Malbrán", Centro de Virología Animal (Buenos Aires), Cátedra de Microbiología, Parasitología e Inmunología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Veterinaria (Universidad de Buenos Aires), Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación Castelar). Instituciones suecas participantes: Departamento de Virología Veterinaria (Facultad de Medicina Veterinaria, Centro Biomédico, Uppsala) Departamento de Inmunología (Instituto Karolinska, Estocolmo), Departamento de Genética Médica (Universidad de Uppsala, Centro Biomédico, Uppsala), Laboratorio Nacional de Bacteriología (Estocolmo), Departamento de Microbiología Médica (Universidad de Gotemburgo);
- b) Investigaciones en el área de las ciencias agropecuarias. Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación Castelar, Estación Pergamino, Estación Balcarce, Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Facultad de Ciencias Exactas, Cátedra de Química Biológica I (Universidad Nacional de L. Plata). Instituciones suecas participantes: Departamento de Microbiología (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Genética Molecular (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Mejoramiento Animal y Genética (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuaria Uppsala);
- c) Investigaciones en los campos de: tecnología industrialización, energía y ciencias naturales
- d) Investigaciones en el campo de las ciencias sociales.

Para estos fines, SAREC está dispuesto a apoyar programas financiando:

- la participación de instituciones suecas,
- intercambios de visitas entre investigadores argentinos y suecos, en ambas direcciones,
- seminarios,

—la compra, en escala limitada, de equipos, repuestos, mantenimiento, servicios, materiales, con el objeto de mantener y mejorar las infraestructuras de investigación existentes.

ARTÍCULO IV

Compromisos de la Argentina

La Argentina apoyará los programas conjuntos, poniendo a disposición el personal y la infraestructura existentes en las instituciones de investigación involucradas.

Compromisos de SAREC

SAREC celebrará contratos de apoyo financiero con las instituciones de investigación suecas que participen en la implementación de programas definidos de común acuerdo con las instituciones argentinas. El monto total de la cooperación para el año fiscal 1986/87 será de 1.600.000 (un millón seiscientos mil coronas suecas) de acuerdo al presupuesto adjunto en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

Consultas

La Argentina y SAREC realizarán consultas cuando sea apropiado para revisar el progreso de la cooperación y para discutir su evolución futura. Dichas consultas también podrán ser mantenidas con las instituciones de investigación que implementan, o que hayan sido designadas para implementar los programas de investigación.

ARTÍCULO VI

Acuerdos específicos sobre cooperación investigativa

Cuando las instituciones de investigación que vayan a implementar los programas no sean ni el Ministerio ni instituciones asociadas al mismo, podrán celebrarse acuerdos específicos que declaren el propósito de los programas, los costos de los mismos que vayan a ser cubiertos por SAREC y las estipulaciones necesarias en lo que hace a informes y evaluación de dichos programas.

ARTÍCULO VII

Informes

La Argentina presentará a SAREC, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, un informe anual sobre el progreso de la cooperación durante el año fiscal precedente (1º de julio al 30 de junio). Ese informe deberá incluir un estado de cuenta financiero sobre la utilización de los recursos provistos por SAREC durante el año fiscal y una presentación de los resultados obtenidos.

Quando los programas apoyados por SAREC sean implementados por instituciones de investigación, los informes anuales mencionados en el párrafo anterior serán presentados a SAREC directamente por dichas instituciones.

SAREC presentará a la Argentina y/o a las instituciones que implementen los programas, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, informes con respecto a los desembolsos efectuados por SAREC durante el año fiscal precedente, dentro del marco presupuestario de los programas de investigación aprobados.

Las instituciones suecas que participen en los diferentes programas presentarán informes sobre los resultados obtenidos con la misma periodicidad.

ARTÍCULO VIII

Cuestiones de procedimiento

Los recursos financieros y equipos introducidos en la Argentina con el objeto de desarrollar la cooperación investigativa serán liberados de controles de cambio y monetarios y de cargas financieras y gravámenes. Si se abrieran cuentas bancarias en la Argentina con el objeto de depositar recursos del Acuerdo de Cooperación, esas cuentas serán utilizadas exclusivamente con ese propósito y sus saldos deberán poder ser transferidos libremente a coronas suecas o a cualquier otra moneda de conversión libre.

Todo el equipo y los bienes adquiridos con la contribución sueca pasarán a ser propiedad de la Argentina después de su entrada al país o después de su adquisición en la Argentina, a menos que las instituciones participantes estipulen algo en contrario.

La Argentina adquirirá, o hará adquirir, el equipamiento para el programa cuando así sea acordado por las instituciones de investigación participantes.

La Argentina se compromete a no imponer gravámenes aduaneros ni impuestos al personal sueco con respecto a la importación de equipamiento necesario para la implementación de los programas y adquirido fuera de los marcos contemplados en el segundo párrafo de este artículo.

Antes del envío de investigadores a los lugares de trabajo convenidos, las instituciones argentinas y suecas involucradas acordarán las medidas necesarias para la efectiva utilización de ese personal. Esas medidas deberán incluir transporte local, vivienda, oficinas, permisos, etcétera.

ARTÍCULO IX

Patentes y "know how"

Las instituciones argentinas y suecas participantes en una investigación conjunta tendrán derecho de acceso a todos los conocimientos y resultados científicos y técnicos obtenidos dentro de la cooperación en el marco del presente Acuerdo; adquirirán a su nombre en forma conjunta, su titularidad; y tendrán derecho a obtener las correspondientes patentes de invención.

Las solicitudes de registro de patente serán costeadas por partes iguales en la Argentina y en Suecia y de común acuerdo las instituciones participantes decidirán el registro o no en terceros países. Si una institución optara por no ejercer su derecho a solicitar la patente haciéndolo saber en forma fehaciente, las otras instituciones tendrán derecho de hacerlo a su nombre y a su propia costa.

Las instituciones participantes percibirán por partes iguales los ingresos que se deriven de la cesión o licencia de uso a terceros de patentes de invención que se concedan siempre que las mismas estén a nombre conjunto. La concesión de licencia de uso y la cesión de la(s) patente(s) será definida caso por caso y de común acuerdo entre las instituciones participantes, salvo que se acuerde delegar en una de ellas tal ejercicio.

ARTÍCULO X

Vigencia y terminación

Este Acuerdo entrará en vigor cuando ambos gobiernos se comuniquen haber cumplido sus respectivos re-

quisitos constitucionales. Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, a menos que alguna de las partes decida darlo por terminado con un preaviso escrito de por lo menos seis meses.

En nombre del gobierno de Suecia apruebo por consiguiente lo anteriormente expuesto, y acepto señor ministro que su nota antes mencionada y esta respuesta se consideren un Acuerdo entre nuestros gobiernos, el cual se aplicará provisionalmente desde hoy.

Saludo al señor ministro con mi más alta consideración.

Ethel Wiklund.
Embajadora.

A N E X O

	Argentina 1986/87	
CHAGAS DISEASE		790.000
1. Immunology		330.000
1.1 Participation of Swedish institutions		160.000
1.1.1 Dept of Immunology, Karolinska Institute	80.000	
Salaries: social charges (2 man/month)	30.000	
Chemicals	15.000	
Travels 1 × Sto-Bue-Sto	22.000	
Travel allowances 2 weeks	8.400	
Administration (5 %) + others	4.600	
1.1.2 Dept of Virology, BMC	80.000	
Salaries: 2 man/months + social charges	30.000	
Chemicals	15.000	
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000	
Travel allowances: 3 weeks	8.400	
Administration (5 %) + others	4.600	
1.2 Participation Argentine institutions		96.000
Travels 3 × Bue-Sto-Bue	66.000	
Travel allowances: 3 × 2 months	30.000	
1.3 Antisera, chromatography, reagents to Argentina		74.000
	Argentina 1986/87	
2. Biochemistry and molecular genetics		460.000
2.1 Participation Swedish institution		245.000
2.1.1 Dept. Medical Genetics, Uppsala	190.000	
Salaries: 5 man/months + social charges	75.000	
Chemicals	25.000	
Travels: 2 × Sto-Bue-Sto	44.000	
Travel allowances: 2 months	34.000	
Administration (5 %) + others	12.000	
2.1.2 Dept of Immunology, Karolinska Institute	55.000	
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000	
Chemicals	5.000	
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000	
Travel allowances 2 weeks	8.400	
Administration (5 %) + others	4.600	
2.2 Argentine institutions		168.000
Travels: 4 × Bue-Sto-Bue	88.000	
Travel allowances: 16 months	80.000	
2.3 Chemicals to Argentina		47.000
	Argentina 1986/87	

ACUTE DIARRHOE IN MAN AND ANIMAL

1. <i>Serological and molecular biology</i>	260.000
1.1 <i>Participation Swedish institutions</i>	80.000
Dept of Virology, BMC	
Salaries: 2 man/months + social charges	30.000
Chemicals	15.000
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000
Travel allowances 2 weeks	8.400
Administration (5 %) + others	4.600
1.2 <i>Participation Argentine institution</i>	111.000
Travels 3 × Bue-Sto-Bue	66.000
Travel allowances 3 × 3 months	45.000
1.3 <i>Tissue culture media, enzymes, reagents</i>	69.000
2. <i>Epidemiological studies</i>	205.000
2.1 <i>Swedish institutions</i>	
2.1.1 <i>National Bacteriological Laboratory, SBL</i>	45.000
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000
(Ljungström, Ulnoo)	
Chemicals	3.000
Travels 1 × Sto-Bue-Sto	20.000
Travel allowances 2 weeks	4.000
Administration (5 %) + others	3.000
2.1.2 <i>Institute of Medical Microbiology, Gothenburg</i> ..	45.000
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000
Chemicals	3.000
Travels 1 × Sto-Bue-Sto	20.000
Travel allowances 2 weeks	4.000
Administration (5 %) + others	3.000
2.2 <i>Argentine institutions</i>	90.000
Travels: 3 × Bue-Sto-Bue	60.000
Travel allowances: 3 × 2 months	30.000
2.3 <i>Reagents to Argentina</i>	25.000

Argentina 1986/87

ACUTE RESPIRATORY INFECTIONS

1. <i>Participation Argentine institutions</i>	42.000
Travels 1 × Bue-Sto-Bue	22.000
1 × Bue-Mve-Bue	1.600
Travel allowances 2 months	10.000
2 weeks	8.400
2. <i>Equipment to Argentina</i>	20.000
3. <i>Reagents to Argentina</i>	8.000

Argentina 1986/87

MOLECULAR GENETICS AND BREEDING IN POTATOES

1. <i>Participation Swedish institution</i>	200.000
Department of Molecular Genetica, Uppsala	55.000
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000
Chemicals	5.000
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000
Travel allowances: 2 weeks	8.400
Administration (5 %) + others	4.600

2. <i>Participation Argentine institutions</i>	107.000
Travels: 3 × Bue-Sto-Bue	66.000
2 × Bue-Mve-Bue	2.000
Travel allowances:	
2 × 2 weeks in Sweden	20.000
1 × 2 months in Sweden	10.000
2 × 1 week in Uruguay	9.000
3. <i>Literature to Argentina</i>	10.000
4. <i>Chemicals</i>	28.000

Argentina 1986/87

NITROGEN FIXATION

1. <i>Participation Argentine institutions</i>	75.000
Travels: 2 × Bue-Sto-Bue	44.000
2 × Bue-Mve-Bue	2.000
Travel allowances: 1 × 3 months	15.000
1 × 1 month	5.000
2 weeks in Mve	9.000

A su excelencia la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Suecia,
Da. Ethel Wiklund

BUENOS AIRES

Buenos Aires, 22 de octubre de 1986.

Señora embajadora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a las conversaciones mantenidas entre el Gobierno de la República Argentina (en adelante llamado la Argentina) y el Gobierno de Suecia, representado por la Agencia Gubernamental Sueca de Cooperación Científica con los países en desarrollo (en adelante llamada SAREC).

Al respecto, me es grato proponer, en nombre de mi Gobierno, un Acuerdo de Cooperación en los siguientes términos:

ARTÍCULO I

Naturaleza de la cooperación

La Argentina y SAREC están de acuerdo en la conveniencia de fortalecer la cooperación en la investigación sobre problemas de desarrollo, entre instituciones argentinas y suecas.

Los temas sobre los cuales se investigará deben ser de relevancia para una mejor comprensión de los problemas de los países en desarrollo.

ARTÍCULO II

Delegación de competencia

En la implementación de este Acuerdo, el Gobierno de Suecia será representado por SAREC y el Gobierno de la Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante "el Ministerio"), que funcionará como la contraparte principal de SAREC en las discusiones sobre políticas de investigación. El Ministerio implementará los programas que eventualmente

sean llevados adelante por el propio Ministerio o instituciones de investigación asociadas al mismo. Cuando los programas de investigación puedan, con ventaja, ser llevados adelante por instituciones de investigación, estas instituciones implementarán ellas mismas los programas.

ARTÍCULO III

Utilización de la contribución sueca

La cooperación sueca cubrirá las siguientes áreas e involucrará a las siguientes instituciones:

- a) Investigaciones en el área de medicina y salud. Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Doctor Mario Fatala Chabén", Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" (Buenos Aires), Instituto Nacional de Microbiología "Carlos Malbrán", Centro de Virología Animal (Buenos Aires), Cátedra de Microbiología Parasitología e Inmunología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Veterinaria (Universidad de Buenos Aires), Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación Castelar);
- Instituciones suecas participantes: Departamento de Virología Veterinaria (Facultad de Medicina Veterinaria, Centro Biomédico, Uppsala), Departamento de Inmunología (Instituto Karolinska, Estocolmo), Departamento de Genética Médica (Universidad de Uppsala, Centro Biomédico, Uppsala), Laboratorio Nacional de Bacteriología (Estocolmo), Departamento de Microbiología Médica (Universidad de Gotemburgo);
- b) Investigaciones en el área de las ciencias agropecuarias.
- Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación

Castelar, Estación Pergamino, Estación Balcarce), Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Facultad de Ciencias Exactas, Cátedra de Química Biológica I (Universidad Nacional de La Plata).

Instituciones suecas participantes: Departamento de Microbiología (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Genética Molecular (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Mejoramiento Animal y Genética (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala);

- c) Investigaciones en los campos de: tecnología, industrialización, energía y ciencias naturales;
- d) Investigaciones en el campo de las ciencias sociales.

Para estos fines, SAREC está dispuesto a apoyar programas financiando:

- La participación de instituciones suecas,
- Intercambios de visitas entre investigadores argentinos y suecos, en ambas direcciones,
- Seminarios,
- La compra, en escala limitada, de equipos, repuestos, mantenimiento, servicios, materiales, con el objeto de mantener y mejorar las infraestructuras de investigación existentes.

ARTÍCULO IV

Compromisos de la Argentina

La Argentina apoyará los programas conjuntos, poniendo a disposición el personal y la infraestructura existentes en las instituciones de investigación involucradas.

Compromisos de SAREC

SAREC celebrará contratos de apoyo financiero con las instituciones de investigación suecas que participen en la implementación de programas definidos de común acuerdo con las instituciones argentinas. El monto total de la cooperación para el año fiscal 1986/87 será de 1.600.000 (un millón seiscientos mil) coronas suecas, de acuerdo al presupuesto adjunto en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

Consultas

La Argentina y SAREC realizarán consultas cuando sea apropiado para revisar el progreso de la cooperación y para discutir su evolución futura. Dichas consultas también podrán ser mantenidas con las instituciones de investigación que implementan, o que hayan sido designadas para implementar, los programas de investigación.

ARTÍCULO VI

Acuerdos específicos sobre cooperación investigativa

Cuando las instituciones de investigación que vayan a implementar los programas no sean ni el Ministerio ni instituciones asociadas al mismo, podrán celebrarse acuerdos específicos que declaren el propósito de los programas, los costos de los mismos que vayan a ser cubiertos por SAREC y las estipulaciones necesarias en lo que hace a informes y evaluación de dichos programas.

ARTÍCULO VII

Informes

La Argentina presentará a SAREC, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, un informe anual sobre el progreso de la cooperación durante el año fiscal precedente (1º de julio al 30 de junio). Ese informe deberá incluir un estado de cuenta financiero sobre la utilización de los recursos provistos por SAREC durante el año fiscal y una presentación de los resultados obtenidos.

Cuando los programas apoyados por SAREC sean implementados por instituciones de investigación, los informes anuales mencionados en el párrafo anterior serán presentados a SAREC directamente por dichas instituciones.

SAREC presentará a la Argentina y/o a las instituciones que implementen los programas, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, informes con respecto a los desembolsos efectuados por SAREC durante el año fiscal precedente, dentro del marco presupuestario de los programas de investigación aprobados.

Las instituciones suecas que participen en los diferentes programas, presentarán informes sobre los resultados obtenidos con la misma periodicidad.

ARTÍCULO VIII

Cuestiones de procedimiento

Los recursos financieros y equipos introducidos en la Argentina con el objeto de desarrollar la cooperación investigativa, serán liberados de controles de cambio y monetarios y de cargas financieras y gravámenes. Si se abrieran cuentas bancarias en la Argentina con el objeto de depositar recursos del Acuerdo de Cooperación, esas cuentas serán utilizadas exclusivamente con ese propósito y sus saldos deberán poder ser transferidos libremente a coronas suecas o a cualquier otra moneda de conversión libre.

Todo el equipo y los bienes adquiridos con la contribución sueca pasarán a ser propiedad de la Argentina después de su entrada al país o después de su adquisición en la Argentina, a menos que las instituciones participantes estipulen algo en contrario.

La Argentina adquirirá, o hará adquirir, el equipamiento para el programa cuando así sea acordado por las instituciones de investigación participantes.

La Argentina se compromete a no imponer gravámenes aduaneros ni impuestos al personal sueco con respecto a la importación de equipamiento necesario para la im-

plementación de los programas y adquirido fuera de los marcos contemplados en el segundo párrafo de este artículo.

Antes del envío de investigadores a los lugares de trabajo convenidos, las instituciones argentinas y suecas involucradas acordarán las medidas necesarias para la efectiva utilización de ese personal. Esas medidas deberán incluir transporte local vivienda, oficinas, permisos, etcétera.

ARTÍCULO IX

Patentes y "Know how"

Las instituciones argentinas y suecas participantes en una investigación conjunta tendrán derecho de acceso a todos los conocimientos y resultados científicos y técnicos obtenidos dentro de la cooperación en el marco del presente Acuerdo; adquirirán a su nombre en forma conjunta su titularidad; y tendrán derecho a obtener las correspondientes patentes de invención.

Las solicitudes de registro de patente serán costeadas por partes iguales en la Argentina y en Suecia y de común acuerdo las instituciones participantes decidirán el registro o no en terceros países. Si una institución optara por no ejercer su derecho a solicitar la patente haciéndolo saber en forma fehaciente, las otras institu-

ciones tendrán derecho a hacerlo a su nombre y a su propia costa.

Las instituciones participantes percibirán por partes iguales los ingresos que se deriven de la cesión o licencia de uso a terceros de patentes de invención que se concedan siempre que las mismas estén a nombre conjunto. La concesión de licencia de uso y la cesión de la(s) patente(s) será definida caso por caso y de común acuerdo entre las instituciones participantes, salvo que se acuerde delegar en una de ellas tal ejercicio.

ARTÍCULO X

Vigencia y terminación

Este Acuerdo entrará en vigor cuando ambos gobiernos se comuniquen haber cumplido sus respectivos requisitos constitucionales. Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, a menos que alguna de las Partes decida darlo por terminado con un preaviso escrito de por lo menos seis meses.

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia aprueba lo anteriormente expuesto, propongo que esta Nota y su Nota de respuesta sean consideradas un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que se aplicará provisionalmente desde hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Dante Caputo.

ANEXO

	Argentina 1986/87	
CHAGAS DISEASE		790.000
1. Immunology		330.000
1.1 Participation of Swedish institutions	160.000	
1.1.1 Dept of Immunology, Karolinska Institute	80.000	
Salaries: social charges (2 man/month)	30.000	
Chemicals	15.000	
Travels 1 × Sto-Bue-Sto	22.000	
Travel allowances 2 weeks	8.400	
Administration (5 %) + others	4.600	
1.1.2 Dept of Virology, BMC	80.000	
Salaries: 2 man/months + social charges	30.000	
Chemicals	15.000	
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000	
Travel allowances: 3 weeks	8.400	
Administration (5 %) + others	4.600	
1.2 Participation Argentine institutions		96.000
Travels 3 × Bue Sto-Bue	66.000	
Travel allowances: 3 × 2 months	30.000	
1.3 Antisera, chromatography, reagents to Argentina		74.000
	Argentina 1986/87	
2. Biochemistry and molecular genetics		400.000
2.1 Participation Swedish institution	245.000	
2.1.1 Dept. Medical Genetics, Uppsala	190.000	
Salaries: 5 man/months + social charges	75.000	
Chemicals	25.000	
Travels: 2 × Sto-Bue-Sto	44.000	
Travel allowances: 2 months	34.000	
Administration (5 %) + others	12.000	

2.1.2 Dept. of Immunology, Karolinska Institute	55.000	
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000	
Chemicals	5.000	
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000	
Travel allowances 2 weeks	8.400	
Administration (5 %) + others	4.600	
2.2 Argentine institutions		168.000
Travels: 4 × Bue-Sto-Bue	88.000	
Travel allowances: 16 months	80.000	
2.3 Chemicals to Argentina		47.000
ACUTE DIARRHOE IN MAN AND ANIMAL		Argentina 1986/87
1. Serological and molecular biology		260.000
1.1 Participation Swedish institutions	80.000	
Dept. of Virology, BMC		
Salaries: 2 man/months + social charges	30.000	
Chemicals	15.000	
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000	
Travel allowances 2 weeks	8.400	
Administration (5 %) + others	4.600	
1.2 Participation Argentine institution		111.000
Travels 3 × Bue-Sto-Bue	66.000	
Travel allowances 3 × 3 months	45.000	
1.3 Tissue culture media, enzymes, reagents		69.000
2. Epidemiological studies		205.000
2.1 Swedish institutions		
2.1.1 National Bacteriological Laboratory, SBL	45.000	
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000	
(Ljungström, Uhnöo)		
Chemicals	3.000	
Travels 1 × Sto-Bue-Sto	20.000	
Travel allowances 2 weeks	4.000	
Administration (5 %) + others	3.000	
2.1.2 Institute of Medical Microbiology, Gothenburg ..	45.000	
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000	
Chemicals	3.000	
Travels 1 × Sto-Bue-Sto	20.000	
Travel allowances 2 weeks	4.000	
Administration (5 %) + others	3.000	
2.2 Argentine institutions		90.000
Travels: 3 × Bue-Sto-Bue	60.000	
Travel allowances: 3 × 2 months	30.000	
2.3 Reagents to Argentina		25.000
		Argentina 1986/87
ACUTE RESPIRATORY INFECTIONS		70.000
1. Participation Argentine institutions		42.000
Travels 1 × Bue-Sto-Bue	22.000	
1 × Bue-Mve-Bue	1.600	
Travel allowances 2 months	10.000	
2 weeks	8.400	
2. Equipment to Argentina		20.000
3. Reagents to Argentina		8.000
		Argentina 1986/87

MOLECULAR GENETICS AND BREEDING IN POTATOES 200.000

1. *Participation Swedish institution* 55.000

Department of Molecular Genetica, Uppsala	
Salaries: 1 man/month + social charges	15.000
Chemicals	5.000
Travels: 1 × Sto-Bue-Sto	22.000
Travel allowances: 2 weeks	8.400
Administration (5 %) + others	4.600

2. *Participation Argentine institutions* 107.000

Travels: 3 × Bue-Sto-Bue	66.000
2 × Bue-Mve-Bue	2.000
Travel allowances:	
2 × 2 week in Sweden	20.000
1 × 2 months in Sweden	10.000
2 × 1 week in Uruguay	9.000

3. Literature to Argentina 10.000

4. Chemicals 28.000

NITROGEN FIXATION

Argentina 1986/87

1. *Participation Argentine institutions* 75.000

Travels: 2 × Bue-Sto-Bue	44.000
2 × Bue-Mve-Bue	2.000
Travel allowances: 1 × 3 months	15.000
1 × 1 month	5.000
2 weeks in Mve	9.000

INFORME

Honorable Cámara:

El presente Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y Suecia tiene como objeto fortalecer la cooperación en la investigación sobre problemas de desarrollo, entre instituciones argentinas y suecas.

En la implementación del mismo, el gobierno de Suecia será representado por la Agencia Gubernamental Sueca de Cooperación Científica con los países en desarrollo (SAREC) y el gobierno de la República Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La cooperación cubrirá las siguientes áreas de investigación: medicina y salud, ciencias agropecuarias, tecnología, industrialización, energía, ciencias naturales y ciencias sociales. A estos fines, el SAREC apoyará la participación de instituciones suecas, intercambio de visitas entre investigadores argentinos y suecos, seminarios e intercambio de material para mejorar la infraestructura de investigación. La Argentina, por su parte, apoyará los programas conjuntos con personal e infraestructura disponible existente en las instituciones involucradas.

Se prevén consultas para revisar el progreso de la cooperación, así como para discutir su evolución futura. También está prevista la celebración de acuerdos específicos cuando las instituciones que implementen los programas no sean las especificadas en el punto a) del artículo III.

Se acuerda por parte de la Argentina la presentación de informes anuales sobre el progreso de la cooperación y utilización de los recursos provistos. Asimismo, SAREC presentará anualmente los informes con

respecto al desembolso efectuado en los programas de investigación aprobados.

El artículo VIII se refiere a cuestiones de procedimiento, ingreso de equipos, utilización de las cuentas bancarias, adquisición de equipos, gravámenes aduaneros a la importación de equipos. El artículo IX se refiere al derecho de acceso por parte de las instituciones argentinas y suecas a las correspondientes patentes de invención y a la titularidad de los conocimientos y resultados científicos y técnicos en forma conjunta, así como la concesión de licencias de uso y cesión de patentes. El artículo X trata sobre la vigencia del Acuerdo.

En función de los beneficios que para el desarrollo de la investigación en nuestro país significa este Acuerdo, es que solicitamos la aprobación de la Honorable Cámara.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo único del proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4502.)

43

RECONOCIMIENTO AL PARLAMENTO DE LA REPUBLICA DE ITALIA

(Orden del Día Nº 1457)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros por el que la Honorable Cámara expresa su reconocimiento al Parlamento de la República Italiana por la ayuda otorgada a nuestro país para atender la emergencia social argentina; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1989.

Federico T. M. Storani. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — David J. Casas. — Jorge M. R. Domínguez. — Mirta L. Fernández. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbía. — Héctor R. Masini. — Carlos J. Rosso. — Carlos O. Silva.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar el reconocimiento al Parlamento de la República de Italia, por la ayuda otorgada a nuestro país para atender la emergencia social argentina.

2º — Reiterar la vigencia de los vínculos de amistad del pueblo argentino y sus autoridades con el pueblo y gobierno de Italia, unidos por lazos históricos, culturales y étnicos indestructibles.

Guillermo E. Estévez Boero. — José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — Delfor A. Brizuela. — David J. Casas. — Francisco de Durañona y Vedia. — Héctor R. Masini. — Raúl O. Rabanaque. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Federico T. M. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros ha creído dar curso favorable al dictamen respectivo en virtud de lo expresado en los fundamentos que acompañan al proyecto, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en ellos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 1.577-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 13 de septiembre de 1989, página 3918.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

44

LEY 17.531, DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 656)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Lázara y otros, por el que se modifica a la ley 17.531, de servicio militar obligatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del inciso 9 del artículo 33 de la ley 17.531, modificado por las leyes 22.944 y 23.484, el siguiente inciso:

Inciso 10: Quienes hubieran experimentado la desaparición con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, de padres o hermanos, en circunstancias que hicieran presumir su desaparición forzada y que así lo solicitaren.

Para el otorgamiento de la exención contemplada en el presente inciso, se requerirá que se acredite la denuncia de las circunstancias precedentemente referidas, con anterioridad a la sanción de esta ley, ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, u otra autoridad competente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Miguel A. Toma. — Oscar E. Alende. — Juan C. Barbeito. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Eugenio A.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4616.)

Lestelle. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — Alfredo Orgaz. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Carlos O. Silca.

Disidencia total:

María J. Alsogaray.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Lázara y otros, relativo a la exención del cumplimiento del servicio militar obligatorio a parientes cercanos de personas que han desaparecido en circunstancias que permitan presumir su desaparición forzada, ha tenido en cuenta las motivaciones que inspiraron su presentación, en el sentido de tomar en cuenta la situación de quienes pueden experimentar traumáticas secuelas de nuestro pasado reciente.

No advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal de que el proyecto sea susceptible, aconsejase su sanción.

Balbino P. Zubiri.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL

Señor presidente:

La argumentación del proyecto de ley implica una presunción fundada en estudios clínicos de tipo estadísticos, que prejuzga sobre la salud psíquica de un ser humano sin que medie diagnóstico individual correspondiente.

Con este proyecto se está creando por ley, una categoría discriminatoria, que con fundamentos subjetivos segregará, del resto, a una porción de la ciudadanía. Se atribuye una minusvalía que en el futuro podría privar, a quien trata de beneficiar, de acceder a funciones en el seno de la sociedad para las cuales tampoco estaría calificado. Esto sólo será evitable omitiendo fraudulentamente la mención de este artículo en los documentos de los ciudadanos.

Con este proyecto de ley una perturbación psíquica que puede ser detectada por reconocimiento médico individual, queda automáticamente establecida por la sola circunstancia del parentesco, como determina el artículo propuesto.

El ciudadano tiene suficientes garantías legales para hacer valer sus derechos en el caso de que su padecimiento sea incluido dentro de las causas de excepción previstas por la ley, que por supuesto contempla alteraciones psíquicas como la señalada.

Estamos aquí en presencia de un falso reconocimiento que atribuye la presencia de un síndrome a todos los que estuvieron expuestos a una causa originaria común. En esta forma se condena de hecho a los ciudadanos involucrados, a ser incluidos dentro de una categoría que les asigna una perturbación psíquica por medio de una ley de neto corte político. Se uniformaliza la enfermedad sin tener en cuenta al individuo y la capacidad dispar de reacción de los mismos ante iguales causas.

Abundando en los argumentos, debemos recordar que el reconocimiento médico efectuado al ciudadano en oportunidad de su incorporación al servicio militar, constituye un valioso elemento social de medicina preventiva. De ella se verían privados precisamente los ciudadanos que podrían estar afectados por alguna patología susceptible de degenerar en algún tipo de neurosis similar a la neurosis de guerra, con el consiguiente riesgo social e individual ante la falta de tratamiento adecuado.

Las razones expuestas fundamentan mi disidencia total con el proyecto sometido a consideración de la comisión.

María J. Alsogaray.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Lázara y otros (expediente 1.121-D.-88.): Véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 2839.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo único del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: la Honorable Cámara está considerando un proyecto de ley sobre el que emitiera dictamen la Comisión de Defensa Nacional y al que se acompaña la disidencia total que oportunamente presentara la ex diputada Alsogaray.

Las razones de esa disidencia obedecen al hecho de que el proyecto de ley presume una disminución o falta de aptitud de personas que pueden ser convocadas para el cumplimiento del servicio militar. Ello, en orden a un hecho general que por cierto es doloroso pero que de ninguna manera puede significar para el legislador la presunción de que en todos los casos acarreará una ineptitud para cumplir con el servicio militar establecido por las leyes que reglamentan el ejercicio de la obligación contenida en el artículo 21 de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, nuestro bloque adelanta su voto negativo en relación con el proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: el proyecto de ley en tratamiento tiene un sentido reparador y el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional que sobre él recayera ha sido suscripto por la mayoría de sus miembros, con la sola disidencia de la Ucedé.

Esta iniciativa tiende esencialmente a salvar una difícil situación generada como consecuencia de los hechos acaecidos en la Argentina a partir de 1976, y constituye la respuesta a un

reclamo de larga data de los organismos defensores de los derechos humanos y de la mayor parte de la sociedad argentina. Por otro lado, el proyecto de ley apunta a preservar la salud psíquica y la estabilidad emocional de quienes han sido objeto de hechos que pudieran acarrearles profundos traumas en su ulterior desarrollo. Entonces, no se trata de una presunción sino de una realidad.

Deplorablemente, numerosos ejemplos hemos tenido al respecto, y algunos de esos casos han podido resolverse en virtud de la buena voluntad. Pero también de manera deplorable existen muchos otros episodios de estas características que requieren de la sanción de una norma que facilite la acción de las autoridades tanto militares como estatales y que dé a quienes se encuentran en esta situación la posibilidad de optar por una causal de excepción precisa, clara y ostensible, que salve el problema creado. Recuerdo que en oportunidad del debate de la Ley 23.466 —cuyo sentido también es reparador—, se realizaron consideraciones similares a las que estoy efectuando en este momento.

Por las razones expuestas, exhorto a esta Cámara a que vote afirmativamente este proyecto de ley teniendo en cuenta sobre todo cuestiones de carácter moral y jurídico que tienen que ver con la reparación que merece un sector de la sociedad.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Requeijo. — Señor presidente: me voy a a permitir formular una reflexión respecto al tema que estamos tratando, despojado de interés personal o profesional alguno. Los jóvenes convocados al servicio militar son revisados por médicos civiles y militares, y en el caso de detectarse alguna deficiencia son sometidos a una junta médica; es decir que en ningún momento se recluta personal que sea inepto para poder desarrollarse dentro de las exigencias de la vida militar.

El servicio militar es el honor que tienen los jóvenes de prepararse para defender a su patria, y la excepción por el hecho de que un joven se haya visto en la desgracia de tener un familiar desaparecido no puede ser considerada como un mérito.

No alentaremos esta separación, esta especie de agravio que sufrirán quienes tengan un familiar desaparecido.

Por esta razón, y en nombre del Partido Provincial Rionegrino, no apoyaré el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires,

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: este proyecto trata sobre una de las secuelas del terrorismo de Estado.

La disidencia planteada en el dictamen que figura en el Orden del Día N° 656 fue formulada bajo un supuesto humanitarismo y trata de demostrar que quienes apoyamos la iniciativa afirmamos que todos los niños y adolescentes que han sido víctimas de los procedimientos que conocemos, actualmente son enfermos psíquicos.

De ninguna manera es así. Nosotros tratamos de evitar que esos chicos, esos jóvenes y adolescentes enfrenten situaciones enormemente conflictivas. Ellos han sufrido lo que llamamos el síndrome del abandono forzoso; se han visto obligados a convivir con situaciones tremendamente críticas, con padres a los que ni siquiera pueden llorar porque se han convertido en fantasmás. No tienen explicaciones ni respuestas para las preguntas más importantes del ser humano como, por ejemplo, qué ha pasado con sus progenitores o sus hermanos.

Estos chicos muchas veces han sido testigos de los secuestros de sus padres y hermanos, y en este momento justamente comienza a aumentar el número de hijos de desaparecidos que deben incorporarse al servicio militar. Esa situación los pone frente a una realidad sumamente crítica, ya que no se puede ignorar que los secuestros estuvieron directa o indirectamente vinculados con miembros de las fuerzas armadas o de seguridad.

Por esas razones nuestro bloque votará afirmativamente este proyecto que constituye una deuda con la sociedad argentina en la persona de sus jóvenes.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Bulacio. — Señor presidente: como autor de una iniciativa en igual sentido, adhiero fervorosamente al proyecto en consideración.

Aquí se ha señalado que esta excepción se concede como si se tratara de un mérito, y no es así. Simplemente se trata de evitar los traumas que sufrirán estos muchachos, muchos de los cuales han visto cómo eran asesinados sus padres o cómo eran secuestrados sus familiares. Por otra parte, el oficial o el suboficial de las fuerzas armadas podría ver como a un adversario a este muchacho, hijo de un desaparecido. Se puede crear un conflicto de tipo espiritual, porque tanto el soldado como el oficial que lo tenga a su cargo pueden llegar a ser rivales. Quienes hemos cumplido el servicio militar co-

nocemos el respeto que inspiran y la autoridad que ejercen los oficiales y los suboficiales en los soldados.

Para evitar algunas de las consecuencias tristes que pudieran surgir del ejercicio de esa autoridad onañimoda y para no dar lugar a esos traumas futuros que podrían crearse en nuestra sociedad hemos presentado este proyecto. Se trata de un acto de justicia, ya que la iniciativa se vincula con víctimas o con hijos de víctimas que han desaparecido o que han sido secuestrados. Así no los condenaremos al cumplimiento del servicio militar. Tal vez estas personas no se sientan depositarias de las glorias y tradiciones del ejército, ya que estarán obligadas a trasladarse a lugares por los que tengan animadversión. Por ello apoyo este proyecto.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

45

LICENCIA ESPECIAL A CIUDADANOS URUGUAYOS

(Orden del Día Nº 1334)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado García (R. J.) sobre licencia especial paga para ciudadanos uruguayos radicados en el país y que trabajen en relación de dependencia, a fin de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones a realizarse el 26 de noviembre de 1989 en la República Oriental del Uruguay; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de septiembre de 1989.

Oswaldo Borda. — *Francisco M. Mugnolo.*

— *Ricardo Rojas.* — *Rodolfo M. Parente.*

— *Julio S. Bulacio.* — *Victorio O. Bis-*

ciotti. — *Pascual Cappelleri.* — *José L. Castillo.* — *Hugo O. Curto.* — *Carlos L. Custer.* — *José M. Díaz Bancalari.* — *Nemecio G. Espinoza.* — *Guillermo E. Estévez Boero.* — *Roberto J. García.* — *Luis E. Osovnikar.* — *Rafael M. Pascual.* — *Lorenzo A. Pepe.* — *Roberto E. Sammartino.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los ciudadanos uruguayos radicados en territorio de la República Argentina y que trabajen en el país en relación de dependencia, gozarán en sus empleos de licencia especial durante los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 1989, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se realizarán en la República Oriental del Uruguay el día 26 de noviembre de 1989.

Art. 2º — La licencia especial a que se refiere el artículo 1º será paga. A tal efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 20.744 (texto ordenado por decreto 390/76).

Art. 3º — Para gozar del beneficio establecido precedentemente, el trabajador deberá presentar a su empleador el documento electoral expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay y en el cual deberá constar la emisión del voto por el beneficiario.

Art. 4º — El trabajador que haga uso de la licencia especial establecida en el artículo 1º, deberá informar al empleador su determinación con anterioridad al 16 de noviembre de 1989 mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por aquél.

Los despachos telegráficos serán expedidos en la forma que establece el artículo 240 de la ley 20.744 (texto ordenado por decreto 390/76).

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García.

INFORME

Señor presidente:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado García (R. J.), por el que se otorga licencia especial paga a ciudadanos uruguayos radicados en el país y que trabajen en relación de dependencia, a fin de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones a realizarse el 26 de noviembre de 1989 en la República Oriental del Uruguay, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que lo hace suyos y así lo expresa.

Roberto J. García.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado García (R. J.) (expediente 191-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento del Diario de Sesiones de 1989, página 622.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4611.)

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia aclara que el presente dictamen fue incluido en el plan de labor entre los asuntos a considerarse sobre tablas en razón de que al elaborarse dicho plan no había vencido el término previsto en el artículo 95 del reglamento. Habiendo vencido dicho término sin que se formularan observaciones, corresponde considerarlo como dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

46

DESIGNACION DE LA LOCALIDAD DE VICENTE CASARES (BUENOS AIRES), COMO CUNA NACIONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pugliese y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo que designe a la localidad de Vicente Casares, partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, como cuna nacional de la industria lechera (expediente 2.005-D-89).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:-

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que designe a la localidad de Vicente Casares, partido de Cañuelas, como "Cuna nacional de la industria lechera".

Juan C. Pugliese. — José P. Aramburu. — Francisco de Durañona y Vedia. — Raúl A. Alvarez Echagüe.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4611.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989. (Página 4139.)

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. (*Aplausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

47

REGIMEN LEGAL DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería (expediente 1.070-D-88).

Sr. Martínez Márquez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública hemos estudiado exhaustivamente el proyecto puesto en consideración de la Honorable Cámara y, si bien no se alcanzó a producir formalmente un dictamen al respecto, hemos acordado un texto mediante el que se introducen algunas modificaciones en el proyecto originario.

Pido en consecuencia que la Honorable Cámara autorice la sustitución del proyecto que presentara oportunamente junto con otros señores diputados por el texto al que acabo de hacer referencia, y cuya lectura solicito.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley al que ha hecho referencia el señor diputado por Córdoba.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

CAPÍTULO I

Del concepto y alcances

Artículo 1º — El ejercicio de la enfermería que comprende las funciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud, así como también enseñanza, investigación, administración y asesoramiento, realizadas individual, colectiva o interdisciplinariamente, en forma gratuita o remunerada, con o sin relación de dependencia y autónoma dentro del área de su competencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4616.)

Art. 2º — La presente ley se aplicará en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — La enfermería podrá ser ejercida en dos niveles:

- a) Profesional: entendiéndose como tal la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para identificar y resolver, a través de un cuidado de enfermería eficiente, necesidades del individuo, familia y comunidad en situaciones de salud-enfermedad;
- b) Auxiliar: entendiéndose como tal la práctica de técnicas y procedimientos simples que contribuyan al cuidado de la enfermería planificada por el nivel profesional y ejecutado bajo su supervisión.

CAPÍTULO II

De las personas comprendidas

Art. 4º — El ejercicio de la enfermería sólo se autorizará a aquellas personas que:

- a) Posean título habilitante otorgado por universidad nacional, provincial o privada, conforme a la legislación vigente y reconocido por las autoridades pertinentes;
- b) Posean título otorgado por universidades extranjeras, aceptados en convenios de reciprocidad o que hayan sido revalidados en el país.

En ambos casos deberán ser inscritos en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o de las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado la autoridad;

- c) También podrán ejercer la profesión los profesionales extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y/o fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar hasta un (1) año.

Art. 5º — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en actividades o realizar las acciones de enfermería que en la misma se reglamenten.

CAPÍTULO III

Del registro y la matriculación

Art. 6º — A los efectos de títulos o certificados se reconocen los siguientes niveles de formación:

- a) Profesional: licenciada/o en enfermería, enfermera/o;
- b) Auxiliar: auxiliar de enfermería.

Art. 7º — Los títulos nacionales o extranjeros se registrarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo II, artículo 4º, incisos a) y b).

Art. 8º — Los que ejerzan la enfermería en sus dos niveles podrán actuar dentro de los límites que sus títulos y certificados les confieren y en las condiciones que se reglamenten, quedando prohibido:

- a) El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional sin la matriculación correspondiente;
- b) Ejercer las actividades del nivel auxiliar sin el permiso habilitante correspondiente.

Las incumbencias de cada nivel se especificarán en los términos que la reglamentación establezca.

Art. 9º — Para ejercer como enfermera/o especializada/o, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se reglamenten en la presente ley.

Art. 10. — Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporariamente para el ejercicio de la profesión o actividad, comprobada por autoridad competente.

Art. 11. — Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Anulación del título por autoridad competente;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad, previa decisión fundada de autoridad competente;
- d) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;
- e) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV

De los derechos

Art. 12. — Ejercer su profesión o actividad en forma independiente dentro de las funciones específicas que establece la presente ley en el área asistencial, educacional, administrativa, de asesoramiento, investigación y/o publicación.

Art. 13. — Limitar el número de prestaciones a una cantidad que asegure la calidad del cuidado con criterio de eficiencia y de protección de su propia salud.

Art. 14. — Asumir responsabilidades acordes a la capacitación recibida según las condiciones que se reglamenten.

Art. 15. — Negarse, sin resultar perjudicado por ello, a efectuar o colaborar en prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.

Art. 16. — El personal comprendido en la presente ley tiene derecho a las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Contar con posibilidades de perfeccionamiento en el país y/o en el extranjero;

- b) Promoción laboral basada en una carrera nacional;
- c) Remuneración acorde a su formación y responsabilidad;
- d) Jornada de trabajo: horarios, descansos, licencias y permisos;
- e) Seguridad social: aportes jubilatorios, maternidad, lactancia, elección del sistema de salud, profesional y/o institución para atenderse, salubridad laboral o protección en el trabajo;
- f) Participar en la negociación colectiva de trabajo en niveles decisorios;
- g) Los honorarios y/o aranceles serán establecidos por el Estado y/o por las autoridades deontológicas u organizaciones profesionales de enfermería en las que se hubiere delegado dicha atribución.

CAPÍTULO V

De las obligaciones

Art. 17. —

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinción alguna fundada en consideraciones de: sexo, nacionalidad, raza, religión, color, edad, ideología política o condición social;
- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- d) Actuar dentro de los límites de su competencia ejecutando, controlando y/o dirigiendo a quien corresponda;
- e) Procurar que sus actividades se desarrollen exclusivamente en locales que cumplan los requisitos reglamentarios y en instituciones o establecimientos públicos o privados habilitados, o en el domicilio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las leyes vigentes, salvo emergencias;
- f) Mantener su aptitud profesional por medio de una educación permanente;
- g) Reconocer en las personas el derecho a la libre elección del profesional, institución asistencial y sistema de salud;
- h) Mantener el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijan las leyes vigentes.

CAPÍTULO VI

De las prohibiciones

Art. 18. — Les está prohibido a los comprendidos en presente ley:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañan peligro para la salud;

- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- c) Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que correspondan a otra actividad, salvo casos de extrema urgencia y cuando no haya persona autorizada a tal fin;
- d) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión o actividad;
- e) Ejercer la actividad mientras se padezca enfermedades infectocontagiosas o inhabilitantes de acuerdo a las leyes vigentes;
- f) Publicitar anuncios que induzcan a engaño del público.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Art. 19. — El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado por la autoridad reguladora del ejercicio profesional o el organismo deontológico correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que establece el Código Penal.

CAPÍTULO VIII

De las disposiciones transitorias

Art. 20. — A partir de la aplicación de la presente ley y dado el carácter no retroactivo de la misma, podrán seguir ejerciendo la enfermería aquellas personas que:

- a) A la fecha de la promulgación de la presente ley estén realizando tareas de enfermería y que no posean los requisitos legales que las habiliten para tal fin;
- b) Lo deberán realizar como tareas complementarias a la actividad del profesional de enfermería y bajo su supervisión.

Art. 21. — Derógase toda otra ley, reglamento o disposición que se oponga a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza la sustitución del proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros señores diputados, contenido en el expediente 1.070-D.-88, por el que acaba de ser leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: la sanción de este proyecto de ley implicará un

justo y merecido homenaje a uno de los sectores más esforzados y postergados de la sociedad. A efectos de accierar el tratamiento de esta iniciativa, solicito se inserte en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar en esta oportunidad.

Para finalizar, recordaré a un gran maestro de la ciencia médica gala, René Leriche, quien decía que la verdadera dimensión del maestro se refleja en la envergadura y en la formación de los discípulos que ha formado. Si esto se diera así tendríamos un verdadero parámetro para medir la jerarquía real de los enfermeros del país.

No hay un solo médico que deje de reconocer en ellos a quienes formulan las primeras enseñanzas que cimentan su posterior nivel profesional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito que al final del inciso *a*) y luego de “autoridades pertinentes” se incluya la expresión: “...para el nivel profesional”.

Asimismo solicito que en el presente artículo se incluya un nuevo inciso —que pasaría a ser inciso *d*)— cuyo texto es el siguiente: “Posean certificado habilitante otorgado por instituciones reconocidas oficialmente por el Estado para el nivel auxiliar de enfermería.”

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: deseo manifestar mi apoyo a la propuesta formulada por el señor diputado Martínez Márquez, la que había sido consensuada en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 4º con las modificaciones propuestas por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin modificaciones, se vota y aprueba el artículo 5º.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito que el comienzo de este artículo quede redactado así: “A los efectos de los títulos y certificados habilitantes se reconocen los siguientes niveles de formación:”.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 6º con el agregado propuesto por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 7º a 16.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito que en el inciso *f*) del artículo en consideración se reemplace la palabra “aptitud” por “idoneidad”.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 18 y 19.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 20.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito que se modifique este artículo, referente a las enfermeras que no poseen título habilitante las que a través de este mecanismo serían incorporadas a la profesión.

Reitero que el presente proyecto no cuenta con dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública a pesar de que fue oportunamente considerado, ocasión en la que se resolvió solicitar la inclusión del artículo al que me estoy refiriendo.

El artículo 20, conforme a la redacción que propongo, diría lo siguiente: “A partir de la promulgación de la presente ley, y dado su carácter no retroactivo, podrán ejercer la enfermería aquellas personas que estén ejerciendo la actividad y no se encuadren en los requisitos especificados en la misma, siempre y cuando se incorporen en un plazo no mayor de tres (3) años, un plan de reconversión al nivel que cada caso aconseje.”

"Dichos planes deberán ser implementados por instituciones representativas de enfermería, con los requisitos que establezca la reglamentación."

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 20 propuesto por el señor diputado por Córdoba.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 21.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 22 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley. (*Aplausos.*)¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Martínez Márquez.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se hará la inserción solicitada².

48

EXPROPIACION DE UN INMUEBLE UBICADO EN LOMAS DE ZAMORA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día N° 1363)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— en el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri, que propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la avenida Hipólito Yrigoyen entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para destinarlo a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo, de esa localidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 1989.

Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Raúl A. Álvarez Echagüe. — Jesús A. Blanco. — Héctor H. Dalmau. — Jorge M. R. Domínguez. — Guillermo E. Estévez Boero.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4612.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 4631.)

— *Oscar S. Lambert. — Dámaso Larraburu. — Miguel P. Monserrat. — José C. Motta. — Hugo G. Mulqui. — Luis A. Parra. — Humberto J. Roggero. — Benito G. E. Sancasani. — Héctor Siracusano.*

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri sobre declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la avenida Hipólito Yrigoyen entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora provincia de Buenos Aires, para destinarlo a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo de esa localidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Héctor R. Masini. — Carlos G. Freytes. — Carlos M. A. Mosca. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Oscar E. Alende. — Carlos Auyero. — Delfor A. Brizuela. — Julio S. Bulacio. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonogo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado con frente a la avenida Hipólito Yrigoyen entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora, lotes 18 y 19 de la manzana letra B; según catastro: circunscripción VII, manzana 13, parcela 26 c, dominio 3.705/67 del registro de Lomas de Zamora.

Art. 2º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporada al patrimonio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y se destinará a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo de Lomas de Zamora, que actualmente funciona a título de comodato en las instalaciones sociales del Club Atlético Los Andes en la avenida Hipólito Yrigoyen 9549 de dicha ciudad.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente normal legal, se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pascual Cappelleri.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, producido el análisis del anteproyecto de dictamen surgido de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— en el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la avenida Hipólito Yrigoyen, entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para destinarlo a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo, de esa localidad, no encuentra objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario.

Jorge R. Matzkin.

2

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales —especializadas— al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cappelleri consideran suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos O. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado Cappelleri (expediente 2.937-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7076.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4614.)

49

LEY 23.018 - MODIFICACION

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley reproducido por los señores diputados Irigoyen y Cantor sobre sustitución del artículo 4º de la ley 23.018, de recubolso adicional a las exportaciones que se realicen por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado (expediente 668-D.-89).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 23.018 por el siguiente:

Artículo 4º: Las exportaciones de las mercaderías que se detallan en la lista anexa, que forma parte de la presente ley, gozarán también durante toda la vigencia de ésta, del recubolso adicional dispuesto en el artículo 1º cuando su producción o manufactura provenga de establecimientos ya radicados al sur del paralelo 37.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Roberto O. Irigoyen. — Rubén Cantor.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo único del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Lizurume. — Señor presidente: cuando ayer intenté oponerme al tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley modificatorio de la ley 23.018 iba a esgrimir los mismos argumentos que utilizara el titular de la bancada oficialista para oponerse a una iniciativa cuya consideración solicitara la señora diputada Monjardín de Masci. Se trataba de argumentos tales como que no había que improvisar, que se debía seguir un ritmo seguro, a paso firme, caso por caso y estableciendo prioridades.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, doctor Miguel José Martínez Márquez.

Sr. Lizurume. — Lamentablemente, no tuve oportunidad de esgrimir esos argumentos.

Ahora nos hallamos abocados a la consideración del proyecto de ley respecto del cual todos los señores diputados de la región patagónica —que no necesitan que los represente, aunque creo interpretar su sentir y pensar— van a ma-

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1208.

nifestar su férrea oposición a la modificación del límite para aquellos puertos que tienen reembolsos por exportaciones, llevándose del paralelo 42 al 37.

La región patagónica ha sido permanentemente usada como *slogan*. Siempre se dijo que había que marchar al Sur, al viento, al frío. Estamos hartos de que nos utilicen como un *slogan*. Queremos que se nos considere como una región más, como una región que pretende integrarse al territorio argentino. No queremos reparaciones históricas sino una verdadera integración, y en función de ella la ley que se intenta modificar —a pesar de ser un producto de un gobierno de facto— no hace más que propender a ejecutar medidas tendientes al desarrollo de nuestra región, aunque a veces esto no se logre con la celeridad con que los protagonistas lo deseamos.

Se dicen muchas cosas sobre la Patagonia. Se citan estadísticas, pero sería preferible conocer a aquellos que se pelan las asentaderas recorriendo las distancias de nuestro territorio, que tienen curtidas las manos y la cara por el frío de la Patagonia y que están expectantes porque cada una de estas medidas produzcan el anhelado despegue de una región que ha sido postergada; y ahora, ante una medida que quizás no produzca en lo inmediato los efectos que se tuvieron en mira en un principio, pero por cuya aplicación los patagónicos esperamos anhelantes, hay otros lugares más ricos que con voracidad que a veces preocupa y otras espanta pretenden disminuir esos beneficios.

El proyecto en consideración se funda en argumentos que hablan de su propia endeblez, como cuando se dice en ellos —debemos recordar que se trata de una iniciativa inspirada por el señor diputado Goti, que data del año 1987— que dos lavadoras de lana ubicadas en la región hacia la que se pretende extender estos reembolsos por exportación por puertos patagónicos sufrirían inmediatamente su desaparición. Sin embargo, en los dos años que han transcurrido siguen funcionando, no han desaparecido y hoy se intenta, una vez más, impulsar este proyecto.

En la Patagonia se aprenden muchas cosas. Entre ellas, que con las dificultades no se transa: o las vencemos o nos vencen. Y no estamos dispuestos a dejar que nos venzan.

Tenemos argumentos valerosos para sustentar nuestra posición, que van desde la despoblación de nuestros vastos territorios hasta la posibilidad siempre latente de que ellos tengan el lógico desarrollo por las medidas de promoción.

Reitero que no queremos reparaciones históricas, sino integrarnos al territorio de la Repú-

blica. Por eso pedimos a la Honorable Cámara que acompañe a los patagónicos rechazando este proyecto para que prime el interés general por sobre el particular.

Esperamos con los brazos abiertos a aquellos que quieran ir a radicarse en la Patagonia para propender al desarrollo de la región. No nos corten las manos, no nos asfixien, déjenos crecer, que queremos ser parte integrante del vasto y querido territorio nacional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Irigoyen. — Señor presidente: he escuchado con atención a mi amigo y colega de bloque, el señor diputado Lizurume.

Señalo a la Honorable Cámara que el presente es un proyecto de ley suscrito por quien habla y el señor diputado Cantor, que reproduce el proyecto al que se ha hecho referencia, del año 1987.

Esta iniciativa ha sido profundamente debatida, diría que en dos oportunidades, por las comisiones a las que fue girado. Cuenta con opinión favorable de las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional. Además, ambas comisiones también discutieron y aprobaron por unanimidad este proyecto el año pasado, en que sólo el decaimiento de su plazo de vigencia determinó que no fuera tratado, por lo cual decidimos reproducirlo. Además, el proyecto ha tenido en la Comisión de Labor Parlamentaria el apoyo de los bloques para ser tratado sobre tablas en esta reunión.

Comparto la idea y el concepto de promocionar la región patagónica, aunque no tal vez con el mismo apasionamiento con que se los ha expresado. Creo que ésta es una línea directriz y constituye una de las ideas fuerza que existen en todos los habitantes del país, en el sentido de que se incorporen al progreso todas las regiones del subdesarrollo argentino, que no solamente están en el sur del país, ya que el Noroeste y la Mesopotamia también son zonas que padecen el subdesarrollo y precisan apoyo para un crecimiento sostenido.

Comparto un criterio fundamental expuesto recientemente, y es el de que no hagamos sectorizaciones ni localismos y que sí realicemos el análisis nacional de este proyecto de ley. Este criterio implica además que no antepongamos el interés de ninguna región en particular, que consideremos sí el interés de todos, que es en definitiva el interés del país.

La ley 23.018 es de larga data y tuvo origen en un gobierno de facto. Implica un régimen de subsidio y de promoción de la Patagonia

por el que se establecen importantes reembolsos a ser pagados por el Estado argentino a quienes exporten por los puertos patagónicos. Contiene una disposición por la cual hasta el 31 de diciembre de 1986 podían funcionar aquellos lavaderos de lanas instalados. Este plazo era considerado prudencial para que se instalaran en la región patagónica las industrias pertinentes.

Aquí no se trata de la cría de ovejas para producir lana; se trata de las exportaciones de lana y de otras más —pero principalmente de lana— por puertos patagónicos que tienen importantes reembolsos. Como en la Patagonia no existía una capacidad operativa de lavaderos de lana que pudiera posibilitar que las exportaciones fueran de lana lavada —se efectuaron incluso con procesos de carbonizado, con alto valor agregado— se estableció que hasta el 31 de diciembre de 1986 funcionaría el sistema de lavaderos existente, pero que a partir de esa fecha caducaría por imperio de la ley, y la lana a exportarse por la Patagonia debía ser lavada en dicha zona.

Lamentablemente, la tésis de la ley, su finalidad, la función tuitiva de la zona patagónica que todos queremos desarrollar no cumplió su objetivo, y llegamos entonces al 1º de enero de 1987 con una realidad que demostró que no había capacidad instalada suficiente de lavaderos en la Patagonia, por lo cual ese año y hasta 1989 el país ha estado exportando lana sucia, con tierra y abrojos, y sin ningún valor agregado; pero sí con altos reembolsos que el Estado argentino está pagando a esos exportadores. Los reembolsos resultan muy grandes en el caso de la lana sucia porque se incluye el flete; allí se considera el peso y el volumen —que es mucho mayor en el caso de la lana sucia, tal cual sale de la esquila.

Existe una verdadera situación de distorsión. Si esas lanas hubiesen sido exportadas con algún tratamiento efectuado en algún lavadero, el país se hubiera evitado el pago de reembolsos importantes y dejado de exportar lana sucia sin ningún valor agregado. Solicito que en el Diario de Sesiones se inserte un trabajo en el que se efectúa un análisis sobre las lanas exportadas en 1988.

El país se ve perjudicado ostensiblemente por la realidad económica actual. No se puede exportar lana lavada o industrializada porque durante el plazo fijado por la ley no se logró instalar en la Patagonia la capacidad de industrialización necesaria para llevar esto a cabo.

El 98 por ciento de la lana sucia que se exporta sale del país por la Patagonia. Existen dos lavaderos —viejos en sus orígenes pero actualizados en su maquinaria—; uno de ellos se ubica a 100 kilómetros del límite formal de la Patagonia, que es el río Colorado; se encuentra en la localidad de General Cerri. Se trata de una población prácticamente fantasma, porque sin la fuente de trabajo que representa ese lavadero la población está prácticamente de brazos caídos, lo que significa un grave problema social. Lo mismo acontece en Coronel Pringles, donde otra firma comercial también está prácticamente cerrando sus puertas. Actualmente, para tratar de solucionar el problema de la desocupación que se da en esta localidad, se ha constituido una cooperativa que tiene por finalidad proteger la fuente de trabajo.

Por lo tanto, debido a esta realidad que acabo de narrar, propiciamos este proyecto de ley también para que los lavaderos instalados al sur del paralelo 37 —que pasa a la altura de Coronel Pringles, a 230 kilómetros del límite patagónico—, uno creado en 1902 y otro en 1949, a punto de cerrar sus puertas, puedan solucionar el problema que acarrearán a un importante sector poblacional, dotando al país de la posibilidad de exportar lana lavada industrializada.

Este es un proyecto presentado por un hombre del sur de la provincia de Buenos Aires y por otro del Chaco, porque el interés nacional no se circunscribe a ninguna región en particular. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: deseo informar el voto negativo de mi bloque con respecto al expediente 668-D-89, sobre sustitución del artículo 4º de la ley 23.018, de reembolso adicional a las exportaciones que se realicen en los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado.

En la recientemente sancionada ley de emergencia económica, uno de los pocos beneficios que se preservó como elemento promocional fue el reembolso a las exportaciones, con lo que se beneficia la región patagónica. Es decir que en este caso la discriminación que efectúa la ley y la de promoción industrial básicamente tienen un valor real y también un valor simbólico, que es la decisión política del desarrollo de una región.

Vamos a votar negativamente el proyecto en consideración porque no es armónico con las políticas que se vienen verbalizando con respecto

al desarrollo de una región postergada como la patagónica y porque también se contradice con lo tantas veces declamado sobre la industrialización en origen de las materias primas.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Osovnikar. — Señor presidente: solicito que en su momento se vote nominalmente, ya que el bloque de la Unión Cívica Radical ha brindado la mayor libertad de acción a sus integrantes.

Creo que hay cosas que aquí no se dicen. Las áreas del sur de la provincia de Buenos Aires tienen un puerto instalado; en cambio, nuestros productores que sacrificadamente trabajan día a día, luchando contra las inclemencias del tiempo, tropiezan contra todos esos obstáculos, porque casi toda esta producción es de la zona precordillerana y cordillerana.

Para producir hay que poner la cara y el hombro; pero para obtener los beneficios de ese trabajo hay que ir a otro lado para poder vender.

Hacen falta reglas claras para el desarrollo integral de nuestros recursos y de nuestra producción; pero además necesitamos que alguna vez se nos comprenda, porque es muy difícil atravesar esas grandes distancias.

Hace días se anunciaron otras medidas que se sumarían a las que se pretende adoptar mediante este proyecto de ley. Una de ellas es la igualdad de las tarifas en materia energética, sin tomar en cuenta las distancias y la inversión que debe hacerse para llevar la energía necesaria a fin de industrializar nuestros productos.

No se nos deja trabajar ni crecer. La Patagonia y la zona más desfavorecida por el clima resultan las más desprotegidas por las leyes que a veces se sancionan aquí, sin tener en cuenta sus consecuencias.

Por eso pretendemos que nuestros productos, como las lanas, tengan el valor agregado suficiente, con la incorporación de tecnología y de capital. También deseamos que nuestros hijos sigan viviendo en esa zona a fin de que contribuyan al esfuerzo de los patagónicos para el bien del país.

No queremos que nos den nada, pero sí aspiramos a recibir un trato igualitario. De lo contrario, ¿qué podemos decirles a las demás regiones del país, como el noroeste argentino, que también tienen pelo de cabra y productos similares? ¿Qué distancias tienen que recorrer para colocar sus productos?

Necesitamos diversificación de las economías y nuevas instalaciones, y por eso solicitamos el voto de todos nuestros colegas para que tenga-

mos igualdad de oportunidades y podamos seguir viviendo en la Patagonia. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: quiero señalar mi sorpresa por la consideración de este asunto. Hace un rato me acerqué a la Secretaría y se me suministró un plan de labor según el cual este tema no iba a ser tratado. Sin embargo, aparece sobre el tapete.

Tenemos entonces que plantear nuevamente una situación que, no por conocida, es menos necesario señalar. De ninguna manera queremos abrir desde la Patagonia un conflicto interregional. Lo único que decimos es que a medida que la Patagonia obtiene formas de crecimiento, de mejor integración y de mayor afincamiento de población, empieza a sufrir con el tiempo embates de otras regiones del país con las cuales los patagónicos desgraciadamente perdemos en la comparación de capacidades productivas.

Hace poco tiempo fue aprobada una radicación industrial en la zona de Tierra del Fuego que permitía la industrialización de una gran cantidad de lana y que realmente hacía muy dificultosa la continuidad de la actividad del lavado e industrialización de la lana en otras zonas. No obstante esto último, entendimos que, una vez regulado su tamaño, esa industria era positiva para el desarrollo de la región y para la soberanía e integración nacional de Tierra del Fuego. Lamentablemente, a pesar de que no es nuestra intención crear un conflicto interregional, debo señalar que se arguyó en esta discusión la necesidad del desarrollo de General Cerri, y los que conocen geografía saben que esta localidad está ubicada a apenas 20 kilómetros de Bahía Blanca, que es una ciudad con una gran diversificación económica, la cual incluye el polo petroquímico y la instalación de la nueva usina.

Por lo tanto, no se nos puede plantear que la defensa de los intereses patagónicos se contraponen a los intereses de otras regiones que están en mejores condiciones relativas.

Pero lo que es más importante es que esta ley —con respecto a la cual los hombres de la democracia quizás deberíamos pensar que fue necesario un régimen de facto para su sanción, lo cual nos obligaría a un acto de contrición— posibilitó en la región el desarrollo de una serie de actividades empresariales, comerciales e industriales.

¿Qué ocurriría si esta iniciativa fuera aprobada? Automáticamente sufriríamos un desplazamiento de toda la actividad de industrial-

zación y de comercialización de la lana y tendríamos el doble envío de la lana en bruto y en crudo a la zona sur de la provincia de Buenos Aires y luego el reciclaje a la zona patagónica para su despacho a través de los puertos. De esta manera tendríamos algo así como el dólar cerrado de las empresas de turismo: produciríamos el producto con inclemencias climáticas y costos adicionales debidos a la ubicación geográfica de la actividad, y una vez más habríamos perdido. Actualmente la Patagonia no tiene régimen de promoción industrial. Esto significa que está invaginada la apertura de proyectos de promoción industrial, cosa que no ocurre en otras zonas de la Nación.

Alguna vez tendremos que ser conscientes de que la integración de la zona patagónica no es una mera declamación sino una necesidad y una apetencia que los patagónicos expresamos al resto del país, no sólo por el hecho de sufrir las inclemencias climáticas y problemas de distancia, sino particularmente atendiendo a la nacionalidad y a la defensa del territorio. Por eso pedimos con mucho énfasis, humildad y vocación nacional que los señores diputados nos acompañen en el rechazo de este proyecto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Mac Karthy. — Señor presidente: el señor diputado Irigoyen hizo referencia a que luego de vencido el plazo establecido por la ley 23.018 continuó la exportación de lana sucia desde la Patagonia y que el 98 por ciento de las exportaciones de esa región correspondían a ese producto. Si la Secretaría de Industria y Comercio Exterior continúa actuando con la Patagonia como lo ha venido haciendo hasta el presente, esa región llegará a exportar el ciento por ciento de lana sucia. Digo esto porque entre los proyectos que desde hace más de cinco años duermen en esa secretaría existen algunos vinculados con la creación de lavaderos de lana para la Patagonia y otros referidos a la radicación de industrias pesqueras que, misteriosamente, no han sido aprobados a pesar del tiempo transcurrido desde su presentación.

Esto de mirar hacia el mar, el sur y el frío pasará a constituir un mero discurso si los patagónicos no vemos reflejadas en hechos concretos las medidas de apoyo a esa región. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Zavaley. — Señor presidente: como hombre de la Patagonia deseo manifestar que comparto en un todo lo expresado por los señores

diputados de la región que me precedieron en el uso de la palabra.

En muchas oportunidades he escuchado a políticos de distintos partidos hablar de la Patagonia como futuro, y quiero expresar que dichas manifestaciones en general son sólo declamativas. Por lo tanto, solicito que ahora no nos traten de imponer medidas que aborten el futuro en el que nosotros confiamos para seguir desarrollándonos en ésta, nuestra región.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Larraburu. — Señor presidente: el señor diputado Irigoyen ha realizado una minuciosa exposición y ha clarificado a esta Honorable Cámara la situación sobre el tema que estamos tratando. Por lo tanto, en homenaje a la brevedad, simplemente haré una corrección a lo que señalara el señor diputado Lizurume en el sentido de que los lavaderos de General Cerri y de Coronel Pringles no estarán al borde del cierre si no aprobamos la modificación del artículo 4º de la ley 23.018. Ello no es cierto porque esos lavaderos —al igual que el de Bahía Blanca— se encuentran en una situación insostenible. Entonces, de no producirse esa modificación, continuará la inequidad. En alguna oportunidad hablaremos en esta Cámara de la situación de CAP Cuatrerros, que guarda similitud con la que atraviesan las laneras de General Cerri.

Por las razones expuestas, sin pensar en lo que ocurre en el resto de Bahía Blanca, solicito el apoyo de la Cámara a la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Se va a votar en general.

Sr. Freytes. — Solicito que la votación se practique en forma nominal.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — La Presidencia desea saber si es apoyado el pedido formulado por el señor diputado por Chubut.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: como es sabido, el bloque de la Unión Cívica Radical ha dado libertad de acción para que cada uno de los diputados que lo integran vote de acuerdo con sus convicciones en torno de este problema en el que aparecen en conflicto intereses respetables de la Patagonia y del sur de la provincia de Buenos Aires.

Debo confesar —sin tener absolutamente nada que ver con el negocio de la producción de lana— que me han convencido sucesiva y alternativamente cada una de las exposiciones que he escuchado. Me pareció que todos tenían razón.

Por ello es que no entiendo cómo puede resolverse esta cuestión. No advierto que se produzca un perjuicio directo para la Patagonia por el hecho de que funcionen lavaderos en la provincia de Buenos Aires. Tampoco entiendo por qué los representantes de la Patagonia sostienen que se lesionan los derechos de la región.

Por otra parte, también me convencen los argumentos que giran en torno del esfuerzo que significa trabajar en una región del país en la que todo está por hacerse.

El buen criterio indicaría que esta oportunidad de última hora en la que estamos considerando el tema no es la más propicia para un pronunciamiento justo. Si estuviésemos a un mes de la finalización del período ordinario de sesiones, propondría que el proyecto volviera a comisión para tratar de conciliar los intereses en juego. Me parece imposible que no haya modo de conciliar dos posturas tan respetables.

Simplemente quise intervenir para poner de manifiesto que no se cómo voy a votar, si es que efectivamente debo hacerlo en el día de hoy.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Se va a votar nominalmente el artículo único del proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 4º de la ley 23.018, de reembolso adicional a las exportaciones que se realizan por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Picado). — Sobre 138 señores diputados presentes, han votado 39 por la afirmativa y 90 por la negativa, registrándose además 8 abstenciones.

—Votan por la negativa los señores diputados Adamo, Alterach, Avalos, Balanda, Barbeito, Barreno, Botella, Brest, Britos, Bulacio, Canata, Cardo, Carrizo (V. E.), Casas, Cassia, Castiella, Castillo, Collantes, Cortese, Curi, Dalmau, Dávalos, De Nichilo, Del Río, Díaz, Endeiza, Espinoza, Estévez Boero, Felgueras, Ferreyra, Freytes, Garay, García (J. F.), Gay, Giménez, Gómez Miranda, Kraemer, Lazara, Lema Machado, Lencina, Lizurume, Loza, Mac Karthy, Macedo de Gómez, Manrique, Manzano, Marín, Méndez Doyle de Barrio, Merino, Monjardín de Masci, Moreyra, Motta, Nasurdi,

Neri, Nuin, Orieta, Osovnikar, Pacce, Pampuro, Parente, Paz, Pellin, Polo, Ramos (J. C.), Rauber, Requeijo, Riquez, Rodrigo (O.), Rojas, Romero (C. A.), Salduna, Salto, Sammartino, Sancassani, Silva (C. O.), Soria, Storani (C. H.), Taparelli, Toma, Tomasella Cima, Torresagasti, Usin, Vallejos, Varela Cid, Vega Aciar, Young, Zaffore, Zavaley, Zingale y Zoccola.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Alessandro, Alvarez Echagüe, Aramouni, Argañaraz, Ball Lima, Bianciotto, Bisciotti, Borda, Budino, Cantor, Cappelleri, Carmona, Castro, Caviglia, Clérici, Cruchaga, Cruz, Custer, D'Ambrosio, Díaz Bancalari, Durañona y Vedia, Fernández, Fernández de Quarracino, Ferrer, Formosa, Gargiulo, Gorostegui, Irigoyen, Juez Pérez, Laraburu, López, Moreau, Ponce, Pugliese, Roy, Salomón, Sonogo, Vairretti y Vanoli.

—Se abstienen de votar los señores diputados Botta, Gentile, Juroslavsky, Parra, Reinaldo, Romano Norri, Rosella y Sotelo.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Queda rechazado el proyecto de ley.

Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Irigoyen.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Se hará la inserción solicitada¹.

50

COMISION DE ASUNTOS ABORIGENES

(Orden del Día Nº 682)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Bogado y otros, sobre la creación de la Comisión de Asuntos Aborígenes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modifícase el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara, aumentando el número de comi-

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 4631.)

siones y creando la Comisión de Asuntos Aborígenes, como permanente de la Honorable Cámara.

2º — Agrégase al Reglamento de la Honorable Cámara en el capítulo IX, De las comisiones de asesoramiento, al artículo 61, a continuación de la expresión "Drogadicción": Asuntos Aborígenes.

3º — Agrégase al Reglamento de la Honorable Cámara, como artículo 83 septies: Compete a la Comisión de Asuntos Aborígenes, dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo o vinculado o relacionado con las poblaciones aborígenes en lo referente a sus condiciones de vida, desde el punto de vista social, laboral, económico, político, religioso, cultural, educacional, asistencial y habitacional y todo otro asunto relacionado al mismo.

Sala de la comisión, 14 de septiembre de 1988.

Cayetano De Nichilo. — Antonio Cassia. — Carlos Adamo. — Julio D. Alessandro. — Pascual Cappelleri. — José M. Díaz Bancalari. — Ramón A. Dussol. — Luis A. Lencina. — Orlando E. Sella. — Rafael R. Sotelo. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Bogado y otros, por el que se solicita la creación de la Comisión de Asuntos Aborígenes en el ámbito de la Honorable Cámara, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Cayetano De Nichilo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Bogado y otros (expediente 267-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1119.

OBSERVACION

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular en término observación al dictamen elaborado por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento contenido en el Orden del Día Nº 682.

Fundo la observación en la consideración de estimar inconveniente para la eficacia de la labor parlamentaria el aumento del número de las comisiones permanentes de asesoramiento.

La tendencia actual de las opiniones parece mucho más proclive a la creación de subcomisiones, método por el que se podría atender la loable preocupación del autor del proyecto.

Además, a las notorias carencias de ámbitos físicos adecuados para ubicar nuevas comisiones, se sumaría el consiguiente gasto, siempre preocupante, derivado de la designación de asesores y personal.

Oswaldo Rodrigo.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Formosa. — Señor presidente: el tratamiento de la cuestión indígena tiene su punto de partida en la aprobación de la Constitución Nacional y en la organización de poderes conforme con ella.

Encontramos antecedentes relativos al tema en el debate producido en el año 1853, en el texto de la Constitución de 1949 y en las discusiones de la Convención Nacional Constituyente de 1957.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — El señor diputado Formosa está haciendo uso de la palabra, pero debido al murmullo que hay en el recinto la Presidencia no alcanza a oír sus palabras.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Formosa. — Señor presidente: es necesario destacar que esta iniciativa ha sido presentada ante ambas cámaras.

Sr. Sammartino. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Formosa. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: la creación de una nueva comisión permanente en el ámbito de esta Honorable Cámara importa la modificación del reglamento, y una iniciativa de tal naturaleza no puede ser tratada sin un estudio acabado de todos los efectos que su aprobación habrá de producir.

Teniendo en cuenta que este dictamen ha merecido observaciones que, al menos en principio, parecen atendibles, hago moción de que el asunto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Corresponde considerar la moción de orden de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Volverá el asunto a la comisión a la que corresponde su estudio.

51

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el que se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (expediente 1.979-D.-69).

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Dado que el proyecto que acaba de enunciar la Presidencia importa gastos, formulo moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de producir el correspondiente dictamen.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Queda aprobada la moción.

52

CONFERENCIA - CREACION DE DOS CARGOS DE JUECES EN LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán (provincia de Tucumán) dos cargos de jueces de cámara, que se agregarán a los tres ya existentes, quedando aquella compuesta por cinco (5) integrantes.

Art. 2º — La Cámara Federal de Apelaciones constituida de acuerdo al artículo 1º tendrá igual jurisdicción y competencia que la ya existente.

Art. 3º — A los fines de la presente deberán tenerse por derogadas toda otra norma, ley o decreto que se oponga a ella,

Art. 4º — El gasto que demandare el cumplimiento de esta ley, será atendido de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Julio C. A. Romano Norri.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Romano Norri. — Señor presidente: un proyecto similar al que ahora consideramos fue presentado en el año 1983 por un grupo de legisladores tucumanos, pero no fue sancionado por esta Honorable Cámara.

Posteriormente, quien habla presentó otra iniciativa relacionada con este tema —reproduciendo aquél, que había tenido dictamen favorable de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia—. La Cámara de Diputados la sancionó y pasó en revisión al Honorable Senado, sin que tuviera allí sanción definitiva.

La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán fue organizada en el año 1937 y sólo está integrada por tres miembros; esto hace imprescindible la creación de los dos cargos que se prevén a fin de agilizar su labor.

Por lo expuesto, solicito a mis colegas que sancionen este proyecto.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: mi intervención bajo ningún punto de vista pretende oponerse a la creación de dos cargos de jueces de cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sino sólo señalar una circunstancia. En el plan de labor de esta sesión figura un proyecto de ley —con despacho de la Comisión de Justicia— que propicia la creación de una Cámara Federal en Salta, lo que lógicamente aliviará a la de Tucumán, que en este momento atiende las causas derivadas por los juzgados de las provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

Menciono esta circunstancia para que se tenga en cuenta en el momento de votar, aunque personalmente nunca me opongo a la creación de juzgados o de cámaras, porque con ello se disminuye la deficiencia que tiene el servicio de justicia en todo el país.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989, página 4427.)

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: por el presente proyecto se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Tucumán, que se ocupa de los casos provenientes de otras cuatro provincias.

Esta cámara cuenta con un edificio apto, por lo que no será necesario efectuar más gastos que los que demandará la designación de los dos nuevos jueces.

Este proyecto ha sido promovido por el señor diputado Romano Norri teniendo en cuenta el incremento del trabajo en esa cámara. Considero que éste es argumento suficiente como para solicitar a los señores diputados el voto afirmativo del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — La Honorable Cámara, constituida en comisión, debe adoptar un texto como despacho.

Sr. Romano Norri. — Solicito que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como dictamen el texto del proyecto de ley del que soy autor.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Tucumán.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Queda levantada la conferencia.

53

CREACION DE DOS CARGOS DE JUECES EN LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Se va a votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el que se crean dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4614.)

54

COMISION PARA COMPATIBILIZAR LOS PROYECTOS DE CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzano y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la designación de una comisión con la participación de legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional con la misión de compatibilizar los proyectos de Código Procesal Penal de la Nación en trámite parlamentario (expediente 1.876-D.-89).

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional designe una comisión, con participación de legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional, que compatibilice los proyectos de Código Procesal Penal de la Nación en trámite ante las mismas.

Se trata del proyecto enviado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo en el año 1987 (expediente 18-P.E.-87, T.P. 13/87) y del presentado ante la Honorable Cámara de Senadores por los senadores Humberto Martiarena y Alfredo L. Benítez.

*José L. Manzano. — Augusto J. M. Alasino.
— Eubaldo Merino. — Carlos A. Romero.*

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito que el presente proyecto de declaración vuelva a comisión.

Sin perjuicio de las exclamaciones de algunos señores diputados que se oponen a este criterio, quienes podrían explicar a la Cámara los motivos que justificarían la sanción del proyecto, fundaré mi solicitud en que en su momento, cuando no prosperó la sesión especial para tratar el proyecto de ley de modificación del Código Procesal Penal, que contaba con dictamen de comisión, se anunció la presentación de esta iniciativa.

En esa oportunidad el señor diputado Di Caprio anunció a representantes del justicialismo que, si no prosperaba esa sesión o el trata-

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 27 y 28 de septiembre de 1989, página 4440.)

miento de la modificación del citado código en el período de sesiones ordinarias, se presentaría un proyecto disponiendo nuevamente la creación de una comisión, pero no en el ámbito del Ejecutivo, porque esta historia ya ocurrió en el año 1984.

Si de lo que se trata es de la existencia de dos proyectos radicados en las dos cámaras, lo que eventualmente propondríamos es la constitución de una comisión en esta Cámara con invitación a representantes del Honorable Senado, para que se logre la compatibilización buscada por el proyecto del señor diputado Manzano.

En segundo lugar, no queremos entorpecer las ideas que hay sobre este aspecto, pero si esta iniciativa pasara a comisión no se vería obstruida porque podría ser despachada durante el período de sesiones extraordinarias, habida cuenta de que no se trata de un proyecto de ley, sino de uno de declaración que, en definitiva, se tendrá que transformar en un proyecto de resolución si es que prospera la propuesta del señor diputado Di Caprio, que entiendo ha sido aceptada por el señor diputado Manzano.

En tercer término, nuestro bloque no desea sancionar hoy este proyecto de declaración. Vamos a proponer el diferimiento de la consideración de proyectos con esta intencionalidad para las sesiones extraordinarias. Hasta el último minuto de las ordinarias de este período seguiremos insistiendo para que el cuerpo considere y sancione el proyecto referido al Código Procesal Penal, porque aspiramos a contar con una justicia transparente, con oralidad, que nos identifique con este tiempo republicano y democrático que queremos para siempre en la Argentina.

Por lo expuesto, solicitamos que el proyecto en análisis vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: apoyo las expresiones del señor diputado Cortese con el propósito de que los miembros de esta Honorable Cámara y del Senado asumamos nuestras responsabilidades y cuando tengamos necesidad de comunicarnos no debamos pedir al Poder Ejecutivo que lo haga por nosotros.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: haré uso de la palabra después del señor diputado Auyero.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en realidad, hubiera sido conveniente escuchar primero al señor diputado Manzano porque yo le iba a formular una pregunta, por intermedio de la Presidencia, con motivo de haber escuchado la preocupación del señor diputado Cortese al pedir que se postergara el tratamiento de este tema. Luego, sus explicaciones aclararon un poco el panorama.

En la medida en que no haya un acuerdo entre los bloques mayoritarios este asunto puede entrar en una vía peligrosa, dado que conocemos la necesidad que existe de modificar el Código Procesal Penal. Naturalmente, sé que los legisladores están interesados en ello.

Por eso le pregunto al señor diputado Manzano si hay algún mecanismo de acuerdo entre los bloques mayoritarios o si tendremos que someter a votación este tema sin consenso previo, en cuyo caso anticipo que vamos a votar a favor del proyecto. Si hubiera acuerdo con el mecanismo que propone el señor diputado Cortese, encontraríamos una salida.

Nuestra intención es que se viabilice lo más pronto posible el tratamiento de las modificaciones al Código Procesal Penal.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: si los señores diputados están de acuerdo, podríamos aprobar una resolución para que la Cámara solicite al Poder Ejecutivo que incluya el tema de la reforma al Código Procesal Penal en la convocatoria a sesiones extraordinarias. De esta manera me parece que llegaríamos a una solución más concreta que con la creación de una comisión compatibilizadora.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: este tema no es nuevo en la Cámara. No escapará a los señores diputados, especialmente a los que tienen formación jurídica, que hay una estrecha vinculación entre el Código de Procedimientos en lo Penal y la organización del Poder Judicial. La presencia de representantes del Poder Ejecutivo en la comisión compatibilizadora a crearse, está orientada por la intención de acordar la forma de organización de la Justicia que aquél puede promover y las asignaciones presupuestarias que en definitiva decida. Esto es de una lógica absoluta.

Es un poco infantil suponer que en estos tiempos pueda legislarse sobre algo tan complicado sin tener en cuenta la opinión del Poder Ejecu-

tivo, quien determinará en el presupuesto general de la Administración las asignaciones para el Poder Judicial, por más que hablemos de la independencia de este último.

El señor diputado Cortese no consiguió el apoyo de la Cámara para tratar el proyecto de modificación del Código Procesal Penal justamente porque se quiso evitar un largo debate que no vamos a hacer ahora. En aquella ocasión planteé la posibilidad de que se constituyera la comisión bicameral como una forma de solución pero el señor diputado Cortese prefirió intentar poner a votación el despacho pertinente. Esto bloqueó la posibilidad de aprobar la constitución de la comisión bicameral.

Debido a esta situación es que ahora proponemos la creación de una comisión en la que participe el Poder Ejecutivo, porque las leyes son tales sólo cuando han sido promulgadas por él, por lo cual lo más rápido es que se conozca desde el primer momento la opinión del Poder Ejecutivo. Esta es la razón por la cual deseamos constituir la comisión con su participación.

A su vez me parece atinada la propuesta del señor diputado Jaroslavsky, por lo cual yo aceptaría lo siguiente: primero...

Sr. Cortese. — ¿Me permite una interrupción señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Manzano. — Concedo la interrupción siempre que no reeditemos un debate; que la Cámara no desea realizar.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: no vamos a reeditar un debate porque todavía éste no se ha dado. De todas maneras, hay un antecedente de un prolongado debate en la comisión, que concluyó con la firma de un despacho que también fue suscrito por el peronismo.

Algunos de los argumentos acá esgrimidos son de orden económico y serán tenidos en cuenta cuando se reestructure la organización del Poder Judicial en el ámbito procesal penal, con un mecanismo de oralidad que siempre fue objeto de preocupación por parte de los sectores interesados en las ciencias jurídicas.

Quiero decirle al señor diputado Manzano que este tema no fue excluido de la consideración de la administración anterior. Además, existe un crédito otorgado por el Banco Mundial, que tuvo incluso principio de ejecución para asistir económicamente a la reestructuración de la justicia penal a través de la incorporación del sistema oral en materia procesal.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: los créditos se asignan sobre la base de prioridades y las prioridades del anterior Poder Ejecutivo pueden responder a una voluntad política distinta a la del actual; de hecho, el gobierno radical y el justicialista son de signo político diferente.

En el caso de uno de los proyectos se gastaron tres millones de dólares en su elaboración; en el otro no se gastó un peso, ya que se elaboró con la participación voluntaria de destacados juristas argentinos. Me refiero al llamado proyecto Levene, originado en la labor de un grupo de juristas argentinos que actuaron ad honorem. En cambio, para el llamado proyecto Maier —fruto de la ardua y trabajosa tarea de un gran conjunto de juristas— se recurrió al crédito otorgado por el Banco Mundial, como lo acaba de reconocer el señor diputado Cortese. Ese es el debate que queremos evitar.

Por ello proponemos que se cree una comisión y que la Cámara declare su voluntad política de pedir al Poder Ejecutivo que el tema se incluya entre los que serán tratados en las sesiones extraordinarias, como dijo el señor diputado Jaroslavsky. Esto alejará cualquier duda acerca de la voluntad legislativa de oralizar el procedimiento penal.

De manera que para evitar futuras desinteligencias entre esta Cámara y el Ejecutivo o la Cámara alta, proponemos que se integre una comisión en la que tengan participación representantes del Poder Ejecutivo y de ambas Cámaras del Congreso; justamente porque estamos de acuerdo con el procedimiento oral que queremos que la ley sea sancionada.

Los diputados de nuestra bancada que intervinieron en el debate de la comisión —juristas, por cierto— votaron a favor del proyecto Maier y apoyaron el mismo despacho que apoya el señor diputado Cortese. Pero el camino que sugiere el señor diputado no es el más práctico y más bien puede conducirnos a quedarnos con la sanción de una sola Cámara. Creemos que el camino para oralizar el procedimiento penal pasa por un acuerdo con el Senado y con el Poder Ejecutivo y esto sólo podrá lograrse mediante una comisión.

Es muy difícil compatibilizar todos los criterios. Aunque soy médico y no jurista, me doy cuenta de que mientras un proyecto propicia recargar la acción sobre el fiscal, el otro lo hace sobre el juez de instrucción. Por eso pedimos que en primer término la Cámara manifieste su voluntad de que el Poder Ejecutivo incluya

este asunto en el temario de las sesiones extraordinarias, a fin de que la oralización del proceso penal se instrumente en forma inmediata.

En segundo término, aspiramos a lograr un acuerdo político mediante la integración de esta comisión. Esto forma parte de la intención manifestada por el Ejecutivo a través del ministro del Interior y del secretario legal y técnico de la Presidencia. En la comisión que se integre deberá establecerse cuál de los proyectos es el mejor, para que finalmente la ciudadanía pueda contar con un procedimiento oral. En este sentido, expreso a los señores diputados que vengo de una provincia que ya cuenta con este procedimiento desde hace 30 años. Por eso, quizá, nosotros no vivimos el tema de una manera tan acuciante como el ciudadano de la Capital Federal.

Estoy de acuerdo con la decisión de esta Cámara, pero advierto que la sanción de las leyes requiere la voluntad de las dos Cámaras que integran el Congreso.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — La Presidencia desea saber si el señor diputado Cortese mantiene su moción de orden para que el proyecto vuelva a comisión.

Sr. Cortese. — Antes de responder quisiera escuchar al señor diputado Di Caprio, ya que cabría la posibilidad de llegar ahora a un acuerdo sobre el texto del proyecto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: al finalizar la reciente sesión especial que se convocó con el objeto de modificar el Código de Procedimientos en Materia Penal, le hice llegar un borrador al señor diputado Manzano en el que proponíamos una modificación al proyecto del que es autor, en función de que entendíamos que habiendo un despacho y habiéndose trabajado en la Comisión de Legislación Penal con suma rigurosidad, de alguna manera esta Cámara tendría que ser cabecera de la comisión cuya integración se propicia.

Propongo ahora al señor diputado Manzano que la comisión se conforme en la Cámara de Diputados y se invite al Poder Ejecutivo a integrarse a la misma. De no aceptarse esta tesitura, habría que analizar la posibilidad de conformar una comisión bicameral, invitando también al Poder Ejecutivo a sumarse a ella.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: creo que la expresión política de todos los señores diputados

se identifica con el interés porque exista en el país un código con oralidad. Debo aclarar que no se trata aquí de la defensa de un proyecto, ni siquiera de aquel surgido de una iniciativa idéntica a la del señor diputado Manzano, que presenté allá por 1984.

La grandeza de todos los que tenemos protagonismo en este tema se exterioriza a cada instante. El propio autor del proyecto que tuvo tratamiento parlamentario en el Senado —el doctor Levene, hijo— cuando depuso en su oportunidad ante la Comisión de Legislación Penal de esta Cámara dijo con toda claridad que a él le interesaba la realidad y no un código determinado; que impulsaba la sanción de un código que sustituyera y sepultara un sistema vetusto. Me parece que el mismo mecanismo mediante el que procuramos superar el problema buscando un camino de implementación eficiente, puede ser quizás el que termine “trancando” una solución dinámica, que alcance la finalidad que todos persiguen.

No sé si desde el punto de vista procedimental este régimen es posible o si habrá un mecanismo para adecuarlo; pero para no entorpecer la sesión sugerimos que se difiera la consideración del asunto para su tramo final o para la sesión de mañana, a fin de que con el esfuerzo conjunto de los señores diputados Di Caprio y Manzano pueda elaborarse un proyecto de declaración o de resolución que identifique el pensamiento de las bancadas mayoritarias, en consulta con las restantes, y que nos permita salir de este atolladero.

Creo que lo que ante la sociedad debemos mostrar es la voluntad política de establecer un nuevo código y que con esta propuesta contribuyo a la búsqueda de un mecanismo que nos permita alcanzar eficacia, tanto en la intencionalidad del proyecto como en nuestra propia respuesta.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: la sugerencia del señor diputado preopinante me parece la más práctica. Nuestro bloque va a comisionar al señor diputado Freytes para que junto a los demás colegas interesados en esta cuestión elabore una propuesta apropiada.

Sin embargo, advierto a la Cámara que el camino que nosotros propiciamos es el más práctico y no tiene ningún intento de obstaculización. Si la Cámara impulsa la constitución de una comisión bicameral sin tener previamente el acuerdo del Senado, corre el riesgo de que la Cámara alta se niegue a integrarla. Nosotros pro-

ponemos invitar al Poder Ejecutivo a integrar una comisión porque conocemos su voluntad de constituirla y ponerla en marcha. Por eso nos parece más práctico invitar al Poder Ejecutivo a proponer la integración de la comisión bicameral que tomar la iniciativa nosotros mismos. De esa manera, las posibilidades de llegar a un acuerdo para impulsar el proyecto en las sesiones extraordinarias son mayores; de otro modo, si el Senado no tuviera la voluntad o si pese a tenerla —en esto no podemos adelantar juicio— no llegara a integrarse a la comisión bicameral, el proyecto terminaría empantanado. Reitero que estamos buscando un camino eficiente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: confieso que no alcanzo a comprender el alcance que tiene esta discusión y tampoco entiendo este nuevo tipo de relación que quiere crearse entre el Poder Ejecutivo y el Honorable Congreso.

Me parece que no puede haber ningún inconveniente en que las comisiones respectivas de esta Honorable Cámara designen a algunos de sus miembros para que conversen con sus pares del Senado e inviten al señor ministro a cambiar impresiones. Es decir, no veo por qué hay que crear un ámbito especial para desarrollar estas relaciones que deben ser espontáneas entre los poderes públicos. Recuerdo que una vez el ex presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, me hizo presente la importancia que él le otorgaba a esta reforma del Código de Procedimientos en Material Penal. Sin embargo, ese interés manifiesto —casi vehemente— del ex presidente, que llegó por varios conductos al seno de la Honorable Cámara, no logró que nos aviniéramos al tratamiento ordenado de esta cuestión.

Recuerdo también la época en que todos nosotros abordábamos el tema de la droga en las campañas políticas, no obstante lo cual ese asunto tuvo un tratamiento dificultoso en el ámbito de este honorable cuerpo, arrastrándose por largas sesiones en las cuales no se lograba quórum; es decir, no había un número suficiente de diputados interesados en escuchar los mismos debates que se originaban en nuestro seno.

Ahora el señor diputado Manzano nos viene a contar que esto es algo muy complicado como para que lo trate el Congreso. Nos dice que es dificultoso, que se comprometen dineros públicos, y nos pregunta cómo el Congreso va a considerar temas de gastos. Esto confirma lo que dije hoy temprano, durante la consideración de

otro asunto, en el sentido de que el Congreso se ha convertido en el sello de legitimidad de las pretensiones del poder administrador y que parece haber renunciado a la facultad que le otorga la Constitución de dictar la legislación de fondo y los códigos procesales para el ámbito nacional y federal.

Hace un siglo, cuando no había comunicaciones veloces, tecnología ni computadoras, el Congreso Nacional sancionó el Código Civil, el Código Penal, el de Minería y el de Comercio. Hoy resulta que son temas demasiado complicados para que los trate. Creo que esta situación debe resolverse en el ámbito de las relaciones naturales espontáneas de los poderes públicos.

Aquí hemos encomendado a una comisión que se ocupe de este tema. En el Senado ha ocurrido lo mismo, y quiero suponer que a algún ministro del Poder Ejecutivo le interesará esta cuestión, aunque en realidad no lo aseguraría, pues la experiencia de los últimos años demuestra que los ministros no encuentran interesante venir al seno de esta Cámara para participar en los debates, ni siquiera en los que se suscitan con motivo de los proyectos que envía el Poder Ejecutivo.

Creo que esta cuestión debe permanecer en su ámbito natural. No me opongo a la indicación de que esta iniciativa vuelva a comisión para un mayor estudio —más bien la apoyo—, pero en todos los casos participaré de la idea de que la relación normal entre los poderes públicos sea la encargada de traer las iniciativas que espera esta Cámara para poder dar sanción a instrumentos tan importantes como los que nos ocupan, sea este proyecto u otro que pueda considerarse de utilidad.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: esta exposición del señor diputado Durañona y Vedia se viene reiterando en el recinto en cada oportunidad en que se ha pretendido conformar una comisión mixta con la participación de diputados, senadores y funcionarios del Poder Ejecutivo, tal como ocurriera en ocasión de sancionarse las dos leyes de emergencia durante los meses de agosto y septiembre.

Es una posición muy tradicionalista la que el señor diputado sostiene en relación con el funcionamiento de un sistema presidencialista como el nuestro, y ni siquiera se compadece con el de los comienzos de la organización del régimen constitucional en la Argentina.

En el año 1862, en oportunidad de la conformación de la primera Corte Suprema de Justicia, se encomendó a sus miembros la redacción

de las primeras leyes necesarias para el funcionamiento de ese poder, y el Congreso posteriormente las sancionó. Es decir que en definitiva existía una colaboración entre los distintos poderes.

La división de poderes de ninguna manera debe significar una falta de colaboración entre ellos. Por ejemplo, en los Estados Unidos, donde el Congreso ha funcionado en forma ininterrumpida durante los últimos 200 años —no como en nuestro país, donde en los últimos 60 años el Parlamento dejó de funcionar 20—, existe una gran cantidad de comisiones mixtas en las que participan representantes del Congreso y del Poder Ejecutivo.

Nuestro sistema está demasiado libanizado —como se dice en la actualidad— y la Cámara de Diputados funciona separadamente del Senado, al igual que el Congreso del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no debe existir ningún tipo de escrúpulo constitucional en relación con la incorporación a nuestra cultura política de nuevos mecanismos de integración.

Debemos abandonar este tradicionalismo, pues no podemos continuar sancionando leyes mediante este mecanismo de ping-pong entre ambas Cámaras. Este trámite engorroso ya ha sido superado por todas las constituciones modernas. Lo que nosotros debemos buscar son mecanismos de concertación tanto entre las Cámaras legislativas como entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, a fin de sortear estos cuellos de botella que hoy nos impiden legislar eficientemente.

En otras oportunidades dejé pasar por alto las apreciaciones que en relación con este tema formulara el señor diputado Durañona y Vedia, pero creí conveniente en este momento expresar esta opinión que se compadece perfectamente con los sistemas constitucionales y la cultura institucional modernos, que también deben comenzar a regir en la Argentina.

Finalmente, adelanto mi adhesión a la posición del señor diputado Manzano y comparto el agregado propuesto por el señor diputado Jaroslavsky en el sentido de solicitar al Poder Ejecutivo que incorpore este tema en la convocatoria a sesiones extraordinarias a fin de que la comisión cuya creación se propicia comience a funcionar a la brevedad.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: luego de conversaciones mantenidas con los señores diputados del bloque de la Unión Cívica Radical, que han manifestado su intención de posibilitar el

avance sobre este tema, hemos logrado consenso en torno a una nueva redacción, que sería la siguiente: "La Cámara de Diputados de la Nación declara: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional designe una comisión, con participación igualitaria de legisladores de ambas cámaras del Congreso Nacional, que compatibilice los proyectos del Código Procesal Penal de la Nación en trámite ante las mismas y la habilitación en este contexto del tema en el período de sesiones extraordinarias. Se trata del proyecto enviado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo en el año 1987 (expediente 18-P.E.-87, T.P. 13/87) y del presentado ante la Honorable Cámara de Senadores por los senadores Humberto Martiarena y Alfredo L. Benítez."

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: propongo que este proyecto de declaración se convierta en uno de resolución, dirigido al Poder Ejecutivo, en el que se le requiera lisa y llanamente la inclusión no sólo de la reforma del Código Procesal Penal sino también de la ley orgánica del Poder Judicial y el ministerio público, ya que ambos asuntos tienen una relación de continente a contenido y deben ser tratados en forma conjunta para su compatibilización.

Por otra parte, no es necesario crear la comisión porque tanto el proyecto de Levene como el de Maier son hartamente conocidos por los senadores y diputados preocupados por este tema.

En esta Cámara se ha presentado un proyecto similar al del Senado —creo que lo ha hecho el señor diputado Varela Cid—, que ya figura en un Trámite Parlamentario y tiene características similares a las del proyecto Levene.

El texto del proyecto que propongo sería el siguiente: "La Cámara de Diputados de la Nación resuelve: Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar la inclusión en el temario de sesiones extraordinarias del tratamiento de los proyectos de Código Procesal Penal y Ley Orgánica de la administración de justicia y el ministerio público."

Con esta simple redacción evitamos la formación de una comisión que seguramente impediría que el tema comience a tratarse a la brevedad, apenas iniciado el período extraordinario.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: el señor diputado Garay acaba de proponer un proyecto

de resolución y justamente en esa alternativa pensamos en primer término con el señor diputado Di Caprio.

Sin embargo, deseamos la idea porque nuestro objetivo es el de lograr consenso en torno a este tema. Entonces, no creímos conveniente convertir este proyecto en otro de resolución, porque ello significaría tomar decisiones sobre jurisdicciones ajenas, tales como las correspondientes al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Senadores.

Por ese motivo es que mantuvimos esta iniciativa bajo la forma de proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: sólo quiero efectuar una aclaración. Aunque el señor diputado Gentile pueda fatigarse con alguna reiteración de mi parte, no entiendo por qué el Poder Ejecutivo debe disponer la designación de esta comisión. Esta es una prerrogativa del Congreso Nacional.

Me gusta la tesis que ha presentado el señor diputado Gentile, quien nos ha hablado de una cuestión muy moderna y de relaciones entre los poderes públicos distintas de las que existen en la actualidad, lo que nos señalaría un camino de progreso en la era tecnológica. Ello me parece realmente fascinante, pero no está de acuerdo con el espectáculo que vemos todos los días en nuestro país, donde existe un concepto anacrónico de estas relaciones.

En estos días hemos observado a la Corte Suprema de Justicia dictando una acordada sobre un tema que es privativo del Poder Legislativo. Hemos visto también a senadores nacionales requiriendo la renuncia de los ministros de la Corte Suprema de Justicia y a señores diputados tratando de iniciar juicios políticos. Existen magistrados que anuncian sus renunciaciones todos los días y se ofrecen por parte del Ejecutivo cargos que no están vacantes en la Corte Suprema de Justicia. Digo esto para que se entienda cuál es la penosa realidad acerca de las relaciones entre los poderes públicos que existe en la Argentina de 1989.

En consecuencia, no me voy a cansar de reiterar —aunque se fatigue el señor diputado Gentile— que debemos defender la independencia del Poder Legislativo. No tiene por qué considerarse más moderno que el poder administrador designe diputados o senadores o establezca conceptos igualitarios para integrar una comisión que debe analizar un tema que es pri-

vativo del Congreso de la Nación, que debe preservar su independencia totalmente.

Me pregunto quién designará a estos miembros. ¿Lo hará el Poder Ejecutivo, un ministro o la Cámara correspondiente? ¿Cómo se conformará esta comisión? Quiero prevenir hechos como los que actualmente están dando estos espectáculos diarios en la vida de nuestro país.

Sr. Gentile. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: mis palabras han sido mal interpretadas. En ningún momento he dicho que estoy fatigado, a pesar de que hace doce horas que estoy sentado en esta banca.

No he dado ningún ejemplo, como lo ha hecho el señor diputado preopinante. Sólo he señalado que para superar esta suerte de conflicto permanente que existe entre los poderes públicos debemos cambiar la cultura institucional que rige el funcionamiento entre ellos. No me hago cargo tampoco de lo que pudo haberse dicho después de leerse en el recinto el proyecto de resolución propiciado por el señor diputado Garay, ya que cuando hice uso de la palabra todavía no lo conocíamos. La designación de los representantes de la Cámara tendrá que hacerla este cuerpo. Esto no estaba en discusión.

Sólo he planteado que el procedimiento objetado por el señor diputado Durañona y Vedia en varias de sus exposiciones no se contradice con el sistema de división de los poderes que tenemos en nuestro país. Justamente debemos superar estas situaciones a fin de que haya mayores facilidades para el consenso en las relaciones entre ambas Cámaras y entre el Congreso y los poderes Ejecutivo y Judicial.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: es válida la inclusión del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial como motivo de estudio de la comisión que se va a constituir.

La solución podría darse en función de que ese organismo esté integrado por los miembros de las comisiones específicas de ambas Cámaras, aunque en ese caso el número de miembros podría ser excesivo.

Me parece atinada la propuesta del señor diputado Cortese en cuanto a pasar a considerar otros temas a fin de no empantanarnos e

esta cuestión, y tener la posibilidad de acordar con el señor diputado Freytes la redacción definitiva.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — De todas maneras, la Cámara se debe expedir en cuanto a si acepta el diferimiento de la consideración de este asunto.

No habiendo número, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: la observación del señor diputado Durañona y Vedia —que nosotros compartimos con respecto a la designación de los integrantes de la comisión— puede ser incorporada en el texto que sancionemos. En este sentido, es oportuna la propuesta formulada de postergar la consideración del proyecto a fin de que acordemos su redacción definitiva.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se difiere la consideración del asunto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda diferido el tratamiento del proyecto.

55

SOLICITUD

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: sugiero que en uso de las facultades que le confiere el reglamento, la Presidencia invite a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 15 en razón de que en las dos últimas horas de sesión han sido muchas las oportunidades en las que se debió llamar para votar porque no había número en el recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que se encuentran en la casa 187 señores diputados, por lo cual insta a los señores presidentes de bloque a que los convoquen para que se hagan presentes en el recinto.

Se continuará con el orden del día.

56

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE
A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA

(Orden del Día N° 1446)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión sobre transferencia a título gratuito, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, de un inmueble de propiedad del Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1989.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Roberto O. Irigoyen. — Jesús A. Blanco. — Norma Allegrone de Fonte. — Tomás C. Pera Ocampo. — Horacio H. Huarte. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Rómulo V. Barreno. — Guillermo A. Ball Lima. — Rolando R. Britos. — Delfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Eduardo A. Del Río. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — María F. Gómez Miranda. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Zésar A. Loza. — Gabriel A. Martínez. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Fernando E. Paz. — Julio C. A. Romano Norri. — Roberto Romero. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, libre de gastos y gravámenes, el inmueble de propiedad del Estado nacional ubicado en la calle Doñan Funes 64 de su ciudad capital, que actualmente se encuentra cedido en comodato, según los términos del convenio de fecha 24 de julio de 1986, celebrado con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

Art. 2º — El inmueble de mención será destinado a cubrir las deficiencias de funcionamiento edilicio del Poder Legislativo provincial, objeto mismo del convenio referido.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, no encontrando objeciones que hacer al mismo, aconsejan su sanción.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

57

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: en virtud de lo estatuido por el inciso 10 del artículo 108 del reglamento, solicito que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias a fin de dar entrada a dos proyectos de resolución y pedir su posterior tratamiento sobre tablas. Solicito que por Secretaría se dé lectura de la parte dispositiva de ambas iniciativas, contenidas en los expedientes 2.058 y 2.061-D.-89.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4602.)

Sr. Secretario (Estrada). — El primer proyecto dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Expresar su desagrado y preocupación con motivo de las bajas decretadas por las autoridades de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, respecto de personal designado en los últimos peldaños del escalafón técnico o administrativo durante el gobierno anterior con cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias, con autorización del Ministerio de Economía y del Banco Central de la República Argentina y atendiendo a impostergables necesidades operativas de la institución.

2º Solicitar a las autoridades de la institución se dejen sin efecto las bajas dispuestas.

Victorio O. Bisciotti. — Conrado H. Storani. — Jorge Lema Machado. — Manuel A. Díaz. — Norma Allegrone de Fonte. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio S. Bulacio. — Carlos O. Silca. — Oswaldo Rodrigo. — José M. Soria Arch.

El segundo proyecto expresa lo siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir del Poder Ejecutivo nacional que a través del señor ministro de Educación y Justicia informe con carácter urgente sobre las resoluciones ministeriales que se mencionan y que afectan a docentes designados por resoluciones legítimas del gobierno constitucional anterior:

a) En la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada: R.M. 211/89 anulatoria de la R.M. 3.200/88. Declara cesantes a 45 supervisores.

b) En la Dirección Nacional de Educación del Adulto: R.M. 276/89 anulatoria de la R.M. 411/88. Declara cesantes a 15 supervisores.

c) En la Dirección Nacional de Enseñanza Media: R.M. 398/89 anulatoria de las R.M. 1.078/89; 1.450/89 y 1.451/89. Declara cesantes a 8 supervisores. R.M. 399/89 anulatoria de la R.M. 3.199/88. Declara cesantes a 30 docentes del agrupamiento técnico-docente.

Blanca A. Macedo de Gómez — César Jaroslavsky. — Federico T. M. Storani. — María F. Gómez Miranda. — José G. Dumón.

Sr. Dumón. — Señor presidente: está muy clara la urgencia en cuanto a la consideración de ambos proyectos.

Sr. Presidente (Pierri). — El señor diputado solicitó que se diera lectura de los proyectos por Secretaría, lo que así se ha hecho.

Sr. Dumón. — Quiero fundar las razones por las que deben considerarse...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Dumón. — La única condición común de los cesanteados es que son radicales.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción del señor diputado por Buenos Aires de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

58

MOCION DE ORDEN

Sr. Martínez Márquez. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: propongo que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitado para solicitar que se incluya en el orden del día de esta sesión el tratamiento del proyecto de ley de mi autoría que figura en el expediente 675-D.-89, sobre sistema de pago por depósito en caja de ahorro bancaria de las prestaciones previsionales del Régimen Nacional de Previsión y Seguridad Social. Señalo que a este respecto existe acuerdo del bloque oficialista.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Córdoba. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

59

MOCION

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito que se incluya en el orden del día de esta sesión el proyecto al que he hecho referencia,

que cuenta con dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

60

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Di Caprio y Merino por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de escuelas de nivel secundario (expediente 1.474-D.-89).

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — En razón de que el proyecto enunciado por la Presidencia importa gastos, formulo moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de emitir el dictamen correspondiente.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

61

CONFERENCIA - EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN HAEDO (BUENOS AIRES)

Sr. Presidente (Pierri). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno que resulta de la mensura y división dispuesta por el artículo 2º de la

presente ley y perteneciente a la fracción mayor ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, según el plano característica "101-570-67" de mensura y división de las fracciones A y B de un plano anterior que cita su título como parcela rural 258 e designada catastralmente como circunscripción III; rural; parcela 258 e, inscrito su dominio en el Registro del Partido de Morón al folio 6.291 del año 1967.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo 1º deberá realizarse la mensura y división de la fracción mayor allí mencionada y confeccionarse el plano correspondiente, de modo que resulten dos fracciones a identificarse como parcelas 258 f y 258 g (o la denominación final que le asigne la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires), siendo la primera (258 f) la parcela objeto de la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación que dispone la presente ley.

La parcela 258 f deberá tener las siguientes medidas y linderos: cien metros (100 m) al Nordeste (línea paralela a A-N en dirección al Sudeste de su plano) sobre la calle Ferreyra; ciento siete metros ochenta y tres centímetros (107,83 m) y cuarenta metros con cuatro centímetros (40,04 m), en su costado al Sudeste (líneas M-N restándole siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m) de calle a ceder, y L-M respectivamente, ambas en dirección al Sudoeste de su plano "101-570-67") lindando por la primera con los lotes cuatro (4) y once (11) de la manzana cuatrocientos veintiséis (426), con media calle y con el lote cuatro (4) de la manzana cuatrocientos veinticinco (425) y por la segunda, con los fondos de los lotes ocho (8), nueve (9), diez (10) y con el lote once (11), todos de la manzana cuatrocientos veinticinco (425) ya citada; veintiocho metros con cuarenta y tres centímetros (28,43 m) nuevamente al Nordeste (línea L-K en dirección al Sudeste) formando un martillo a favor por donde linda con el mismo lote once (11) de la manzana cuatrocientos veinticinco (425); cuarenta y cinco metros con sesenta y nueve centímetros (45,69) otra vez al Sudeste (línea J-K en dirección al Sudoeste), sobre calle Milán (calle a ceder cita su plano característica "101-570-67"); veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros (23,56 m) al Sudoeste (línea J-D en dirección al Noroeste) sobre la calle Iguazú; a la finalización del punto D, comienza el costado Oeste; formado por dos líneas a saber; la primera de un metro con setenta centímetros (1,70 m) al Noroeste (línea D-E) en dirección al Nordeste; la segunda de aproximadamente ciento veintitrés metros (123 m) al Oeste (sobre línea H-E de plano "101-570-67") en dirección al Norte, que es la parte que margina una fracción extrapolygonal. Esta extrapolygonal encerrada, además, por otras tres líneas (F-E semicurva que parte de este último punto en dirección al Norte y mide ciento dieciocho metros con setenta y cinco centímetros (118,65 m); línea F-G en dirección al Este que mide dos metros con noventa centímetros (2,90 m) y a partir del punto G tres metros (3 m) sobre la línea H-G del plano característica "101-570-67" en dirección nuevamente al Norte), lindando en toda la extensión de dicho costado Oeste con vías del Ferrocarril Domingo

F. Sarmiento y cerrando aproximadamente el polígono se miden ciento veintiocho metros (128 m) en su otro costado al Sudoeste, lindando con su remanente. Superficie aproximada de la parcela 258f es de dieciséis mil quinientos dieciocho metros cuadrados (16.518 m²) o lo que en más o en menos resulte de la mensura correspondiente.

Art. 3º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporada al patrimonio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con destino a la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela Nacional de Comercio con anexo bachillerato de la ciudad de Haedo, y de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la misma ciudad.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. ¹

Marcos A. Di Caprio. — Eubaldo Merino.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra para referirse a este asunto, propongo que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como dictamen el texto del proyecto de ley de los señores diputados Di Caprio y Merino.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda levantada la conferencia.

62

EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN HAEDO (BUENOS AIRES)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general el dictamen de la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley de los señores diputados Di Caprio y Merino por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de escuelas de nivel secundario.

—Resulta afirmativa.

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 13 de septiembre de 1989, página 3800.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

63

MOCION

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Carlos Oscar Silva y Fappiano sobre creación de un juzgado de primera instancia en lo federal con asiento en la ciudad capital de la provincia de Formosa (expediente 771-D.-89).

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Siendo éste un caso similar al anterior, formulo igualmente moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para producir el correspondiente dictamen.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

64

CONFERENCIA - CREACION DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO FEDERAL EN LA CIUDAD DE FORMOSA

Sr. Presidente (Pierri). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado nacional de primera instancia en lo federal, con asiento en la ciudad de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4614.)

Formosa, provincia de Formosa, al que le corresponderá el número dos y jurisdicción en los departamentos de Formosa, Pilcomayo, Laishí, Pilagás, Pirané, Patiño, Bermejo, Matacos y Ramón Lista.

Art. 2º — El juzgado que se crea por esta ley contará con dos secretarías, con competencia en lo civil y penal, quedando el juzgado nacional de primera instancia en lo federal ya existente, con una secretaria civil, una penal y una electoral.

Corresponderá entender en grado de apelación de sus causas a la Cámara Federal de Resistencia.

Art. 3º — Las causas en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Nº I de la ciudad de Formosa continuarán radicadas ante el mismo hasta su conclusión definitiva.

Art. 4º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del citado tribunal dentro de ciento ochenta días de sancionada la presente ley.

Art. 5º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo ¹.

Carlos O. Silva. — Oscar L. Fappiano.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silva (C. O.). — Considero que los fundamentos que acompañan al proyecto son suficientemente explicativos de la necesidad de la creación que se propicia.

En consecuencia, si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra para referirse a este asunto, formulo moción de que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como dictamen el texto del proyecto de ley que presentáramos juntamente con el ex diputado Fappiano.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Formosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda levantada la conferencia.

65

CREACION DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO FEDERAL EN LA CIUDAD DE FORMOSA

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general dictamen producido por la Honorable Cá-

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1265.

mara constituida en comisión en el proyecto de ley de los señores diputados Carlos Oscar Silva y Fappiano por el que se crea un juzgado de primera instancia en lo federal con asiento en la ciudad capital de la provincia de Formosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

66

COMISION PARA COMPATIBILIZAR LOS PROYECTOS DE CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Sr. Presidente (Pierri). — Se ha hecho llegar a la Presidencia el texto acordado respecto del proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la designación de una comisión, con la participación de legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional, con la misión de compatibilizar los proyectos de código procesal penal en trámite parlamentario.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional designe una comisión con participación igualitaria de legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional, y a propuesta de éstas, que compatibilice los proyectos de Código Procesal de la Nación y leyes orgánicas y complementarias correspondientes en trámite ante dichas Cámaras legislativas.

Se trata del proyecto enviado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo en el año 1987 (expediente 18-P.E.-87, T.P. 13/87) y del presentado ante la Honorable Cámara de Senadores por los senadores Humberto Martiarena y Alfredo L. Benítez.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4615.)

Sr. Pugliese. — Señor presidente: propongo que la redacción del proyecto en consideración se modifique para que la Cámara se dirija al Poder Ejecutivo a fin de que invite a legisladores de la Cámara de Diputados y del Senado a designar una comisión, y no que disponga directamente la designación de ellos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en la redacción del proyecto en consideración falta incorporar la sugerencia del señor diputado Jaroslavsky para que en el período de sesiones extraordinarias se incluya el tratamiento de la modificación del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura de la nueva redacción del proyecto con las modificaciones que acaban de proponerse.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional constituya una comisión, con participación igualitaria de legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional a propuesta de éstas, que compatibilice los proyectos de Código Procesal Penal de la Nación y leyes orgánicas y complementarias correspondientes en trámite ante dichas Cámaras legislativas, habilitando el tema para su tratamiento en sesiones extraordinarias.

Se trata del proyecto enviado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo en el año 1987 (expediente 18-P.E.-87, T.P. 13/87) y del presentado ante la Honorable Cámara de Senadores por los senadores Humberto Martiarena y Alfredo L. Benítez.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

LEY 22.248, DE REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 1443)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de

¹ Véase el texto de la sanción del Apéndice. (Página 4617.)

ley en revisión incorporando el inciso f) al artículo 6º de la ley 22.248 de régimen nacional de trabajo agrario; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como inciso f), del artículo 6º de la ley de facto 22.248, el siguiente texto:

f) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se regirá por el régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 77 de la ley de facto 22.248 por el siguiente:

Artículo 77: El presente título se aplicará al contrato de trabajo agrario celebrado por necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad pecuaria, forestal o de las restantes actividades reguladas por esta ley, así como las que se realizaren en ferias y remates de hacienda. Sus disposiciones también alcanzarán al trabajador contratado para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Art. 3º — La presente ley no producirá efecto alguno con relación al ámbito de representación personal de las asociaciones sindicales que hasta la fecha agrupan al personal mencionado en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1989.

Oswaldo Borda. — Juan F. C. Elizalde. — Francisco M. Mugnolo. — Guillermo A. Ball Lima. — Ricardo Rojas. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Augusto J. M. Alasino. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Victorio O. Bisciotti. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — Pascual Cappelleri. — Carlos L. Custer. — José M. Díaz Bancalari. — Nemecio C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Bernhard Kraemer. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osornikar. — Fernando E. Paz. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Humberto J. Roggero. — Benito C. E. Sancassani. — Roberto E. Sammartino.

INFORME

Honorable Cámara:

Se modifica el artículo 1º, determinando con mayor precisión la actividad que se excluye del régimen legal del trabajo agrario y aclarando que a estos trabajadores

se les aplicará la Ley de Contrato de Trabajo. También se incorpora una modificación al artículo 77 de la ley de facto, eliminando la calificación de personal no permanente que a priori se hacía con relación a quienes están ocupados en las tareas de siembra, plantación, cultivo y cosecha de productos agrícolas. Se mantiene en el concepto de personal no permanente a los afectados a tareas de carácter cíclico o estacional, ocasionales, accidentales o supletorias. De tal forma, en cada caso concreto corresponderá determinar la naturaleza de la tarea por su encuadre legal.

Se incorpora como artículo 3º una norma que pretende evitar que la vigencia de esta ley pueda producir interpretaciones encontradas con relación al ámbito de representación personal de las entidades sindicales de la actividad.

Roberto J. García.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 31 de agosto de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como inciso f) en su artículo 6º de la ley de facto 22.248 el siguiente texto:

f) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas y hortalizas, o toda otra que por su modalidad o características puedan asimilarse a éstas.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los 90 días de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

—Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Habiéndose introducido modificaciones en el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

68

INVESTIGACION SOBRE UNA EXPORTACION DE ALCOHOL VINICO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga una investigación sobre la exportación de alcohol vínico individualizada como operación 974/89, con permiso de embarque número 61.297, a fin de comprobar eventuales perjuicios al patrimonio nacional (expediente 1.563-D.-89).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía y éste, a través del Banco Central de la República Argentina y la Dirección General Impositiva, proceda a investigar el perjuicio que para el patrimonio nacional surja de la exportación de alcohol vínico, individualizada como operación 974/89, con permiso de embarque 61.297, relacionándola con las operaciones 1.340/89 y 425/89, con permisos de embarque 5.884 y 39.002.

Juan F. Armagnague.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de resolución ².

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

69

CODIGO PENAL - MODIFICACION

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Silva

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4615.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 13 de septiembre de 1989, página 3916.

³ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4616.)

(C. O.) y otros señores diputados por el que se modifican disposiciones del Código Penal (expediente 70-D.-88).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la denominación del capítulo IV, del título VII del libro II del Código Penal, la que quedará redactada de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV

Delito contra la salud pública y el medio ambiente

Art. 2º — Refórmase el artículo 200 del capítulo IV, del título VII del libro II del Código Penal, el que tendrá la redacción que a continuación se establece:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo humano o animal.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 3º — Agrega e el artículo 201 bis, el que dispondrá:

Artículo 201 bis: Será reprimido con iguales penas a las establecidas en los artículos anteriores, el que descargare directa o indirectamente en el agua, atmósfera o suelo cualquier clase de contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos o radiactivos que alteren su calidad y afecten a la salud humana, la flora, la fauna y los recursos naturales.

Cuando estos hechos fueren cometidos por una sociedad, empresa o corporación, la misma pena recaerá sobre los directores y/o administradores responsables.

Art. 4º — Modifícase el artículo 203 del capítulo IV del título VII del libro II del Código Penal, el que se redactará de la siguiente manera:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los cuatro artículos anteriores, fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de australes ciento once a australes dos mil doscientos veinte si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a dos años, si resultare enfermedad o muerte.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo ¹.

Carlos O. Silva. — Aldo C. Neri. — Zéss A. Loza. — Osvaldo H. Posse.

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 791

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: solicito que este proyecto vuelva a comisión. Se trata de una reforma importante sobre la que no se ha expedido la Comisión de Legislación Penal.

Este proyecto que tenemos en consideración peca de omisiones y de errores conceptuales. Por lo tanto, es necesario que vuelva a comisión para que se efectúe un estudio detenido del tema y podamos sancionar las reformas que correspondan.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Contreras Gómez en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consecuencia, el proyecto vuelve a la Comisión de Legislación Penal.

70

CUSTODIA Y PRESERVACION DE DOCUMENTACION AUDIOVISUAL DE VALOR HISTORICO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones recaído en el proyecto de ley del señor diputado Vanoli sobre régimen legal para la custodia y preservación de documentación audiovisual difundida por las emisoras de televisión en todo el país que posea valor histórico (expediente 4.114-D.-88).

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones —especializadas— han considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanoli por el cual se propicia el régimen legal para la custodia y preservación de toda la documentación audiovisual emitida por las emisoras de televisión de todo el país y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Compete al Archivo General de la Nación la recuperación de la memoria audiovisual del pueblo argentino, debiendo detectar y conservar la documentación fílmica y televisiva.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las emisoras de televisión de todo el país deberán enviar trimestralmente al Archivo General de la Nación copia de las notas periodísticas que hayan difundido por ese medio.

El Archivo duplicará las copias que, a su juicio, posean valor histórico.

Todas las copias deberán ser reintegradas, a la mayor brevedad, a las respectivas emisoras.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salas de las comisiones, 20 de septiembre de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Angel M. D'Ambrosio. — Norma Allegrone de Fonte. — Delfor A. Brizuela. — Horacio H. Huarte. — Rodolfo M. Parente. — Guillermo A. Ball Lima. — Santos J. Dávalos. — Carlos O. Silva. — Jorge E. Young. — Zésar A. Loza. — Eduardo A. Del Río. — María F. Gómez Miranda. — Lindolfo M. Gargiulo. — Rubén Cantor. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Augusto J. M. Alasino. — José L. Manzano. — Rolando R. Britos. — Dante R. Násurdi. — Roberto Romero. — José G. Dumón.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones —especializadas— al considerar el proyecto de ley del diputado Vanoli por el cual se propicia el régimen legal para la custodia y preservación de toda la documentación audiovisual emitida por las emisoras de televisión de todo el país, estiman conveniente introducirle modificaciones formales que consisten en la subdivisión del artículo 1º del proyecto en dos artículos, adecuando el texto a la reforma mencionada.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado Vanoli (expediente 4.114-D.-88): véase el texto del proyecto de ley y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones del período legislativo de 1988, página 8085.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

71

PENSION GRACIABLE A MADRES DE SIETE O MAS HIJOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri por el que se otorga una pensión graciable a toda mujer madre de siete hijos o más, nacidos en el territorio nacional, siempre que sea ciudadana argentina y se domicilie en el país (4.115-D.-88).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable, a toda mujer, madre de siete hijos o más, cualquiera sea la filiación de éstos, que haya nacido en el territorio nacional, siempre y cuando la misma sea ciudadana argentina y con domicilio en el país.

Art. 2º — El monto a otorgar será igual al importe correspondiente a la jubilación mínima obligatoria, otorgada por la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos y sus sucesivas modificaciones.

Art. 3º — El Registro Civil que certifique la anotación del séptimo hijo o hija de madre argentina, hará constar en la marginal de la partida de nacimiento, que la madre es beneficiaria de la presente ley.

Art. 4º — En caso de fallecimiento de la beneficiaria, el importe del beneficio se destinará a los hijos, mientras se acredite que los mismos concurren a establecimientos escolares.

Art. 5º — Deróganse todas las disposiciones relativas a la determinación del haber y movilidad de las pensiones mencionadas en el artículo 1º y que se opongan a la presente ley.

Art. 6º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley se aplicará a la cuenta "Rentas generales" del presupuesto general de la administración nacional y con imputación a la misma.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo².

Julio C. A. Romano Norri.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4615.)

² Véanse los fundamentos del proyecto en el Suplemento II del Diario de Sesiones del período legislativo de 1988, página 8086.

Sr. Rosella. — Señor presidente: propongo una modificación al proyecto, que consiste en eliminar el requisito de que se trate de una ciudadana argentina, porque a través de esa exigencia se establece una discriminación inaceptable en un país que se pobló con una corriente inmigratoria importante.

Por otra parte, el objetivo de este proyecto es, fundamentalmente, proteger a los hijos de madres prolíficas.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sra. Roy. — Señor presidente: el autor del proyecto, el señor diputado Romano Norri, me ha expresado su disposición favorable a la consideración —en sustitución del proyecto de ley en tratamiento— de otra iniciativa de existencia previa, originada en un proyecto del señor senador Bravo, que tiene sanción del Honorable Senado (expediente 71-S.-88). Esa sanción se refiere sólo a las madres que reúnan determinados requisitos, porque de lo contrario podría resultar beneficiaria una mujer de buena posición económica, que no debe ser puesta en un pie de igualdad con las madres prolíficas en estado de pobreza.

Si se puede aceptar la modificación propuesta por mi compañero de bancada, también voy a solicitar que sea ampliado el artículo 1º y que se contemple la situación de quien sea tutor o tutora de niños huérfanos, en número superior a seis.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Romano Norri. — Señor presidente: cuando solicité a la Cámara y al titular de mi bloque la inclusión en el plan de labor del proyecto que tiene por finalidad la aprobación de esta pensión, hice mención a una iniciativa presentada por quien habla y a otra que venía en revisión del Honorable Senado, originada en un proyecto del senador por la provincia de San Juan, señor Leopoldo Bravo.

En este último caso están obviados los aspectos a que se refirieron los señores diputados preopinantes, toda vez que allí se especifica expresamente que se trata de pensiones que otorgará la Caja de Trabajadores Autónomos. Además, dicho proyecto no hace la discriminación respecto de las mujeres extranjeras. Por eso es que, conversando con la titular de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, he solicitado, y lo reitero en este acto, que la Honorable Cámara sancione definitivamente el proyecto que

viene en revisión del Honorable Senado. De esta manera se solucionarían los aspectos que han señalado los señores diputados, salvo el caso de la curadora o tutora, que yo sugeriría que se lo deje ahora de lado al solo efecto de poder lograr que este proyecto tenga sanción definitiva esta noche, sin perjuicio de que a posteriori o en la reglamentación se contemple ese otro aspecto. Tengo en mi poder el correspondiente Trámite Parlamentario, que puedo entregar a la Presidencia para que por Secretaría se lea el proyecto de ley remitido a esta Cámara en revisión por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿Lo que el señor diputado propone es que se sustituya su proyecto por el que ha venido en revisión del Honorable Senado?

Sr. Romano Norri. — Sí, señor presidente. Lo que deseo es que el proyecto sea sancionado esta noche, porque de otra manera su consideración se diferiría hasta el próximo año.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Roy. — Señor presidente: como ese proyecto tiene sanción del Honorable Senado, es obvio que los senadores no se van a oponer —¿por qué lo harían?— a que este beneficio sea conferido también al tutor o tutora en el caso de que el niño no tenga papá y mamá. Como es un agregado que no modifica la estructura de la norma, obviamente el Senado no se opondrá. El señor diputado Romano Norri confía en que la reglamentación posibilite al tutor o a la tutora recibir la pensión. Pero ¿para qué vamos a correr el riesgo de que el contenido de la reglamentación no coincida con lo que deseamos, si de todas maneras la modificación no cambia la estructura de la ley?

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si la Honorable Cámara consiente en considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se otorga una pensión graciable a toda mujer madre de siete o más hijos, en sustitución del proyecto de ley del señor diputado Romano Norri.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el proyecto sustitutivo.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rosella. — Señor presidente: quisiera saber qué se resolvió con respecto a la propuesta que he hecho. Sigo insistiendo en que me parece

que se hace una discriminación que no puede ser aceptada en nuestro país.

Sr. Presidente (Pierri). — La objeción del señor diputado se refería al proyecto de ley del que es autor el señor diputado Romano Norri. El señor diputado deberá tener en cuenta que la Honorable Cámara ha resuelto considerar, en lugar de dicho proyecto, el que sobre la misma materia ha venido en revisión del Honorable Senado, contenido en el expediente 71-S.-88.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: comprendo la naturaleza y la importancia social de los proyectos a los que se hace referencia —e incluso comparto la idea central de ambas iniciativas—, pero ocurre que existen dificultades de carácter reglamentario para su consideración en esta sesión.

Se trata de dos proyectos que por las características del tema a que se refieren deberían ser analizados conjunta y simultáneamente en comisión a efectos de la confección de un despacho único. Son muy atendibles las observaciones formuladas por el señor diputado por la Capital y por la señora diputada presidenta de la respectiva comisión.

Por lo tanto, dadas las dificultades que está ofreciendo el tratamiento de un tema tan singular, correspondería que los dos proyectos volvieran a comisión a efectos de ser analizados en conjunto y de que se emita un único dictamen.

Lamento que el tema haya sido traído al recinto sobre la finalización del período ordinario de sesiones, pero desde el punto de vista práctico no existe otra solución que la que propongo.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley venido en revisión sobre institución del derecho a la percepción de una pensión mensual, inembargable y vitalicia, para las madres que tuviesen siete o más hijos (expediente 71-S.-88.)

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Instituyese para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil, el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia cuyo monto será igual al de la pensión mínima a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

Art. 2º — Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse amparado por régimen de previsión o retiro alguno;

- b) No poseer bienes, ingresos ni recursos de otra naturaleza que permitan la subsistencia del solicitante y grupo conviviente;
- c) Ser argentino o naturalizado. Los extranjeros deberán tener una residencia mínima continua de quince años en el país. En ambos casos la ausencia definitiva del país hará perder el beneficio;
- d) Acreditar los extremos invocados en forma de ley.

Art. 3º — En caso de fallecimiento de la beneficiaria, tendrán derecho a la pensión:

- a) El viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha de su deceso, en concurrencia con los hijos e hijas menores de 18 años de edad o mayores de dicha edad si fueren discapacitados;
- b) Los hijos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para otorgar las pensiones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, debiendo expedirse con respecto al otorgamiento del beneficio dentro de los 60 días, contados desde la iniciación de las tramitaciones.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a "Rentas generales" hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Art. 6º — La presente ley regirá a partir de los 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Botella. — Señor presidente: a efectos de compatibilizar la propuesta de nuestro bloque con el texto del artículo 1º presentado por el señor diputado Romano Norri, someto a consideración de la Honorable Cámara la siguiente redacción para dicho artículo: "Otórgase una pensión graciable a toda mujer madre de siete hijos o más, y al tutor que tuviera a su cargo siete o más niños, cualquiera sea la filiación de éstos, que hayan nacido en el territorio nacional, siempre y cuando sean ciudadanas o ciudadanos argentinos y con domicilio en el país". El resto del artículo continuaría de la misma forma en que se encuentra redactado y tal como ha sido propuesto por el señor diputado Romano Norri.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia hace notar a la señora diputada que el proyecto de ley del señor diputado Romano Norri, cuyo artículo 1º propone modificar, ya no se encuentra en consideración de la Honorable Cámara.

Sra. Botella. — En ese caso propondría que se modifique en igual sentido el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: creo que sería necesario postergar el tratamiento de este tema hasta el día de mañana a efectos de analizar convenientemente el texto del proyecto, porque sin duda se han presentado algunas dificultades.

En caso contrario, considero que no habría otro camino más que el de solicitar la vuelta a comisión de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: si nos dedicamos pacientemente a la lectura del proyecto venido en revisión del Honorable Senado advertiremos que trae soluciones para el 95 por ciento de los casos. Si hoy decidimos no tratarlo, estaríamos postergándolo para otro año parlamentario. Es decir que privaríamos a la casi totalidad de los beneficiarios de la posibilidad de una pensión que, sin duda, es muy significativa y traerá mucho alivio a sus familias.

Debemos ser juiciosos en la consideración de este proyecto. Ruego a quienes proponen modificaciones o postergaciones que adviertan que ésta es una de las maneras de tornar imposible un beneficio. Si el día de mañana existe la posibilidad de extender este beneficio, se podrá presentar un nuevo proyecto de ley para concretarlo. Mientras tanto, debemos aprobar el proyecto venido en revisión del Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: atento a la explicación que se ha brindado, retiro la moción que había presentado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general el proyecto de ley en revisión de cuyo texto se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º con las modificaciones propuestas por las señoras diputadas Roy y Botella.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: expreso mi disconformidad con las modificaciones que han sido propuestas. Esta es una de las maneras más eficaces de matar a la criatura.

Lo que aquí va a ocurrir es que si no aceptamos la sanción del Honorable Senado, no vamos a tener ley por este año. Quizás sí el año que viene.

Estamos tratando de brindar una solución humana para un grupo grande de personas que tienen problemas y necesidades urgentes.

No tiene sentido introducir una modificación en este proyecto con respecto a la tutoría porque, en definitiva, la ley prevé el pago de una pensión en caso de fallecimiento de la madre.

¿Cómo es posible que no tengamos la sensibilidad suficiente para advertir que estamos postergando un beneficio para un gran número de familias?

Hoy tenemos la oportunidad de sancionar definitivamente este proyecto; si el día de mañana desean modificar la ley, como se ha hecho en otras oportunidades, podrán hacerlo. En definitiva, la posibilidad de sanción existe; lo demás es aleatorio. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: hoy es jueves. Si sancionamos este proyecto con las modificaciones que se han sugerido, volverá al Senado. Sin embargo, tenemos la posibilidad de que esta iniciativa se convierta definitivamente en ley si la Cámara alta aplica el mismo criterio que tuvo ésta al aceptar las modificaciones que se introdujeron en el proyecto vinculado con el bono solidario.

O sea que la responsabilidad será del Senado en cuanto a considerar las modificaciones introducidas en esta Cámara.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia desea comunicar a los señores diputados que ha adoptado las medidas del caso para que los proyectos sancionados, o los que se sancionen posteriormente, sean remitidos lo más rápido posible al Honorable Senado a fin de que esa Cámara tenga oportunidad de considerarlos. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fortunio. — Señor presidente: me felicito por la coincidencia a la que hemos arribado sobre este proyecto que se funda en razones humanitarias.

Deseo manifestar también mi adhesión a la moción formulada por el señor diputado Díaz, porque parte de aquella premisa con la que me manejé desde muy niño: lo ideal es enemigo de lo bueno.

Por lo expuesto, propongo a la Cámara que se proceda a aprobar el proyecto tal cual ha sido remitido por el Honorable Senado y, si

se desea, al finalizar el temario previsto para la presente sesión podemos solicitar la inclusión de otro proyecto complementario de éste. Pero ahora debemos tener la seguridad de que esta noche se convertirá definitivamente en ley el proyecto sancionado por el Senado.

No tenemos inconvenientes en que los agregados que se desea realizar sean volcados en un nuevo proyecto complementario de la presente norma.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 1º tal como fue sancionado por el Honorable Senado.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º a 6º.

— El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

72

FIJACION DE LA HORA OFICIAL

(Orden del Día Nº 1451)

Dicamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima por el cual se fija como hora oficial en todo el ámbito de la Nación, entre el primer domingo de abril y el sábado anterior al primer domingo de octubre de cada año, la correspondiente al huso horario de cuatro horas al oeste del meridiano internacional de Greenwich, y el proyecto de ley del señor diputado Carmona sobre régimen permanente para el establecimiento del registro de la hora oficial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fijase como hora oficial de toda la Nación entre el primer domingo de abril y el sábado

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4602.)

anterior al primer domingo de octubre de cada año, la correspondiente al huso horario de tres horas al oeste del meridiano internacional Greenwich.

Art. 2º — Fíjase como hora oficial de toda la Nación entre el primer domingo de octubre de cada año y el sábado anterior al primer domingo de abril del año siguiente, la correspondiente al huso horario de dos horas al oeste del meridiano internacional de Greenwich.

Art. 3º — La hora oficial de toda la Nación deberá ser ajustada al huso horario correspondiente el primer domingo siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Franco A. Caviglia. — Angel M. D'Ambrosio. — Santos J. Dávalos. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima por el cual se fija como hora oficial en todo el ámbito de la Nación, entre el primer domingo de abril y el sábado anterior al primer domingo de octubre de cada año, la correspondiente al huso horario de cuatro horas al oeste del meridiano internacional de Greenwich, y el proyecto de ley del señor diputado Carmona sobre régimen permanente para el establecimiento del registro de la hora oficial. Se ha optado por fijar como hora oficial la correspondiente al huso horario de tres horas al oeste del meridiano internacional Greenwich para el período abril a octubre, y de dos horas para el período octubre a abril del año siguiente.

Así se permite un mejor aprovechamiento de la luz natural y una racional utilización de la energía eléctrica; por ello, aconseja la sanción de esta iniciativa.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTES

—Proyecto de ley de los señores diputados Garay y Tomasella Cima (expediente 1.633-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3354.

—Proyecto de ley del señor diputado Carmona (expediente 1.065-D.-89.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 y 9 de agosto de 1989, página 1982.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

73

REGISTRO NACIONAL DE BIENES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Armagnague y otros señores diputados sobre creación del Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, dependiente de la Escribanía General de Gobierno (expediente 53-D.-88).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, dependiente de la Escribanía General de Gobierno.

Art. 2º — Es función de este registro recibir, clasificar y custodiar las declaraciones juradas que establece el artículo 4 de la presente ley.

Art. 3º — Quedan comprendidos en el régimen de la presente ley los siguientes funcionarios nacionales:

- a) Presidente y vicepresidente de la Nación, ministros y secretarios de Estado;
- b) Personal de la administración pública nacional, entidades autárquicas, descentralizadas, cualquier tipo de empresas y sociedades estatales, con jerarquía de directores nacionales, generales, gerentes o categorías equivalentes, y superiores;
- c) Senadores, diputados nacionales y secretarios de ambas Cámaras;
- d) Ministros de la Corte Suprema de Justicia y demás jueces del Poder Judicial de la Nación;
- e) Todos los funcionarios que sin estar comprendidos en los incisos anteriores deban ser incluidos en razón de las tareas que desempeñan, a cuyo fin los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deberán remitir las listas al registro. Estas listas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Los funcionarios comprendidos en el artículo anterior deberán presentar, ante el registro, una

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4615.)

declaración jurada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la publicación de esta ley o de la publicación en el Boletín Oficial de las listas a que hace referencia el artículo 3, inciso e), o desde la fecha de la asunción de sus funciones, la que incluirá:

- a) Descripción detallada de sus bienes, según lo establecido en el artículo 5, se encuentren en el país o en el exterior, con especificación de los datos respectivos para su individualización, costos de origen, rentas, deudas y gravámenes;
- b) Descripción detallada en los mismos términos establecidos en el inciso precedente, de los bienes de su cónyuge e hijos menores;
- c) Nombre, apellido y profesión de los padres, hermanos e hijos mayores de edad o emancipados; padres, hermanos e hijos del cónyuge.

Art. 5º — Los bienes que se consignen en las declaraciones juradas respectivas serán los que por su carácter deban registrarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como también los títulos y acciones, licencias, marcas y patentes, inversiones en activo líquido, depósitos en moneda nacional y extranjera, metales preciosos, colecciones y la moneda extranjera.

Art. 6º Los que incurran en ocultaciones o falsedades con respecto a su verdadera situación patrimonial serán reprimidos conforme al Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 7º — Los que no presentaren su declaración jurada en los plazos del artículo 4º serán emplazados por la Escribanía General de Gobierno en diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones que establezca la reglamentación acordada o resolución que dicte cada poder de Estado.

Art. 8º — Toda modificación patrimonial a la primera declaración prevista en el artículo 4º deberá denunciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producida.

Cuando el funcionario pasa a ocupar otro cargo o finalice sus funciones o mandato por cualquier causa, deberá presentar otra declaración conforme al artículo 4º. Esta obligación se considerará comprendida dentro de las que tenía mientras cumplía con sus funciones, considerándose la no presentación de la declaración como un incumplimiento a los deberes del funcionario público, debiendo remitirse inmediatamente la información a la justicia del crimen.

Art. 9º — Las declaraciones juradas se presentarán en sobre lacrado y firmado, y serán de carácter secreto. Dichas declaraciones sólo podrán ser abiertas a pedido:

- a) Del funcionario o empleado declarante o sus sucesores;
- b) Del juez competente en el fuero penal, cuando se trate de causas sobre ilícitos cometidos por el funcionario en el desempeño de su cargo.

Art. 10. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo¹.

Juan F. Armagnague. — Felipe Zingale. — Raúl E. Baglini. — Victorio O. Bisciotti.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: brevemente fundaré mi moción de que este proyecto vuelva a comisión porque me parece que tal como está redactado no cumplirá las finalidades que se propone alcanzar.

Entiendo que el fin que persigue el proyecto es loable y que hay un considerable empeño en sus autores, pero creo que el tema tiene mayor profundidad.

Si leemos estas disposiciones advertiremos que parecen insuficientes para lograr la finalidad que persigue la iniciativa por la que se crea un registro de bienes de funcionarios públicos. Existen obligaciones para los ministros, secretarios de Estado, presidente y vicepresidente de la Nación, legisladores y magistrados. Se establecen obligaciones a cargo de la entidad que se crea y de los funcionarios, y también, según parece, ciertas sanciones para el caso de incumplimiento, pero no se percibe cuál es el avance de este proyecto sobre un tema tan delicado como es el que rodea la posible corruptela de funcionarios.

Entiendo que este proyecto debería ser analizado con mayor intensidad y profundidad. Para empezar, tiene que haber reformas a la legislación penal para permitir consideraciones más precisas sobre los tipos de delitos que pueden tener lugar en el desempeño de cargos públicos. Tiene que dotarse correctamente al Poder Judicial a fin de que se puedan realizar investigaciones sobre delitos de alta complejidad que se pueden cometer desde la administración pública o cargos y funciones del Estado.

Después de las experiencias que hemos tenido en nuestro país, este proyecto me parece insuficiente para proteger los intereses públicos que se procura preservar.

Me pregunto cómo podríamos aprobar una disposición que anuncia sanciones que van a ser establecidas por un decreto reglamentario o por los poderes públicos oportunamente. No puede existir una disposición que anuncie sanciones que se establecerán para el caso de incumplimiento,

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 773.

y mucho menos por un decreto reglamentario. El escribano general de Gobierno no puede en ningún caso intimar al presidente de la República, como lo dispone este proyecto.

Además, el artículo 9º establece en qué casos podrá abrirse el pliego que ha sido entregado en un sobre lacrado y firmado por el funcionario. En este aspecto, se dan dos situaciones. Pueden ser abiertos a pedido del funcionario o empleado declarante o sus sucesores. Entiendo que esto se refiere a los herederos, no a los sucesores del funcionario en ese cargo. De todas maneras, habría que aclarar este supuesto. También pueden ser abiertos por juez competente cuando se trate de ilícitos. Tanto el presidente de la República como el vicepresidente y los ministros tienen el privilegio del juicio político y no pueden ser sometidos a un juicio común en virtud del cual un magistrado pueda conocer en un proceso en el que ordene la apertura de dichos pliegos.

Del mismo modo, un juez tampoco podría actuar en este sentido respecto de los legisladores sin incoarse el respectivo desafuero. La doctrina constitucional enseña que cada Cámara tiene el derecho de analizar las instrucciones judiciales, porque la composición de los cuerpos políticos no puede depender enteramente de las decisiones de jueces locales que puedan afectar la representación popular.

Estimo que habría que analizar estas disposiciones con mayor profundidad. Pero aun aprobándose esta iniciativa, ella resultaría insuficiente y debería ser acompañada por la debida facultad otorgada a los jueces para realizar investigaciones sobre delitos que se pudieran cometer desde la función pública y, al mismo tiempo, por una modernización del Código Penal, que aparece como un cuerpo vetusto, porque no tienen sus disposiciones la posibilidad de comprender el tipo de delitos que podrían darse en la función pública, sobre todo dada la complejidad actual con que ella se ejerce.

Por estos argumentos, solicito que el proyecto en debate vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: me opongo a la proposición del señor diputado preopinante en el sentido de que el proyecto en discusión vuelva a comisión.

Las razones esgrimidas por el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra no son valederas, si bien debo manifestar que tengo hacia él el mayor respeto intelectual.

Más allá de las consideraciones jurídicas, estimo que haremos llegar un mal mensaje a la sociedad, por cuanto daríamos la imagen de que el Parlamento no desea tratar un proyecto sobre registro público de los bienes de los funcionarios. Esto lo afirmo como miembro de un bloque que hasta no hace mucho tuvo la responsabilidad del gobierno nacional.

Creo que es útil establecer por ley la obligación de todos los funcionarios de rendir cuentas ante la posibilidad cierta de que sean sospechados de haber incurrido en un hecho ilícito.

Vienen a mi memoria las palabras del señor diputado Alende en el sentido de que el hombre público vive en una casa de cristal y, en consecuencia, mal haríamos en dar esta señal a la sociedad si, como miembros del Congreso, no facilitamos los medios para que se haga efectiva la obligación constitucional y republicana de los funcionarios públicos de responder por sus actos.

Yo sé que este proyecto podrá tener alguna imperfección técnica o jurídica; pero no es menos cierto que aquí estamos debatiendo un asunto eminentemente político, y esto es bueno recordarlo para preservar la honra y la moral de los funcionarios públicos.

Por lo expuesto, considero que es útil que la Cámara se aboque al tratamiento de este asunto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: deseo tratar de conciliar las posiciones sustentadas por los diputados propinantes, señores Armagnague y Durañona y Vedia, porque comparto las observaciones conceptuales de este último y la intención política respecto de la moralización de la función pública que emana de la exposición del señor diputado Armagnague.

En ese aspecto quiero solicitar el acuerdo de los señores diputados para tratar, juntamente con el proyecto del señor diputado Armagnague —y en función de lo expresado por el señor diputado Durañona y Vedia respecto de la insuficiencia de las disposiciones de esta iniciativa—, el proyecto de ley del ex diputado Eduardo Duhalde sobre creación del Consejo para la Moralización de las Actividades Estatales. Propongo esto teniendo en cuenta los elevados conceptos expuestos por el señor diputado Armagnague acerca de la problemática de la corrupción y de la cristalinidad que debe exhibir el ejercicio de la función pública.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: creo que no pueden haber dudas acerca de que todos compartimos los conceptos del señor diputado Armagnague y el propósito moralizador que inspira a su proyecto. Pero precisamente porque lo he encontrado algo ingenuo e insuficiente es que he reclamado un estudio más profundo por parte de la comisión correspondiente. De lo contrario, un análisis completo en el recinto conduciría a un debate muy prolongado.

Por lo expuesto, mantengo la moción que he formulado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: atendiendo al espíritu que reina en esta Cámara, quiero compatibilizar criterios.

Como el proyecto del ex diputado Duhalde no fue tratado y la misma temática fue traída a este recinto por el señor diputado Armagnague, creo que es justo tratar las dos iniciativas. Esto no implica que ahora tengamos que votar medidas concretas en torno a la corrupción; si significa instalar el debate en el seno de la sociedad sobre la problemática de la corrupción.

En consecuencia, hago moción de que tratemos sobre tablas el proyecto del ex diputado Duhalde juntamente con el del señor diputado Armagnague.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Yoma. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: hemos acordado con los señores diputados del bloque radical y con el señor diputado Durañona y Vedia una mecánica que, a nuestro entender, es la más conveniente a los efectos de que la Cámara considere el problema de la corrupción.

Teniendo en cuenta las intenciones que tuvieron el actual vicepresidente de la Nación, doctor Duhalde, y el señor diputado Armagnague, así como las correctas observaciones del señor diputado Durañona y Vedia, propongo que vuelvan a comisión ambas iniciativas y a la vez solicitaría a la Presidencia que se dirija al Poder Ejecutivo para que habilite, durante las sesiones extraordinarias, la consideración de las políticas para combatir la corrupción sobre la base de los proyectos mencionados.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: sugiero al señor diputado preopinante que la comisión considere todos los proyectos que sobre este tema tienen estado parlamentario. No hay que olvidar que existen otros, con lo cual de esta forma se enriquecería la cuestión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: me parece atendible la proposición del señor diputado Estévez Boero. También el señor diputado que habla ha proyectado modificaciones al Código Penal y al Código Civil que apuntan al problema de la corrupción.

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes,

Sr. Presidente (Pierri). — Habiéndose llamado para votar durante un lapso suficiente sin obtenerse quórum, la Presidencia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 157 del reglamento, invita a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 23 y 38.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fron-

terizo carretero en el denominado Paso San Francisco, provincia de Catamarca.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional instruirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que, en el marco de las reuniones que efectúa la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física (Comisión de Integración Física) por mandato del artículo 12 de la ley

23.172, de Tratado de Paz y Amistad celebrado entre los gobiernos de Argentina y Chile, defina el Paso de San Francisco, provincia de Catamarca, como uno de los lugares de interconexión caminera entre ambos países, conforme lo dispuesto en la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, por intermedio de los ministerios que pudieren corresponder, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Ley 23.739

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO MENEM.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Alberto E. Balestrini.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una Contribución Solidaria con destino al financiamiento de un Programa de Emergencia Social.

Quedan obligados a cumplimentar la Contribución Solidaria los sujetos que se indican a continuación:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país;
- b) Las sucesiones indivisas radicadas en el país, en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país hasta el momento en que se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad;
- c) Los comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Están excluidas de la obligación prevista en este artículo:

- a) Las personas o entidades, según corresponde, a que se refieren los incisos e), f), g), j), m) y v) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones en tanto se cumplan todos los recaudos previstos en dichas disposiciones;
- b) Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 por la parte proporcional de los ingresos determinados conforme a lo establecido en esta ley que corresponda a los fiscos nacionales o provinciales y municipales, calculados en función a la participación de éstos en el capital de dichos entes.

Art. 2º — La Contribución Solidaria se determinará sobre la base de los ingresos obtenidos en el año 1988 por los responsables del artículo anterior, provenientes de ventas, locaciones de bienes, locación de servicios y locación de obras, sobre bienes muebles e inmuebles y

servicios en general ya sea que se trate de ingresos obtenidos en el mercado interno o en el externo.

Art. 3º — Para la determinación del monto de los ingresos, los importes correspondientes a cada uno de los meses del año 1988 se actualizarán aplicando el índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Se tomará como base de actualización el índice de precios de junio de 1989.

Art. 4º — Del monto total de las operaciones se deducen las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres. Los impuestos al valor agregado, internos, incluida la sobretasa de la ley 23.550, de combustibles líquidos derivados del petróleo, Fondo Nacional de Autopistas de la ley 19.408 y sus modificaciones, Fondo Nacional del Tabaco de la ley 19.800 y sus modificaciones, impuestos sobre los ingresos brutos que rigen en cada jurisdicción, no integrarán el monto de las operaciones a que alude este artículo. También los ingresos provenientes de ventas de bienes de uso.

Art. 5º — En los supuestos que a continuación se detallan la base de ingresos a que se refiere el artículo 3º, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Para las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias, la base de cálculo estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la ley 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2º, inciso a), del citado texto legal.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones pasivas y activas devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En los casos de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre precio de compra y el de venta.

- 2) Para las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará como base de cálculo la que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de ad-

ministración, de pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución;

- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

- 3) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación de operaciones de naturaleza análoga, la base de cálculo estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales de esta ley.

- 4) En los casos de operaciones de préstamo en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean contempladas por la ley 21.526, la base de cálculo será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior establecido por el Banco de la Nación Argentina para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base de cálculo.

En el caso de comercialización de bienes usados recibidos por parte de pago de unidades nuevas, la base de cálculo será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

- 5) Para las agencias de publicidad, la base está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

- 6) La base de cálculo estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo con precio oficial de venta, excepto productores;
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarrillos y especialidades medicinales;
- d) Compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 6º — No corresponderá efectuar la contribución solidaria cuando:

- a) Para la actividad agropecuaria, el monto de las operaciones actualizadas realizadas en 1988 sea igual o inferior a trescientos millones de australes (A 300.000.000);
- b) Para el resto de las actividades gravadas, cuando el monto de las operaciones actualizadas en el mencionado período sea igual o inferior a cuatrocientos millones de australes (A 400.000.000).

Art. 7º — Para la determinación del monto de la Contribución Solidaria, se aplicará la siguiente escala:

INGRESO		TRIBUTARAN		
De más de A	Hasta A	Monto fijo A	Más el	S/excedente
—	300.000.000	—	—	—
300.000.000	1.000.000.000	—	0,5 %	—
1.000.000.000	1.500.000.000	5.000.000	0,6 %	1.000.000.000
1.500.000.000	2.000.000.000	8.000.000	0,8 %	1.500.000.000
2.000.000.000	2.250.000.000	12.000.000	1,1 %	2.000.000.000
2.250.000.000	2.500.000.000	14.750.000	1,25 %	2.250.000.000
2.500.000.000	2.750.000.000	17.875.000	1,50 %	2.500.000.000
2.750.000.000	3.000.000.000	21.625.000	1,75 %	2.750.000.000
3.000.000.000	y más	26.000.000	2,00 %	3.000.000.000

Para la venta minorista de artículos comestibles el importe de la presente escala se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %).

Los montos efectivamente ingresados por las empresas al Fondo de Emergencia para Medicamentos descrito en el decreto 422 del 3 de agosto de 1989, serán

considerados pagos a cuenta de la Contribución Solidaria creada por la presente ley, y sólo serán reintegrados en los términos de la misma en lo que exceda el porcentaje del cuatro por ciento (4 %), comprometido voluntariamente a la situación de emergencia existente conforme al decreto referido.

Art. 8º — Los sujetos mencionados en el artículo 1º quedarán excluidos de la obligación de integración de la contribución, cuando en el curso de los períodos anuales 1988 a 1989 y previo al vencimiento de las cuotas del artículo 9º, se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Declaración de quiebra de la empresa.
2. Pérdida de una proporción superior al 60 % del capital de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal 1987 de conformidad con las disposiciones de las leyes de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1986 y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, sin considerar las exenciones que las mismas establecen.
3. Incapacidad sobreviniente o desempleo del titular de los ingresos.
4. Pérdida en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) de los ingresos que deban computarse de acuerdo con lo dispuesto con esta ley.

Art. 9º — La integración de la Contribución Solidaria se realizará en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos operarán dentro de los treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120), y ciento cincuenta (150) días corridos posteriores a la fecha de publicación de la presente ley. El importe de cada una de las cuotas se actualizará conforme a la variación operada en los precios mayoristas, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando como base el índice del mes de julio de 1989 y el mes anterior al vencimiento de la respectiva cuota.

Para los supuestos de las actividades gravadas por el inciso a) del artículo 6º, el Poder Ejecutivo nacional reglamentará los plazos y cuotas de la integración de la Contribución Solidaria de acuerdo a la época de la respectiva recolección de frutos y productos de cada zona, agropecuaria.

Art. 10. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del presente régimen quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial, sobre requisitos, formas, plazos, y demás condiciones que deberán ser observadas por los obligados.

En todo lo no previsto en esta ley, serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 11. — Por el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas integradas, el Tesoro nacional emitirá Títulos de Contribución Solidaria que tendrán las siguientes características:

- a) Serán nominativos y transferibles por endoso;

b) Se amortizarán en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 15 de enero de 1991;

c) El valor original del título se actualizará conforme a la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general entre el mes en que se verifique el vencimiento de la quinta cuota de integración y el mes anterior al vencimiento de cada una de las cuotas de amortización, no devengado interés;

d) La tenencia del título, como su transferencia estará exenta de todo impuesto nacional, incluido el que grava los beneficios eventuales.

El cincuenta por ciento (50 %) restante de las sumas integradas será computable, a partir del 15 de enero de 1991, como crédito fiscal intransferible. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta disposición determinando a qué impuestos puede ser aplicado, en qué magnitud y plazos y la forma de actualización que será similar a la prevista en el primer párrafo dando prioridad en la aplicación a los impuestos vinculados a la renta.

Art. 12. — Ratificanse los artículos 1º, 14, 15, 16 y 17 del decreto 400/89 del Poder Ejecutivo nacional. Modifícase, en el artículo 3º, segunda parte del mismo, la expresión: "e integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Salud y Acción Social", por "los senadores nacionales del distrito y dos (2) diputados nacionales, uno por la representación en el distrito de mayor número y el otro por el que le siga en número. En caso de ausencia de los legisladores nacionales designados, podrán ellos nominar para su reemplazo a otro legislador nacional o provincial."

Se suprime el párrafo tercero referido al Consejo de Emergencia local.

A los fines del artículo 4º del decreto 400/89, dentro de cada núcleo conviviente deberá otorgarse prioridad a la mujer para la titularidad del beneficio, siempre que ello fuere posible.

Art. 13. — Los adelantos efectuados por el Tesoro nacional a la cuenta especial creada por el artículo 14 del decreto aludido, serán reintegrados al mismo, al producirse la percepción por parte del fisco de los recursos financieros establecidos por la presente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir al presupuesto nacional, las modificaciones emergentes del dictado de la presente ley. Los presupuestos de los ejercicios subsiguientes incluirán en forma discriminada y específica la deuda por capital y por actualización monetaria que corresponda afrontar en el año a que pertenezcan y de la misma forma, la que corresponda a los ejercicios subsiguientes hasta su total cancelación.

Art. 14. — Los recursos originados por la Contribución Solidaria se asignarán a los siguientes destinos:

- a) Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación: noventa y nueve por ciento (99 %) a la cuenta especial: "Fondo Solidario Nacional", creado por el artículo 14 del decreto 400/89, ratificado por el artículo 12 de la presente ley, para el financiamiento de la emergencia;

- b) Ministerio del Interior de la Nación: uno por ciento (1 %) para atender emergencias sociales en las provincias.

El noventa y nueve por ciento (99 %) previsto en el inciso a) será distribuido de la forma siguiente:

- 1) El cincuenta y siete por ciento (57 %) a las provincias, en las proporciones indicadas en el artículo 4º de la ley 23.548 en bonos de solidaridad.
- 2) El cuarenta y dos por ciento (42 %) a la Nación, la que atenderá otros requerimientos de las provincias, así como también los de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El porcentaje que corresponde a la Nación podrá asignarse al bono de solidaridad o a apoyar los programas de asistencia materno-infantil, de asistencia sanitaria, de emergencia hospitalaria, de comedores escolares e infantiles, de promoción de cobertura habitacional, y de promoción social.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar los casos en los cuales se exija como contra-prestación por el beneficio del bono solidario trabajo a prestar por el beneficiario.

Art. 16. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reducir con carácter general las alícuotas de la escala que figura en el artículo 7º hasta en un cincuenta por ciento (50 %), para aquellas actividades agrícolas y ganaderas con elevado monto de facturación y reducido nivel de utilidad bruta sobre ventas.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Ley 23.740

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre, del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustituyese, en las disposiciones de la ley 11.723 y su reglamentación, la expresión "discos fonográficos" por la palabra "fonogramas".

Art. 2º — Inclúyese como artículo 72 bis de la ley 11.723:

Artículo 72 bis: Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

- a) El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;

- b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;
- c) El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;
- d) El que almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;
- e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público.

El damnificado podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias de fonogramas reproducidas ilícitamente y de los elementos de reproducción. El juez podrá ordenar esta medida de oficio, así como requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial. Cuando la medida precautoria haya sido solicitada por una sociedad autoral o de productores, cuya representatividad haya sido reconocida legalmente, no se requerirá caución.

Si no se dedujera acción, denuncia o querrela, dentro de los 15 días de haberse practicado el secuestro, la medida podrá dejarse sin efecto a petición del titular de las copias secuestradas, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre el peticionante. A pedido del damnificado el juez ordenará el comiso de las copias que materialicen el ilícito, así como los elementos de reproducción. Las copias ilícitas serán destruidas y los equipos de reproducción subastados. A fin de acreditar que no utilizará los aparatos de reproducción para fines ilícitos, el comprador deberá acreditar su carácter de productor fonográfico o de licenciado de un productor. El producto de la subasta se destinará a acrecentar el "Fondo de fomento a las artes" del Fondo Nacional de Derechos de Autor a que se refiere el artículo 6º del decreto ley 1.224/58.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.741

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como artículo 3º bis, de la ley 22.278, el siguiente:

Artículo 3º bis. — En jurisdicción nacional la autoridad técnico-administrativa con competencia en el ejercicio del patronato de menores se encargará de las internaciones que por aplicación de los artículos 1º y 3º deban disponer los jueces.

En su caso, motivadamente, los jueces podrán ordenar las internaciones en otras instituciones públicas o privadas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.742

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, adoptado en Belgrado, República Socialista Federativa de Yugoslavia, el 13 de abril de 1988, que consta de treinta y cuatro (34) artículos y cuatro (4) anexos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a modificar las concesiones preferenciales otorgadas por la República Argentina en las condiciones previstas por este acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.743

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre, del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas sobre Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Suecia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 22 de octubre de 1986, cuyo texto original, que consta de dos (2) notas y un (1) anexo, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.744

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre, del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

¹ Véase el texto del acuerdo en la página 4536.

² Véase el texto del acuerdo en la página 4548.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Honorable Legislatura de la provincia de Córdoba, libre de gastos y gravámenes, el inmueble de propiedad del Estado nacional ubicado en calle Deán Funes 64 de su ciudad capital, que actualmente se encuentra cedido en comodato según los términos del convenio de fecha 24 de julio de 1986, celebrado con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel).

Art. 2º — El inmueble de mención será destinado a cubrir las deficiencias de funcionamiento edilicio del Poder Legislativo provincial, objeto mismo del convenio referido.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.745

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil, el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia cuyo monto será igual al de la pensión mínima a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

Art. 2º — Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse amparado por régimen de previsión o retiro alguno;
- b) No poseer bienes, ingresos ni recursos de otra naturaleza que permitan la subsistencia del solicitante y grupo conviviente;
- c) Ser argentino o naturalizado. Los extranjeros deberán tener una residencia mínima y continua de quince años en el país. En ambos casos la ausencia definitiva del país hará perder el beneficio;
- d) Acreditar los extremos invocados en forma de ley.

Art. 3º — En caso de fallecimiento de la beneficiaria, tendrán derecho a la pensión:

- a) El viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha de su deceso, en concurrencia con los hijos e hijas menores de 18 años de edad o mayores de dicha edad si fueren discapacitados;
- b) Los hijos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para otorgar las pensiones a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, debiendo expedirse con respecto al otorgamiento del beneficio dentro de los 60 días, contados desde la iniciación de las tramitaciones.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a "Rentas generales" hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Art. 6º — La presente ley regirá a partir de los 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.746

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Percyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, los locadores y locatarios comprendidos en la ley 23.091 y en las normas del régimen general aplicables a las locaciones urbanas cualesquiera fuere su destino.

Art. 2º — El monto del alquiler correspondiente al mes de octubre de 1989 será igual al monto efectivamente pagado por el locatario para el mes de septiembre de 1989. Dicho valor será de aplicación como base de cálculo para la determinación del alquiler que corresponda para noviembre de 1989 y hasta la finalización del contrato.

Art. 3º — Cuando se hubieren pactado ajustes no mensuales, a los efectos del cálculo de los cánones locativos pertinentes, desde noviembre de 1989 hasta la finalización del contrato, no será tenido en cuenta el índice que hubiera correspondido aplicar contractualmente para el mes de octubre.

Art. 4º — En los casos en que la aplicación de las disposiciones precedentes produjera como resultado un valor, a su juicio, inferior al valor locativo real del inmueble locado, el locador podrá recurrir al juez, a falta de acuerdo, solicitando la determinación del precio de la locación. Oído el locatario, el juez procederá, previa audiencia de conciliación de las partes, y si ésta fracasara, a la fijación del precio, siendo inexcusable al efecto la producción como única prueba de la pericia de tasación respecto del valor locativo real del inmueble.

La prueba pericial tendrá el trámite ordinario previsto para esta medida de prueba, y la resolución judicial no será susceptible de apelación. Hasta que se

llegue a esta determinación, el valor de la locación será el que se establece en los artículos 2º y 3º, y será ajustado de acuerdo a la decisión judicial a partir del momento en que se notificará al locatario el ejercicio de esta opción por el locador.

El derecho a ejercer esta acción por parte del locador caduca indefectiblemente a los sesenta días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 5º — El locatario tendrá el derecho correlativo al que se acuerda al locador en el artículo 4º, cuando la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 2º y 3º arrojará a juicio de aquél un valor superior al precio real de la locación respectiva. La solicitud tramitará por el mismo procedimiento.

Art. 6º — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal Agropecuario, organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero, que por su impacto en las economías regionales o provinciales así lo requieran.

A tal efecto, en el seno del Consejo Federal Agropecuario se constituirán comisiones regionales y por actividad. El funcionamiento y número de dichas comisiones será establecido en el reglamento interno del Consejo.

Art. 2º — El Consejo, cuya creación se dispone en el artículo anterior, estará presidido por el secretario de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, e integrado por los titulares de los ministerios o secretarías de Estado competentes en materia agropecuaria y pesquera de las provincias que adhieran a la presente ley.

Art. 3º — El Consejo Federal Agropecuario tendrá un comité ejecutivo que lo representará en el tratamiento y gestión de las políticas que se determinen en cumplimiento de las facultades que le otorga el artículo 1º. A tal efecto, el comité se integrará con representantes de las comisiones regionales mencionadas en el artículo 1º.

Art. 4º — Son funciones del Consejo Federal Agropecuario:

- Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agropecuarias y pesqueras;
- Proponer las medidas destinadas a lograr la complementación y eficiencia de la actividad gubernamental de las distintas jurisdicciones en materia agropecuaria y pesquera;
- Analizar los problemas del sector agropecuario y pesquero que interesen a más de una provincia o aquellos que siendo del interés de una

provincia incidan en el interés nacional, proyectando soluciones para cada caso;

- d) Dictaminar en las consultas que le formule el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El comité ejecutivo del Consejo Federal Agropecuario será consultado por el Poder Ejecutivo en la elaboración de planes y programas atinentes a la política agropecuaria y pesquera.

El Poder Ejecutivo fijará en cada caso los plazos de respuesta de las consultas que deberá hacer, en función de la urgencia en la toma de decisiones.

Las cuestiones de política agropecuaria y pesquera antes mencionadas se refieren entre otras a:

- a) Política tributaria y cambiaria;
- b) Reembolsos, derechos de exportación y aranceles de importación de insumos y productos agropecuarios y pesqueros;
- c) Política de crédito agropecuaria y pesquera;
- d) Política de investigación y extensión agropecuaria y pesquera;
- e) Intervención oficial en la comercialización e industrialización de productos primarios de origen agropecuario y pesquero;
- f) Sanidad animal y vegetal.

Art. 6º — A través del Ministerio del Interior se cursarán las comunicaciones a los gobiernos de provincias invitándolos a adherir a la presente ley.

Art. 7º — Las reuniones del Consejo Federal Agropecuario se realizarán en el lugar y fecha que determine el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o a pedido de cinco (5) o más representantes provinciales. En la primera reunión se propondrán y aprobarán las normas reglamentarias de su funcionamiento.

Art. 8º — La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 9º — Derógase la ley 20.310 y toda otra legislación que se oponga a la presente.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, capital de la provincia homónima, al cumplirse el centenario de su muerte.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndense en todo el territorio de la Nación los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo con sentencia firme, referidos a la ocupación de hecho de inmuebles urbanos y suburbanos que correspondieren exclusivamente a los llamados asentamien-

tos y villas de emergencia, por el término de 180 días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley, prorrogable por otro lapso igual por decisión del Poder Ejecutivo nacional.

La suspensión de lanzamientos se operará sin necesidad de resolución judicial en cada causa.

Art. 2º — Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los inmuebles del Estado nacional, provincial o municipal, afectados al cumplimiento inmediato de obras públicas o planes de vivienda o en el caso de que el Estado nacional, provincial o municipal se haya presentado como tercero necesario ofreciendo una solución habitacional que no afecte la integridad del grupo familiar, las fuentes de trabajo, los servicios públicos sanitarios y educativos y que a criterio del juez interviniente sea considerada viable.

Art. 3º — La presente ley será de aplicación a partir del día de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DEL CONSEJO ALGODONERO NACIONAL

Artículo 1º — Creación Créase el Consejo Algodonero Nacional, con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el que funcionará como ente autárquico y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Art. 2º — El Consejo Algodonero Nacional estará integrado por diecisiete (17) miembros, y de la siguiente manera:

- a) Por los secretarios de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Comercio Interior, de Industria y de Comercio Exterior y de Coordinación Económica del Ministerio de Economía o los representantes que designen, cuya jerarquía no podrá ser inferior a la de director nacional;
- b) Por un (1) representante de cada una de las cinco (5) principales provincias productoras: Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes;
- c) Por cuatro (4) representantes de la producción: tres (3) de ellos serán designados por la Confederación Intercooperativa Agropecuaria, Cooperativa Limitada, y uno (1) por la Federación Agraria Argentina;
- d) Por un (1) representante de los desmotadores, designados por la Federación Argentina de Desmotadores de Algodón;
- e) Por un (1) representante de los comerciantes, designado por la Cámara Algodonera Argentina;
- f) Por un (1) representante de los industriales textiles designado por la Federación de Industrias Textiles Argentinas;

- g) Por un (1) representante de los obreros rurales, designado a propuesta de la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

La presidencia del Consejo será ejercida por el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o su representante, y el vicepresidente será el representante de la provincia del Chaco. El presidente del Consejo o quien lo reemplace será el representante legal del mismo.

Art. 3º — Los miembros del Consejo Algodonero Nacional no recibirán remuneración alguna de éste, ni podrán cubrir cargos rentados dentro de la estructura del Consejo. En el caso de cumplimiento de misiones especiales que el Consejo les encomiende tendrán derecho a percibir los viáticos que correspondan. Los viajes al exterior serán por cuenta exclusiva del ente que presente.

Art. 4º — El Consejo Algodonero Nacional se reunirá por lo menos una vez por mes. Tratará a propuesta de cualquiera de sus miembros todas las iniciativas que hagan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Art. 5º — Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El quórum requerido para sesionar será el de la mitad más uno del total de los miembros.

Art. 6º — El Consejo Algodonero Nacional dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

II — De los objetivos y funciones

Art. 7º — El Consejo Algodonero Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Propender al establecimiento y adecuación permanente de una política algodoneira integral que compatibilice el desarrollo del agro y la industria; afiance y preserve los legítimos intereses de los diversos sectores que participan en la producción, desmote, comercialización interna y externa e industrialización de fibra de algodón; armonice los mismos y procure alcanzar una presencia efectiva y permanente en los mercados internacionales;
- b) Promover la producción de fibra de algodón y el consumo de productos que la utilicen como materia prima y sus derivados, organizando para ello campañas tanto en el país como en el exterior;
- c) Propender a una correcta formación y libre evolución de los precios de la fibra de algodón a efectos de asegurar la rentabilidad al productor y un normal abastecimiento de cantidad y calidad a la industria nacional y a la exportación;
- d) Promover y afianzar los productos textiles algodoneiros, tendiendo a la incorporación del mayor valor agregado local;
- e) Obtener, elaborar y difundir toda información que contribuya al mejor conocimiento de la

evolución y perspectiva del conjunto de actividades que de arrollen los sectores mencionados en el inciso a) del presente artículo y establecer un sistema de información y estadísticas sobre mercados nacional e internacional;

- f) Asesorar a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, organismos del Estado descentralizados o reparticiones autárquicas, a su requerimiento o por propia decisión, sobre todo lo relacionado con la producción, el comercio y la industrialización del algodón y los demás subproductos y derivados a que se refiere esta ley;
- g) Propiciar el establecimiento de reintegros y de derechos de exportación, gravámenes y cupos de importación y el establecimiento en general de cualquier otro tipo de medidas que tiendan al objeto de armonizar la producción, el consumo y el mercado, evaluando su repercusión económica y social en los diferentes sectores, en la economía nacional y economías regionales, siendo ente de asesoramiento obligado ante la eventualidad de importación;
- h) Proponer el precio sostén, el que deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo antes del 1º de agosto de cada año debiendo ser actualizado en función de la rentabilidad de la producción;
- i) Ejercer el comercio interno o externo de fibra, linter y semillas de algodón a efectos de asegurar el cumplimiento efectivo del precio sostén, pudiendo en el ejercicio de ese comercio realizar toda clase de operaciones sin convertirse en comprador exclusivo o excluyente.
Cuando el Consejo Algodonero Nacional intervenga en el comercio deberá hacerlo a través de la estructura de desmote correspondiente a las cooperativas y empresas privadas, no pudiendo adquirir y/o construir instalaciones a tales efectos;
- j) Proponer precios índices para la fibra de algodón;
- k) Disponer los requisitos a los que deberán ajustarse quienes expidan los certificados de depósito y/o warrants y las condiciones que deberán reunir las instalaciones que se utilicen para depósito a los efectos de la emisión de dicho certificado;
- l) Asesorar sobre el establecimiento de la asistencia crediticia necesaria para que a través de las entidades financieras oficiales y privadas se aseguren los procesos de siembra, cultivo, cosecha, desmote, comercialización, industrialización y exportación de fibra de algodón, subproductos y manufactura;
- m) Asesorar sobre la radicación de industrias textiles y aceiteras que utilicen fibra y semilla de algodón como materias primas principales;
- n) Establecer planes de investigación científica y tecnológica, tanto en lo que hace a la producción agrícola como a la industrial, que estén vinculados con el algodón y sus derivados, con

intervención del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial;

- o) Organizar cursos de capacitación específicos y otorgar becas para la realización de estudios o investigaciones relacionados con los objetivos del consejo;
- p) Patrocinar y convenir estudios específicos sobre aspectos económicos y sociales del cultivo, comercialización e industrialización del algodón y sus derivados, estudios del mercado en el exterior, etcétera;
- q) Promover la aplicación de tecnología que permita mejorar los costos, rendimientos y optimice los beneficios en todas las etapas vinculadas a la producción, comercialización e industrialización del algodón;
- r) Asesorar en el trámite para la celebración y cumplimiento de los acuerdos y contratos internacionales de compraventa de algodón que concierne el Estado nacional;
- s) Aconsejar sobre sistemas de tipificación del algodón, fibra y semilla; elaborar y disponer estándares y patrones, tendientes a lograr que las cotizaciones, operaciones comerciales y financieras tengan en cuenta las características de calidad, tecnológicas y comerciales, para estimular la producción de mejores calidades, organizando y dirigiendo su sistema de control;
- t) Coordinar con los gobiernos provinciales y organismos nacionales programas para el más eficiente levantamiento de las cosechas algodonerías;
- u) Proponer a los integrantes de las delegaciones que el Poder Ejecutivo nacional designe para representarlo en los foros donde específicamente se traten temas vinculados con el algodón, su producción, comercialización e industrialización;
- v) Nombrar y remover su personal, pudiendo contratar los servicios de técnicos o profesionales para la realización de estudios o trabajos que así lo requieran, conforme a las reglamentaciones vigentes;
- w) Celebrar todo tipo de contrato, administrar toda clase de bienes, actuar en juicio como actor y demandado y, en general, realizar todo acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento de sus fines;
- x) En general, asesorar en todas las cuestiones que tengan relación con los procesos de producción, industrialización y comercialización del algodón y sus derivados.

III — Del patrimonio y los recursos

Art. 8º — Serán recursos de este organismo:

- a) Un impuesto por kilogramo de fibra producida de hasta el tres por mil (3%) del precio sostén fijado por el Poder Ejecutivo para la fibra del grado C ½, longitud considerada base;

- b) Los fondos que específicamente se determinen en el presupuesto nacional;
- c) El producido de la inversión de sus recursos de la venta de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad;
- d) Los aportes, legados o donaciones y/o subvenciones que reciban;
- e) La recaudación por venta de publicaciones y otros ingresos obtenidos por servicios efectivamente prestados;
- f) El producido de la multa establecida en el artículo 17.

Los fondos excedentes y existentes al cierre de cada ejercicio serán transferidos al siguiente.

Art. 9º — Son responsables de este impuesto quienes realicen el desmote. En caso de que el citado desmote se realice por cuenta de terceros serán responsables del tributo el comitente del algodón, debiendo actuar como agentes de percepción quienes efectúen el desmote.

Art. 10. — El impuesto a la fibra de algodón es adeudado:

- a) En el caso de ventas, desde el momento de la entrega o acto equivalente;
- b) En el caso de que se efectúe el desmote por cuenta de terceros, desde el momento de la entrega al comitente;
- c) En el caso de una explotación agropecuaria o de desmote de algodón en bruto se complemente o integre con otra industrial, utilizando esta fibra de algodón resultante de aquélla, en el mes de traspaso del producto para su almacenamiento o su utilización por la explotación industrial.

Art. 11. — El gravamen que se establece por esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.638, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 12. — El gravamen se ingresará en forma, oportunidad, plazo y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta las modalidades contempladas en el artículo 10, pudiendo designar agentes de retención y percepción del tributo.

Art. 13. — Los fondos recaudados tendrán exclusivamente afectación específica para los objetivos del Consejo Algodonero Nacional quedando, consecuentemente, excluido de cualquier forma o régimen de coparticipación.

Art. 14. — El Consejo Algodonero Nacional propondrá al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, su presupuesto de gastos y recursos. El total de la recaudación, excluidos los aportes del Tesoro Nacional, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Hasta el veinte (20) por ciento para gastos en personal;
- b) El ochenta (80) por ciento restante para los fines de la presente ley.

Art. 15. — Los gastos, traslados y viáticos que demande la participación de los representantes designados por los organismos públicos o privados que integren el consejo, serán a cargo exclusivo de las entidades que representen.

IV — De los inscritos y sus obligaciones

Art. 16. — Créase un registro en el que deberán estar inscritas las personas, entidades y toda otra persona física o jurídica que intervenga en la producción, industrialización y/o comercialización del algodón, sus productos y subproductos destinados al consumo interno o a la exportación.

El Consejo Algodonero Nacional no inscribirá a personas físicas o jurídicas cuando el interesado o alguno de los integrantes de sus órganos de dirección, estuviera inhabilitado por infracción a la presente ley y/o a la legislación penal o comercial. El decreto reglamentario determinará, el procedimiento para la rehabilitación de los infractores a esta ley.

El registro será llevado por el Consejo Algodonero Nacional de conformidad con los reglamentos que dicte.

Art. 17. — Quienes falsearen, tergiversaren o se negaren a suministrar los datos e informaciones a que se alude en el artículo anterior, o quienes no se inscribieren en el registro que se crea en el artículo 16, serán reprimidos con multa de hasta la suma equivalente al precio de dos (2) toneladas de fibra de algodón de grado C ½, longitud considerada base según cotización de la Cámara Algodonera Argentina a la fecha de comisión de la infracción. La multa será aplicada por el consejo, previo procedimiento que asegure el derecho de defensa del infractor y podrá ser apelada previo pago del importe de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada por ante la Cámara Nacional en lo Federal Contencioso Administrativo de la Capital Federal o la Cámara Nacional Federal competente por el lugar de comisión del hecho en el interior del país.

La multa debe ser abonada dentro de los quince (15) días hábiles de notificada. En caso de no cancelarse dentro de dicho plazo, será reajustada conforme a la evolución del índice de precios mayoristas nivel general suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el que lo reemplace en el futuro entre la fecha en que debió pagarse y la del efectivo pago.

En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la inscripción.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Derógase la ley 19.990.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 14 de la ley 19.303 de Psicotrópicos, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: Los psicotrópicos incluidos en la lista III y IV sólo podrán despacharse bajo receta

estampillada, archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico u odontólogo.

Las estampillas, numeradas correlativamente, serán provistas gratuitamente por el Ministerio de Salud y Acción Social y distribuidas por la autoridad sanitaria jurisdiccional o por los organismos de colegiación profesional correspondiente.

Los organismos distribuidores rendirán cuenta periódicamente a la autoridad sanitaria de la nómina de profesionales receptores y la cantidad de estampillas entregadas, a fin de posibilitar los correspondientes controles.

La estampilla deberá ser colocada al pie de la prescripción y anulada por la firma del profesional.

En las recetas de obras sociales la estampilla será colocada en el duplicado que deberá archivar la farmacia.

Las recetas a que se refiere el presente artículo se despacharán por el farmacéutico una única vez, debiendo ser numeradas correlativamente siguiendo el número de asiento en el libro recetario, donde serán copiadas, selladas, fechadas y firmadas por el director técnico de la farmacia, archivándose durante dos años.

Cuando en las recetas se encuentren omitidos el tamaño o contenido del envase, el farmacéutico deberá despachar el de menor contenido.

En caso de que un mismo psicotrópico circulara en distintas dosis y ésta no se especificara en la receta, deberá despacharse el de menor dosis.

Art. 2º — Agrégase al final del artículo 11 de la ley 19.303, lo siguiente:

El estampillado de recetas de psicotrópicos establecido en el artículo 14 de la presente ley tendrá idéntica aplicación en las prescripciones efectuadas por veterinarios.

La autoridad sanitaria determinará el mecanismo de distribución y control del uso de las estampillas por los veterinarios.

Art. 3º — Modifícase el artículo 17 de la ley 17.818 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: Los estupefacientes enumerados en la lista III podrán despacharse en las farmacias bajo receta estampillada, archivada, manuscrita, firmada y fechada por el médico u odontólogo.

Las estampillas, así como los mecanismos de utilización y control, serán idénticos a los establecidos en el artículo 14 de la ley 19.303 de Psicotrópicos.

Art. 4º — Agrégase al final del primer párrafo del artículo 21 de la ley 17.818 lo siguiente:

Asimismo, la receta deberá ser estampillada de acuerdo al mecanismo que fije la autoridad sanitaria.

Art. 5º — Agrégase la frase "u odontólogo" inmediatamente a continuación de la palabra "médico" en los artículos 15, párrafos 5º, 6º y 7º; 16, párrafos 3º y 4º; 19, 2º párrafo; y 20, de la ley 17.818.

Art. 6º — Agrégase la frase “u odontólogo” inmediatamente a continuación de la palabra “médico” en los artículos 12, párrafos 4º y 5º; 13, primer párrafo; y 15, primer párrafo; de la ley 19.303, modificada por ley 19.678 y ley 20.179.

Art. 7º — El Ministerio de Salud y Acción Social deberá poner en funcionamiento el sistema de estampillado de recetas dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El expendio de los productos mencionados a continuación se limitará a ferreterías y comercios del ramo: adhesivos, pegamentos, pinturas, solventes, tintas para calzados, removedores y barnices.

Art. 2º — Prohíbese la venta en todo el territorio de la República Argentina a menores de 18 años de adhesivos y pegamentos y todo otro producto que contenga como materia solvente o diluyente un compuesto químico de naturaleza orgánica.

Art. 3º — Exceptúase de la prohibición del artículo 2º la venta de nafta a menores de 16 a 18 años, siempre que la misma se limite a cargar el tanque del vehículo automotor que se trate y no se realice en forma fraccionada.

Art. 4º — El comerciante que habiendo sido multado una vez, infringiera nuevamente la disposición del artículo 2º, será pasible de la pena establecida en el artículo 8º inciso c).

Art. 5º — Prohíbese el uso de benzol o benceno, como diluyente de adhesivos, pegamentos o pinturas.

Art. 6º — Los productos aludidos en el artículo 1º deberán llevar en lugar visible del envase, la leyenda “Prohibida su venta a menores de 18 años. Producto altamente tóxico”, la que deberá mantenerse en todo el trayecto de comercialización.

Art. 7º — La enajenación de productos a los que se refiere el artículo 1º, a menores de 21 años, será registrada por el comerciante responsable con indicación del nombre, domicilio y documento de identidad del comprador. Dicho registro será exhibido ante el requerimiento de la autoridad competente.

Art. 8º — El industrial o comerciante que viole las disposiciones de la presente ley será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente a cinco (5) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos;
- b) Comiso de la mercadería en infracción;
- c) Prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación para ejercer el comercio por el doble del tiempo de la condena. La reincidencia será sancionada con la clausura temporal o definitiva de los establecimientos infractores.

Art. 9º — El fabricante o industrial que infringiere la obligación impuesta por el artículo 6º, será sancio-

nado con multa de veinticinco (25) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos, sin perjuicio de cumplir con la inserción de la leyenda en el término de 30 días bajo apercibimiento de comiso de la mercadería en infracción si no lo hiciera.

Los comerciantes que no mantuviesen la mencionada leyenda o vendieren el producto sin la misma serán sancionados con multa de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos.

Art. 10. — Al que facilite o entregue para uso ilegítimo los productos a que se refiere el artículo 2º, a menores de 18 años, se le aplicarán las penas y disposiciones del artículo 8º inciso c).

Art. 11. — Los delitos previstos en esta ley serán de competencia de la justicia ordinaria.

Art. 12. — Los importes que se recauden por aplicación de las multas previstas en esta ley se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

Art. 13. — La reglamentación instrumentará la forma más conveniente de facilitar la difusión de las disposiciones de esta ley a las personas que habitualmente comercien estos productos.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo nacional, juntamente con las entidades o personas que realicen actividades comerciales o industriales relacionadas con las sustancias aludidas en el artículo 1º, estudiará las medidas necesarias a fin de eliminar el uso de aquéllas más tóxicas o que tienen consecuencias nocivas para la salud.

Art. 15. — Las disposiciones de la parte general del Código Penal, con excepción del artículo 64 del mismo, serán de aplicación a la presente ley.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de sancionada.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese erigir un monumento en homenaje a los caídos durante la guerra de las islas Malvinas y Atlántico Sur, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Buenos Aires determinará el lugar de emplazamiento del monumento, las características del mismo, las modalidades que dicha obra requiera y demás cuestiones conexas a la realización plena de la misma a través de los organismos municipales que resulten competentes a tales fines.

Art. 3º — Los fondos que demande la ejecución de la obra serán provistos por “Rentas generales” con imputación a la presente ley y sin perjuicio de la aceptación de aportes de instituciones y particulares.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 14 de la ley 16.463 por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología que funcionará como entidad autárquica en el orden administrativo en lo que se refiere a su organización y funcionamiento en el área de salud del ministerio del ramo y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y determinar las especificaciones técnicas a que deberán responder las drogas farmacéuticas, los medicamentos de uso y aplicación en medicina humana, cosméticos, alimentos y todo otro elemento incluido en la presente ley, así como los métodos y técnicas analíticas aplicables para su contralor;
- b) Intervenir en la habilitación de nuevos establecimientos elaboradores;
- c) Realizar las inspecciones y muestreos durante todas las etapas de elaboración, comercialización y distribución destinados a verificar que los productos comprendidos en la presente ley se ajusten a ésta y a su reglamentación. Fiscalizar instalaciones de establecimientos elaboradores y productos ya existentes en el mercado;
- d) Controlar los productos por sí o mediante convenios e intervenir en todos los casos y en forma previa en la certificación de la autorización para su producción o sobre la solicitud de modificaciones a productos ya inscritos;
- e) Proponer a la autoridad sanitaria la suspensión y/o revocación de un certificado, cuando verifique el incumplimiento de las condiciones de registro, deterioro de las garantías de seguridad, eficacia y calidad, uso indebido y otras irregularidades que determine la reglamentación;
- f) Realizar inspecciones destinadas a verificar que los establecimientos donde se realizan las actividades comprendidas en la presente ley se ajusten a ésta y su reglamentación;
- g) Intervenir en forma preventiva, hasta dictamen de la autoridad de aplicación y la justicia, según corresponda, las partidas o lotes y los libros de producción de aquellos productos que no ofrezcan las garantías de eficacia, seguridad o calidad que establece la presente ley y su reglamentación. Acreditada la infracción, el instituto procederá a la destrucción de los productos decomisados, y deberá publicarse fehacientemente aquélla a través de los medios de difusión masiva;
- h) Realizar estudios a solicitud de organismos oficiales o privados, percibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación de la ley;
- i) Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, promover la capacitación del personal propio y de entidades que lo soliciten, realizar publicaciones periódicas de trabajos y sus actividades, incluido un listado de los productos sometidos a su consideración, con fecha de presentación y de salida, una vez terminado el trámite;
- j) Evaluar el material y documentación e intervenir en la autorización de investigación preclínica y de experiencias clínicas con nuevos medicamentos, fiscalizando y evaluando el desarrollo de las mismas;
- k) Determinar si son apropiados los métodos de control y las especificaciones de calidad y pureza de los productos no codificados en la Farmacopea Nacional Argentina u otros códigos reconocidos por la autoridad de aplicación;
- l) Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la temática del instituto, pudiendo realizar convenios con ellos y/o entidades públicas o privadas con el fin de cumplimentar su misión;
- m) Proveer la información farmacológica relativa a las drogas y medicamentos, para que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación elabore y publique una referencia terapéutica que deberá entregarse a los profesionales del arte de curar y a las entidades de la seguridad social de los prestatarios y prestadores;
- n) Establecer las normas y condiciones a que deben ajustarse los patrones nacionales de drogas y medicamentos, drogas, reactivos y preparaciones de referencia, interviniendo en su preparación, conservación y valoración, coordinando asimismo la participación de otras instituciones;
- ñ) Realizar y promover la investigación integral en el campo de la farmacología en general, y de manera especial, referida a la obtención de materias primas de origen nacional, así como también en el campo referido a la bromatología y cosmética;
- o) Coordinar el sistema nacional de farmacovigilancia y el sistema de vigilancia alimentaria nacional;
- p) Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de esta ley;
- q) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones; estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros y en general realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con ajuste a las disposiciones vigentes;

- r) Proponer a la Comisión Permanente de Farmacopea Nacional Argentina las modificaciones e inclusiones que considere convenientes. Proveer la información que le sea solicitada por dicha comisión.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 15 de la ley 16.463 el siguiente:

Artículo 15: Los cargos de conducción del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología serán de dedicación exclusiva y designados por concurso abierto. Serán un presidente con rango de subsecretario y tres directores asociados. Durarán en el cargo por un período de cinco (5) años que podrá ser renovable.

El ingreso a la institución de los planteles técnico-profesionales será por concurso abierto de antecedentes. Las promociones de categoría escalafonada se efectuarán por concurso cerrado de antecedentes, ambos aspectos conforme se establezcan por vía reglamentaria.

El personal del instituto estará inhibido de trabajar en relación de dependencia, en sociedad o como asesor ocasional o permanente de la industria o comercio regulados por la presente ley. La remuneración del plantel científico y técnico será equiparada a la del personal de la carrera del investigador científico y tecnológico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

El presidente tendrá las atribuciones y responsabilidades que se detallan seguidamente:

- a) Representar legalmente al instituto, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social la organización y reglamentación para el funcionamiento interno del instituto en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo la modificación de su estructura orgánico-funcional;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la designación de personal con destino a la planta permanente, así como también promover, aceptar renunciadas, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias con sujeción al régimen legal vigente que se hace extensivo al instituto creado por esta ley;
- d) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores extraordinarias o especiales que no pueden ser realizadas por sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución;
- e) Elevar anualmente al Ministerio de Salud y Acción Social el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;

- f) Administrar el presupuesto, resolviendo y aprobarlo los gastos e inversiones del instituto, pudiendo redistribuir los créditos a nivel de incisos, partida principal y parcial sin alterar el monto total asignado;
- g) Toda otra atribución compatible con el cargo y necesaria para el cumplimiento de las funciones del instituto.

Art. 3º — Reemplázase el texto del artículo 15 de la ley 16.463, que se reenumera como número 16, por el siguiente:

Artículo 16: Los recursos del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología se integrarán con:

- a) La contribución del gobierno nacional mediante los créditos que le asigne el presupuesto de la Nación;
- b) El fondo acumulativo surgido de acreditar:
 1. El producido de la prestación de servicios que realice, de acuerdo a los aranceles que se determinen al efecto, por vía reglamentaria.
 2. El producido de la venta de bienes en desuso, los de su propia producción, las publicaciones que realice, intereses, rentas u otros frutos de los bienes que administra.
 3. Las herencias, legados, donaciones, aportes, subsidios o contribuciones que reciba, provenientes de los gobiernos nacional y provinciales, de entidades oficiales, particulares o de terceros según las modalidades que establezca la reglamentación con destino a solventar su funcionamiento;
- c) Por la transferencia de los saldos del fondo acumulativo y los de su presupuesto anual asignados, no utilizados en el ejercicio.

Art. 4º — Reemplázase el inciso b) del artículo 20, reenumerado como 21, de la ley 16.463 por el siguiente:

- b) Con multas de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimo, vital y móvil, o cualquier otra denominación que en el futuro lo reemplace. En caso de reincidencia el monto de la multa aplicada se incrementará hasta el décuplo de la misma.

Art. 5º — Agrégase como inciso g) al artículo 20, reenumerado como 21, de la ley 16.463 el siguiente:

- g) En todos los casos las sanciones se darán a publicidad por los medios masivos de difusión.

Art. 6º — Reemplázase el texto del último párrafo del artículo 20, reenumerado como 21, de la ley 16.463 por el siguiente:

El producto de las multas establecidas ingresará a los fondos creados por esta ley, para el Instituto de Farmacología y Bromatología.

Art. 7º — Se reenumeran a partir del artículo 16 el resto de los artículos que componen el texto de la ley 16.463.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Garantízase a todo trabajador en relación de dependencia de la actividad privada, la estabilidad en su empleo durante un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, siempre que no exista justa causa conforme a los principios establecidos por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976).

Art. 2º — Todo despido o suspensión dispuesto en el período indicado en el artículo anterior se presumirá sin justa causa, salvo prueba en contrario.

Art. 3º — A los efectos de la presente ley, no se considerará justa causa la fuerza mayor o la falta o la disminución de trabajo.

Art. 4º — El despido en transgresión de lo establecido en esta ley hará acreedor al trabajador de una indemnización especial equivalente a la prevista en el artículo 245 del régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), que se acumulará a la que le corresponda por aplicación de la citada norma.

Art. 5º — El empleador que disponga suspensiones violando la tutela prevista en los artículos anteriores abonará al trabajador los salarios que correspondan al período de suspensión, con más un recargo del 200 por ciento.

Art. 6º — Quedan exceptuados de los alcances de esta ley los trabajadores que tengan contrato de trabajo eventual o a plazo fijo.

Art. 7º — Esta ley es de orden público.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la construcción de las nuevas centrales de generación eléctrica al proyecto hidroeléctrico "Los Blancos", ubicado en el río Tunuyán, en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Constituir una comisión integrada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Estado de Energía y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Empresa Agua y Energía Eléctrica. Invitar a integrarla al gobierno de la provincia de Mendoza y al Congreso de la Nación.

Art. 3º — La referida comisión instrumentará los mecanismos para la obtención de financiación, en el marco de las prioridades fijadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — La referida comisión propondrá al Poder Ejecutivo nacional las distintas formas de encarar el referido aprovechamiento, en el marco de la legislación vigente, y particularmente en la recientemente sancionada ley de Reforma del Estado.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Quilmes.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Quilmes tendrá su sede en la ciudad de Quilmes y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de Quilmes, la cesión de los bienes muebles e inmuebles, que constituirán el patrimonio de la Universidad.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

Art. 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense. Queda expresamente facultado el Ministerio de Educación y Justicia para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del inciso 9 del artículo 33 de la ley 17.531, modificado por las leyes 22.944 y 23.484, el siguiente inciso:

Inciso 10: Quienes hubieran experimentado la desaparición con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, de padres o hermanos, en circunstancias que hicieran presumir su desaparición forzada y que así lo solicitaren.

Para el otorgamiento de la exención contemplada en el presente inciso, se requerirá que se acredite la denuncia de las circunstancias precedentemente referidas, con anterioridad a la sanción de esta ley, ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, u otra autoridad competente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los ciudadanos uruguayos radicados en territorio de la República Argentina y que trabajen en el país en relación de dependencia, gozarán en sus empleos

de licencia especial durante los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 1989, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones que se realizarán en la República Oriental del Uruguay el día 26 de noviembre de 1989.

Art. 2º — La licencia especial a que se refiere el artículo 1º será paga. A tal efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 20.744 (texto ordenado por decreto 390/76).

Art. 3º — Para gozar del beneficio establecido precedentemente, el trabajador deberá presentar a su empleador el documento electoral expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay y en el cual deberá constar la emisión del voto por el beneficiario.

Art. 4º — El trabajador que haga uso de la licencia especial establecida en el artículo 1º, deberá informar al empleador su determinación con anterioridad al 16 de noviembre de 1989 mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por aquél.

Los despachos telegráficos serán expedidos en la forma que establece el artículo 240 de la ley 20.744 (texto ordenado por decreto 390/76).

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

CAPÍTULO I

Del concepto y alcances

Artículo 1º — El ejercicio de la enfermería que comprende las funciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud, así como también enseñanza, investigación, administración y asesoramiento, realizadas individual, colectiva o interdisciplinariamente, en forma gratuita o remunerada, con o sin relación de dependencia y autonomía dentro del área de su competencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — La presente ley se aplicará en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — La enfermería podrá ser ejercida en dos niveles:

- a) Profesional: entendiéndose como tal a la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para identificar y resolver, a través de un cuidado de enfermería eficiente, necesidades del individuo, familia y comunidad en situaciones de salud-enfermedad;
- b) Auxiliar: entendiéndose como tal a la práctica de técnicas y procedimientos simples que contribuyan al cuidado de la enfermería planificado por el nivel profesional y ejecutado bajo su supervisión.

CAPÍTULO II

De las personas comprendidas

Art. 4º — El ejercicio de la enfermería sólo se autorizará a aquellas personas que:

- a) Posean título habilitante otorgado por universidad nacional, provincial o privada, conforme a la legislación vigente y reconocido por las autoridades pertinentes, para el nivel profesional;
- b) Posean título otorgado por universidades extranjeras, aceptados en convenios de reciprocidad o que hayan sido revalidados en el país.

En ambos casos deberán ser inscritos en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o de las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado la autoridad;

- c) También podrán ejercer la profesión los profesionales extranjeros con título equivalente que estuviesen en tránsito en el país y/o fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis (6) meses pudiéndose prorrogar hasta un (1) año;

- d) Posean certificado habilitante otorgado por instituciones reconocidas oficialmente por el Estado para el nivel auxiliar de enfermería.

Art. 5º — Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en actividades o realizar las acciones de enfermería que en la misma se reglamenten.

CAPÍTULO III

Del registro y la matriculación

Art. 6º — A los efectos de los títulos y certificados habilitantes se reconocen los siguientes niveles de formación:

- a) Profesional: licenciada/o en enfermería, enfermera/o;
- b) Auxiliar: auxiliar de enfermería.

Art. 7º — Los títulos nacionales o extranjeros se registrarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo II, artículo 4º, incisos a) y b).

Art. 8º — Los que ejerzan la enfermería en sus dos niveles podrán actuar dentro de los límites que sus títulos y certificados les confieren y en las condiciones que se reglamenten, quedando prohibido:

- a) El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional sin la matriculación correspondiente;
- b) Ejercer las actividades del nivel auxiliar sin el permiso habilitante correspondiente.

Las incumbencias de cada nivel se especificarán en los términos que la reglamentación establezca.

Art. 9° — Para ejercer como enfermera/o especializada/o, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se reglamenten en la presente ley.

Art. 10. — Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporariamente para el ejercicio de la profesión o actividad, comprobada por autoridad competente.

Art. 11. — Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
- b) Anulación del título por autoridad competente;
- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad, previa decisión fundada de autoridad competente;
- d) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;
- e) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV

De los derechos

Art. 12. — Ejercer su profesión o actividad en forma independiente dentro de las funciones específicas que establece la presente ley en el área asistencial, educacional, administrativa, de asesoramiento, investigación y/o publicación.

Art. 13. — Limitar el número de prestaciones a una cantidad que asegure la calidad del cuidado con criterio de eficiencia y de protección de su propia salud.

Art. 14. — Asumir responsabilidades acordes a la capacitación recibida según las condiciones que se reglamenten.

Art. 15. — Negarse, sin resultar perjudicado por ello, a efectuar o colaborar en prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.

Art. 16. — El personal comprendido en la presente ley tiene derecho a las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Contar con posibilidades de perfeccionamiento en el país y/o en el extranjero;
- b) Promoción laboral basada en una carrera nacional;
- c) Remuneración acorde a su formación y responsabilidad;
- d) Jornada de trabajo: horarios, descansos, licencias y permisos;
- e) Seguridad social: aportes jubilatorios, maternidad, lactancia, elección del sistema de salud, profesional y/o protección en el trabajo;

- f) Participar en la negociación colectiva de trabajo en niveles decisorios;
- g) Los honorarios y/o aranceles serán establecidos por el Estado y/o por las autoridades deontológicas u organizaciones profesionales de enfermería en las que se hubiere delegado dicha atribución.

CAPÍTULO V

De las obligaciones

Art. 17. —

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinción alguna fundada en consideración de: sexo, nacionalidad, raza, religión, color, edad, ideología política o condición social;
- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;
- c) Prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- d) Actuar dentro de los límites de su competencia ejecutando, controlando y/o dirigiendo a quien corresponda;
- e) Procurar que sus actividades se desarrollen exclusivamente en locales que cumplan con los requisitos reglamentarios y en instituciones o establecimientos públicos o privados habilitados, o en el domicilio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las leyes vigentes, salvo emergencias;
- f) Mantener su idoneidad profesional por medio de una educación permanente;
- g) Reconocer en las personas el derecho a la libre elección del profesional, institución asistencial y sistema de salud;
- h) Mantener el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijan las leyes vigentes.

CAPÍTULO VI

De las prohibiciones

Art. 18. — Les está prohibido a los comprendidos en la presente ley:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- c) Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que correspondan a otra actividad, salvo casos de extrema urgencia y cuando no haya persona autorizada a tal fin;
- d) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión o actividad;

- e) Ejercer la actividad mientras se padezca enfermedades infectocontagiosas o inhabilitantes de acuerdo a las leyes vigentes;
- f) Publicitar anuncios que induzcan a engaño del público.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Art. 19. — El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado por la autoridad reguladora del ejercicio profesional o el organismo deontológico correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que establece el Código Penal.

CAPÍTULO VIII

De las disposiciones transitorias

Art. 20. — A partir de la promulgación de la presente ley, y dado su carácter no retroactivo, podrán ejercer la enfermería aquellas personas que estén ejerciendo la actividad y no se encuadren en los requisitos especificados en la misma, siempre y cuando se incorporen en un plazo no mayor de tres (3) años, a un plan de reconversión al nivel que cada caso lo aconseje.

Dichos planes deberán ser implementados por instituciones representativas de enfermería, con los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 21. — Derógase toda otra ley, reglamento o disposición que se oponga a la presente.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado con frente a la avenida Hipólito Yrigoyen entre las de General Mitre y Sixto Fernández, de Lomas de Zamora, lotes 18 y 19 de la manzana letra B; según catastro: circunscripción VII, manzana 13, parcela 26 c, dominio 3.705/67 del registro de Lomas de Zamora.

Art. 2º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporado al patrimonio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y se destinará a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo de Lomas de Zamora, que actualmente funciona a título de comodato en las instalaciones sociales del Club Atlético Los Andes, en la avenida Hipólito Yrigoyen 9549 de dicha ciudad.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma legal se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Créanse en la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (provincia de

Tucumán), dos cargos de jueces de Cámara, que se agragarán a los tres ya existentes, quedando aquella compuesta por cinco (5) integrantes.

Art. 2º — La Cámara Federal de Apelaciones constituida de acuerdo al artículo 1º tendrá igual jurisdicción y competencia que la ya existente.

Art. 3º — A los fines de la presente deberán tenerse por derogadas toda otra norma, ley o decreto que se oponga a ella.

Art. 4º — El gasto que demandare el cumplimiento de esta ley, será atendido de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno que resulta de la mensura y división dispuesta por el artículo 2º de la presente ley y perteneciente a la fracción mayor ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, según el plano característica "101-570-67" de mensura y división de las fracciones A y B de un plano anterior que cita su título como parcela rural 258 e, designada catastralmente como circunscripción III; rural; parcela 258 e, inscrito su dominio en el Registro del partido de Morón al folio 6.291 del año 1967.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo 1º deberá realizarse la mensura y división de la fracción mayor allí mencionada y confeccionarse el plano correspondiente, de modo que resulten dos fracciones a identificarse como parcelas 258 f y 258 g (o la denominación final que le asigne la Dirección de Catastro de la provincia de Buenos Aires), siendo la primera (258 f) la parcela objeto de la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación que dispone la presente ley.

La parcela 258 f deberá tener las siguientes medidas y linderos: cien metros (100 m) al Nordeste (línea paralela a A-N en dirección al Sudeste de su plano) sobre la calle Ferreyra; ciento siete metros ochenta y tres centímetros (107,83m) y cuarenta metros con cuatro centímetros (40,04 m), en su costado al Sudeste (líneas M-N restándole siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m) de calle a ceder, y L-M respectivamente, ambas en dirección al Sudoeste de su plano "101-570-67") lindando por la primera con los lotes cuatro (4) y once (11) de la manzana cuatrocientos veintiséis (426), con media calle y con el lote cuatro (4) de la manzana cuatrocientos veinticinco (425) y por la segunda, con los fondos de los lotes ocho (8), nueve (9), diez (10) y con el lote once (11), todos de la manzana cuatrocientos veinticinco (425) ya citada; veintiocho metros con cuarenta y tres centímetros (28,43 m) nuevamente al Nordeste (línea L-K en dirección al Sudeste) formando un martillo a favor por donde linda con el mismo lote once (11) de la manzana cuatrocientos veinticinco (425); cuarenta y cinco metros con sesenta y nueve centímetros (45,69 m) otra vez al Sudeste (línea J-K en dirección al Sudoeste) sobre calle Milán (calle a ceder

cita su plano característica "101-570-67"); veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros (23,56 m) al Sudoeste (línea J-D en dirección al Noroeste) sobre la calle Iguazú; a la finalización del punto D, comienza el costado Oeste, formado por dos líneas a saber: la primera de un metro con setenta centímetros (1,70 m) al Noroeste (línea D-E) en dirección al Nordeste; la segunda de aproximadamente ciento veintitrés metros (123 m) al Oeste (sobre línea H-E de plano "101-570-67") en dirección al Norte, que es la parte que margina una fracción extrapoligonal. Esta extrapoligonal encerrada, además, por otras tres líneas (F-E semicurva que parte de este último punto en dirección al Norte y mide ciento dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros (118,65 m); línea F-C en dirección al Este que mide dos metros con noventa centímetros (2,90 m) y a partir del punto C tres metros (3 m) sobre la línea H-G del plano característica "101-570-67" en dirección nuevamente al Norte, lindando en toda la extensión de dicho costado Oeste con vías del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento y cerrando aproximadamente el polígono se miden ciento veintiocho metros (128 m) en su otro costado al Sudoeste, lindando con su remanente. Superficie aproximada de la parcela 258 f es de dieciséis mil quinientos dieciocho metros cuadrados (16.518 m²) o lo que en más o en menos resulte de la mensura correspondiente.

Art. 3º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporada al patrimonio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con destino a la construcción de los edificios e instalaciones de la Escuela Nacional de Comercio con anexo bachillerato de la ciudad de Haedo, y de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la misma ciudad.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado nacional de primera instancia en lo federal, con asiento en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, al que le corresponderá el número dos y jurisdicción en los departamentos de Formosa, Pilcomayo, Laishí, Pilagás, Pirané, Patiño, Bermejo, Matacos y Ramón Lista.

Art. 2º — El juzgado que se crea por esta ley contará con dos secretarías, con competencia en lo civil y penal, quedando el juzgado nacional de primera instancia en lo federal ya existente, con una secretaría civil, una penal y una electoral.

Corresponderá entender en grado de apelación de sus causas a la Cámara Federal de Resistencia.

Art. 3º — Las causas en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Nº 1, de la ciudad de Formosa, continuarán radicadas ante el mismo hasta su conclusión definitiva.

Art. 4º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá

lo necesario para la ~~restauración y funcionamiento del~~ citado tribunal dentro de ~~cuanto corresponda~~ ~~cas de~~ mencionada la presente ley.

Art. 5º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Recursos generales", con imputación a la misma hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como inciso f), del artículo 6º de la ley de facto 22.248, el siguiente texto:

f) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, el que se registró por el régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744.

Art. 2º — Sustituyese el artículo 77 de la ley de facto 22.248 por el siguiente:

Artículo 77: El presente título se aplicará al contrato de trabajo agrario celebrado por necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad pecuaria, forestal o de las restantes actividades reguladas por esta ley, así como las que se realizaren en ferias y remates de hacienda. Sus disposiciones también alcanzarán al trabajador contratado para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Art. 3º — La presente ley no producirá efecto alguno con relación al ámbito de representación personal de las asociaciones sindicales que hasta la fecha agrupan al personal mencionado en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Compete al Archivo General de la Nación la recuperación de la memoria audiovisual del pueblo argentino, debiendo detectar y conservar la documentación filmica y televisiva.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las emisoras de televisión de todo el país deberán enviar trimestralmente al Archivo General de la Nación copia de las notas periodísticas que hayan difundido por ese medio.

El Archivo duplicará las copias que, a su juicio, posean valor histórico.

Todas las copias deberán ser reintegradas, a la mayor brevedad, a las respectivas emisoras.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fijase como hora oficial de toda la Nación entre el primer domingo de abril y el sábado

anterior al primer domingo de octubre de cada año, la correspondiente al uso horario de tres horas al oeste del meridiano internacional de Greenwich.

Art. 2º — Fíjase como hora oficial de toda la Nación entre el primer domingo de octubre de cada año y el sábado anterior al primer domingo de abril del año siguiente, la correspondiente al uso horario de dos horas al oeste del meridiano internacional de Greenwich.

Art. 3º — La hora oficial de toda la Nación deberá ser ajustada al uso horario correspondiente al primer domingo siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar el reconocimiento al Parlamento de la República de Italia, por la ayuda otorgada a nuestro país para atender la emergencia social argentina.

2º — Reiterar la vigencia de los vínculos de amistad del pueblo argentino y sus autoridades con el pueblo y gobierno de Italia, unidos por lazos históricos, culturales y étnicos indestructibles.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.

Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que designe a la localidad de Vicente Casares, partido de Cañuelas, como "Cuna Nacional de la Industria Lechera".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre, del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.

Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía y éste, a través del Banco Central de la República Argentina y la Dirección General Impositiva, proceda a investigar el perjuicio que para el patrimonio nacional surja de la exportación de alcohol vinico, individualizada como operación 974/89, con permiso de embarque 61.297, relacionándola con las operaciones 1.340/89 y 425/89, con permisos de embarque 5.884 y 39.002.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.

Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el I Congreso Provincial sobre Uso Indevido de Drogas y Narcotráfico, a realizarse en la provincia de Mendoza, los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1989.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.

Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Ferrocarriles Argentinos, otorgue material rodante para su reparación a la firma S.A. Bautista Buriasco e Hijos Ltda. de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, de conformidad a las normas vigentes en materia de adjudicación de reparaciones, a los efectos de garantizar esa fuente de trabajo actualmente paralizada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.

Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional constituya una Comisión, con participación igualitaria de legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional a propuesta de éstas, que compatibilice los proyectos de Código Procesal Penal de la Nación y leyes orgánicas y complementarias correspondientes en trámite ante dichas Cámaras Legislativas, habilitando el tema para su tratamiento en sesiones extraordinarias.

Se trata del proyecto enviado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo en el año 1987 (expediente 18-P.E.-87, T.P. 13/87) y del presentado ante la Honorable Cámara de Senadores por los senadores Humberto Martiarena y Alfredo L. Benítez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.

Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS ¹**I****Proyecto de ley***El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la construcción de las nuevas centrales de generación eléctrica al proyecto hidroeléctrico Los Blancos, ubicado en el río Tunuyán, en la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Constituir una comisión integrada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Estado de Energía y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Empresa Agua y Energía Eléctrica. Invitar a integrarla al gobierno de la provincia de Mendoza y al Congreso de la Nación.

Art. 3º — La referida comisión instrumentará los mecanismos para la obtención de financiación, en el marco de las prioridades fijadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — La referida comisión propondrá al Poder Ejecutivo nacional las distintas formas de encarar el referido aprovechamiento, en el marco de la legislación vigente, y particularmente en la recientemente sancionada Ley de Reforma del Estado.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — José C. Motta. — Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades energéticas del país, particularmente para el soporte de la revolución productiva que ha encarado el gobierno nacional, y considerando que es necesario iniciar las obras de mediano plazo que permitan garantizar el abastecimiento de energía eléctrica según el Plan Energético Nacional vigente para el período 1985-2000.

Que la crisis eléctrica actual, debe servir de experiencia para que en el futuro no vuelvan a ocurrir por falta de planificación, de previsibilidad, o de asignación de recursos necesarios para garantizar una adecuada oferta de energía eléctrica en función del crecimiento de la demanda.

Que es conveniente iniciar las obras hidroeléctricas de módulo medio que permita su finalización según los cronogramas previamente asignados.

Que el proyecto hidroeléctrico Los Blancos, ubicado sobre el río Tunuyán superior en la provincia de Mendoza, en el Plan Energético Nacional tiene prevista la entrada en servicio de la central Los Blancos I en el año 1995.

Para cumplir este cronograma, es necesario que la obra sea iniciada en 1990, como último plazo para tener disponibilidad en el período antes citado.

El costo final del kW/h que producirá este aprovechamiento, es de 31 milésima de dólar, considerando la inversión, su correspondiente amortización, con una tasa anual de interés del 8 %, los costos operativos, la ubica como uno de los mejores y más rentables aprovechamientos hidroeléctricos que tiene nuestro país sin iniciar.

Para prever las imponderables variaciones climáticas, es conveniente disponer de centrales de generación en distintas cuencas hídricas, habida cuenta del fenómeno ocurrido en el período 1988-1989, que significó la crisis eléctrica, al haber disminuido significativamente los caudales de los ríos Uruguay y Limay, donde se encuentran ubicadas importantes centrales hidroeléctricas.

El referido río Tunuyán prácticamente no tiene ningún aprovechamiento importante, particularmente en su tramo superior.

José L. Manzano. — José C. Motta. — Juan F. Armagnague.

—Considerado sobre tablas.

II**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Ferrocarriles Argentinos, otorgue material rodante para su reparación a la firma S.A. Bautista Buriasco e Hijos Ltda., de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a los efectos de garantizar esa fuente de trabajo actualmente paralizada.

Guillermo E. Estévez Boero. — Hugo O. Curto. — Emilio F. Ingaramo. — Enrique H. Vallejos. — Luis A. Parra.

¹ Asuntos cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de una situación que ha llevado al borde del cierre de la firma S.A. Bautista Buriasco e Hijos Ltda., de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, 380 trabajadores que se desempeñan en dicha planta están a punto de quedarse sin empleo. Ello motiva la preocupación no sólo de estos trabajadores y sus familias, sino también la de toda la población de María Juana y su zona de influencia, que depende directa o indirectamente de esta fuente de trabajo.

Sociedad Anónima Bautista Buriasco e Hijos Ltda. es empresa privada que se dedica a la fabricación de vagones ferroviarios desde el año 1950. A través de 39 años ha fabricado casi 10.000 vagones, de los cuales más de 9.000 se realizaron para Ferrocarriles Argentinos. También ha reparado y reconstruido varios miles de

unidades para dicha empresa. En las épocas de mayor demanda llegaron a trabajar 800 personas para la fabricación de cinco vagones diarios.

La asignación de trabajos de reparación de material rodante por parte de Ferrocarriles Argentinos sería una manera de superar la actual coyuntura.

Además, la empresa en cuestión con Fabricaciones Militares y la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles de España, suscribieron un contrato en octubre de 1986 con Ferrocarriles Argentinos, que aún no ha sido homologado por el Poder Ejecutivo, hecho que constituiría una solución a este problema.

Por los motivos expuestos solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero. — Emilio F. Ingaramo. — Enrique H. Vallejos.

—Considerado sobre tablas.

C. INSERCIONES

I

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO RAMOS (D. O.)

a) Número total de viviendas ofrecidas en alquiler en la Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires

Mes	Año	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
Enero			4.167	6.942	13.062		15.216	4.708	
Febrero			3.624	5.739	10.266	13.739	13.792	3.292	
Marzo	3.348	5.448	7.621	11.676	13.537	13.721	2.564		
Abril	3.340	5.946	8.053	16.053	12.028	11.665	2.540		
Mayo	3.728	6.779	8.609	15.959	13.600	13.240	2.128		
Junio	3.876	6.135	7.204	12.460	13.817	5.815	1.925		
Julio	4.395	5.413	6.907	13.171	12.132	6.306	1.979		
Agosto	3.878	6.597	7.883	12.781	13.765	5.728	3.481		
Septiembre	4.046	6.380	8.563	12.112	13.171	6.404			
Octubre	3.450	6.337	10.595	13.316	13.055	6.586			
Noviembre	5.253	7.847	12.010	13.253	12.208	4.411			
Diciembre	4.958	7.714	13.272	16.263	10.336	5.960			

Fuente: Avisos clasificados publicados en los diarios "Clarín" y "La Nación".

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación Habitacional - SVOA.

b) Ley 23.650, de emergencia locativa. Informe del Banco de la Nación Argentina

	Desde el 3/7/89 hasta el 26/9/89	Ultima semana
Personas atendidas	659.660	60.563
Pagos efectuados	321.350	45.861
Monto de los pagos efectuados (en australes)	2.018.015.987,72	451.778.114,34
Monto recaudado (en australes)	8.932.315.851,43	
Saldo recaudado disponible (en australes)	6.914.296.863,71	

	Desde el 3/7/89 hasta el 26/9/89	Ultima semana
Monto recaudado por tres cuentas (en australes):		
Banco de la Nación:		
Casa central	188.117.721,10	
Sucursales	760.248.938,33	948.366.659,43
Otros bancos:		7.983.949.192,00
Total		8.932.315.851,43

**c) Acta suscrita en la Subsecretaría de Vivienda
el 17 de agosto de 1989**

La Subsecretaría de Vivienda, conforme a las facultades que le impone la resolución SVOA-592/87 dentro de lo previsto por los decretos 2.193/86 y 665/87 convocó a las entidades representativas de inquilinos y locadores para hacer una evaluación de la situación general de las locaciones en el país, como consecuencia de los efectos producidos por la hiperinflación.

Concurrieron a ese fin la Asociación de Inquilinos de la República Argentina, la Cámara Inmobiliaria Argentina, la Cámara de Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias, la Cooperativa de Inquilinos de la República Argentina y la Federación Inmobiliaria de la República Argentina.

Las entidades referidas convinieron en efectuar las siguientes recomendaciones:

1º — aconsejar a los locadores y locatarios, el acordar voluntariamente, valores de alquileres que contemplen el desfase de los precios relativos que ha producido la hiperinflación.

2º — No prorrogar la vigencia de la ley 23.680, por cuanto su aplicación sensibilizó el mercado inmobiliario.

3º — Ratificar los principios de la libre contratación, fundamento de la legislación vigente en la materia.

4º — Reclamar a los locadores, en el marco de la seguridad jurídica que corresponde, que vuelquen a la locación, las propiedades que posean desocupadas.

5º — Pedir a los legisladores y autoridades un pronunciamiento claro de respeto a la libertad contractual y publicidad de estas recomendaciones.

La Subsecretaría de Vivienda aprovecha la ocasión para hacer un fuerte llamado a los interesados a fin de que contemplen le desfase de los precios relativos que ha producido la inflación, para poder superar la etapa conflictiva que se presenta por delante, en aras de mantener la paz social y la tranquilidad en el país.

Firman la presente los concurrentes al acto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto del año 1989.

(Siguen firmas.)

**d) Publicación del Instituto de Estudios Económicos
sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana
(IEERAL)**

LEY DE ALQUILERES

El Senado ha votado una ley que intenta compensar el desfase que actualmente se presenta entre la inde-

xación de los alquileres y la posibilidad de pago de las familias. En este artículo se presenta información que permite conocer el comportamiento del mercado de alquileres en Argentina.

En 1980 había en Argentina aproximadamente un millón de viviendas alquiladas. Esto representa apenas el 15 % del total de viviendas que existían en el país. Cabe destacar que en 1960 el 27 % de las viviendas del país se ofrecían en alquiler y en 1970 ese porcentaje ya había disminuido al 22 %. Esto implica que el mercado de alquileres se ha venido reduciendo, posiblemente a raíz de las leyes que regularon el mercado hasta mediados de la década del '70 y que provocaron baja rentabilidad a los propietarios, quienes naturalmente optaron por dedicar sus capitales a otros fines.

El mercado argentino de alquileres, además de irse reduciendo como se ha demostrado más arriba, es comparativamente pequeño en relación al de otros países. Así por ejemplo, en Alemania el 66 % de las viviendas son de alquiler; en Italia y Uruguay el 47 %, etcétera (ver cuadro 1).

Otra característica argentina es el aumento de las viviendas desocupadas. En 1960, sólo el 6 % de las viviendas estaban desocupadas, mientras que en 1980 ya eran el 13,3 %. Nótese que había casi tantas viviendas desocupadas como viviendas ofrecidas en alquiler (ver cuadro 2).

En general, la rentabilidad que obtuvieron los propietarios ha sido baja si se la compara con la que ofrecen otras alternativas, especialmente en el mercado financiero, donde las tasas de interés han sido elevadas aun para inversiones de muy bajo riesgo, como títulos del estado o depósitos a plazo fijo. La rentabilidad promedio ha oscilado entre el 6 y el 9 % anual (ver cuadro 3). Si se tiene en cuenta que a esa renta hay que descontarle la amortización de la propiedad, las reparaciones y los gastos administrativos, se concluye que no es una actividad muy rentable.

Importancia para el país de un mercado de alquileres fluido

La existencia de un mercado de alquileres fluido es una condición indispensable para que exista movilidad laboral, y facilite a la familia ubicarse cerca de su nueva ocupación, ya sea dentro de la misma ciudad o en otra zona del país. Esto es particularmente importante para desarrollar nuevas áreas del interior, hacia donde hay una migración importante. Un mercado fluido también permite que la familia encuentre solución cuando cambia su tamaño. En definitiva, garantiza la libertad de los individuos de decidir en que lugar desean vivir.

Cuadro 1

REGIMEN DE TENENCIA DE LA VIVIENDA EN ARGENTINA Y OTROS PAISES

PAIS	Año de la información	Total de viviendas particulares ocupadas (en miles)	REGIMEN DE TENENCIA		
			Propiet. %	Inquil. %	Otras formas %
Argentina	1960	4.456	57,5	27,2	15,3
	1970	6.055	58,7	22,8	18,5
	1980	7.103	67,7	14,8	17,5
Brasil	1970	18.086	60,4	19,0	20,6
Uruguay	1963	677	39,4	47,2	13,4
Canadá	1961	4.554	66,0	34,0	—
	1971	5.970	60,0	40,0	—
U.S.A.	1960	55.023	61,9	38,1	—
	1970	63.449	62,9	37,1	—
Alemania Federal	1968	20.516	34,3	65,7	—
Italia	1961	13.562	45,8	46,8	7,5

Fuente: Estudio Mundial de la Vivienda 1974. Naciones Unidas, Nueva York, 1977, cuadro 52; INDEC, censo 1980.

Análisis de la legislación vigente

La ley 23.091, promulgada en octubre de 1984, estableció las nuevas condiciones que regirían el mercado de alquileres. Básicamente, permite una amplia libertad a propietarios e inquilinos para acordar el precio y la forma de indexar los contratos. Sólo establece que los índices de actualización deben ser algunos de los elaborados por el INDEC (o sus equivalentes provinciales) y que el precio debe establecerse en la moneda de curso legal. También limita el cobro del alquiler por adelantado y establece el plazo mínimo para los alquileres de viviendas en dos años (antes era de 18 meses).

Una segunda parte de la ley establece beneficios fiscales para promocionar la oferta de viviendas en alquiler, si las partes se sujetan a una serie de condiciones. En la práctica, muy pocas viviendas están ofrecidas bajo estas condiciones. La mayoría prefirió no obtener los beneficios fiscales y en cambio gozar de la amplia libertad que permiten los primeros artículos de la ley mencionada.

La sanción de esta ley ayudó a normalizar el mercado, que en ese momento se encontraba en una fuerte retracción de oferta. El gráfico 1 ilustra sobre la evolución de la cantidad de viviendas ofrecida en alquiler en la ciudad de Córdoba y en Buenos Aires. Se ve claramente que hacia fines de 1982 y durante todo 1983, la oferta estuvo reducida por la incertidumbre que había en relación a una nueva legislación que podría dictar el gobierno surgido de las elecciones de 1983. A principios de 1984, cuando ya era evidente que el nuevo gobierno no intervendría en el mercado de alquileres, la oferta comenzó a normalizarse, siguió mejorando con la sanción de la ley 23.091 y continuó ampliándose hasta mediados de 1985. Este año, con la aplicación del desagio en junio (Plan Austral), el mer-

cado se retrajo levemente, pero luego se siguió normalizando hasta fines de 1987. En octubre de ese año se dictaron una serie de medidas de orden económico, y se aplicó un desagio del 10 %, pero sólo para los alquileres, a diferencia del Plan Austral, cuando el desagio había sido generalizado para todos los sectores. El gráfico 1 también muestra una importante disminución de la oferta después de esta medida.

Diferencia entre el precio de los nuevos alquileres ofrecidos y los contratos vigentes

El gráfico 2 muestra la evolución del precio de los nuevos alquileres que se están ofreciendo, es decir, el precio al que se están pactando los contratos que comienzan. Para corregir la distorsión inflacionaria se han dividido esos precios por el costo de vida, de tal forma que cuando el índice sube, está indicando que los precios de los nuevos alquileres ofrecidos están aumentando con respecto al costo de vida, y cuando el índice baja, como ha estado ocurriendo en los últimos dos años, indica que el precio de los nuevos alquileres ofrecidos han aumentado menos que el costo de vida.

¿Por qué bajó tanto en moneda constante el precio de los nuevos alquileres ofrecidos en los dos últimos años? Porque estuvo aumentando la oferta y porque el desmejoramiento de la situación económica ha hecho que las familias tengan menos dinero para pagar los alquileres, y como este es un mercado altamente competitivo, la única posibilidad que tenían los propietarios de alquilar la vivienda era disminuir el alquiler que pedían. Es decir que cuando la situación económica general mejora, el precio de los nuevos alquileres ofrecidos sube más que el costo de vida, como inmediatamente después del Plan Austral en 1985, y cuando el nivel de ingresos de la población cae, suben menos que el costo de vida.

Cuadro 2

TOTAL DE VIVIENDAS PARTICULARES Y VIVIENDAS PARTICULARES DESOCUPADAS EN DOS
FECHAS CENSALES: 1960 y 1980. POR REGION

REGION	Total viviendas particulares (en miles)		Total viviendas particulares desocupadas (en miles)		% viviendas desocupadas sobre el total de cada región	
	1960	1980	1960	1980	1960	1980
Total país	4.681	8.196	278	1.092	6,0	13,3
Gran Buenos Aires	1.640	3.015	77	341	4,7	11,3
Pampeana	1.648	2.891	130	507	7,8	17,6
N.E.A.	499	770	20	69	4,0	9,0
N.O.A.	428	706	25	83	6,0	11,9
Cuyo	279	468	14	43	5,2	9,3
Patagonia	148	343	8	46	5,9	13,5

Fuente: INDEC, Censo Nacional de Vivienda 1960.

INDEC, Censo Nacional de Población y Vivienda.

Serie C. Vivienda 1980.

Cuadro 3

RENTABILIDAD BRUTA ANUAL DE MANTENER UN DEPARTAMENTO ALQUILADO (en porcentaje)

FECHA	Promedio	DEPARTAMENTOS DE		
		1 ambiente	2 ambientes	3 ambientes
1987	9,4	9,7	9,5	8,9
Mayo '88	7,8	9,6	7,1	6,6

Nota: Se obtiene dividiendo el alquiler cobrado por el precio del departamento y luego multiplicando por los 12 meses del año. La muestra se obtuvo para la ciudad de Córdoba.

Fuente: IEERAL de Fundación Mediterránea. Elaboración propia.

El problema actual

Es evidente que el precio de los nuevos alquileres ofrecidos se ha estado acomodando a la posibilidad de pago de las familias, pero el problema actual es justamente que este ajuste del mercado no puede darse en los contratos ya vigentes, porque una vez que se fija el precio, éste se indexa independientemente de lo que ocurra con los ingresos de las familias. Así quien alquiló un departamento hace un año, puede estar pagando hoy sustancialmente más que el inquilino que recién comienza. La solución más o menos espontánea a este problema es la renegociación voluntaria del precio. Por ejemplo, es común que las partes acuerden una indexación menor al costo de vida, cada vez que el alquiler pactado en el contrato se eleva (por la indexación) más allá del precio que en ese momento se pide por una vivienda similar. Esta es, claramente, la situación actual. El proyecto de ley aprobado en la Cámara de Senadores tiende a reforzar por ley esta rebaja que el mercado está haciendo por sí solo. Pero al imponerla por ley, puede producir efectos indeseados, como la disminución de la oferta, que dificulta la posibilidad de las familias que están buscando alquilar una vivienda. El punto crítico es encontrar mecanismos que permitan una mejor adaptación de los alquileres de los contratos vigentes a la nueva situación de ingresos de las familias, sin que se produzcan los mencionados efectos indeseados. ¿Cuáles son los mecanismos que

harían que los inquilinos tengan mayor poder de negociación? ¿Cuáles son los mecanismos que harían que los propietarios sean más accesibles a una rebaja en el precio de los alquileres?

El argumento que ayuda al inquilino a negociar con el propietario es que si no llega a un acuerdo razonable, puede dejar la vivienda. Aunque esto tiene un costo para el inquilino (indemnización, gasto de mudanza, pago de nueva comisión, etcétera), el propietario también se ve perjudicado, ya que tendrá que alquilar la vivienda a un precio menor que el que estaba cobrando antes y puede demorar algunos meses en encontrar nuevo inquilino. Generalmente, hay un punto de equilibrio en el que las partes se ponen de acuerdo, reduciendo el alquiler. Pero la ley podría prever mecanismos que faciliten los acuerdos entre las partes.

Para que los propietarios tengan mayor voluntad de disminuir los precios de los alquileres y los inquilinos mayor poder de negociación frente a los propietarios, se podría disminuir la indemnización que tienen que pagar en caso de cancelar el contrato anticipadamente. Además, para que ambas partes puedan tomar mejores decisiones, el INDEC podría elaborar oficialmente el índice presentado en el Gráfico 2, es decir, aquel que muestra la evolución de los precios de los nuevos alquileres ofrecidos. Así, cuando este índice muestre una evolución menor al costo de vida, los inquilinos podrán negociar con los propietarios una disminución del alquiler. Incluso las partes podrían incluir una cláusula

en el contrato de alquiler, que diga que, cuando la diferencia acumulada entre los índices superen un porcentaje determinado, el alquiler se modificará automáticamente.

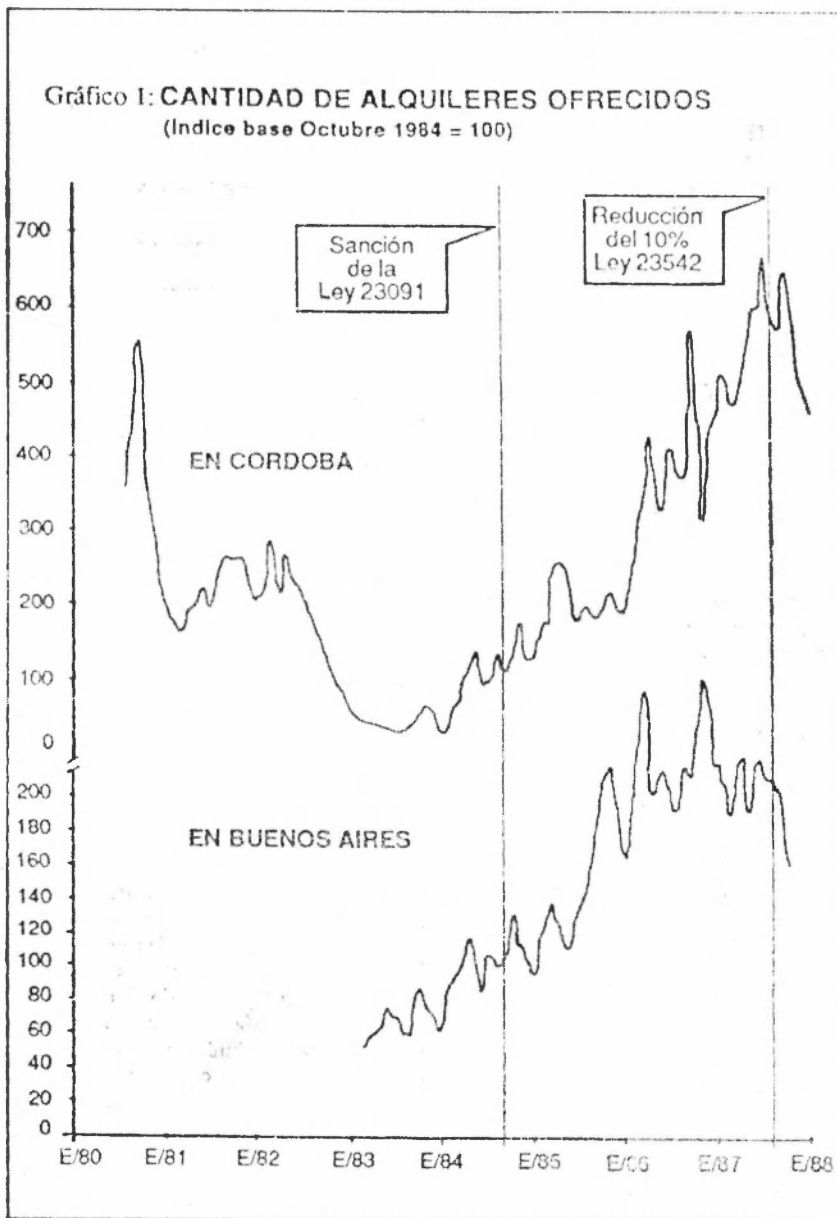
Pero siempre será un acuerdo entre las partes lo que garantizará la fluidez del mercado y el aumento de la construcción destinada a alquiler, evitando la fuga de capitales hacia otras actividades y el aumento de las viviendas vacías.

El nuevo índice para alquileres

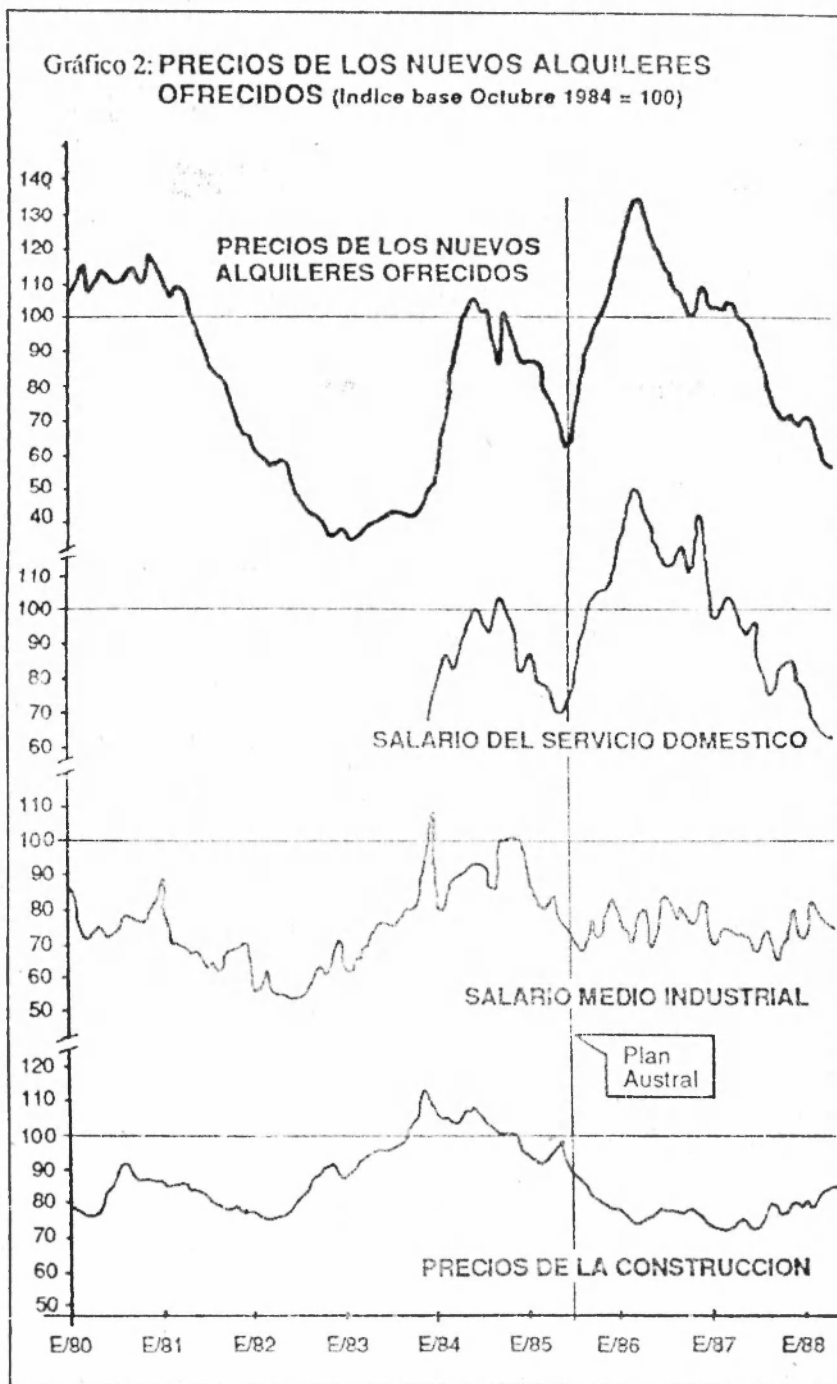
El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores impone la utilización de un índice compuesto

en un 70 % por la evolución del salario del peón industrial y un 30 % por el costo de la construcción. Este índice compuesto ha evolucionado de una manera muy similar al del costo de vida y por lo tanto va a ser prácticamente irrelevante en cuanto al ajuste que sufran los alquileres. Sin embargo, al imponer que el ajuste sea trimestral y no pueda superar el aumento en el costo de vida, estará induciendo a los propietarios a intentar compensaciones vía el aumento del monto inicial de los alquileres pedidos.

En la práctica ninguno de los índices publicados por el INDEC puede llevar a un ajuste automático de los alquileres en situaciones de inestabilidad como las ac-



Fuente: IEERAL de Fundación Mediterránea. Datos Córdoba: elaboración propia. Datos Buenos Aires: S.V.O.A.



Fuentes:

- Precios de los nuevos alquileres ofrecidos: IEERAL de Fundación Mediterránea. Elaboración propia (con la colaboración de Alvarez Pooley S.A.).
- Salario medio industrial y precios de la construcción: INDEC.
- Salario del servicio doméstico: IEERAL de la Fundación Mediterránea. Elaboración propia.

tuales. En el Gráfico Nº 2 pueden verse dos índices comúnmente mencionados: el salario medio industrial, y el costo de la construcción. Están representados en la misma escala que el índice del precio de los nuevos alquileres ofrecidos. Como puede verse, las variaciones de los índices de salarios y del costo de la construcción son pequeños comparados al del precio de los nuevos alquileres ¿Cómo se explica esto? Lo que ocurre actividades informales que son muy sensibles a la renta es que el ingreso de muchos inquilinos proviene de cesión y a la inflación. Y no existen índices oficiales que reflejen la evolución de los ingresos informales. Para

probar esta afirmación, en el mismo Gráfico 2 se ha representado un índice no oficial, disponible en Córdoba, que refleja los ingresos del personal doméstico. Este es el único índice que tiene un comportamiento muy parecido al de los alquileres. Pero no podría utilizarse en los contratos porque, amén de cubrir un tipo de trabajo muy específico, se trata de un índice no oficial. Por consiguiente la solución al problema debe buscarse más por el lado de facilitar y alentar la renegociación de los contratos cuando se produzcan situaciones como las actuales, antes que imponer uno u otro índice como ajuste obligatorio.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se establece el procedimiento para la determinación del monto del alquiler en las locaciones urbanas

El contrato de locación tal como lo trata el Código Civil deja amplio campo a la libertad de las partes para contratar. La ley concurre sólo en ocasiones ante la ausencia de situaciones que no han previsto las partes, o bien establece limitaciones que se han considerado necesarias.

Estas características de libertad de contratación se han ido desdibujando mediante regímenes impuestos por el Estado, que entendió necesaria su intervención para regular determinadas situaciones. Así, a título de ejemplo podemos citar algunas de las tantas leyes que se dictaron, interviniendo directamente en los contratos locativos: Ley 11.122 del año 1921, ley 11.231, decreto 1.580/43, ley 12.886/47, ley 13.581, decreto ley 2.186/57, ley 20.625/73 Ley de Emergencia Locativa del año 1989, etcétera.

Todas estas leyes de tipo proteccionista se refirieron a diversos aspectos tales como prórrogas de plazos, suspensión de juicios de desalojo, modificación en el precio, etcétera, alterando por lo tanto el régimen legal previsto en materia locativa. Por supuesto, siempre se alegaron situaciones de injusticia o de emergencia, pero debe tenerse en cuenta que estas medidas no aportaron soluciones integrales ni de fondo; sólo dilataron en el tiempo el verdadero problema, creando inseguridad económica y jurídica.

Creemos que en materia de locaciones debe prevalecer la libertad, no resultando aceptable que la relación locativa se base en el sacrificio intolerable de una sola de las partes. La Unión Cívica Radical siempre ha defendido la plena vigencia de este principio que constituye un fundamento insoslayable a nuestra profesión de fe partidaria.

Esto no supone desconocer el interés general, ni menos aún, apartarnos de concepciones solidaristas. Por el contrario, ellos concurren a hacer realidad aquel principio esencial de libertad, basándonos en la necesidad como fundamento, en la vivienda como objetivo social inexcusable y en la defensa de la renta como derecho inviolable preservado por el artículo 17 de la Constitución Nacional.

El artículo 14 bis, incorporado a nuestra Carta Fundamental en 1957, consagró el derecho de todos los ha-

bitantes a tener una vivienda digna. Siempre que discutimos una modificación del régimen de alquileres nos volvemos a replantear el mismo interrogante: ¿Existe disponibilidad suficiente de viviendas para hacer plenamente operativa la cláusula del artículo 14 bis de la Constitución Nacional? Sabemos que lamentablemente esta disposición queda insatisfecha, y por ello nos vemos obligados ante las graves circunstancias a sancionar una ley de emergencia. No queremos amordazar la iniciativa privada ni hacer recaer sobre una sola de las partes todo el peso de las obligaciones, pero advertimos que mientras no tengamos una respuesta concreta al interrogante, se volverán a replantear estos proyectos de emergencia.

Señor presidente: hoy nos toca nuevamente proceder al tratamiento de un proyecto mediante el cual el Estado vuelve a immiscuirse en los contratos locativos y que tiene íntima relación con la ley sancionada recientemente, cuya vigencia culmina el 30 de septiembre próximo.

La postura de la Unión Cívica Radical al respecto intenta alcanzar una justicia adecuada conforme las circunstancias. Nuestro bloque propicia la prórroga de la ley de emergencia locativa, y no simplemente establecer que el inquilino abonará la misma suma que pagó el mes anterior. Como es sabido, la ley de emergencia locativa, estableció una quita equivalente al 50 % o al 25 %, según el caso, del monto del reajuste por la actualización que resultare del índice pactado entre partes, haciéndose cargo el Estado del pago al locador de la suma descontada. Es decir que de alguna manera se trató de no perjudicar a ninguna de las partes, aliviando en forma considerable la situación sufrida por el inquilino, ante el desfase económico producido en los últimos tiempos.

Si sostuviéramos simplemente que en el mes de octubre el inquilino debe abonar al locador la misma suma que abonó en el mes de septiembre, produciríamos el quebrantamiento del equilibrio alcanzado, haciendo recaer el sacrificio sólo en una de las partes: el propietario. Además produciríamos un desagio por todo el tiempo de la duración del contrato, ya que al no existir actualización las sucesivas liquidaciones se deberán realizar en base a un monto inferior al pactado y, por ende, el propietario se vería perjudicado durante todo el término de la locación. Por lo tanto, creemos que debemos buscar la solución más justa para ambas partes, protegiendo la propiedad e intereses de cada ciudadano, en un pie de igualdad y con la misma energía.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MARTINEZ (L. A.)

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se deroga la ley 23.633, que dispuso el traslado de los restos de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan

Señor presidente:

En un asunto de esta excepcional jerarquía patriótica y espiritual, debemos todos desprendernos de los prejuicios y tradicionales posiciones partidarias, para dejar paso al común sentimiento de ser depositarios del patrimonio histórico que construye la identidad de los argentinos. De los argentinos que ya no están entre nosotros, de los que luchamos hoy para realizar sus sueños y de quienes heredarán, como argentinos del futuro, las consecuencias de nuestros errores y de nuestros aciertos.

Domingo Faustino Sarmiento es parte esencial de ese patrimonio histórico común de todos los argentinos. Lo es tanto como lo son San Martín y Belgrano; como lo son Juan Manuel de Rosas y Juan Facundo Quiroga. En aras de la madurez nacional debemos desterrar todas las comparaciones, porque cada uno de los Padres de la Patria es en sí mismo incomparable.

Mientras los argentinos del presente no admitamos esto, señor presidente, en un sentido profundo no seremos compatriotas, pues serlo implica, precisamente, compartir la patria. Y si no tenemos una patria común, sino medias patrias mutuamente excluyentes, no podremos reconstruir una historia nacional donde reconocemos, ni consolidar la necesaria unidad nacional que como país sabemos necesitamos para realizarnos.

La ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a San Juan y cuya derogación proponemos, habiendo sido votada por este Honorable Congreso como un homenaje al gran prócer, en los hechos se ha transformado en un agravio histórico y jurídico a su expresa voluntad y a la indiscutible facultad de preservarla a través del tiempo, que tienen y enérgicamente defienden sus legítimos descendientes.

El mes pasado, esos descendientes del gran sanjuanino interpusieron ante la Corte de Justicia de mi provincia un escrito informativo donde hacen conocer fehacientemente su oposición al traslado de los restos del prócer a San Juan ("Diario de Cuyo" del 14 de septiembre de 1989), en defensa de su derecho a disponer sobre el destino de esos venerables restos mortales.

Casi simultáneamente, en la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de San Juan se reunieron con el señor vicegobernador y presidente del cuerpo, doctor Ubaldino Acosta, los presidentes y representantes de los distintos bloques políticos que la componen y los directivos de la Academia de Historia de dicha provincia, quienes demostraron con pruebas documentales exhaustivas la falta de sustento de los fundamentos que derivaron en la ley 23.633 y, por el contrario, señalaron el cúmulo de razones que abogan en favor de su derogación. A punto tal que dichos académicos han podido afirmar textualmente: "Sólo una vez en la historia argentina se ha cometido el magno error de afirmar que

Sarmiento deseó tener su tumba en San Juan. Tan desafortunado error ha ocurrido precisamente al fundar la ley nacional 23.633 que objetamos".

Señor presidente: basándome en la versión taquigráfica tomada de la exposición que los doctores Osvaldo Maurín Navarro y Pedro Garro efectuaron el 25 de agosto último en la audiencia antes descrita en nombre de la Academia de Historia de San Juan, y como portavoces de la posición unánime de los descendientes de Sarmiento, me propongo señalar a continuación algunas pruebas documentales que harán transparente la necesidad de una sanción rectificatoria de la ley 23.633 oportunamente sancionada por este Honorable Congreso.

1) Don José María Muñiz, donante del solar en el cementerio de la Recoleta donde se levantó el mausoleo a Sarmiento, fue hijo del doctor Francisco Javier Muñiz, médico y naturalista argentino de quien Sarmiento, en los últimos años de su vida, hizo una memorable publicación de su obra, sacándolo del olvido injusto en que se encontraba el sabio, cuyo nombre lleva hoy uno de los hospitales más conocidos de la ciudad de Buenos Aires. En carta del 21 de noviembre de 1884, de Sarmiento a José María Muñiz, el prócer se refiere a los obsequios que el hijo del médico naturalista se empeñaba en hacer a Sarmiento, y en cierto párrafo le dice: "Me dijo usted que tenía una pequeña fortuna a mi disposición". Allí se inicia la historia de la propiedad de Sarmiento en la Recoleta, donde reposarían sus restos, pues esa "pequeña fortuna" puesta a disposición de Sarmiento por Muñiz, como consta de la documentación respectiva, se convirtió en la donación que Muñiz hizo a Sarmiento y que éste aceptó.

2) Hay otra carta de Sarmiento al mismo Muñiz, que tomó estado público el 22 de septiembre de 1888, cuando todo el periodismo nacional de entonces suspendió sus ediciones para refundirlas en una sola, dedicada al homenaje de Sarmiento. En dicha carta a Muñiz el prócer sanjuanino le solicita seguridades respecto del lugar donde iría a reposar su cadáver; es decir, que la propiedad donada por José María Muñiz "no fuera provisoria". Para Sarmiento, según esa carta, era repudiable todo lo que fuera provisorio en materia de sepulcros y ofrece allí sus razones para que el suyo, es decir el donado por su interlocutor epistolar, fuera definitivo.

3) El 1º de septiembre de 1887, un año antes de su muerte, Sarmiento dirige una carta a don Adolfo Saldías, donde el prócer se refiere a la donación de Muñiz y al epitafio que deseaba para su tumba. Dice Sarmiento: "Mi epitafio dirá, como el resumen de mis deseos: 'Una América toda / asilo / de los dioses todos / con / lengua, tierra y ríos libres para todos'." Señor presidente: Sarmiento quiso ser, y sin duda lo fue, más que sanjuanino, más que argentino. Se sentía ciudadano de América y aun ciudadano del mundo. Recuerdo un comentario que al doctor Saldías hiciera Sarmiento en Asunción del Paraguay, un año antes de su desaparición física. Dijo Sarmiento: "Sin el mejoramiento de las cos-

tumbres, las instituciones democráticas son una burla; sin el amor a la libertad, las garantías son un nombre vano; sin interés por la cosa pública, la prensa se convierte en instrumento de opresión, y el voto universal, en sanción de despotismo”, (citado por “La Nación” del 6 de septiembre de 1989).

4) Fallecido Sarmiento, su hija Faustina, designada albacea por el testamento del 16 de noviembre de 1886, junto a sus nietos y Eugenia Belín Sarmiento, la célebre pintora de Sarmiento, así como Augusto Belín Sarmiento, quien ha conservado la mayor parte de los 13 mil documentos aún no divulgados ni publicados de su ilustre abuelo, asumieron entre los tres el cumplimiento de la voluntad del prócer al pie de la letra y sin tardanza. Por ello se inscriben las leyendas del epitafio y las simbologías que Sarmiento había ordenado. Estas últimas las realiza Víctor de Pol, el autor del monumento a Sarmiento que está en la plaza 25 de Mayo, de San Juan. La existencia del sepulcro, del epitafio y de las simbologías acerca de la libertad de comercio, de la libre navegabilidad de los ríos, etcétera, solicitadas por Sarmiento, y en exhibición pública durante más de un siglo, constituyen un conjunto probatorio incontrovertible al respecto.

5) Los descendientes en línea directa de Sarmiento, por escritura número 472, del 11 de octubre de 1988, registrada en la escribanía “Barbosa-Sarmiento”, dicen, apenas a días de conocida la sanción de la ley 23.633: “Nosotros, en nuestro carácter de descendientes directos de don Domingo Faustino Sarmiento y teniendo en cuenta la voluntad manifestada por el prócer, nos oponemos en ejercicio de nuestros derechos al traslado de sus restos mortales”. Quienes suscriben esto son los tataranietos y choznos de Sarmiento, y su única hija con descendencia, doña Faustina.

6) Pocas veces ocurre que una persona señale explícita y puntillosamente el lugar y el modo en que quiere que se depositen sus restos mortales. Sin embargo, Sarmiento lo ha expresado en forma reiterada e indubitable. Y aun cuando, por hipótesis, no hubiera manifestado deseo alguno, sólo es válida la voluntad de los descendientes directos. Esto han declarado durante un siglo cuál es su voluntad; y ésta resulta totalmente coinciden-

te con la del propio ilustre muerto, como queda demostrado. Esta común voluntad se ratificó una vez más en la acción interpuesta el 25 de agosto de 1988 ante la Corte de San Juan, para tratar de lograr una orden judicial que salvaguardara el sepulcro e impidiera que los restos del prócer sean profanados.

7) Es conocido de todos que hay derechos personales de contenido patrimonial y derechos todavía superiores, indelegables e irrenunciables llamados personalísimos. Los derechos patrimoniales pueden ser afectados por decisiones del poder público, pero los derechos personalísimos, tales como el del nombre propio, el estado civil y, como en este caso, el destino de las cenizas propias y la de los ascendientes, el Estado no puede cambiarlos ni disponer libremente sobre ellos, ni siquiera por arbitrio legal. Su comisión vulnera claros preceptos de nuestro régimen constitucional y, por lo tanto, sus consecuencias son nulas o anulables.

Concluyo, señor presidente. Por todas las razones que acabo de exponer y aquellas otras que fundamentaran el proyecto, solicito a esta Honorable Cámara iniciar ya el proceso de rectificación de la ley 23.633, pues esta reconsideración, antes que un menoscabo, será el testimonio de nuestra honestidad como funcionarios de una República y de nuestra sensibilidad hacia la equidad en la obra de gobierno que nos toca cumplir por mandato popular.

Ello no obsta para que la provincia de San Juan, mi provincia, le erija a Sarmiento un gran monumento a su augusta memoria. Monumento cuya inspiración los artistas debieran pedirle, tal vez, al genio literario de Leopoldo Lugones, cuando lo describe imaginativamente en su “Historia de Sarmiento”.

Pero para ello, insisto, no se requiere transportar de su sitio, en la ciudad de Buenos Aires, ámbito principal de su obra perdurable, los restos del Gran Maestro de América, ni tampoco esperar decisiones del Estado nacional, como la contenida en la ley bajo análisis, a la cual podemos considerar en el futuro como un intento no logrado de homenaje a Sarmiento, pero válido para que el prócer, cual nuevo Cid Campeador, gane desde la muerte una nueva batalla por el reconocimiento postumo que tiene merecidamente alcanzado en todos los argentinos.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SANCASSANI

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se deroga la ley 23.633, que dispuso el traslado de los restos de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan

Señor presidente:

El bloque del Partido Bloquista de San Juan se opone terminantemente a la aprobación de este proyecto que pretende derogar la ley 23.633, de traslado de los restos de Domingo Faustino Sarmiento a su provincia natal.

Nuestro bloque hace suyos los conceptos vertidos sobre este tema por el señor presidente de la Nación, doc-

tor Carlos Saúl Menem, en su reciente viaje a San Juan, donde asumió el público compromiso de trasladar los restos del prócer, para lo cual el señor presidente firmó el decreto reglamentario a fin de dar cumplimiento a dicha ley, donde se contempla la constitución de una comisión nacional para dicho traslado y se pone énfasis en el testimonio que, como prenda de unión nacional y afirmación de federalismo, tiene el doctor Carlos Saúl Menem el pasado 11 del corriente a San Juan, donde expresó categóricamente su decisión de dar cumplimiento a la ley, en un discurso magistral que recibió la apoteosis del pueblo sanjuanino.

En dicho acto el gobernador de San Juan entregó la ley de esa Legislatura que dispone la erección del monumento en un plazo no mayor de tres años y le manifestó el agradecimiento de la provincia por ese gesto reparador a la memoria del genial sanjuanino y por la atención al permanente y universal deseo de su pueblo de tener en su seno a sus cenizas inmortales.

También, señor presidente, queremos referirnos a aquellos argumentos que plantea el proyecto en consideración:

1º — *Respecto de la supuesta voluntad de Sarmiento de permanecer en Buenos Aires tras su muerte:*

No existe documento ni disposición alguna de carácter imperativo que indique este deseo. Se ha utilizado, como único recurso escrito, una misiva personal que poco antes de su fallecimiento en Asunción del Paraguay el ex presidente le dirigiera a su amigo José M. Muñiz, publicada en el diario "La Prensa Argentina" en su edición del 22 de septiembre de 1888, en la que señala su agradecimiento por la donación de un lote de tierra en el cementerio de la Recoleta que éste le hiciera y que evitaba que sus huesos fueran a la misma bóveda de su hijo Dominguito, muerto en plena juventud.

En la misma le dice: "... Usted ha tenido, pues una inspiración feliz, acaso comprendiendo estas incongruencias, al ocuparse del asunto y ofrecerme sus buenos oficios para buscarme un local que no sea provisorio, porque lo provisorio, provisorio se quedará, y ahórreme el desagrado que me trae constantemente esta preocupación: ¿Dónde me meterán? ¿Y cómo dejar dicho por testamento que no gustaría de verme revestido de los trajes mortuorios de los jovenzuelos; una obra interrumpida o una flor quebrada en tallo? Ya comprende usted que acepto con gusto sus ofrecimientos, tanto más valiosos porque son espontáneos y yo no podré verlo por mi acción propia...".

Y agrega más adelante: "... Vaya usted a encerrar bajo esa columna rota, los restos de un viejo que dio todo lo que tenía que dar, bueno o malo, que llenó todos los destinos humanos y vivió hasta alcanzar las consecuencias más remotas de sus primeros actos. Sería una cruel ironía y una burla que él mismo se hubiera preparado honrando la memoria de su hijo; y como eso podría de provisorio pasar a estable, así encontrarían parodiada mi memoria los que preguntaran dentro de veinte años por la tumba de quien tanto ocupó la atención pública en vida".

Por otra parte, la presidente de la Asociación Sarmientina, doña Dalinda Sánchez de Dacharry, presidenta de la institución encargada de la custodia de los restos de Sarmiento y de mayor antigüedad y autoridad entre quienes cultivan su memoria, señalaba en su discurso del 7 de septiembre de 1972 en la colocación de la placa frente al actual Ministerio de Cultura y Educación, donde por ley 16.618, ahora derogada, se disponía la erección del monumento funerario que: "... Sus restos no descansan bajo la columna rota; con carácter transitorio, descansan en la bóveda de familia, aunque corriendo eso sí, el riesgo de pasar a estable, lo provisorio. "

Cabe entonces preguntarse: ¿dónde está el mandato imperativo del muerto de permanecer definitivamente en esa tumba, sin recibir el homenaje nacional como corresponde a su gigantesca personalidad? ¿De dónde se deduce que esta carta obliga a que sus venerados restos no regresen a su venerada "patria chica" para que los cobije su pueblo natal que lo considera el hijo predilecto?

¿Qué derecho personalísimo o profanación existe —como se ha dicho— en que el Congreso de la Nación, a cien años de su muerte, quiera saldar la deuda de la patria por uno de sus hombres más preclaros?

2º — *Afectación de la jerarquía histórica por su traslado a San Juan:*

También se argumenta que Sarmiento debe estar en Buenos Aires por cuanto fue el escenario central de su actividad pública. Parecería que se olvida que Sarmiento entra en la historia por una acción vinculada a toda la Nación y no circunscripta a ninguna localidad determinada.

Son múltiples los ejemplos de grandes hombres que descansan en sus lugares de origen o han sido trasladados a los mismos. ¿Acaso dónde se encuentran el general De Gaulle, el Cid Campeador, los Reyes Católicos, Urquiza, Güemes, Vélez Sarsfield, el general Paz y tantos otros? Hasta en esto nos afecta el centralismo que cree que el país termina en la avenida General Paz. ¿Por qué debe monopolizar Buenos Aires a los grandes muertos cuando incluso en este momento está vigente una ley de traslado de la Capital? Existen en esta ciudad múltiples testimonios que honran al "Maestro de América" (su residencia, el monumento de Palermo —constantemente ultrajado por sus enemigos—, calles, institutos educativos, etcétera). Por lo tanto, su nombre estará siempre presente en la metrópoli porteña.

El monumento que prevé la ley vigente está inspirado en las bellas y poéticas imágenes que sugiriera Lugones, al esbozar cómo debería ser su mausoleo funerario para corresponderse con su recia personalidad montañesa, y donde decía que su temperamento fue moldeado por la bravura de Los Andes, la aridez de San Juan y la fogosidad del Zonda.

3º — *Pertenencia de sus restos:*

Para quienes han sostenido que esta ley es inconstitucional porque vulnera la voluntad de sus descendientes más próximos, cabe señalar que no existe ley ni código alguno en el derecho argentino que otorgue propiedad sobre los restos mortales a parientes de tan alejada y cuestionable vinculación. El cadáver no es un bien ni una cosa.

Consecuentemente, los restos de Sarmiento —como lo dice el ilustre historiador sanjuanino Horacio Videla— pertenecen a la Nación y por lo tanto es legítimo que el Congreso de la Nación haya legislado como lo hizo. Al respecto, no se puede olvidar que iniciado en el Senado por el ex gobernador de San Juan y actual senador nacional doctor Leopoldo Bravo, contó con la aprobación de casi la totalidad de sus pares y,

a su vez, en la Cámara de Diputados recibió el voto favorable de la bancada radical y de muchos de los otros grupos políticos de la misma.

Esta ley ha sido exhaustivamente estudiada por asesores, historiadores y juristas, tanto en el Congreso como en el Ministerio del Interior al reglamentarla, requiriendo consultas de especialistas.

Finalmente, señor presidente, sorprende que un proyecto como éste pretenda, con fundamentos carentes de solidez histórica y de sentido común, negar a Sarmiento el derecho de volver a su tierra, junto a sus padres, en la que fue gobernador y a la que hizo inmortal en sus célebres obras literarias como *Recuerdos de Provincia*.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AVALOS

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado Paso San Francisco

Señor presidente: quiero expresar en nombre de mi partido, el Movimiento Popular Catamarqueño, y en el mío propio, nuestra satisfacción y el apoyo entusiasta a este proyecto sobre la habilitación del Paso de San Francisco de la autoría de la senadora doctora Saadi de Dentone (de mi provincia). Este tipo de iniciativas no es nuevo para este Congreso, en que ya han tenido sanción otras leyes que lamentablemente no pudieron luego cumplirse, vaya uno a saber por qué causas, pero que seguramente son las mismas que postergaron el desarrollo del interior argentino, en beneficio de los intereses portuarios.

Fíjese, señor presidente, que el 19 de septiembre de 1910 —hace justamente 79 años—, con motivo del tratamiento de uno de esos proyectos —el de los senadores Soldati, de Tucumán, y Figueroa, de Catamarca— el senador Malbrán, al informar el despacho de las comisiones de Obras Públicas y Hacienda, decía: “El estudio de este proyecto ha sido hecho por repetidas veces en el seno de esta Cámara y difícilmente exista una obra que tenga tantos antecedentes legales y parlamentarios como ésta”.

Tanto es así que los antecedentes se remontan al año 1850, cuando el ingeniero Wheelwright, un pionero de los ferrocarriles argentinos y chilenos, después de 9 años de estudio en el terreno, allí en la cordillera, concluyó que el mejor paso transcordillerano era el de San Francisco, que comunica la ciudad de Fiambalá, en Catamarca, con la de Copiapó, en Chile, separadas por una distancia de 488 kilómetros que podría reducirse con algunas variantes.

El ingeniero Wheelwright expresó también así su preocupación: “Es elemental que si no se desea que las provincias se limiten a producir para consumir y que continúen pobres y despobladas, es urgente no sólo reunir las entre sí, sino abrirles mercados en el exterior por medio de fáciles, rápidas y baratas vías de comunicación con los países vecinos, y nadie mejor que el gobierno —que no debe ganar con los fletes, como las empresas particulares— para realizarlo cumplidamente”.

Es considerable la gran superioridad que desde todo punto de vista tiene el paso de San Francisco, que llega a una altura de 4.730 metros y está exento de toda posibilidad de aludes o derrumbes porque transcurre sobre mesetas, con un microclima benigno, con mínima formación de nieve, todo lo cual concurre a ofrecer condiciones excepcionales para un tránsito inin-

terrupto durante todo el año con vehículos de cualquier tipo.

Este paso ya fue transitado por los pobladores autóctonos, los indígenas. Así aparece en la reconstrucción cartográfica realizada por el “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, sobre la red de caminos del imperio inca, uniendo ambas regiones donde se asentaban poblaciones muy prósperas.

Es de suponer que en la época en que Tucumán dependía de Chile debieron haber sido numerosas las veces que conquistadores y colonizadores transitaron por el paso de San Francisco. Además de las funciones administrativas, se intercambiaban semillas de trigo, algodón, cebada, sarmientos de vid y algunos árboles frutales, y también los servicios religiosos como la atención sacerdotal.

Durante casi todo el siglo pasado y en las primeras décadas de éste se han llevado arrias de ganado vacuno y mulas desde Córdoba, La Rioja, Tucumán, Salta y Santiago del Estero por este paso, hacia el vecino país; y en estos últimos años son frecuentes las excursiones de carácter cultural, económico, deportivo y político que vinculan a los hombres de ambas regiones, aun en las épocas de frontera caliente. Todo ello demuestra la accesibilidad y la gran disposición de los pueblos a unirse y complementarse para crecer en conjunto.

Considero necesario destacar aquí, para información de esta Cámara, que el factor distancia incide fundamentalmente en el costo de fletes. Esta consideración es útil hacerla atendiendo al giro que toma el comercio mundial desde el Atlántico al Pacífico por la importancia que adquieren los mercados de Oriente y la necesidad de insertar a nuestro país en esos mercados, con notorias ventajas de esta ruta terrestre frente a la vía acuática tradicional.

La ruta en Catamarca pasa por Chumbicha; no es necesario ir a la capital, es decir que, se economizan 70 kilómetros. Sigue por la Quebrada de La Cébila (ruta nacional 60), luego pasa por Tinogasta, Fiambalá, el Paso de San Francisco y termina en Puerto Caldera, en Copiapó, todo lo que significa 755 kilómetros desde Chumbicha hasta Caldera. De Buenos Aires a Chumbicha hay 1.119, más los 755 de allí a Caldera suman un total de 1.874 kilómetros; de Rosario a Chumbicha hay alrededor de 800 y a Caldera 1.555; de Córdoba a Chumbicha hay 400 y a Caldera 1.155; desde La Rioja hay 690; desde Santiago del Estero hay 950; desde Tucumán hay 965; desde Posadas, Misiones, hay 1.974 kilómetros. Por la vía oceánica, desde el puerto de Caldera, al Norte de Chile, por donde pasa la ruta naviera hacia los puertos del Pacífico, hay una distancia aproximada de 9.000 kilómetros.

Si se adoptara el Paso de San Francisco habría reducciones de distancias, lo que lógicamente bajaría los fletes en forma considerable. Así vemos, por ejemplo, que desde Rosario a Caldera hemos dicho que hay 1.555 km, lo que sería una notable baja de kilometraje a recorrer; y desde Posadas a Caldera hay 1.974 km, lo que reduciría algo más de 700 kilómetros. A eso hay que agregarle la distancia que también se ahorraría desde esas ciudades a Buenos Aires, y el tiempo que se pierde en el puerto por la elevada concentración de transportes y otras consideraciones que no vale la pena detallar.

Todo esto muestra la importancia que reviste la habilitación de esta ruta, a lo que hay que agregar las consideraciones sobre la producción económica de la región, a lo que ya se refirió la señora senadora Saadi al fundamentar la iniciativa.

Esto abrirá considerables posibilidades ciertas para las provincias del norte argentino y muy especialmente para el NOA, donde actualmente viven más de tres millones de habitantes ávidos por acercarse al comercio exterior, para salir del estancamiento secular al que han sido sometidos.

Repetidamente hemos mostrado aquí la pobreza endémica de esos pueblos argentinos, de cuya población rural casi el 70 por ciento no tiene satisfechas las necesidades básicas como para vivir con dignidad; no quieren beneficencia pero sí posibilidades para trabajar y crecer y también hacer su aporte desde sus regiones, para el progreso del país.

También es de destacar la posibilidad de una ruta interoceánica continental por el Paso de San Francisco, desde Santos, Brasil, que incluiría en su influencia a otros tres países como Uruguay, Paraguay y Bolivia, dándoles salida por el Pacífico, lo que posibilitaría una verdadera integración socioeconómica en América del Sur, con un recorrido aproximado de 3.570 kilómetros.

Nosotros también desde nuestra banca de un humilde partido provincial hemos hecho aportes decisivos para que se haga realidad este añejo sueño del Paso de San Francisco. Es así que en marzo de 1986 presentamos un proyecto de resolución propiciando la rehabilitación de la oficina de la aduana de Tinogasta. Esa iniciativa fue aprobada por esta Cámara el 15 de octubre de ese año, y su gestión está próxima a concretarse. También impulsamos proyectos para efectivizar los beneficios de la ley de zonas y áreas de fronteras, pues es una inquietud que concurre en forma efectiva para el logro de tan vieja aspiración.

También en enero de 1987 hicimos gestiones personales con miembros de mi partido, el Movimiento Po-

pular Catamarqueño, ante el señor presidente Raúl Alfonsín, sobre la pavimentación de la ruta nacional 60 y con referencia al Paso de San Francisco; posteriormente, entrevistamos al ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, doctor Terragno, en junio de 1988, para interesarlo por esta ruta, entre otras cosas, obteniéndose respuesta escrita favorable del señor secretario de Transporte, licenciado Díaz Hermelo, y del señor administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero Saúl Martínez, en el sentido de viabilizar esta obra en el marco de los convenios de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física.

El proyecto que estamos tratando tiene como fin último la habilitación; registra quizás más de un siglo de tratamiento parlamentario, con leyes sancionadas que no llegaron a cumplirse, lo que importa una postergación inadmisibles. Esto nos demuestra claramente por qué muchas provincias y regiones del país se hallan marginadas del desarrollo, pobres y olvidadas. Esto es claro, como lo digo, para todos los planes y proyectos de desarrollo del interior. Las gestiones ante funcionarios y las mejores intenciones se diluyen en expedientes, estudios y burocracia, y así pasan generaciones de hombres de las provincias que con inacabable esperanza golpean puertas y aguardan la concreción de esas obras que les permita una vida mejor, que ahora no conocen, pero que saben que es posible vivir y que se merecen por ser argentinos como los que viven en las grandes ciudades del litoral, donde se define el destino de todo el país.

Por todo esto apoyamos este proyecto, cuya realización será una verdadera reparación a ese Norte, matriz histórica de la Argentina actual.

No quiero terminar sin antes rendir homenaje, entre aquellos pioneros que antes nombré, al mismo señor padre de la autora de esta iniciativa, el doctor Vicente Saadi, quien en 1946 presentara un proyecto de ferrocarril transcordillerano, aprobado y sancionado con provisión de fondos y también no realizado, y también al ex gobernador y ex legislador general Guillermo R. Brizuela, y al señor Arnoldo Castillo, también gobernador de la provincia.

Deseo hacer una última mención para mi querido amigo y gran profesor, el licenciado Federico Raúl Argerich, quien tanto esfuerzo personal puso de manifiesto para mostrar en reuniones, conferencias, congresos, publicaciones y libros las ventajas de esta ruta a la que considero un desafío para Catamarca y el país. Quiera Dios que ahora sea realidad.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ROSALES

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado Paso San Francisco

El Paso de San Francisco tiene una ubicación geográfica dada por 26° 15' de latitud Sur y 68° 18' de longitud Este. Se encuentra en las proximidades de la

línea de las altas cumbres, con una cota de 4.726 metros sobre el nivel del mar. Corresponde al departamento Tinogasta, en la provincia de Catamarca, y se conecta en Chile con la tercera región de Atacama, provincia de Copiapó.

Corredor. El Paso de San Francisco forma parte del corredor Océano Atlántico-Pacífico. Arranca del puer-

to de Manaos, en Brasil, pasando por Asunción, en Paraguay, ingresa a la Argentina por Formosa y en dirección Este-Oeste cruza el territorio nacional, hacia el Paso de San Francisco.

Posibles economías del Paso de San Francisco. 1) Su recorrido favorece a catorce provincias y cinco países, más las regiones indirectamente involucradas; 2) posibilita la integración comercial y complementación de los sectores productivos del área de influencia; 3) disminuye el costo de los fletes y reduce las distancias; el océano Pacífico presenta la ruta más corta y ventajosa para el intercambio con países de Oceanía, como Australia, y de Asia, como Japón, China y la URSS.

Ruta provincial 45 (ex 60). Es el paso más antiguo de todos los que fueron utilizados para franquear la cordillera. Este paso perdió su capacidad competitiva en el mercado nacional e internacional por una equivocada política de los medios de comunicación por la que se somete el interior del país al puerto de Buenos Aires, desarticulándose la integración regional y desalentándose el uso de antiguos ejes de circulación. Técnica-mente presenta los siguientes atributos: 1) pendientes suaves; 2) clima propicio y transitabilidad todo el año; 3) ausencia de ríos torrentosos; 4) ausencia de aluviones; 5) todo su recorrido se efectúa sobre terreno firme, con consolidación natural; 6) el desarrollo de la ruta provincial 45 Fiambalá-Paso San Francisco sigue la topografía natural del Valle de Chaschuil; 7) debido a estos atributos las variantes proyectadas no requieren obras de ingeniería de envergadura (túneles, puentes, muros de contención).

Control de frontera. En junio de 1989, por resolución 1.338, la Administración Nacional de Aduanas rehabilitó la aduana de Tinogasta, creando también un destacamento en el Paso de San Francisco. Está habilitado por la Dirección Nacional de Migraciones según resolución 4.200 del 31 de julio de 1975.

Importancia geopolítica y económica. El Paso de San Francisco es una de las alternativas más serias para concretar la integración latinoamericana en el sur del continente. Es una respuesta al movimiento geoeconómico del mundo: primero, ubicado en el Mediterráneo; luego de la Segunda Guerra Mundial, se proyecta al Atlántico; y en la actualidad se halla en vías de desplazamiento hacia el Pacífico, por el crecimiento enorme de la industria y comercio de países como Japón, China, Corea, Australia y oeste de Estados Unidos. Su trayectoria es transcontinental: nace en Puerto Caldera

(Chile), pasa por Catamarca (Argentina) para seguir luego por Asunción (Paraguay) y finalmente atraviesa Foz de Iguazú (Brasil) para alcanzar su culminación en el puerto de Manaos, con alternativas como el puerto de Santos o Paranagua (Brasil). Su objetivo final es interoceánico; establece una carretera troncal que interconecta el océano Pacífico con el Atlántico. Su propósito en el plano nacional es alcanzar, a través del brazo sur que se desprende de esta carretera transversal, la pampa húmeda, conectándola directamente con el Pacífico, para la comercialización exterior. Otro propósito en el plano nacional es desbloquear la región del NOA, tradicionalmente marginada del océano Atlántico. Este mismo brazo sur, a través del túnel subfluvia', pone al alcance del océano Pacífico las exportaciones provenientes del sur de la Mesopotamia y de Uruguay. Interrelaciona las economías del NOA (semiárida) y del NEA (húmeda).

Habilitación jurídica. En la ciudad de Mendoza, entre los días 10 y 13 de octubre de 1983, se realizó la I Reunión Argentino-Chilena de los organismos de aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, donde se firmó por ambos países el acta que convalida la habilitación jurídica del Paso de San Francisco. En el mes de mayo de 1984 viajó a Copiapó una delegación argentina representativa del NOA y de la provincia de Córdoba, presidida por el gobernador de Catamarca, doctor Ramón Saadi. El 9 de mayo de 1984 se firmó la importante Declaración de Copiapó. El 3 de junio de 1984 se reunieron delegados de las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santa Fe, La Rioja y Córdoba, con una delegación de funcionarios y empresarios chilenos de la 3ª región de Atacama, para verificar los avances obtenidos en los compromisos firmados anteriormente en Copiapó; luego, el 4 de julio se firmó un documento denominado Declaración de Córdoba. El 7 de septiembre de 1984 se reunieron en Catamarca las delegaciones de las provincias de Córdoba, Santa Fe, Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero, Corrientes, Entre Ríos y Catamarca, con una delegación de funcionarios y empresarios de la 3ª región de Atacama (Chile). El 8 de septiembre de 1984 en sesión plenaria se emitió la Declaración de Catamarca y se resolvió constituir una comisión bilateral regional argentino-chilena, para promover el intercambio comercial, turístico y cultural a través del Paso de San Francisco.

Por todo ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO DÍAZ BANGALARI

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se establece el régimen de estabilidad laboral por el término de 90 días

Señor presidente:

Si bien es cierto que la crisis socioeconómica que padecemos golpea a casi todos los sectores de la sociedad, nuevamente son los trabajadores los que sufren sus peores consecuencias. La prudencia de nuestros dirigentes gremiales ha llevado a algunos de ellos a pos-

tergar transitoriamente legítimas reivindicaciones salariales, para no entorpecer la política de estabilización de la economía del gobierno nacional. Hoy —como siempre— son los trabajadores los que dicen presente ante la convocatoria a la solidaridad social. Nadie puede dudar del enorme sacrificio que están haciendo para superar la crisis.

Pero la justicia social que pregonamos exige un reparto equitativo no sólo de los beneficios sino funda-

mentalmente de las cargas. El Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y los trabajadores están mostrando cuál es su aporte en esta emergencia económica. Por lo tanto sólo nos resta saber cuál será la actitud del sector empresarial.

Nuestra experiencia reciente no nos permite ser muy optimistas si nos limitamos a una mera apelación a la solidaridad. Los intereses económicos se mueven por la lógica del lucro. Por ello resulta imprescindible la intervención del Estado para restablecer el equilibrio en los sacrificios que está haciendo la sociedad para acompañar este proceso.

Este proyecto de ley tiene como fundamento la defensa de la estabilidad de los trabajadores, aunque limitada en el tiempo. La estabilidad es una exigencia de la naturaleza humana. El hombre necesita estabilidad familiar, estabilidad social, estabilidad política y estabilidad laboral.

La inestabilidad laboral produce la destrucción del plan de vida, que es la necesidad de todo ser humano de poder proyectar su destino, de ver el futuro con esperanza y alegría, de imaginar sobre un piso concreto el desarrollo de su personalidad y de su vida familiar. Cuando el futuro es visto con incertidumbre la mente humana se desestabiliza, originando graves patologías sociales.

No alcanza con tener el pan para hoy y quizás para mañana.

Hace falta que el trabajador se sienta participe de un proyecto común, sujeto y no objeto de fríos cálculos económicos que olvidan que el hombre es el centro referencial del sistema.

Por ello, durante un breve período de tiempo pretendemos que goce de estabilidad por imperio de la norma legal. Luego, confiamos en que ello sea resultado del pleno empleo que deberá generar la revolución productiva.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO IRIGOYEN

Datos relativos a las exportaciones de lana sucia durante el período 1/10/87 - 31/1/88

Señor presidente:

Analizando las exportaciones del primer cuatrimestre de la zafra lanera (1º/10/87 - 31/1/88) se desprende que de 9.424 toneladas exportadas en sucio, 9.297 (98,65 %) fueron con el reembolso por puertos patagónicos y sin ningún valor agregado.

El costo para el país fue:

Valor FOB mínimo referencial vellón fino sucio $\text{A } 17,67$; vellón fino lavado $\text{A } 32,75$, rinde promedio 50%, valor dólar comercial $\text{A } 4,91$, flete por kilogramo $\text{A } 0,54$.

El país pagó:

Se exportaron 9.297.000 kg a $\text{A } 17,67$, abonándose un reintegro del 7 % sobre lo anterior equivalente a:

..... $\text{A } 11.499.459$

Flete sobre lo anterior a $\text{A } 0,54$ „ 5.020.380

Total $\text{A } 16.519.839$

Si se hubiera exportado en lavado (rinde 50%), siendo un total de 4.648.500 kg a $\text{A } 32,75$ se abonaría un reintegro del 7 % $\text{A } 10.656.686$

Flete sobre kilogramo embarcado a $\text{A } 0,54$ „ 2.510.190

Total $\text{A } 13.166.876$

Se ha pagado de más $\text{A } 3.352.963$

De las exportaciones de lana lavada, sobre un total de 9.458 toneladas, fueron por puertos patagónicos 1.739 y con promoción industrial 473. Por lo tanto, por Buenos Aires se exportaron (9.458 — [1.739 + 473] = 7.246), o sea el 77% del total.

Como conclusión de esto, vemos que las lanas que salen en sucio son patagónicas y que el 77% de lo que se exporta en lavado es procesado en el Gran Buenos Aires, pues la incidencia del flete sobre las lanas restantes del país, o sea las no patagónicas, descoloca totalmente a las industrias del sur de Buenos Aires lindantes con el río Colorado.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MARTINEZ MARQUEZ

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre ejercicio de la enfermería

Señor presidente:

En el devenir de la historia, ha ido cambiando el concepto técnico y filosófico de la medicina, no sólo como arte sino también como ciencia.

Las páginas amarillas de la historia de la humanidad han recogido no sé si suficientemente, pero de seguro abundantemente, datos muy precisos a veces y emparentados con la leyenda; otras, detalles del ejercicio de esa profesión.

El papiro de Ebers, el código de Hamurabi, los textos indios con sus cuatro milenios de existencia, hunden sus raíces en las entrañas mismas de la historia de la humanidad y los hechos anecdóticos como la integración en el gabinete de los faraones de un cuidador de su intestino ilustran esas páginas con elocuencia a punto de ser vastísima su influencia y participación en la misma. Esto es tan así, que si nos fuera exigido redondear la dimensión ecuménica de la medicina, es posible que dejáramos adecuado testimonio de ello, con el recuerdo de la expresión hipocrática de "la vida es corta, el arte difícil, la ciencia compleja".

Sin embargo, no podríamos decir lo mismo de la estructura íntima del ordenamiento profesional de quienes al parecer desde siempre se han ocupado de la vida y el sostenimiento de la misma, frente a las contingencias propias de su biología, cuanto de las externas, que han incidido procurando su destrucción o deterioro. Esto es, en la lógica suposición de que el médico no debió trabajar como un ente solitario.

Sólo de los dos últimos siglos es posible recoger detalles del ejercicio de las profesiones del arte de curar, algunos precisos, otros oscuros y a veces sórdidos y siempre indefinidos en la distribución de funciones, responsabilidades y objetivos.

Siempre debió existir la interacción de un equipo, aun rudimentario, al que ahora llamamos "de salud", pero pocas veces —algunas de ellas por grabados, y las más por descripciones someras de los actos— aparece el descubrimiento de quienes evidentemente no fueron meros espectadores, sino también cohechores y corresponsables de prácticas que sólo la cientificación ha delimitado, aunque con la creciente complejidad de aquellas ha incrementado a punto de partida de una autonomía también incesantemente creciente.

Es preciso dar un salto gigantesco para salvar la distancia que media entre los que ejercían la medicina en los albores de su propia historia, y la realidad de los que la ejercen en nuestros días, y quizás ese salto deba ser no menos formidable para cubrir el espacio entre quienes sólo colaboraban al principio y ahora conforman el grupo del personal de salud con responsabilidades que no se limitan a la provisión de atención directa al enfermo y al sano, sino que se extienden al desempeño de funciones administrativas, de formación y supervisión de personal y en el área de investigación.

Nos estamos refiriendo, como ya resulta obvio, al "ejercicio de la enfermería".

Llegados a este punto, permítaseme en una abstracción de tiempo y espacio abandonar la secuencia de este relato previo, que no ha tenido, ni lejos, la intención de historiar esta noble profesión, para recurrir a los fundamentos de la iniciativa que en esta jornada pretende ingresar al derecho positivo de la Nación.

Señor presidente: como ya he dicho, en nuestro país las enfermeras y enfermeros conforman el grupo del personal de salud cuyas principales responsabilidades consisten en la provisión de atención directa a nivel hospitalario y comunitario, el desempeño de diversas funciones administrativas, la formación y supervisión de personal y funciones en el área de investigación. Son ellas y ellos los que en los lugares de trabajo ofrecen servicios a los pacientes internos y ambulatorios en los sectores públicos y privados del sistema de salud, se ocupan de los casos de enfermedades agudas y prolongadas y participan en actividades de promoción de salud, prevención de enfermedades y rehabilitación del hombre y su grupo familiar, de acuerdo con las necesidades individuales y colectivas de la comunidad. Posee a su función central y clave en cualquier lugar de su trabajo, ejercen generalmente su profesión a un nivel inferior a su máximo grado de competencia, a causa de las restricciones legales, administrativas y sociales. Por eso se hace hoy indispensable y urgente contar con una ley de ejercicio de enfermería para reorientar los mecanismos de regla-

mentación existentes a la fecha, razón por la cual el presente proyecto tiene como propósito fundamental garantizar al público una atención segura y libre de riesgos.

Podemos decir que la profesión de enfermería ha alcanzado diferentes grados de desarrollo en el mundo. Es ejercida a través de distintas estructuras legislativas y sociales; de ahí que, al brindar sus servicios, se encuentra con diversos obstáculos, lo que lleva a determinar distintas prioridades.

Todos estos factores influyen sobre el concepto que tienen las/los enfermeras/os acerca de su profesión, el que les es común, circunstancia que no siempre es conocida o comprendida por quienes están fuera de esta disciplina.

Quizás sea conveniente enumerar las principales características de una profesión, en las cuales se encuadra enfermería, citando los siguientes doce puntos:

- 1) Constituye un servicio a la sociedad, comprendiendo conocimientos y habilidades especiales.
- 2) Posee un cuerpo único de conocimientos que busca constantemente acrecentar, para mejorar sus servicios.
- 3) Se encarga de la preparación de las personas que van a desempeñarla.
- 4) Establece sus propias normas.
- 5) Adapta sus servicios a las necesidades que se van presentando.
- 6) Trata de utilizar de manera económica a las personas que la ejercen (es decir al máximo de sus capacidades).
- 7) Acepta la responsabilidad de proteger al público al cual sirve.
- 8) Busca el bienestar y la felicidad de las personas que la ejercen y protege sus intereses.
- 9) Está motivada más por sus compromisos con la causa a la que sirve que por consideraciones de tipo económico.
- 10) Se ajusta a un código de conducta basado en principios éticos.
- 11) Convoca a la unión de sus miembros con el propósito de alcanzar fines comunes.
- 12) Se gobierna a sí misma; tiene autonomía.

Si bien en nuestro medio algunas de estas características no han alcanzado un total grado de crecimiento por ser una profesión joven, no debe ello llevarnos a dudar de que la enfermería ya ha adquirido el rango de profesión.

La desigual evolución de estas características, desarrolladas unas y con falta de progreso otras, nos lleva a preguntarnos: en nuestro país, ¿quién controla la profesión? La pregunta podría parecer fuera de lugar, puesto que hemos afirmado que la enfermería es una profesión, y por lo tanto debería controlarse a sí misma.

Las profesiones como la enfermería, que se regulan por la ética del servicio, están abocadas a satisfacer necesidades humanas y son ejercidas en el marco de una relación personal peculiar, demandando de sus miembros grandes sacrificios, restricciones y autocontrol, conformando todo esto la disciplina profesional, a la que deben acceder quienes la ejercen.

Esto lleva a que la sociedad espere del profesional el cumplimiento de cierto mandato que le otorga, cual es la realización de funciones y actividades con autonomía propia para que su ejercicio profesional sea eficaz.

Es por eso que el profesional, y en nuestro caso la enfermera, es quien debe decidir qué hacer en un área determinada, cómo hacerlo, y quién debe hacerlo. Esto, que sólo puede estar determinado por la autonomía profesional, es un valor que las enfermeras argentinas están tratando de acrecentar para elevar al nivel que les corresponde el status profesional. No están dispuestas a que se considere que la enfermera sólo trabaja bajo las órdenes de otros; que la gente de afuera de la profesión pretenda definir el trabajo que se hace, cómo se hace y quién debe hacerlo.

La autonomía es esencial para la enfermería; es lo que la va a distinguir de las otras disciplinas. Le va a permitir al profesional realizar sus funciones en calidad de experto del área, siendo sólo sus pares los jueces que determinen la competencia o no del servicio brindado.

La enfermería tiene un quehacer propio, una función distintiva de los otros profesionales, alcanzada a través de la investigación, la educación y la experiencia disciplinada.

El ejercicio profesional debe estar legalmente autorizado, porque es la manera de que la sociedad reconozca el interés de tener en cuenta la profesión por lo que hace.

En nuestro país aún existen quienes realizan actividades de enfermería sin tener la preparación necesaria para hacerlo, acarreado esto un alto riesgo para la conservación y/o pérdida de la salud de la sociedad. Las enfermeras argentinas tienen plena conciencia de ello. Por eso proponemos una ley de ejercicio de la enfermería para regular el ejercicio de la profesión con calidad científica, ética y conciencia social. Esto llevará a evitar que personas legas en la enfermería ejerzan irresponsablemente la profesión, explotadas en algunas circunstancias por profesionales de otras disciplinas, con los consecuentes peligros a que es sometida la comunidad.

La profesión de enfermería debe legislarse en el área de la educación y del ejercicio.

Podemos decir que en la Argentina la reglamentación actual referida a la enseñanza está determinada según la ley 17.469 que reglamenta la formación del recurso humano en el nivel "no universitario", señalando el nivel profesional y el no profesional (auxiliar de enfermería). A esta ley nacional responden de manera uniforme todas las instituciones formadoras del país, cualquiera sea su dependencia: nacional, provincial o privada.

En el ámbito del ejercicio profesional no sucede lo mismo. La situación es compleja, presentando peculiaridades y matices propios en cada estado provincial. La ley 17.132 y su decreto reglamentario 6.216, llamada Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración, si bien incluye la enfermería, no es modelo para su adaptación o adopción a nivel de las provincias. Ello se debe a que en las disposiciones que la misma contempla no se explicita el ámbito legítimo del ejercicio de la enfermería. Pareciera que está reñida con la formación de las enfermeras, adquirida a través del avance que la educación de la profesión alcanzó en el país.

La competencia lograda por el profesional es asumida por aptitudes y actitudes que le permiten actuar con criterio propio, alcanzando los objetivos más elevados de la profesión, siendo plenamente responsable de sus actos y rechazando verse confinado a un nivel inferior o dar una contribución social menor. Es decir que el ámbito del ejercicio de la enfermería que define la ley 17.132 es más restringido que la capacidad de acción de las enfermeras y que la necesidad que tiene el público de sus servicios.

La Federación Argentina de Enfermería, portavoz de la profesión, tiene la responsabilidad de impulsar el presente proyecto que rige la práctica profesional, elaborado en el seno del Consejo Federal de Salud (COFESA), con la participación de representantes de departamentos provinciales de enfermería, para llegar de común acuerdo con el Estado a realizar un efectivo control de la calidad de asistencia que la enfermería brinda. Se lograría así un modelo a nivel nacional al cual podrían ajustarse las provincias.

El Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), organismo rector de la profesión a nivel mundial, preocupado e interesado desde siempre por asegurar al público un determinado nivel de seguridad en cuanto a la atención que se ofrece, mediante la vigencia de medios legales que respalden el accionar de la enfermería y su formación, convocó a nivel de los países latinoamericanos a un trabajo en conjunto.

Por esa razón la Federación Argentina de Enfermería juntamente con la representante del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, está participando en el proyecto de reglamentación de la enfermería, convocado por el CIE. El organismo internacional brinda así asesoramiento a todos los países convocados que suman un total de veintidós. El compromiso asumido en esta oportunidad por los participantes en representación del país es cumplir el objetivo general del plan de trabajo que es lograr, a nivel nacional, la adecuación de la legislación en enfermería en el área del ejercicio y la educación.

Por todo ello es que se hace indispensable una ley de ejercicio cuyo texto de naturaleza amplia, permita que la práctica de la profesión se realice de acuerdo con las necesidades de la comunidad y la capacidad de las enfermeras.

La estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS), compromiso asumido por nuestro país, lleva aparejada una evaluación de las leyes existentes y consideramos que es el momento ideal para efectuar los cambios en la materia, que la profesión necesita.

En otro orden de cosas cabe recordar que generalmente las sociedades se lamentan acerca de las frustraciones, la lentitud en el avance de sus proyectos más ambiciosos, del agrandamiento de la brecha tecnológica, de la fuga de cerebros, y otras tantas circunstancias que meramente señalan el diagnóstico de situaciones o en el mejor de los casos la intencionalidad reparativa de la que la mayoría de las veces no se obtienen los frutos esperados.

El país conoce las falencias del equipo de salud, que para el caso de los profesionales médicos tiene, así como el gasto en salud, uno de los índices más privilegiados del mundo, pero no ameritan como sería

de esperar en lo más elemental por déficit estructurales y de adecuada distribución.

Pero, señor presidente, el equipo de salud padece un déficit parcial por todos reconocido, que es el que representa el sector de enfermería.

No ha podido revertirse esta realidad a pesar del esfuerzo de los gobiernos, por muchas razones que son altamente comprensibles, pero que en el fondo reconocen una etiología unívoca: la falta de jerarquización de una profesión que ni siquiera ha sido declarada oficialmente como tal.

No pueden alentarse las vocaciones para desarrollar un trabajo en el cual no se equiparan el espíritu de sacrificio y de solidaridad con el reconocimiento de su jerarquía profesional y el altísimo contenido de calidez humana, requeribles todos para estimular tendencias de las juventudes que no aciertan a encauzar sus destinos por los andariveles de sus vidas personales, sin desarrollar una eficaz estimulación por el acervo de progreso y superación al que aquellas juventudes tienen derecho.

Señor presidente: no puede postergarse más la profesionalización de esta importante rama de los trabajadores de la salud, como tampoco puede obviarse la normalización legal de la carrera nacional de enfermería, en el espíritu de marcar el camino a las provincias argentinas, muchas de las cuales están a la espera de la legislación nacional para adecuar las propias, o legislar al respecto.

Señor presidente: el Parlamento argentino inscribe esta noche su página en la historia de la medicina argentina. Al iniciar la discusión en general parafraseábamos a Rene Leriche, quien decía que "la verdadera dimensión del maestro se refleja en la envergadura y en la formación de los discípulos que ha formado"; ahora decimos para terminar que esta trascendente página puede resultar en una frustración más si no encuentra su indispensable correlato en una rápida definición de la Cámara revisora del Honorable Senado de la Nación. Esperamos fervientemente que esto sea así.